







TRATADO
EN EL QUAL SE
DA RAZON DEL
ACTO DE LA NAVEGACION
DE LA COMPANIA DE
INDIAS
DEL REY
DE CASTILLA
Y LEON
Y DE LAS
INDIAS
DEL NOROCCIDENTE
DE AMERICA
DEL REY
DE FRANCIA
Y DE LA
INDIA
DEL NOROCCIDENTE
DE AMERICA
DEL REY
DE ESPAÑA
Y DE LAS
INDIAS
DEL NOROCCIDENTE
DE AMERICA
DEL REY
DE FRANCIA
Y DE LA
INDIA
DEL NOROCCIDENTE
DE AMERICA
DEL REY
DE ESPAÑA



A

TRATADO,
EN EL QVASE
DA RAZON DEL INSTI-
TUTO DE LA RELIGION
DE LA COMPAÑIA DE
IESVS.

ESCRITO POR EL PADRE
*Pedro de Ribadeneyra, Religioso de la
misma Compañia.*

*D. Pedro de
Alonza de On
Año*



*Compañia
Juan de Lamarea
1605.*

Con licencia de los Superiores.

*Impresso en el Colegio de la Compañia de
Jesus de Madrid.*



TRATADO
EN EL QUAL
SE DA RAZON DE LA
RELIGION
DE LA COMPANIA DE
IESU.

ESCRITO POR EL PADRE
Pedro de Ribadeneyra Religioso de la
dicha Compania.



Con licencia de los Superiores.

Impreso en el Colegio de la Compania de
Iesu de Madrid.



A LOS PADRES
Y HERMANOS EN
Christo carissimos de la Com-
pañia de Iesu. Salud per-
petua en el mismo
Iesu.



TODAS LAS cosas
grandes y nuevas, padres
y hermanos en el Señor ca-
rissimos, causan admira-
cion, y la admiracion (co-
mo dize el Filosofo) es cau-
sa que los hombres quierã
saber lo que por no saberlo, los tiene suspensos
y admirados. Y assi no es marauilla, que quan-
do Dios nuestro Señor, con singular prouiden-
cia, embia alguna nueva Religion a su Yglesia,
con forma y manera de viuir distinta de las que
ya estan recibidas, y assentadas en ella, con el
nuevo instituto se despierte la curiosidad, y se
mue-

*Metaphy
sic. cap. 2.*

A los Padres y hermanos

muevan los animos de la gente, para inquirir las causas de aquella nouedad; y aun muchas vezes la reprehenden, y condenan sin otro fundamento, ni mas aueriguacion, y examen, sino solo porque lo es. Quando san Atanasio vino a Roma, y truxo consigo la vida que el auia escrito de san Antonio Abad, muchos caualleros Romanos leyendola hizieron diuorcio con el mundo, y dando de mano a todos los apetitos de la carne tomaron el abito de monges (como dize san Geronimo, alabando a santa Marcela, por auer sido la primera, y dado exemplo à los demas) y esto como era cosa nueva causò admiracion, y aun turbacion en los que estauan abrazados con sus vicios, y desseauan, y clamauan q̄ los tales monges fuesen echados de Roma. Los Donatistas reprehendian a san Agustin, porque en Africa auia introducido monges, y fundado monesterios, como vna secta nueva de hombres ociosos; a los quales ellos como Hereges y enemigos de toda religion aborrecian. Pero como nuestro Señor era el que plantaua las Religiones Monacales en el mundo, ellas florecieron, y preualecieron contra todos sus aduersarios, è hizieron tan gran prouecho en la santa Yglesia, como se lee en sus historias. Establecidas ya las Religiones de los monges de san Basilio,

Epi. 16.
& 25.

August. cõ-
tra lit. Pe-
til. lib. 31.
cap. 40.

de la Compañia de Jesus.

lio, de san Benito, de san Bernardo, de la Cartuxa, y otras que se ocupan en la oracion y contemplacion, y alabanças del Señor, embiò el las ordenes Mendicantes, de santo Domingo, de S. Francisco, y las demas, para que con su santa vida, doctrina, y predicacion, ayudassen à las almas, y se opusiesen al torrente de los vicios y maldades, y sustentassen con sus ombros la Yglesia, q̄ parecia amenazar ruina. Y como su manera de viuir era diferente de la de los monges, que ya estaua recebida y assentada, la nouedad de su regla è instituto causò admiracion, y aũ indignacion en muchos que los perseguieron, y con libros, disputas, y sermones tacharon, y condenaron aquella manera de viuir, como nueva, sospechosa, y aun perniciosa. Y fue necesario que la Sede Apostolica tomasse la mano, y con su autoridad reprimiesse à los insolentes, y defendiesse las Religiones que ella misma auia aprobado: y que los santissimos y sapientissimos Doctores santo Tomas, y san Buenaventura saliesen al encuentro de los enemigos de toda religion y virtud, y respondiesen à los argumentos sofisticos, y engañosos dellos: como lo hizieron con admirable erudicion y prudencia, y alcanzaron vitoria de aquellos monstruos infernales. No solamente ha auido personas engañadas y per-



A los Padres y hermanos

y peruerfas que han vituperado los institutos de las Religiones, y puesto duda en sus ordenanças, y establecimientos por ser nuevos, sino rãbié en los mismos Religiosos que las professan, ha auido escrupulos, y dificultades en la inteligencia y obseruancia de sus mismas reglas: y para allanarlas, y foflegar los animos afligidos, y turbados, ha sido necesario, que los sumos Pontifices las declarassen è interpretassen, como lo hizieron en la regla del Serafico padre san Francisco Nicolas III. y Clemente V. y Iuan XXII.

In sexto. c. exijt qui seminat. y Clement. exiuit de paradiso. y extrauag. Quo-rundam.

Tomo. 1. o. puse. Bona. in prol. eiusdem tit.

Y se ve en sus constituciones y extrauagantes. Y en efeto todas las Religiones en sus principios han tenido sus dificultades, y ha sido necesario allanarlas con dar razon de su regla è instituto: y explicar, y establecer las cosas, que aunque en si eran claras y llenas de luz, à los ojos flacos parecian escuras: como lo hizo santo Tomas en algunos de sus opusculos, que son el 17. 18. y 19. y san Buenaventura en la exposicion de la regla de su padre san Francisco, y en vn tratado q̄ hizo para resolver algunas questiones della. En el qual escriue, que era menester dar satisfacion, acerca de algunas dudas de su regla, para que los que se marauillauan, o escandalizauan dellas, entendiessen con quanta razõ se haziã: y que no solamente eran licitas, sino necesarias,

de la Compañia de Jesus.

farias, y meritorias; porque las obras de Dios (dize este Santo) aunque en si son purissimas y maravillosas, mas quando no se entienden, o interpretan diferentemente de lo que son, à los simples è inorantes suelen ser ocasion de turbacion, y escandalo.

Pues como la Religio desta nuestra minima Compañia de Jesus tenga algunas cosas diferentes de las otras Religiones (aunque conuenga cõ ellas en las sustanciales en que consiste la Religion) no es marauilla que muchos reparen en ellas, y por no saber quan bien fundadas estan en la razon, y en la antiguedad y dotrina de los Santos, y quan proporcionadas y conuenientes son para el fin que la misma Compañia pretende, las reprehendan, y tengan por nuevas y descaminadas. Destos reprehensores y censores rigurosos, algunos son hereges, y hombres pestilentes, y enemigos de toda Religion, y mas de las que les hazen mayor resistencia; de los quales aqui no ay que tratar; porque la vituperaciõ dellos, es nuestra gloria, y su reprehension, nuestra alabança. Otros ay, que aunque son Catolicos, no viuen como Catolicos y fieles Christianos, ni se amoldan con la ley de Dios, antes estan como sumidos y anegados en sus vicios, y aborrecen à los Religiosos, que procuran darles

A los Padres y hermanos

la mano, para sacarlos de aquel atolladero en q̄ estan: y buscan, y toman ocasion para dezir mal de qualquiera cosa que contradize a sus pasiones y desuorios. Y assi hasta que el afecte con la gracia del Señor se sane, siempre el entédimien to andarà ciego, y ofuscado, y embuelto en espessas tinieblas. Destos podemos dezir lo que à otro proposito dixo san Cipriano, *Viderint, qui vel furoris suo, vel libidini seruientes, & diuinae legis, ac sanctitatis immemores, iam elitare interim gestiunt, quae probare non possunt: & cum innocentiam destruere, atq; expugnare non valeant, satis habent fama mendaci, et falso rumore maculas inspergere.* No faltan otros (y por ventura son los mas) que creen facilmente lo que oyen, y con mayor facilidad dicen lo que han oydo, y sin aueriguar, ni apurar la verdad, vituperan lo que no saben, ni entienden, y pienen que es malo, lo que no saben que es bueno. Pues que dirè de algunos Religiosos que estan tan contentos y pagados de su instituto y manera de vida, que qualquiera cosa que en las otras Religiones discrepa de lo que ellos en la suya usan, la tienen por mala, y quieren con vna misma medida medir las obras desiguales de Dios? Los quales puesto caso que merecen ser alabados por estar contentos con su vocacion; y porque agradecen a nuestro Señor

Epist. 42.

de la Compañia de Jesus.

Señor la merced que les hizo en llamarlos a ella, teniendo su regla por la mejor para si, pero no aciertan en condenar las cosas que en las otras ordenes desdizen de la suya; pues ni el que come, ha de juzgar al que no come; ni el que no come, condenar al que come, conforme a S. Pablo: y hazer lo contrario es estrechar la diuina gracia, que como dize el Apostol san Pedro es varia, y multi forme. Los ardides de Satanas son muchos, y muy varios; vnas vezes descubiertamente procura deshazer las obras del Señor; otras se transfigura en Angel de luz (como lo dize el mismo Apostol san Pablo) y so color de Religion impugna la Religion, con graue daño de la misma Religion, y escandalo de la gente simple y vulgar, moviendo a algunos Religiosos que con capa de zelo, y piedad, inquieten a los otros Religiosos que son sus hermanos, y todos soldados y ministros del mismo Señor. Los quales en semejâtes encuentros no pueden dexar de sentir lo que dize el gran Doctor de la Yglesia san Geronimo, escriuiendo a Asela contra los que murmurauan de santa Paula, y Melania, porque dexando sus casas y grandes riquezas se auian abraçado con la cruz de Christo, *Si Gentiles (dize san Geronimo) hanc vitam carperent, si Iudaei, haberent solatium non placendi eis*

Rom. 14.

1. Pet. 4.

2. Cor. 11.

Epist. 99.

¶ 2 quibus

A los Padres y hermanos

quibus displicet Christus: nunc verò (pro nephas!) homines Christiani prætermissa domorum suarum cura, & proprii oculi trabe neglecta, in alieno oculo festucam querunt, & æcerant sanctum propositum. Esto es de san Gerónimo.

Por esto me ha parecido escriuir este tratado, è imitar en el à los dos ya nombrados, y gloriosos, y sapientísimos Doctores santo Tomas, y san Buenaventura, y (aunque con tan desigual caudal de espíritu, doctrina, y prudencia) dar razón de algunas cosas de nuestro instituto, que algunos impugnan, por no saber bien las causas que tiene la Compañía para vsarlas. Espero en la bondad infinita del Señor, que nos guiarà de manera, que todos los que con ojos limpios y desapañados le leyeren, entiendan, que las cosas que agora parecen nuevas, fueron antiguas y vsadas en la Yglesia del Señor, en los siglos pasados: y que nuestra Religion tiene vn fin excellentísimo, y los medios que toma muy razonables, y proporcionados para conseguir su fin. Y con esto, los que por no saber nuestro instituto no sienten bien del, se desengañaran: y los que a sabiendas le contradizen, se reportaran, o se confundiran: y el Señor (cuya obra es la Compañía) serà glorificado, como autor, y protector della: y los buenos quedaràn edificados, y mas alicio-

de la Compañía de Jesus.

aficionados à lo que vieren estar tan fundado en razón, antigüedad, autoridad, doctrina, y vso de los santos padres, y maestros de todas las Religiones. ¶ Y aunque este mi tratado puede aprovechar para todo lo que auemos dicho, y dar luz à todos los que dessean saber la verdad; pero mi intento especialmente se endereça a vuestras Reuerencias, padres, y hermanos en Christo dilectísimos de nuestra Compañía: y por esto le he hecho imprimir, como cosa propia nuestra, y domestica, y para solos nosotros. Por que desseo mucho, que pues Dios nuestro Señor nos hallado por su sola bondad, a tan alto, y santo instituto, y nos dio por guia, padre, y maestro a nuestro bienaventurado padre Ignacio, que entendamos bien la excelencia y perfeccion deste mismo instituto, y las visitaciones y respládores del cielo, que para escriuirle nuestro Padre tuuo. Porque así estimaremos mas la merced de nuestra vocacion, y procuraremos ser agradecidos; y para serlo, estudiar, y meditar, y guardar con gran cuydado nuestras constituciones, y reglas, y vestirnos de la verdad y espíritu dellas de manera, que no solamente nosotros quedemos con satisfacion, sino que la podamos dar à los defuera, y responder à sus dudas, y deshazer con la luz dela verdad, las nieblas,

A los Padres y hermanos

blas, y dificultades, que contra nuestro instituto nos opusieren. Y he tomado yo éste trabajo mas que otro, por parecerme que me cortia mas obligacion: así por ser el mas antiguo que ay agora en toda la vniuersal Compañia (lo qual mirando mis imperfecciones, y miserias, no puedo dezir sin verguença) y por auerme criado desde niño à los pechos de nuestro bienauenturado padre, y auer sido el primero que le siruio en escriuirle, quando començò la traça de nuestras constituciones: como, porque ya ha cincuenta años, que el santo Padre me embio à los Estados de Flandes, para que declarasse à los nuestros nuestro instituto, y me diò la patente que yo tengo, en que dize, que me embia para esto, como a persona que sabia su mente, y los vsos y costumbres de nuestra Compañia. Y así creo que ninguno que considerare mi edad, y la experiencia de tantos años que tengo, se maravillara que quiera yo hazer con la pluma agora que soy viejo, lo que siendo moço nuestro bienauenturado padre me mandò que hiziesse de palabra, declarando su mente, y dando razon de nuestro instituto. Lo qual hago con mayor seguridad, porque nuestro padre General Claudio Aquavina, auiendo leydo cò los padres Asistentes este mi tratado, me ha mandado que le

de la Compañia de Jesus.

le comunique à los nros, y q̄ para poderlo hazer mas facilmente, y ahorrar de trabajo y costa, le imprima. ¶ El estilo necessariamente aura de ser diferente del que hasta aquí auemos vsado en las otras obras q̄ auemos impresso, y ajustado à las materias escolasticas, y controuersas que tratamos: para que las palabras, y las cosas sean conformes, y con la sustancia de lo que se dize, conuenga el modo con que se dize: y la vestidura y trage, no desdiga de la calidad de la persona que le trae. ¶ No tratarè de todas las dudas que puede auer acerca de nuestro instituto (porque seria cosa prolixa, y no necessaria) sino solamente de algunas mas importantes, y mas comunes, y que aun à los hombres cuerdos, y graues, hazen alguna dificultad. Supliquemos todos al Autor y fuente de todos los santos institutos y Religiones, que ay en la santa Yglesia, y las instituye, enriquece, conserua, anima, y defiende con su espiritu, que ampare esta minima Compañia suya (como lo ha hecho hasta aqui) y que nos dè à todos los hijos della su copiosa gracia, para que acertemos a seruirle, como deuemos, y el por todo lo que haze, y por la prouidencia que tiene desta, y de las demas Religiones, sea de todos glorificado. Amen.

Deste



A los Ps. y Hs. de la Cõp. de Iesus.

Deste nuestro Colegio de Madrid, dia dela Pascua del Espiritu santo, a los ventinueue de Mayo, del año del Señor de mil y seiscientos y cinco.

Pedro de Ribadeneira.

DIEZ



*DIEZ COSAS, O NOTABLES,
que para lo que se ha de tratar se deuen
presuponer.*



ANTES Que respondamos à las objeciones que se oponen à la Compañia, quiero presuponer algunos notables, o cosas necessarias, q̄ son, como los primeros principios y fundamentos en esta materia, y nos daran gran luz para lo que adelante auemos de tratar, y para lo que, satisfaziendo à los argumentos de los contrarios, auemos de dezir.

La primera cosa, es, que Dios nuestro Señor con la inefable y marauillosa prouidencia que tiene de su santa Yglesia, la propee segun la necesidad de los tiépos, de santas y varias Religiones, para que la cultiuen, amparen, y defiendan, cada vna en la forma è instituto propio, que el mismo Señor le da. Demanera, que todas las Religiones son vna Religion en el intento principal que tienen, que es amplificar la gloria del Señor, y buscar la perfeccion de la caridad: mas los fines particulares, que son sendas y caminos por donde van à este general y excelétissimo fin, son diuersos, segun la vocació de Dios que las instituyó; y à esta particular y propia vocacion deue atender

A cada

*Nota-
ble pri-
mero.*

cad: Religion, sin entremeterse en la agena, ni reprehender, ni tachar lo que las otras hazen, o dexan de hazer, aunque sea discrepante de su instituto.

In Apolog. ad Guiliel. Abbatem. Este primer notable trata admirablemente S. Bernardo, y entre otras cosas dize: *Cur igitur ordinē damnare putor? An fortē quia iuxta alium ordinem conuersari uideor, propterea suspectus hinc habeor? Sed eādē ratione, & vos nōstro derogatis quicumq; aliter uiuitis. Ergo & cōtinentes, & coniuges, inuicem se damnare pūtecur, quod suis quique legibus in Ecclesia conuersentur. Monachi quoque ac regularēs clerici sibi inuicē derogare dicantur, quia proprijs ab inuicem obseruantijs separantur.* Y ya tratando y pro-uando esto con muchos exemplos. Y concluy e: *Quid ergo? Cisterciensis sum. Damno igitur Cluniacenses? Absit, sed diligo, sed pradico, sed magnifico. Cur ergo (inquis) ordinem illum non tenes, si sic laudas? Audi, propter hoc quod Apostolus ait, Vnusquisq; in ea uocatione in qua uocatus est in ea permaneat.* Y mas abaxo, *Denique requiratur etiam à me, cur cum omnes ordines laudem, omnes nō teneā; laudo enim omnes, & diligo vnicumq; iustē & piē uiuitur in Ecclesia, vnum opere teneo, ceteros charitate. Faciet autem charitas (fidenter loquor) vt ne illorum quidem fructu frauder quorum instituta non sequer.*

Not. 2. La segunda cosa es, y se sigue desta primera, que para examinar si las cosas que estan establecidas en vna Religion son buenas y conuenientes, no es necesario ver si son conformes al uso de las otras Religiones, sino si son medios proporcionados al fin particular de aquella Religion, que es el niuel con q̄ ellas se han de niuelar. Porque (como diximos) segū la variedad y necesidad de los tiempos, embia Dios varios obreros a su viña, y nueuos soldados para q̄ la

la amporen, y defiendan, y les da armas diuersas para que lo puedan hazer, a vnos de silencio y penitencia, a otros de oracion y contemplacion, a otros de predicaciō y doctrina, a otros de misericordia y piedad, conforme al lugar, tiempo, y modo con que el quiere que peleen y sean prouechosos a su santa Yglesia.

Y assi como en la guerra el hombre de armas no desprecia al coffelete, ni el cavallo ligero al arcabuzero, ni el mosquetero al picafeca, antes todos hazē vn cuerpo, y se ayudan, y dan las manos, aunque seā diferentes sus armas y exercicios; assi en el exercito admirable y fortissimo de la santa Yglesia, conuiene que sus esquadrones (que son las santas Religiones) se hagan espaldas vnos a otros, y se ayuden y esfuer- cen, y no tengan en poco à los que pelean con diferentes armas, puestas todas las que ay en esta espiritual milicia son menester. Desuerte, que siendo el fin particular, y el blanco a que tira cada Religion (como se presupone) santo y bueno, lo que se ha de considerar es, si los medios que toma para conseguir este su fin, son conuenientes y proporcionados, o desconuenientes y fuera de proposito. Porque desto depēde el ser buenos, o malos; loables, o reprehensibles, y de la excelencia del fin, y de la proporciō de los medios para aquel fin, depende la mayor, o menor excelencia de la Religion, como dize santo Tomas.

La tercera cosa es, que el fin de la Compañia es el que el Papa Paulo III. y el Papa Iulio tambien III. dizen en las bulas de su confirmacion por estas palabras: *Quicumq; in Societate nostra vult sub Crucis vexillo Deo militare, proponat sibi in animo se partem esse Societatis ad hoc potissimum instituta, vt ad fidei defensionem &*

1117-2070
111801-01
111801012

2.2. q. 188.
art. 6. y o-
pasc. 19. cō
tra impug.
Relig. c. 1.

Not. 3.

Bulle Pauli
III. & Iulij
II.

propagationem, & profectum animarum in vita & doctrina Christiana, per publicas predicationes, lectiones, & aliud quodcumq; verbi Dei ministerium, ac spiritualia exercitia, pærorum ac rudium in Christianismo institutionem, Christi fidelium in confessionibus audiendis, ac cæteris Sacramentis administrandis spirituales consolationes præcipuè intendat: & nihilominus ad dissidentium reconciliationem, & eorū, qui in carceribus, vel hospitalibus inveniuntur, piam subuentionem, & ministerium, ac reliqua charitatis opera, prout ad Dei gloriam & commune bonum expedire visum erit exequenda. Y el Papa Gregorio XIII en su constitucion que hizo el año de mil y quinientos y ochēta y quatro, dize: Cuius præcipuus finis est Religionis defensio, ac propagatio, animarumq; in Christiana vita & doctrina profectus; gratia quoque eius vocationis est proprium diuersis orbis terrarum loca ex Romani Pontificis, seu Præpositi Generalis eiusdem Societatis directione peragrarè, vitamq; in quauis mundi parte agere, vbi saluandarum suarū operarū animarum copiosior prouentus ad Dei gloriam speretur. De las quales palabras se manifesta, que el fin de la Compañia es ayudar à defender la Fè contra los Hereges, y a dilatarla entre los Gentiles, y à reformar las vidas de los Christianos, y encaminarlos para el cielo: y esto con tantos, y tan varios, è importantes ministerios como se cuentan en las bulas. Y desto se sigue, que quando tratáremos de las cosas que la Compañia haze y vsa, o deue vsar y hazer, auemos de recurrir à estos tres fines, y examinar si son proporcionados y conuenientes para defender y dilatar la Fè, y emendar las costumbres de los fieles en vn tiempo tan estragado, y calamitoso, como èste.

Greg. XIII.
in constit.
ascendēte.

Not. 4

La quarta cosa es, que està muy puesto en razon
creer,

creer, que Dios nuestro Señor reuela, o inspira à los que toma por fundadores de las Religiones el modo con que quiere ser seruido dellas, y que alomenos les descubre las cosas mas sustanciales de aquel instituto que el les da, para que acierten à hazer lo que el quiere q̄ hagan. Porque como qualquiera santa Religion, principalmente es inuencion de Dios, el qual la inspira è instituye; parece muy conueniente, o necesario, que el mismo Dios, que es autor de aquel instituto, de la traça, y el modelo del edificio q̄ quiere leuantar, y enseñe el modo con que es su voluntad, que los que el llama à la tal Religion le alaben y siruan. Porque de otra suerte no podrian ellos con su ingenio atinar à hazerlo, alomenos (como dixè) en las cosas fundamentales, y que son como los neruios de aquella Religion (aunque dexè à la prudencia de los fundadores, y gouernadores otras que son de menos sustancia, y que con la variedad de los tiēpos se pueden variar, como vemos que lo ha hecho aun en el gouerno de la santa Yglesia.) Pacomio recibio la regla que auian de guardar sus monges por mano de vn Angel. De san Benito dize san Bernardo, que el modo de vida que enseñò, Fuit diuina magis inspiratio-
ne, atq; consilio, quam humana prudentia, vel adinventione
formatus. Y del mismo san Bernardo se dize en su vida: Hac fuit in tempore illo sub Abbate Bernardo, & ministerio eius in clarissima & charissima valle illa spiritualiū schola studiorum, hic feruor regularis disciplina, omnia eo faciente, & ordinante, & tabernaculum Deo in terris edificante, secundum exemplar quod ei in monte ostensum est, cū in solitudine Cisterciensi in monte habitaret. Tabien leemos, que auiendo se retirado al monte el B. Patriarca

Hier. in præ
fat. regulæ
Pachomij.

Homil. ecce
nos reliquē
mus omnia,

Lib. 1. c. 2.

Chronie. S.
Francispar
te 1. lib. 2.
cap. 2.

San Francisco, como otro Moyses por quarenta dias, para escriuir su regla, vinieron a el algunos de sus hijos y dicipulos, diziendole, que mirasse bien lo que hazia, porque su regla parecia muy dura y aspera, y sobre las fuerças de nuestra flaca naturaleza: y baxò vna voz del cielo, y sonò tres vezes, y dixo, *Francisco en esta regla no ay cosa tuya, toda es mia, y todo quiero que se guarde al pie de la letra, porque yo se las fuerças del hombre, y la ayuda que le tengo de dar.* Y despues delante del Papa Honorio III. afirmò el mismo santo Patriarca, que no auia palabra que fuesse suya, sino que toda le auia sido dada y enseñada del Señor. Y lo mismo podriamos dezir de las otras Religiones, y de sus santos institutos: y que aya el Señor hecho esto cò nuestro B. P. Ignacio, y reueladòle las cosas mas sustanciales de nuestro instituto, en el libro que escriuimos de su vida lo tratamos mas copiosamente. Y la santidad de Gregorio XIII. en el breue que comienza, *Quanto fructuosius*, expressamente dize, que el Espiritu santo excitò a nuestro B. P. y que le inspirò la traça de nro instituto.

Lib. 5. c. 1.

pag. 217. y con-
stitucion as-
cendente

pag. 227.

Not. 5.

La quinta es, que tãto durarà qualquiera Religion en su vigor, y perfeccion, quanto durarè la obseruancia destas cosas essenciales en que ella consiste; porque asì como la Religion es inuencion y don de Dios (como diximos) asì es necessario, que el mismo Dios asista con su Espiritu, y conserue con su gracia, lo que el mismo inuentò, y comunicò a los hombres; lo qual haze el Señor el tiempo que se guardan sus estatutos y reglas; porque el està embuelto en ellas, y como soyas las fauorece, y les da eficacia y virtud. Mas en queriendo los hombres poner la

mano

mano en lo que no es suyo, y alterar y pervertir las obras de Dios, aparta el Señor la suya, y dexa que ellos corran por caminos torcidos, y asperos, y caygan, y se quiebren los ojos, y deslituydos deste diuino gòuèrnalle den al traues en las rocas de sus propias inuenciones y desuarios. A todos los Religiosos de qualquiera Religion dize Dios: *Hec est via ambulare in ea, & non declinetis, neque ad dexteram, neque ad sinistram.* Y, *Hec secundum exemplar, quod tibi monstratum est in monte.* Y, *Respicite ad Abraham patrem vestrum, & ad Saram que peperit vos,* que son nuestros padres, que nos engendraron en Christo, y los que fundarò qualquiera fanta congregacion, como pueblo peculiar de Dios, para alabarle y glorificarle con particular culto y veneracion. A los quales auemos de imitar y mirar el dechado que ellos nos dexaron, teniendo por acertado lo que ellos ordenaron, y por errado lo que en las cosas essenciales fuere a ello contrario. Por esto san Bernardo reprehediendo à algunos Religiosos, que se auian apartado deste dechado y exemplo que sus padres y primeros fundadores les auian dexado dize, *Sic Macarius vixit? Sic Basilius docuit? Sic Antonius instituit? Sic patres in Aegypto conuersati sunt? Sic denique sancti Odo, Maiolus, Hugo, quos se sui que ordinis Principes & Praeceptores habere gloriantur, aut tene-runt, aut teneri censuerunt?* Y Gregorio XIII. en su constitucion dize estas palabras, *Et quoniam neque tranquillitati, neque firmitati huiusmodi ordinum perspectum esse poterit, nisi eorum instituta firmiter inconcussa seruètur, & iisdem modis feliciter progrediatur & crescant, quibus à fundatoribus Domino inspirante, atque hac sancta Sede approbati primùm fundati sunt, necessarium duximus ea qua-*

Deuter. 5.

Exod. 25.

Esai. 51.

In Apolog.
ad Guil. Ab-
batem.

Gre. XIII.
in constit.
qua incipit
Ecclesia Ca-
tholica.

ab



ab Ignatio huius ordinis fundatore, ordinata, et à prædecessoribus nostris Romanis Pontificibus circa eiusdem Societatis institutum sancita sunt, Apostolica firmitatis munimine roborata.

Not. 6

La sexta es, que el contraste para saber si es oro fino, o no, si es inuencion de hombres, o de Dios, vn instituto y manera de viuir, que se propone de nuevo à la Yglesia, es la Sede Apostolica, à la qual esta cometida del mismo Dios el examen, aprouacion, y confirmacion de todas las Religiones; y ninguna puede ser, ni llamarse Religion, que no fuere aprouada por el Vicario de Christo en la tierra, como lo decretò

In Concil.

Lateran. &

habetur. c.

ne nimia ex

tra de Reli.

dom. y Gre-

gor. XII. in

Cõc. Lugd.

c. unico. co-

dem. tit. in

6.

b. Cap. ma-

iores de Ba-

ptif. & eius-

esset.

Innocencio III. Y fue cosa muy conueniente que la Sede Apostolica, a quien se deuen referir las causas mayores, ^b reseruasse para si la aprouacion de las Religiones, que es vna de las mayores, y mas graues causas que ay en la Yglesia de Dios, y en que tanto importa el no errar. Pues aprouar vna religion, no es otra cosa sino proponer à todos los fieles vna regla y manera de vida, que puedan seguir; no solamente como camino seguro y derecho para el cielo, pero como atajo y camino de perfeccion. Y ésta es la causa, porque la Sede Apostolica no puede errar, aprouando la Religion; porque si pudiesse errar, auria gran peligro, que los fieles pensando ir al cielo por vn camino abierto, y enseñado por el Vicario de Dios, se condenassen, y se fuesen al infierno; que solo pesarlo seria gran temeridad, y dezir, que el Señor tiene poca prouidencia de su Yglesia.

Not. 7

La septima es, q̄ la misma Sede Apostolica a quien pertenece aprouar las Religiones, y ha aprouado las demas, ha aprouado tambien la Religion de la Compañia

pañia de Iesus, y confirmado sus constituciones è instituto, tan ampla y eficazmente como el de qualquiera otra Religion, y los Papas que han presidido en la silla de san Pedro despues q̄ ella se instituyò, comenzando de Paulo III. que fue el primero que la confirmó, el año de mil y quinientos y quarenta, la han favorecido y enriquecido de muchas gracias y priuilegios, como en sus bulas y letras Apostolicas se puede ver, que por no repetir las, y cansar al lector sin necesidad, no se ponen aqui. Y Gregorio XIII. de feliz recordacion, hizo vna constitución perpetua, o extrauagante para declarar, cõfirmar, y defender todo el instituto de la Compañia, y responder à los que por inorancia, o malicia le impugnan; y Gregorio XIII. hizo otra para atapar las bocas de algunos que pretendian alterar algunas cosas del, como en las mismas constituciones se puede ver.

Paulo III.

Gregor. XIII.

Gregor. XIII.

Not. 8

A éste podemos juntar otro notable, y es el octauo, que para juzgar y tratar acertadamente de las cosas de la Compañia, o de qualquiera otra Religion particular, no las auemos de regular con el derecho comun de las otras Religiones, si ella tiene algun especial priuilegio de la santa Sede Apostolica, que es la fuente de todo el derecho positiuo Ecclesiastico, è interprete, y dispensadora del. Porque assi como erraria el que aora quisiesse hablar y definir las cosas de las Religiones, solamente por el derecho antiguo; por el qual estauan sugetas à la obediencia, direccion, y correccion de los Obispos, sin tener respeto al derecho nuevo, y à la essencion y priuilegios que tantos Papas santissimamente les han dado, derogando lo que estaua establecido antiguamente: assi

B quando



quando alguna Religion tiene alguna effencion, y privilegio particular, o cosa en su instituto instituyda, o confirmada por la santa Sede Apostolica, q̄ sea discrepante de las otras Religiones, se ha de recurrir à ella como a su regla, con que se ha de regular, porq̄ aquel es su derecho particular, y su medida y nivel propio; y por el se ha de juzgar della, y no por el comun de las otras Religiones. Pues assi como los primeros sumos Pontifices eximieron las Religiones de los Obispos, e irritaron el derecho antiguo, o dispensaron con ellas en el, y establecieron el derecho nuevo; assi sus sucesores con la misma plenitud de potestad dispensaron en algunas cosas sapientissimamente en este derecho nuevo, y dieron nuevos privilegios a algunas Religiones; y como se mira lo vno, se deve mirar lo otro, pues para hazerlo corre la misma razon. De donde se sigue, que teniendo la Compañia por institucion y confirmacion de la Sede Apostolica, muchas cosas en su instituto, particulares, y diferentes de las otras Religiones, no deuen ser reguladas, ni determinadas por el derecho comun de las otras Religiones, sino por el suyo particular, si queremos acertar. Pero en las otras cosas que no tiene este privilegio, o derecho particular, ha de passar con las demas Religiones, pues es Religion, y ser juzgada y medida con la medida dellas. Por esto el Papa Gregorio XIII. en la constitucion ascendente, reprehendiendo a los que no miran este punto, y quieren medir a la Compañia con la regla comun de las otras Religiones, dice estas notables palabras: *Disputantes* (habla contra los que impugnan la Compañia) *et predicta in dubium revocantes, omniaq;*

Greg. XIII.
in constitu.
ascendente.

obispo

B

ex

ex aliorum regularium ordinum communibus rationibus, formis, ac statutis metientes Societatis institutum, peculiares constitutiones, ac vim votorum simplicium illius à Sede Apostolica in eadem Societatis Religione probata admissorum penitus ignorantes; ac nonnulla iure antiquo, quæ post illud successu temporis huius Sedis autoritate approbatione, ac confirmatione, ac peculiaribus privilegijs, sancita & roborata esse dignoscuntur, perperam interpretantes, conuolare nituntur.

La nonasea, que la Compañia es Religion, no de frayles sino de Clerigos Reglares, como lo dize el santo Concilio Tridentino, y los sumos Pontifices en sus Bulas, porque (como muy bien dize santo Tomas) aquella propiamente, es, y se deve llamar Religion de Clerigos, que se instituye principalmente, para exercer los ministerios de los Clerigos, y que no se pueden exercer sin el orden clerical: y tal es el fin de la Compañia, y sus ministerios todos, endereçados a confessar, predicar, enseñar, alũbrar, y perficionar las almas de los fieles, y infieles, de los hereges, y de los Catolicos (como arriba se dixo) que es fin Apostolico, y anexo de suyo a la orden de Clerigos, y no al de los monges. Aunque ellos puedan alguna vez ocuparse en los ministerios de Clerigos, pero vna cosa es pedir intrinseca y sustancialmente el orden clerical, y otra material y accidentalmente. Y de aqui se sigue, que nuestro instituto, constituciones y modo de viuir no se han de regular con las reglas que son propias de los monges, y frayles, sino con las que son propias de los Clerigos: aunque tambien por la parte que somos Religiosos, necessariamente auemos de tener las que son sustanciales

Not. 9

señ. 25. c.
16.
2. 2. q. 189.
art. 8. ad 2.

B 2 y co-

y comunes a todas las Religiones, que por esto somos y nos llamamos regulares. Y por aqui se vera quanto se engañan los que cerrados los ojos condenan algunas cosas que vsa la Compañia, porque son al parecer nueuas o diferētes de lo que vsan las otras santas Religiones de mōges, o de frayles, no mirando que la Compañia no lo es; ni distinguiendo los institutos de los frayles, y de los clerigos, ni tomando el agua en su fuente, y considerando lo que, segun los decretos y vsos antiguos de la santa Yglesia, conuene a cada vno de estos estados.

Not.

10.

2. 2. q. 88.
art. 4. ad 3.

La decima cosa que se ha de presuponer, es, que la primera Religion q̄ huuo en la ley Euangelica, es la de Clerigos, la qual tuuo principio en Christo^a nuestro Redentor, autor, fuente, y fundador de todas las Religiones, y en sus sagrados Apostoles;^b los quales le siguieron e imitaron en perfecta pobreza, estrema da castidad, y excelentissima obediencia, y hizieron voto dello, como lo dize santo Tomas. (^a *Christū instituisse statum Religionis secundum se, & quoad substantiam docent omnes patres, qui explicant Christi consilia. Ex Gracis. Dionys. Areopagita cap. 6. Eccles. hierarch. Origen. in cap. 15. ad Rom. & homil. 9. in Iosue. Chrysost. homil. 8. de poenit. & 17. ad populum. Nazianz. orat. 1. in Iulianum. Basil. lib. de virginit. Athanas. lib. de humanitate Verbi. Epiphani. haeres. 48. Euseb. lib. 1. demonst. Euang. c. 8. Ex Latinis. Hieronym. lib. 1. in Iouin. & lib. cōtra Vigil. August. de sancta virg. c. 24. 30. 44. & 45. Ambros. lib. de viduis. Gregor. moral. lib. 15. c. 9. Cypr. de habitu virginū. Beda, & Anselm. in illud Matth. 19. sunt eunuchi. Tho. 2. 2. q. 88. art. 4. Palud. 4. d. 38. q. 1. definit. 5. concl. 2. & 3. ex recentioribus Castro cōtra haeres. verb. votum. Turrianus lib. 5. pro epistolis*

*stolis Pontif. c. 2. Bellar. lib. 2. de monach. c. 9. Hēriquéz lib. 10. de Sacramento ordin. c. 1. num. 4. Franc. Suarez to. 2. in 3. p. disp. 28. sect. 2. Platus lib. 2. de bono statu relig. c. 20. Gregor. de Val. 2. 2. disp. 10. q. 4. & lib. de statu & votis religios. c. 2. Vvaldēs. de Sacram. to. 1. Soto lib. 7. de iust. q. 5. ar. 1. Cathar. lib. 2. contra Caiet. Nau. conf. 4. de regul. & alij. b Apostolos verò fecisse vota religionis substantialia asserit D. Thom. 2. 2. quæst. 88. art. 4. Palud. dist. 38. quæst. 1. Castro, Turrianus, Bellarminus, Valentia, Soto, Nauarrus, Vvaldēs, & Michael de Medina lib. 2. de contin. c. 14. & multò ante August. lib. 17. de ciuit. Dei. c. 14. Hieron. lib. 1. contra Iouin. & contra Vigil. Greg. hom. 5. in euāg. Bern. in homil. ecce nos reliquimus omnia.) A los sagrados Apostoles siguieron los primeros dicipulos, como dize san Agustín,^a y Vvaldése,^b y despues muchos de los fieles siguieron a los primeros dicipulos: y desta fuente, y raiz, manaron los rios, y crecieron las plantas admirables de todas las sagradas Religiones. Y confirma se esto mas, porque los Clerigos en la primitiua Yglesia, comunmente viuan regularmente, y hazian sus votos, como expressamente lo dize san Clemente, epistola 5. ad Iacobum, y Nicolao I. cuyas palabras refiere Graciano, cap. dilectissimus. cap. necessaria. & cap. nulla. 12. q. 1. y lo confirma el padre Turriano, varon doctissimo de nuestra Compañia, lib. 5. de epist. decret. c. 2. y Soto lib. 10. de justicia. q. 4. art. 3. Y por esto dixo Possidonio, hablando de san Agustín, que, *Factus presbyter monasterium intra Ecclesiam constituit, & cum Dei seruis viuere cepit, secundum modum & regulam sub sanctis Apostolis constituta.* Dando a entender, que este gloriosissimo Doctor no fue inuentor e instituydor de la orden de los Canonigos Reglar*

^a In Psal. 132.
^b Lib. 3. de 4. ar. fid. art. 1. cap. 6.

Clemens.
Nicol.

Turriano 3.
Soto.

In eius vita cap. 5.

Apud Na-
uarr. com-
ment. 4. de
regul. nu. 7.
& 8.

Réglares, sino reparador, è imitador del q̄ auia tēni-
do principio de los santos Apostoles. Y así Pio III.
en vna controuersia que tuuieron los Canonigos Re-
glares con los monges de san Benito sobre la prece-
dencia, dize: *Comperto satis per eos (scilicet Cardinales)*
ex quam pluribus literis Apostolicis, diuersisq; alijs documē-
tis, rationibus, & probationibus, quod ipsi Canonici fuerunt,
& sunt de illis Clericis à sancto Augustino, quinimò à san-
ctis Apostolis institutis. Y esto mismo es, lo que con el
fauor y particular gracia del Señor ha procurado ha-
zer en estos tiempos nuestro B. P. Ignacio de Loyo-
la, fundador y padre de nuestra Religion, cuyo des-
seo y zelo fue siempre mouer à muchos con su exem-
plo, para q̄ en el modo de viuir Ecclesiastico, se con-
formassen con el antiguo y vsado en la Yglesia primi-
tiua, tomando la diuina bondad por instrumento pa-
ra cosa tan grande à vn soldado, sin muchas letras y
medios humanos, y metido antes hasta los ojos en la
vanidad del mundo, para manifestarnos que della el
era el autor. Estas diez cosas auemos presupuesto co-
mo fundamentos de lo que adelante auemos de tra-
tar: lo qual auemos hecho, porque dichas y entendi-
das de vna vez, no tégamos necesidad de repetir las
muchas. Vengamos aora à lo que pretendemos, que
es responder à las cosas que se oponen contra el in-
stituto de la Compañia.



DEL

DEL NOMBRE DE LA
Compañia de Jesus. Cap. primero.



Omençando pues por el nombre q̄
tiene ésta nuestra Religion, que es
la Compañia de Iesus; muchos han
reparado en el, pareciendoles à algu-
nos nueuo, y no vsado en la Yglesia
de Dios; a otros presumptuoso y a-
rrogante, y se marauillan que tomando las otras Re-
ligiones titulos humildes y baxos, de Menores, y Mi-
nimos, y Descalços, y otros semejantes, la nuestra, a
quien su mismo fundador siempre llamaua minima,
tòme nombre de Còpañia de Iesus, como si los Re-
ligiosos della fuesen compañeros de Iesus, o como
si las otras santas congregaciones no fuesen tambié
compañias del mismo Iesu, y no militassen debaxo
de su vadera. Especialmēte viendo que san Pablo,
hablando de todos los fieles, dize: *Fidelis Deus per que*
Vocati estis in societate filij eius Iesu Christi Domini nostri.
Para respòder à ésta objecion, q̄ es facil, y que aũ-
que a los principios por la nouedad fue de muchos,
ya con el vsó es de pocos, se ha de aduertir lo prime-
ro, que algunos Hereges y Catolicos han dado trag
éste nombre y apellido de la Compañia de Iesus, aun-
que muy diferentemente: los Hereges con odio y a-
borrecimiento de la Religion, los Catolicos con bué
zelo, aunque no secundum scientiam. Martin Kem-
nicio, herege, escriuiò vn libro contra nuestra Com-
pañia, en el qual se burla deste nombre, y en lugar
de llamarnos Iesuitas (como comunmente nos llama
en todas las Prouincias Setentrionales) el nos llama

1. Cor. 12

por



Cap. primero, Del nombre

por escarnio, vnas vezes Iebusitas, otras quitada la primera silaba, Suitas, otras Iesuider, que en Tudesco quiere dezir, enemigos de Iesus. Y dize, que como los Emperadores Romanos antiguamente se llamauan Africanos, Asiaticos, Germanicos, y con otros semejantes titulos que tomauan de las Prouincias que auian sujetado con las armas; assi los de la Compania se llaman Iesuitas, por la guerra que hazen a Iesu. Despues otro Herege, llamado Boquino, Sacramentario, escriuio otro librito contra nuestra Compania; en el qual particularmente reprehende este nombre y apellido. Pero no ay que hazer caso de lo que los hereges dizen, ni hazen contra la Compania; pues basta ser de tales autores para tenerlo por malo: y el Doctor Diego de Payua, Portugues de nacion, varon docto y piadoso, respondio elegante y grauemente al libro de Kemnicio, y el padre Francisco Turriano de nuestra Compania al de Boquino.

Payua.

Turrianus.

Dexando pues aparte a los hereges, lo que reprehenden los Catolicos consiste en tres puntos. El primero, que vsurpamos nombre nuevo y nunca vsado. El segundo, que nos llamamos Compania de Iesus, como si fuessemos companeros de Iesu, y no siervos y esclauos de Iesu, *Cui seruire regnare est*. El tercero, que nos apropiamos y queremos hazer nuestro lo que es comũ de todos los fieles, y a esto tira el Maestro Cano, en el libro que escriuio de locis Theologicis.

Lib. 4. de locis Theol. c. 2. in princ.

Lo segundo que se ha de notar, es, que nuestra Religion nunca vsurpò este nombre de la Compania de Iesus, sino que la Sede Apostolica se le diò, y con ella instituyò, y confirmò, como se vee en las bulas de su

de la Compania de Iesus.

de su institucion, y confirmacion por Paulo III. y Iulio tambien III. y en los priuilegios y gracias, que estos, y los demas Põtifices sus sucessores le han concedido: y vltimamente la Sãtidad de Gregorio XIII. en vna constitucion perpetua que despachò a los 28. de Junio, del año de 1591. en confirmacion del instituto de la Compania, que algunos auian querido impugnar, dize: *Quod vero ad reliqua, que in controuersia uocata erant, sic statuimus, Nomen Societatis Iesu, quo laudabilis hic ordo nascens à Sede Apostolica nominatus est, & hactenus insignitus, perpetuus futuris temporibus in eo retinendum esse.* Y el santo Concilio Tridentino la llamó por este nombre, y sola esta razon basta para satisfacer a qualquiera hombre cuerdo, y piadoso.

Greg. XIII.

Ses. 25. c. 16.

Pero para mayor satisfacion, se ha de notar lo tercero, que este nombre de Iesuitas, o Compania de Iesus, no es inventado por nosotros, ni nuevo en la Yglesia de Dios, porque antes que se instituyesse la Compania auia en Italia, y oy en dia le ay el orden de los Iesuates, que fundò en Sena Iuan Columbino, el qual murió el año del Señor de 1367. como lo dize Paulo Morigia de su orden en el libro de las Religiones cap. 39. Y aun dize Antonio Corseto, Siciliano de nacion, y de profesion Iurista, y Canonigo de Padua, en vn libro de 30. questiones que escriuio en alabança desta orden, que la causa de auer tomado este nombre de Iesuates, fue, porque al principio quando los Religiosos della salian por las calles, algunos niños que apenas sabian hablar, en viendolos como mouidos de Dios, luego alçauan la voz, y dezian, Los Iesuates, los Iesuates: como lo refiere el mismo Paulo Morigia, en el mismo libro de los principios de las

Paul. Morigia. Ant. Corsetus.

Paul. Morigia. c. 38.

C Reli-



Religionēs cap. 38. y en la ciudad de Rauena en Italia ay vn Colegio (y yo le he visto) que vna santa muger llamada Margarita, por diuina reuelacion instituyó, y llamó el Colegio del buen Iesu; y es de Clerigos, y oy dia tiene este mismo nombre, y no por esto, ni los Iesuates, ni ellos son reprehendidos.

Y aun si tomamos el agua en su fuente, y miramos à los primeros principios de la primitiua Yglesia, hallaremos, que antes que los creyentes se llamassen Christianos en Antioquia, se llamauan Iesseos, como lo dize Epifanio hæresi 29. Nazaræorum, tomando este nombre de Iesseos de Iesu, o porque decendian del, y eran sus dicipulos, o por la significaciõ del nombre de Iesus, que en Hebreo quiere dezir Medico, o el que cura, o Salvador. Así dize Epifanio hæresi 29.

Sive ex nomine Iesu Domini nostri appellati sunt Iessei propterea quod ex Iesu procederent, cum discipuli eius essent, aut propter nominis Domini etymologiam, Iesus enim in Hebraica lingua curator appellatur, aut medicus, & Saluator: nihilominus hoc nomen habuerunt priusquam ipsi Christiani vocarentur. Lo mismo quiere dezir en Griego este nõbre Therapeuta, que da à los primeros Christianos

Phil de vita contem-
platrice si-
ue de suppli-
cibus.
Dionys.

Filon, Iudio, tomado del verbo Griego therapeuo, q̄ significa curar. Verdad es, que san Dionysio Arcopagita llama à los monges y religiosos Therapeutas. Y parece que interpreta este verbo por seruir y ministrar. Demanera, que Therapeuta quiera dezir hombre que es ministro de Dios, y està del todo dedicado à su seruicio; la vna y la otra significacion comprehede Filon, diziendo: *Vocantur Therapeutæ, hoc est curatores, sine cultores.* Y Eusebio trayendo este lugar dize: *Vel quod tanquam medici cum ratione adhibita, eorum men-*

Euseb.

tes,

tes, qui ipsos adirent à vitij, & turpitudinis morbo ereptas ad integram valetudinem restituerent: Vel quod sincero ac puro cultu, religioneq; erga sacrum Dei numen ipsi imbuerent. Pero siguiendo la primera interpretacion de Filon, lo mismo es Iesseo, que therapeuta: y el vno y el otro nombre quiere dezir, el que cura y sana, y da salud, q̄ todo esto comprehende el dulcissimo nombre de Iesus, del qual tomaron el suyo los Iesseos, y se llamauã así, para dar à entender que eran embiados del Señor para curar, no los cuerpos, sino las animas de los hombres, y darles entera y diuina salud, como lo dize Filon, a quien sigue en su historia Eusebio lib. 2. c. 16. y 17. Y así se ve que no es nuevo este nombre de Iesuitas, pues en la significacion era el mismo que al principio tuvieron todos los creyetes. Los Hereges Manspurgenses en sus centurias, dizen, que Filon no habla de los Christianos de la primitiua Yglesia, sino de los Iudios, que se llamauã Essenos, que entre ellos era vna secta de Religiosos, pero no tienen ningun fundamento de verdad en lo que dizen; porque Euseb. lib. 2. histor. Eccles. cap. 16. y Epiphan. hæresi 29. quæ est Nazaræorum, y san Geronimo de viris illustr. in Philone: y Beda en el prologo sobre S. Marcos, y Sozomeno lib. 1. c. 12. y Niceph. lib. 2. cap. 16. claramente dizen, que Filon habla de los Christianos: y no es marauilla porque en Roma conoció à san Pedro, y trató con el, como lo dize Eusebio, y san Geronimo: y aun Focio escriue, que se hizo Christiano, aunque despues por cierto enojo desfalleció.

Lo quarto se ha de considerar, que la Compañia de Iesus no quiere dezir congregacion de hombres, que son compañeros de Iesu, sino vna capitania de

C 2 solda-

Euseb.

Manspurgẽ
ses cõtur. 1.
lib. 2. c. 3.

Euseb.
Epiphan.
Hieronym.
Beda.
Sozom.
Nicephor.

Photius in
Bibl. vide
Franc. Turr-
rianũ pro
epist. Põtif.
lib. 5. c. 2.



12 Capitulo primero, Del nombre

1. Cor. 1.
soldados que militan debaxo de la vanderá de Iesu; y le tiene por caudillo y Capitan, o vna familia y junta de hombres que dessea imitar a Iesu, y fue instituida de su Vicario para ganar las animas para Iesu: y esta significacion no es arrogante, sino propia para declarar el fin y ministerios de la Compañia. Y no por esto ella se apropia el nombre, que es comun de todos los fieles, como dize S. Pablo; antes en esto muestra, que tomando el nombre, que es comun de todos, ha de tener paz y amistad con todos, y no hazer bado por si, ni dar ocasion a que se diga, *Ego sum Pauli, ego Apollo, ego vero Cepha.* Porque de otra manera, si por tomar vna Religion vn nombre que es de todos, entendiessemos que le usurpa, y le quiere hazer propio suyo, y escluir a los demas, podriamos que xarnos de la orden de los Trinitarios, como si por auer tomado este apellido, quisiessen dar a entender, que ellos solos conocen y adoran la santissima Trinidad, y que los demas fieles no pertenecemos a ella. Y no menos nos podriamos agrauar de la orden de nuestra Señora del Carmen, o de la Merced, pues todas las ordenes sagradas estan debaxo de las alas y proteccion de nuestra Señora. Y de los padres de santo Domingo, que se llaman, la orde de los Predicadores, como si ellos solos lo fuesen: y los caualleros de todas las demas ordenes militares se podrian escandalizar de la que en Portugal se llama de Christus, por auer usurpado el apellido y titulo que compete a todas. Pero ninguna de las otras se queja, ni tiene razon de quejarse, porque semejantes nombres y apellidos se suelen tomar, o segun la deuocion particular que nuestro Señor da a los que el toma por fundadores de

de la Compañia de Iesus. 13

de las Religiones, o para declarar el fin y el blanco, a que ellas principalmente, tienen puesta su mira.

Este nombre de la Compañia de Iesus se tomó por la autoridad de la santa Sede Apostolica (como auemos dicho) y tuuo principio de las muchas reuelaciones con que el Señor ilustró el anima del B. P. Ignacio (como lo escriuimos en su vida) y le imprimió vn muy particular afecto a su santissimo nombre, como a otro gloriosissimo Pontifice y ardentissimo martir Ignacio, a quien el nuestro imitó y siguió; procurando derramar por toda la redondez de la tierra, por medio de sus hijos, la fragancia deste suauissimo nombre, de manera que aun le han lleuado hasta la China, y yo he visto impresso en ella, y en lengua China, vna doctrina Christiana, compuesta por vno de los hijos del B. P. Ignacio, con las armas y insignias de Iesus: nunca quiso este santo Padre, por su humildad, que la Religion que el instituyó tuuiese otro nombre, para que no se hiziesse caso de su fundador, ni se nombrasse del, sino que se entendiesse, que Iesus es el que con particular gracia y fauor, le embio en tiempos tan calamitosos, como principal fundador y fuente desta Religion, y de todas las otras que ay en su santa Yglesia. Y con esto queda respondido a los argumentos de los contrarios.

En su vida, y Gabr. in cano. lect. 59.

Porq̃ la Compañia no tiene abito propio y distinto de los otros clerigos honestos. Cap. II.

Si guese que examinemos porque la Compañia no tiene abito propio y distinto, como le tienen las otras Religiones, y parece que es muy conueniente tenerse



14 Cap. II. Porque la Compañia

tenerle por las razones siguientes. La primera, porque así como la santa Yglesia es como la esposa y Reyna que está a la diestra del Esposo vestida, y arreada con ropa de inestimable riqueza, y variedad, y su vestidura es como la de Joseph de diversos colores, que son las varias y diferentes Religiones y estados que ay en ella; así en las mismas Religiones, para ser conocidas y distintas entre si es bien que tēga cada vna su particular abito, por el qual se diferencia de las demás. La segunda, porque todas las Religiones tienen su abito propio y distinto, y es cosa esta tan antigua, que san Dionisio Areopagita, hablando de la profesion del monge, dize estas palabras: *Sacerdos signo crucis eum consignatum tōder, omnique veste detracta eum alia induit.* Y Tertuliano haze mencion del abito que vsauan, y san Basilio trata mucho del: y Casiano en el primero libro de institut. escribe el abito que traían los monges: y los otros santos, quando hablan de los monges, o Religiosos tratan del abito, como de cosa anexa a aquel estado, y como de vn despertador que perpetuamente les acuerda la mudança de vida que hizieron. La tercera, porque el monge que no trae abito, no parece monge, y es culpado; y es de tanta importancia el abito, q̄ lo mismo es dezir, que vno tomò el abito de alguna Religion, y que se hizo Religioso della. Y en las Religiones donde el abito del professo es distinto del de los nouicios, el solo traer abito de professo haze que se tenga por professo el que le trae. Lo quarto, porque el abito es gran freno al religioso para que mire lo que haze, y donde entra, y de dōde sale, y a que hora va fuera de su casa; porque luego es conocido, y notado:

Psal. 44.

Gen. 37.

Cap. 6. de
Eccles. hic
rarch.
Tert lib. de
vel. virg.
Basil. epist.
1. ad Greg.
7 q. 22. in
fus. disp.
Casia.

no tiene abito propio. 15

tado: y el religioso que no trae abito conocido, parece que se puede salir con lo que quiere, y deste freno no es bien que carezcan los de la Compañia.

Para entender bien la razon que la Compañia tiene para no vsar de abito propio y distinto, se han de considerar tres cosas. La primera, que hablado propriamente y en rigor, aunq̄ el abito Religioso es muy santo y venerable, y con razon tenido en tanta reuerencia de los fieles, y es vna señal de la obligacion q̄ tiene el Religioso de guardar los tres votos de Pobreza, Castidad, y Obediencia perpetua que hizo; pero no es cosa sustancial, sino accidental, ni en el cōsiste la essencia de la Religion, sino en los tres votos que auemos dicho, como lo dize el tit. de statu monach. Y así dize, que *Habitus non facit monachum, sed professio regularis.* Y vemos que muchos apostatas dexan el abito de su Religion, y no por esso dexan de ser Religiosos, y obligados a guardar como pueden sus votos y profesion.

La segunda cosa que para la decission desta objecion, y de otras que adelante se trataran, se ha de presuponer, es, que la Compañia no es Religion de monges, o de frayles, sino de clerigos reglares (como lo declaramos en el octauo notable) y así es cosa impropia, y no necessaria, preguntar al clerigo, porque no trae abito y capilla de frayle, como lo seria preguntar al frayle, porque no trae bonete de clerigo; pues tan impropia es la capilla para el clerigo, como el bonete para el frayle: y conuiene q̄ el abito y trage, sea propio y conueniente al estado de cada vno. Y por esta razon en el Concilio de Aquisgran, que se hizo sub Ludouico Imperatore, cap. 125. son reprehendidos algunos

De stat. monach. y de regul. e. porreatum.

Conc. Aquisgra. c. 125. tempore Stephani III.

16 Cap. II. Porque la Compañia

algunos canonigos, porque traian cogulla, q̄ es propio abito de monges. Y Urbano II. cap. mandamus. 19. q. 3. ordena la pena con que ha de ser castigado el clerigo que tomare abito de monge. Y en el 12. canõ del concilio Gangrense se dize, hablando de iõs clerigos, *Si quis virorum putauerit sancto proposito (idest cõtinente) conuenire, vt pallio vtatur, tanquam ex eo iustitiam habiturus, & reprehendat vel iudicet alios, qui cõ reuerẽtia birro era birris vtantur, aut alia veste communi, que in vsu est, anathema sit.*

Lo tercero que se ha de aduertir, es, que todas las cosas que se toman como medios, se han de regular con el fin para que se toman, y deuen ser proporcionadas con el (como se dixo al principio en el notable segundo.) Y si miramos el fin de la Compañia hallaremos, que en ninguna manera conuenia que ella tuuiesse abito propio y distinto de los otros clerigos honestos, porque cõ solo tenerle se embaraçara, è impidiera la mas principal parte del fin para el qual Dios la instituyõ. Porque (como dixẽ en el tercer notable) su principal fin es defender y propagar la Fè, defenderla de los Hereges, y propagarla entre los infieles y Gentiles. Pues siendo el abito de frayle por nuestros pecados odioso y aborrecible à los hereges (por ser la maldad dellos tan grande, que hazen burla de todas las cosas que tienen algun sabor, o olor de piedad) en tanto grado que los frayles que han de passar y hazer camino entre Hereges, muchas vezes son forçados à dexar sus abitos, y tomar abito seglar, por no caer en algũ graue peligro, y ser mal tratados dellos; como pudieran los de la Compañia viuir y conuersar con ellos para alumbrarlos, y defengañarlos,

Cap. Mada mus. 19. q. 3.
Concil Gã gren. habetur d. 30. c. si quis virorum.
Birro era genero de vestido que vsauan los Canonigos reglares en tiempo de S. Agustin, como se veẽ el sermõ 53 ad fratres in eremo: y por esto se veda a los monges en Casiano li. 1. de instit. monach. c. 7. habetur 30. dist. c. si quis virorum.

no tiene abito propio. 17

los, y traerlos a conocimiento de la verdad Catolica, como aora lo hazen, si traxeran abito de frayles, o de tal suerte distinto, que por el fueran aborrecidos de los Hereges, antes que los començaran a tratar? Pues para los Gentiles, no ay duda sino que el abito comun es menos estraño, que el singular y peregrino, como lo experimentamos en las Indias, y mas en la China: à la qual auiendo ido, con tanto zelo, otros Religiosos de diuersas ordenes, todos han sido echados, y maltratados, sino solos los de la Compañia; porque ellos con la estrañeza de su abito, se hazian sospechosos à aquella gente, que lo es mucho, y los nuestros con su propio abito (que no es muy desemejante del que vsan sus Religiosos y mandarines) y con otras industrias allanaron las muchas y grauissimas dificultades que ay en la entrada de aquel rico y estendido Reyno. Es esta tan grande verdad, que Innocencio III. auiendo sabido que algunos Religiosos de diferentes Religiones y abitos auian ido a Liouonia à predicar el Euangelio, y que entre los nueuamente conuertidos auia murmuracion y escandalo, por la variedad y desemejança de los abitos de sus predicadores, escriue al Obispo de Liouonia, y a los frayles estas palabras: *Ne igitur si dispar in vobis obseruantia fuerit, & dissimilis habitus, scandalum susciteretur, mandamus, quatenus eo non obstante quod inter vos monachi sunt, & Canonici Regulares, vel alij etiam regularem vitam sub alia distriktione professi, omnes pariter in vnum regulare propositum & honestum habitum (quantum ad hoc spectat officium) cõformetis.* Esto dize Innocencio III. queriendo el santo Pontifice que todas las cosas siruan à la caridad, y que aun los mismos Religiosos dexẽ sus

De vita & honestate cler. c. Deus qui.



a Hieron. ad Heliod. Nosorianū laudat quod in cultu, prouincia morē sequere retur. Vide Tiraquel. in legib. cō-nub. lib. 2. num. 574.
b Hierony. epist. 22. ad Eustochium Cōc. Senon. 2. parte de moribus. c. 24. Concil. Col. p. 306. 25. de D. August. Posid. in eius vita. c. 22. dicit vestimēta illis, nec ni: uba nimis, nec abiecta plurimū, sed ex moderato, & competēti habitu fuisse. Tral. lo lib. 4. in reg. Aug. c. 16.

abitos, y tomé otros, si fuere menester, para la conuersion de los infieles. Supuesto pues que el fin de la Compañia principal, es, reducir a los hereges y conuertir à los Gentiles a nuestra santissima Fè, y que el abito se ha de tomar como medio para alcançar este fin, no pudo la Compañia tomar abito de frayle, o distinto, porq̄ no fuera medio proporcionado para su fin. Tomò el abito de clerigos, porque es Religión de clerigos, no distinto y notable, con alguna particular insignia, sino conforme al de los clerigos honestos de cada prouincia, por las razones que auemos dicho. Aunque demas desto procura que su abito sea honesto, y pobre, porque la honestidad del abito es muy necessaria, y por esso tan encomendada à los clerigos en muchos Concilios y decretos. Y la pobreza es muestra de humildad, y de lo que professa el Religioso. Verdad es, que en los Religiosos que tienen por instituto tratar cō los proximos, para ayudarlos y curar sus animas, assi como no ha de ser curioso y precioso el abito, tampoco ha de ser suzio y despreciado, y de tal manera vil que de horror, o admiracion a las personas con quienes conuersan, como se faca del uso y dotrina de muchos Santos.

A los argumentos en contrario se responde al primero, que aunq̄ la santa Yglesia està ricamēte vestida de la variedad de los estados y Religiones diferentes que ay en ella, pero esta variedad no consiste tanto en la diuersidad de abitos, como de los institutos y fines particulares, que tienen las mismas Religiones. Porque vnos se exercitan mas en la contemplacion, otros en la penitencia, vnos en su aprouechamiento, otros tambien en el de los proximos, cōforme al don que

que a cada vno reparte el Señor que la instituye, segun la necesidad de los tiempos. Y à esta se deue tener mas atenciō, que al abito, el qual (como diximos) es accidental, y se ha de regular y porporcionar en cada Religion con el fin para el qual la tal Religion se instituye. Y para el ornato y hermosura de la misma santa Yglesia conuiene que sea vario el abito, y el de los monges diferente del de los clerigos, y que cada vno use del que es propio de su grado y estado, sin mezclarse los abitos, ni confundirse. Al segundo se responde, que el uso antiguo de los monges, fue el que dicen los santos, q̄ se alegan: y que las demas Religiones tienen su abito propio y distinto conforme a su deuocion y santo instituto, y que para el nuestro es muy conueniente el comun de los clerigos honestos donde viuimos, por el qual nos diferenciamos de las otras Religiones, y de los seglares, y somos conocidos de todos, y que basta que nuestra Religion tenga su abito, sin que necessariamente aya de ser abito de frayle, o monge, o distinto con alguna notable diferencia. Y con esto queda tambien respondido al tercero argumento, añadiēdo que en cada Religion se deue guardar lo que en ella santamente està establecido, y donde ay abito distinto de nouicios, y de professos, seguir el ordē que la santa Yglesia ha puesto. Al quarto se responde, que el abito distinto y conocido es muy importante, para lo que el argumēto dize, pero que para esto ya la Compañia, tiene su abito bastante, y aunque sea el comun de los clerigos honestos de la prouincia en que vive, es gran freno para los nuestros, que por el son conocidos: pero aun esto es extrinseco y accidental a la Religion, y neces-

16. Mart. V. vt habetur in cōstitut. Minor. quibus vilitas vestium in propria regula commendatur, statuit ne vestes eorum sint adeo viles & grossae, vt videntes eas ad terrorem, horrorem ac derisum adducant.

fario que el tal abito, como medio, sea proporcionado al fin della, y para la Compañia es conueniente y necesario que el abito della sea el que es, por las razones que auemos dicho. Especialmente que segun es grande la flaqueza y miseria humana, no es oitante el abito ni cosa alguna para enfrenar el coraçon, si el Señor cõ su gracia no le rige: y el religioso deue procurar de componer de tal manera lo interior de su alma, que della salga y resplandezca la composiciõ de fuera. Porque como dize Celestino Papa, *Discernendi à plebe, vel ceteris sumus, doctrina, non veste, conuersatione, non habitu, mentis puritate, non cultu.* Y en estos de la Compañia se deuen esmerar, y procurar que la exterior imagen, represente la hermosura y composiciõ del alma interior, y los que nos trataren se edifiquen, y enamoren de la virtud, como nos lo enseñan nuestras Reglas y constitutiones. Y es cierto (y yo lo he visto) que entre los mismos hereges los nuestros son tan conocidos por de la Compañia, que solamente en verlos dan luego voces, y dicen; *Vvolff, Vvolff*, que en Tudesco quiere dezir, lobos, lobos; que asì nos llaman los que son lobos verdaderos, y derraman y matan el rebaño del Señor.

Porque la Compañia no tiene ayunos y penitencias ordinarias por constitucion y regla? Capitulo III.

VNa de las cosas que mas notan y reprehendẽ en la Compañia algunas personas deuotas y espirituales, es, que no tengamos penitencias corporales ordi-

Epist. 2. decret. ad Episcop. Gallic. c. 1. habetur in romano Concilio.

ordinarias, y ciertas por estatuto y regla, para mortificar y domar nuestra carne, como las tienen las demas Religiones, y todos los Santos antiguos nos lo enseñan con su doctrina y exemplo, Eusebio Cesariense cuenta en su historia la austeridad y rigor de la Yglesia que fundò san Marcos en Alexandria, de cuya imitacion salieron por todo Egipto enxambres de innumerables monges y anacoretas, que viuiendo en cuerpos de carne, parecian puros espiritus, segun lo poco que comian. San Geronimo, y Paladio, y Teodoro, y Casiano lib. 4. cap. 11. refieren exemplos maravillosos, y la vida de los monges de sus tiempos, mas para admirar que para imitar. Y san Agustin alaba y encarece la aspereza de los monges y ermitaños: y aun dize, que vio en la ciudad de Milan, y en Roma algunos Christianos que ayunauan sin comer bocado hasta la noche, y aun otros que se passauan los tres dias, y aun mas, sin comer ni beuer. Y san Basilio, y san Benito, padre el vno de los mōges de Oriente, y el otro de los de Occidente, vedarõ à los monges el uso de la carne, como tambien se veda. *c. cum ad monasterium de statu monach. & cap. carne de consecrat. dist. 5.* San Martin no quiso q los monges que estauã en su monesterio beuiesen vino. Los Cartuxos ayunan casi toda la vida. Los Dominicos, los Menores, los Minimos, y todas las demas Religiones tienen su rigor y penitencias, y con mucha razon. Porque como dize san Buenaventura, nuestra Señora dixo a santa Ysabel de Hungria, que ninguna gracia espiritual viene al alma (regularmente hablando) sino por medio de la oracion, y de las afficiones del cuerpo: las quales tanto son mas necessarias quanto

Lib. 2. c. 17.

a Tom. 1. e-

pist. 15. 722

ad Euseb. l.

y en la vida

de S. Pablo

primer ex-

mitaño.

b Lib. de

moribus Ec-

clesie. c. 31

c De mori-

bus Eccl. c.

31. & 33.

d Basil. S.

Benito reg.

cap. 39. de

statu mon-

c. cñ ad mo-

nast. & de

consec. cap.

carnem.

Sulpicio en

su vida.

In vita Chri-

sti. c. 3.



quanto el instituto de la Religion tiene mas anexo el oficio de predicar, como le tiene la Compañia. Pues como dize san Geronimo, es gran confusion, *Iesum Christum pauperem, & esurientem sanctis predicare corporibus, & ieiuniorum doctrinam, tumentes buccas, tumetiaq; ora proferre.* Y confirma se mas esta razon, porque los de la Compañia como su vestido no es aspero, y salé, y conuersan mucho con la gente, tienen mas ocasiones que otros para caer, si con la aspereza y penitencia, no tienen enfrenados y corregidos sus apetitos. Y aun añaden algunos la circunstancia del tiempo en que ay tantos hereges, que aborrecen todas las obras de penitencia, y enseñan que no se ha de hazer ninguna: à los quales deuemos resistir todos, y mas los Religiosos con obras, porque no parezca que sentimos con ellos.

Con ser esto así, y ser cierto que los Religiosos estamos tanto mas obligados à abraçar la aspereza y penitencia, quanto nuestro estado es mas estado de penitencia y llanto, que el de los seglares, y que las penitencias y asperezas corporales son muy provechosas, y muchas vezes necessarias, para mortificar nuestros viciosos apetitos, y sojuzgar el viejo Adà, y para satisfacer por nuestros pecados, y para alcançar gracias y fauores del Señor, y habilitar al hombre à ser digno ministro suyo, y como cosa tan importànte nos la encomiendan con su doctrina y exemplo todos los Santos. Toda via, para declarar bien ésta materia se han de considerar quatro puntos sustanciales. El primero, la estima que se ha de hazer destas asperezas corporales, segun la doctrina de los Santos. El segundo, que cosas se deuen atender en ellas, para que sean

sean conformes a razon. El tercero, la dificultad que ay en dar vna regla y medida, que sea justa para todos. Y de estos tres puntos resultará el quarto, que es entenderse ser muy acertado lo que haze en ésta parte la Compañia, y muy conforme à la doctrina antigua de los Santos, y à la razon, y muy proporcionado à sus fines è intentos.

Quanto à lo primero santo Tomas enseña, que la perfeccion Christiana no consiste en la abstinencia y affliccion de la carne, y se confirma por lo que trae Casiano, ^a del Abad Moysen, y del Abad Teonas, q los ayunos, vigilijs, y otras penitencias, no son la misma perfeccion sino medios è instrumetos para alcançarla. Lo mismo dize san Basilio, ^b y san Agustín enseña, ^c *Neq; in manducãdo esse iustitiam, sed in equanimitate tollerandi inopiam.* Y lo refiere Graciano ^d 41. d. c. quod dicit Dominus: y así determina santo Tomas, ^e que vna religion no es mas perfecta que otra por ser mas austera y penitente, sino por tener mas perfecto fin, y las penitencias y otros medios mas proporcionados y conuenientes a su fin. Aunq; también dize, ^f que porque qualquiera Religion es vn cierto estado de penitencia, por la qual el hõbre comienza vna nueva vida, se puede comparar la perfeccion de vna Religion, con la perfeccion de otra en la pobreza, y aspereza y rigor de la penitencia. Pero añade, que la excelencia del fin y de los mas, y mejores, y mas proporcionados medios al mas excelente fin, son mas ciertas reglas para juzgar de la perfeccion de la Religion, porque son mas intrinsecos a la essencia y sustancia de la Religion: y porque la perfeccion Christiana consiste mas en la reformation interior del alma, que en

la

2. 2. q. 188.
Art. 6. ad 3.

a Coll. 1. ca
7. y col. 2. c.
2. y col. 21.

c. 13. 14. y
15. y lib. 5.
de iustit. c.

11. & toto
lib. 5.

b De virg.
seru. y cost.
tut. mon. 5

c Lib. 2. qq.
Euangel. c.
11.

d 41. d. c.
quod dicit
Dominus.

e Vbi su-
pra.

f Opusc. 19
cap. 1.



24 Cap. III. De las penitencias

la aspereza de fuera: la qual puede a las vezes impedir otros mayores bienes. Y lo mismo enseña san Basilio, hablando de las personas particulares, y enseñandonos en que consiste la verdadera virtud. Y san Gregorio dize: *Longè altioris est meriti propriam voluntatem, alienam semper voluntati subijcere, quam magnis ieiunijs corpus atterere, aut per compunctionem se in secretiore sacrificio mactare.* La razon de todo esto es, porque assi como no es mejor la medicina por ser mayor en cantidad, ni mas rezia en calidad, sino por ser mas proporcionada y conueniente para quitar la enfermedad que con ella se quiere curar (porque se toma como medio para esto) assi la penitencia no es mas perfecta, ni mejor, por ser mayor, ni mas rigurosa, sino por ser mas proporcionada y conueniente para alcanzar la caridad, y las otras virtudes interiores que son la salud del alma, y en ellas principalmente consiste su perfeccion. Porque todo lo que se toma por medio se ha de nivelar con el fin para el qual se toma. Y confirma se esto, porque la vida de los santos Apostoles fue la mas perfecta de todas, y vida religiosa, y no leemos que estuuiese fundada en alguna regla cierta, austera, y penitente, porque suera contraria à la predicacion Euangelica, y al discurrir por varias partes del mundo que era su fin. Y por esto santo Tomas quodlib. 4. q. 11. art. 24. (en el qual trata si los consejos se ordenan à los preceptos) enseña q todos los actos interiores de las virtudes morales se endereçan à la pureza del alma, y à la vitoria de las propias pasiones, y todas las virtudes morales y teologales tienen por fin el amor de Dios, y del proximo: y para prouarlo trae de Cassiano estas palabras: *Quicquid*

de la Compañia. 25

*quid nos ad virtutem cordis potest dirigere, tota virtute se-
ctandum est, quicquid autem ab hac retrahit, ut perniciosum ac vitium deuitandum est. Pro hac enim vniuersa agimus ac toleramus, pro hac patria, parentes, dignitates, diuitie, delicia mundi huius, & voluptas vniuersa cõtemnitur, ut scilicet puritas cordis perpetua retineatur, pro hac ieiuniorum inedia, vigilijs, labores, corporis nuditatem, lectio-
nem, ceterasq; virtutes debere nos suscipere nouerimus, & per illas ab omnibus passionibus noxijs illasum seruare cor nostrum. Y san Agustín (lib. de morib. Eccles.) dize: Nõ reijciendis generibus ciborum quasi pollutis, sed concupiscencie perdomande, & dilectioni fratrum retinenda in vigilat omnis intentio.*

De esto primero assi declarado, se sigue lo següdo, que para que la abstinencia y penitencia sea conforme a razon ha de tener dos cosas que dize Caietano: la vna, que se dè al cuerpo el sustento necesario para que pueda viuir, pues el fin del comer y beuer es conservar la vida: la otra es, que no solamente pueda viuir sino que tenga fuerças para trabajar y emplearse en los officios y acciones virtuosas, cada vno conforme al estado que Dios le dió. Y esto mismo enseña san Gregorio lib. 2. epist. 37. y se alega 44 d. cap. cum conuiuia: y lib. 30. moral. cap. 14. dize: *Necessè est, ut artem quisque continentie teneat, quatenus non carnem, sed vitia carnis occidat, nam plerumq; dum plus iusto caro restringitur, etiam ab exercitatione boni operis enervatur: unde necesse est, ut interior homo noster æquus quidam arbiter præsideat inter se, & eum quem exterius gestat, quatenus ei homo suus exterior, & semper ad debitum ministerium seruire sufficiat, & nunquam superbe libera ceruice contradicat. Hæc ille.* Y lo mismo Cassiano coll. 21. cap. 22. Y

E san



Basil. 67. mon. c. 5.

san Basilio reprehende a los que de tal manera debilitan el cuerpo con ayunos y penitencias, que despues no pueden leer, ni atender a las obras de misericordia, y piedad: y dize, que se ha de tener cuidado de la salud del cuerpo, no por el, sino para que pueda servir al anima, y serle instrumento para mejor emplear se en los ejercicios santos de la divina Filosofia. Ita amplectenda à nobis continentia est (id est corporis mortificatio) ut eam cum viribus corporis commetiamur. Y concluye, que el que come lo que ha menester para poder trabajar, y llevar las cargas de su instituto, no se deve tener por menos perfeto que el que no lo come por no averlo menester.

San Agustin

Tambien se sigue desto segundo lo tercero, que siendo tan varias y diferentes las complexiones de los hombres, y auendo entre los que viuen en comunidad vnos flacos, otros rezios; vnos achacosos, y otros robustos; vnos muchachos, y otros viejos; vnos criados en el siglo con mucha abundancia y regalo, otros en pobreza y necesidad; es cosa dificultosissima hallar vna medida que quadre à todos, y vno como çapato que arme à todos los pies, como lo enseña

Casiano Basil.

Casiano lib. 5. de institutis renunt. cap. 5. Y san Basilio mas difusamente en las reg. fuisse disp. inter. 19. dize: In vnijs quidem animi vnus continentie modus est, summa earum rerum que ad pestiferam voluptatem ferunt à nobis alienatio: in cibis autem quemadmodum alijs alijs necessarii sunt, pro ætate scilicet cuiusq; ac studijs, ijs que appositæ ad corporis cuiusque habitudinem distinctis, ita quoque diuersa sunt vsus illorum, modus, ratioq; quo fit, ut nequaquam omnes vni, & eidem regula subijci possint. Esto es de san

Cas. an.

Basilio. Casiano lib. 4. c. 5. dize: Super ieiuniorum modo

hand

haud potest facile vniformis regula custodiri, quia nec robur vnum cunctis corporibus inest, nec sicut ceteræ virtutes, animi solius vigore parantur, & idcirco, quia non in sola fortitudine mentis animiq; consistunt (cum corporis enim possibilitate participant) talem ijs definitionem traditã accepimus, diuersum quidem esse refectiois tempus, ac modum, & qualitatem, pro impari, scilicet corporum statu, vel ætate, vel sexu, vnã tamen esse omnibus pro mentis continentia, atq; animi virtute castigationis regulam. Y la misma sentencia dize san Basilio de const. mon. cap. 5. Y por esta causa estos Santos, y san Benito en su regla cap. 40. declarado por Torrecremata en el tratado 105. que escriuiò sobre la misma regla, remiten ésta medida y tasa à la discreta caridad de los superiores. Y en el cap. 34. dize san Benito: Sicut scriptum est diuidatur singulis prout cuique opus erit, vbi non dicimus quod personarum (quod absit) acceptio sit, sed infirmitatum consideratio, vbi qui minus indiget, agat Deo gratias, & non contristetur, qui vero plus indiget, humilietur pro infirmitate, & non extolatur pro misericordia, & ita omnia membra erunt in pace.

Basil. S. Ben.

Turrecr.

Palladio in la historia Lausica. c. 38.

August.

Y ésta es la causa porque en la regla que dio el Angel à Pacomio se dize en el primer cap. Concede vnicuique ut comedat & bibat pro viribus, & pro viribus comedentium eis quoque manda opera, que proportionem conueniant ac respõdeant, & nec ieiunare prohibe, nec comedere, siquidem fortibus fortia opera manda, imbecilla autem & lenia ijs, qui imbecilliores sunt. Y san Agustin dize en su regla: Distribuat vnicuique vestrum à Præposito vestro vitæ & tegumentum, non equaliter omnibus, quia nõ equaliter præualeris omnes, sed potius vnicuique, sicut cuique opus fuerit. Y mas abaxo dize: Qui infirmi sunt ex pristina consuetudine, si aliter tractantur in victu non debet alijs molestum

E 2 lestum

28 *Cap. III. De las penitencias*

lestum esse, nec iniustum videri, eis quos fecit aliqua consuetudo fortiores, nec illos feliciores putent quia sumunt, quod non sumunt ipsi: sed sibi potius congratulentur quod valent quod non valent illi. Et si eis qui venerunt ex moribus delictioribus ad monasterium aliquid alimentorum, vestimentorum, operimentorum datur, quod alijs fortioribus, & ideo felicioribus non datur, cogitare debent quibus non datur, quantum de seculari vita illi ad istam descenderint, quamvis usque ad illorum, qui sunt corpore firmiores frugalitatem peruenire nequierint. Por esta misma causa este glorioso Padre no ordenò particulares ayunos, o penitencias en su regla, aunque en general exhorta à macerar la carne con ellas: y en el sermon 25. ad fratres dize lo mismo: y assi lo interpreta Coriolano, frayle Augustino, en el fin del cõment. 21. Y Iuan Trullo, Canonigo reglar, en el lib. 4. cap. 7. sobre la regla, y lo cõfirma con la sentencia de Vmberto. Y es esta tan grã de verdad, que no solamente no se puede dar vna medida igual para desiguales y diferentes sugetos, pero vn mismo sugeto tiene necesidad de diferentes remedios en diferentes tiempos, y de vna manera de medicina para preservarse, y no caer en enfermedad, y de otra para levantarse y cobrar salud despues de caydo. Otra regla ha de guardar el que esta consolado, otra el affligido: vna el que tiene ya domadas sus pasiones, y goza de la paz interior, otra el que cada dia, y aun cada hora, pelea con sus apetitos, y aunque alguna vez los vee, muchas vezes dellos es vécido.

Destos tres pũtos assi declarados se sigue el quarto, que lo q̄ haze y ordena la Compañia en esta parte es muy conforme à la doctrina de los Santos, y muy puesto en raxon; porque aunque no establece, ni ordena

August.
Coriolan.
Ioan. Trul-
lus.

dena ciertas y ordinarias penitencias, pero exhorta a ellas, y dize, que se pueden y deuen tomar por parecer del superior, como se vee en el primer cap. del examen. §. 6. y en las constituciones, parte 3. c. 2. lit. E. y 6. parte. c. 3. §. 1. El no establecer ciertas y determinadas penitencias, es por lo que se ha dicho en el tercero punto, de la dificultad que ay en determinar vna medida que sea buena y general para todos. El exhortar a ellas y remitir el juyzio al superior, para que, o aprueue lo que haze el subdito, o le imponga el las penitencias que juzgare ha menester, es conforme a la doctrina de san Basilio, san Benito, y Casiano, como en el mismo tercero punto queda declarado. Y assi nuestros Rectores, tienen regla dello en las de su officio, regla 31. y los Prepositos, regla 32. y los Maestros de los nouicios, regla 43. y en la 3. parte de las constit. cap. 1. §. 12. se ordena a todos los subditos que comuniquen las penitencias que hazen con sus superiores, y se dexen regir por ellos, y que aceten de buena gana las que les fueren impuestas, aunque no tengan culpas que las merezcan. Y en la 6. parte cap. 3. §. 1. hablado de los professos, y coadjutores formados, y presuponiendo que seran varones ya exercitados, y que se puedan regir por si, da nuestro B. P. Ignacio esta regla en las penitencias: *Hoc tamen dicitur in vniuersum, esse quidam animaduertendum ne nimis huiusmodi rerum usus tantopere vires corporis debilitet tantumq; temporis eos distineat, ut deinde spiritali proximorum auxilio, iuxta nostri instituti rationem non sufficiat, nec cõtra tanta in illis sit relaxatio, ut seruire spiritus refrigescere humani ac inferiores affectus incalescant.* Y comunmente siempre que nuestro B. P. habla de las penitencias

Exam. c. 1.
Constit.

de la Compañia, presupone, que se han de usar en ella, y que antes tendremos sus hijos necesidad de freno que de espuela en el castigo y mortificacion de nuestros cuerpos, y nos exhorta a que no aya descuido, ni relaxacion en lo que tanto importa: y por esta misma causa los decretos de nuestras congregaciones declaran, que no se puede tener por singular el que ayunar comiendo los demas.

De fuerte, que entre la Compañia, y las demas Religiones no está la diferencia en que la Compañia no usa de ninguna penitencia, y las demas si, sino en que las otras Religiones comúnmente tienen assadas por regla sus penitencias ordinarias, y la Compañia, aunque tiene penitencias, dexa la tassa, y modo dellas a la prudencia y caridad del superior. A las otras la ley escrita impone las penitencias, a la Compañia la ley viva y animada que es el superior que rige y gobierna en nombre del Señor: la qual regla es mejor y mas cierta que la escrita y muerta, como se dize in Auth. de consulib. §. omnibus ad finē. De lo qual se nos siguen tres provechos muy grandes, e importantes. El primero, la subordinación a la obediencia, la qual puef to caso que se aya de guardar exactamente en todas las cosas, pero los santos nos enseñan que en la castigacion del cuerpo se deve guardar, aun con mayor sollicitud y cuidado, por que es muy facil el resualar en ella; y no tener el medio entre el exceso y la falta, entre el demafiado rigor y demafiada floxedad, assi lo dize S. Benito en su regla. c. 49. y san Bernardo sermone 71. in Cantica, y Cassian. coll. 4. cap. 20. y el santo Abad Platon, como lo refiere en su vida Teodoro Studita, apud Palladium, dixo: *Corporis afflictiones, hu*

1. congreg.
tit. 6. decr.
17.

Authen. de
consulib. §.
omnibus ad
fin. col.
las. 8.

Bened.
Bernar.

Pallad. in
vita.

mi cubationes, vigilia, & huiusmodi, ipsa quidem laudabilia per se esse concedet aliquis, sed nihil tamen expedire, imò vero & ruinae causam illi esse affirmamus, qui suo arbitrio in his faciendis utitur, nisi eius qui praest ducta & regula dirigatur. Y san Basilio in sermone de institut. Basil. monachorum, dize: *Vera perfectaque subiectorum aduersus moderatorem ordinis obedientia in eo cernitur, si quis ex eius consilio, no modo a rebus flagitiosis abstineat, sed si nec ea quidem quae laudabilia sunt sine sententia illius faciat: nam abstinentia & omnis corporis incommodorum perperatio utiliter haec quidem comparata ad aliquid sunt, ac si quis propriae obsequens voluntati spreto consilio Antistitis sui, id facere voluerit quid quid ipsi libitum sit, hic plus erit quod faciat mali, quam quod boni.* Y san Bernardo dize: *Ne incurrat qui currit, illuminari necesse est lumine discretionis, quae mater virtutum est, & consummatio perfectionis. Haec nimirum docet, ne quid nimis. At vero quia omnino rara avis est in terris, huius discretionis locum in vobis fratres suppleat virtus obedientiae, ut nihil plus, nihil minus, nihil aliter quam imperatum sit faciatis.* El segundo provecho es, que desta manera se provee mejor a la necesidad corporal y espiritual de cada vno, sin peligro de falta, ni demasia: lo qual no se puede tambien hazer con la regla general: porque como dize muy bien san Basilio, *Quae unumquemque segillarim attingant constitutio complecti non potest, sed ea tantum quae e communi quadam doctrina dependet, quae es lo que dizen los Iuristas, que las leyes, Non possunt casibus particularibus providere.* El tercero provecho es, que se evitan las dispensaciones, y essenciones, que necessariamente ha de auer quando vna regla general y igual, se propone a personas desiguales: porque siendo la dispensacion vna relaxacion

Basil.

Bernard.

Basil.



32 *Cap. III. De las penitencias*

Ses. 25. c.
18. de re-
form.

xacion del derecho, & *tanquam vulnus quoddam quod iuri infligitur*, con las muchas dispensaciones se debilita la disciplina religiosa. Y por esto manda el santo Concilio Tridentino, que se escusen las dispensaciones en quanto fuere posible, y algunos tienen por de menos inconueniente, que el Religioso coma carne y vista lieço, segun su regla, que no contra ella por su voluntad, o por dispensacion ordinaria y conuiniencia comun de sus Prelados.

No toca a mi referir aqui en particular la penitencia que ay en la Compañia, que es mayor de lo que muchos por ventura piensan; porque siendo yo della no parezca que la alabo; pero porque es verdad, y los que la saben no me dexaran mentir, y esta question casi me obliga à ello, dirè algo de lo mucho, que por la misericordia del Señor, se puede dezir. Porque dexando a parte que el refectorio de la Compañia es parco y tassado, y aunque bastante para sustentar la flaqueza humana, es como de pobres, y que esta manera de vida es vna perpetua abstinencia (la qual comunmente es mas prouechosa, y segura, que los largos y desmedidos ayunos, como lo enseñan san Basilio, y Casiano) y no hablando de las abstinencias y ayunos que se vsan entre año, y del vso de la pobreza, y desapropiamiento de todo genero de particular comodidad y regalo. El cilicio y disciplina està usada, que muchos tienen mas necesidad de freno que de espuela, y hartos auemos visto que han muerto, o quedado inuitiles, y mancos, por el mucho rigor que consigo han usado, y por el mal tratamiento de sus personas, y desto yo soy buen testigo. Hazen por su voluntad muchas penitencias en refectorio, aora di-

cipli-

de la Compañia. 33

ciplinándose, aora besando los pies à los otros padres y hermanos, aora comiendo de rodillas, o en el suelo, y pidiendo por limosna lo que han de comer, y manifestando sus culpas, y pidiendo la oracion de todos para su emienda y correccion, como enseñã que los Religiosos lo deuemos hazer, san Basilio, ^a san Do-roteo, ^b y san Buenaventura. ^c Así que no es tan regalada, como algunos piensan, la vida comun de la Compañia. Y aunque en la aspereza, ayunos, y penitencias exteriores, la exceden otras Religiones, no dexa ella de tener la parte que le conuiene para el fin de su instituto, que es conuersar con los hombres para bien de sus almas. En la septima sinodo general se dize, que los que tienen por oficio ganar almas para Dios, no deuen tener abitos singulares, ni modos particulares, como nos lo enseñã Christo Redentor nuestro, en el trato que tuuo cõ los hombres; pues tomò vna manera de vida comun, y comia carne, y beuia vino, para facilitar mas con su diuina conuersacion, y atraer à si los coraçones de los que conuersauã cõ el, haziendose todo à todos, mas perfectamente que lo hazia su sagrado Apostol san Pablo, porq̃ este medio era mas conueniente y proporcionado à tan sublime y diuino fin, como lo dize santo Tomas. Aun- que los malos murmurauan del, y dezian: *Ecce homo vorax, & potator vini*, no porq̃ huuiesse exceso y des- templança en su comida y beuida, sino porque aunque con maravillosa templança, comia y beuia lo que los demas, como lo dize san Agustin lib. 17. contra Faustum cap. 31. Y el mismo santo Tomas en la dicha question 40. artic. 2. dize: *Conuenientissimum est, ut qui cum aliquibus conuersatur, se eis in conuersatione con-*

F *formet,*

a Serm. 1. de instit. monast. b Do. Ar. 5. ubi agit de sui accusa- tione. c In specul. discipl. p. 2. cap. 4.

In 7. syn. gene- ral. que est 2. Nicen. c. 16.

1 Cor. 9. 3. p. q. 40. art. 1. Matth. 11,

August. Thom.



34 *Cap. III. De las penitencias*

i. Cor. 9. *formet, iuxta illud. 1. Corinth. 9. Omnibus omnia factus sum, ut omnes lucrifaciam.* Y esto basta para satisfazer à la duda y objecion que se pone à la Compañia, acerca de los ayunos y penitencias; las quales ella alaba y reuerencia en las otras Religiones, pero ha juzgado que lo que haze, es para si lo mejor, por todo lo que se ha dicho.

A lo qual podria añadir, que la carne, no solamente se doma y mortifica con las penitencias corporales, sino tambien, y mucho mas, con otros espirituales y cuidadosos exercicios, con la perfecta obediencia, con el desapropiamiento de las cosas terrenales, con la oracion assidua y feruorosa, con el uso cotidiano de los santos Sacramentos, con el examen continuo, y riguroso de la propia conciencia, con la guarda de los sentidos: y finalmente con la abnegacion y mortificacion de las propias pasiones, en la qual como dize san Buenaventura còsiste la religiosa perfección. Y es esto tan grande verdad, que Climaco definiendo lo que es mōge, dize, que es vna perpetua violencia de la naturaleza, y vna guarda veladora y còtinua de los sentidos. Y lo que la Compañia procura hazer en estos santos exercicios para su mortificaciō y perfeccion, aun en cosas q̄ tiene por regla y parecen minimas, mejor es que otros lo vean, que no que yo lo diga. Lo cierto es, que muy pocos llegan a viejos, muchos viuen enfermos en ella, muchos moços robustos se debilitaron y murieron antes de tiempo, por irse a la mano y darse sin freno a la mortificacion interior y exterior. Y con esto queda respondido a las razones, q̄ por la parte contraria diximos al principio, pues la suma y fuerça de todas ellas, es enseñarnos

*In specul. di
scipl. p. 1. c.
4.
Grad. 1.*

de la Compañia: 35

nos la estima, en que se deuē tener las penitēcias corporales, como las estima, alaba, y ensalça la Compañia. Ni ay que responder à lo de los hereges, pues de lo dicho y de lo que la Compañia usa y enseña contra ellos consta, que sus obras no son menos contrarias a los hereges, en esta parte que lo es su doctrina.

*Porque la Compañia no tiene Coro.
Capitulo IIII.*

Tambien reprehenden muchos a nuestra Compañia, porque no tiene coro, para alabar a nuestro Señor, y cantar las horas canonicas, como las de mas Religiones, y para esto traen las razones siguientes. La primera es, el uso de las otras Religiones, que siendo vniuersal basta para tenerlo por loable, y para que lo que se dize del se tenga por nuevo y sospechoso. La segunda, porque siendo la virtud que llamamos Religion, vna virtud que mira a Dios, y trata de su culto y reuerencia, y el estado religioso vna renunciacion, y desapropiamiento de todas las cosas, para atender y ocuparse en el culto y seruicio del Señor, de tal manera que el mismo estado se llama Religion, parece que no ha de dexar lo que es mas propio y principal del culto diuino, q̄ es el coro, el qual es tan anexo a la Religion que la que no le tiene a penas se puede llamar Religion, como dize Soto. La tercera razon, es, por lo que se dixo en el articulo segundo hablando del abito, que la Compañia es Religion de Clerigos Reglares, y no de monges. Porque dize santo Tomas, que entre los Canonigos Reglares y los monges, ay esta diferencia, que los Canonigos

*Soto lib. 1.º
q. 5. art. 3.*

*2. 2. q. 7. ult.
art. 3. ad 2.*



36 Cap. III. Porque la Compañia

gos Reglares estan por su instituto dedicados a los diuinos officios, y los monges no, sino a la contemplacion: y assi pues la Compañia es Religion de Clerigos, parece que esta aun mas obligada a los officios diuinos, y al coro, q̄ las otras Religiones que son de monges, o frayles. La quarta razon, es, porque recibiendo la Compañia limosnas y el sustento del pueblo, parece que con ninguna cosa puede mejor pagar y recompensar esta buena obra que con estar en el coro, alabando y rogando al Señor por sus bienhechores, como lo hazen las demas Religiones: que por esto entre las otras causas, los religiosos pueden, y deuen ser sustentados con las limosnas del pueblo, porque son ministros publicos, y como rogadores è intercessores suyos delante del acatamièto de Dios. La quinta, porque aun para la misma Compañia, es muy cõueniente que aya coro, para que en el se ocupen y entretengan muchos q̄ necessariamente con el tiempo ha de auer en ella, que no puedan confessar, ni predicar, ni leer, ni exercitar los otros ministerios dela Compañia: y assi estaran ociosos y baldios, y se estragaran con la ociosidad, y seran dañosos a la misma Religion.

Para responder a estas razones, se ha de presuponer, que la Compañia no dexa de tener alguna manera de coro, pero no le tiene tan ordinario como las otras Religiones, sino que toma la parte del, que le parece es necessaria y conueniente para su fin. Porque la semana Santa haze los officios diuinos, la noche de Nauidad canta sus Maytines, los dias de fiesta quando ay sermõn la tarde en la yglesia canta Visperas, y en muchas partes se ha ya introducido que se diga

37 no tiene Coro. II. cap. 37

digap por la mañana Missa cantada quando ay sermõ. Y en la declaracion de la cõstitucion de la 6. part. c. 3. §. 4. donde se ordena q̄ no tengamos coro, se declara que podrà la Cõpañia, tomar parte deste santo exercicio, quando segun la variedad delas naciones y tiempos juzgare ser conueniente para el bien delas almas, y para atraerlas a la predicacion y cõfession: de manera que sea buen medio para esto, y no impedimèto de mayores bienes, como lo hazemos en Alemania, y en otras prouincias Setentrionales. Pero assi como haze esto, por juzgar que es medio proporcionado para su fin; assi por juzgar que no lo es, no tiene coro continuo y ordinario. Y para que se entienda la razon, se han de considerar tres cosas. La primera, que mirando bien la naturaleza de la cosa en si, es muy diferente el fin que tiene el Monge del q̄ tiene el Clerigo: porque el Monge solamente pretendè saluarse à si, y para esto atender à su propio aprouechamiento, contemplar, velar, ayunar, rezar, cantar psalmos, y ocuparse en otros semejantes exercicios, todos endereçados à este blanco y fin, y para alcançarle mejor apartarse de la conuersacion de los hombres, y de todas las cosas visibiles, y atender solamente a seruir à la perfectissima vnidad y diuinidad, con desseo y estudio particular de agradarle en todo, como dize san Dionysio cap. 6. hierarc. Eccles. y Casiano collat. 18. Abbatis Piamonis. c. 5. Que por esto se llama Monachus en Griego, que quiere dezir solitario, o solo, como se dize en el Concilio Niceno, y lo trae Graciano 16. q. 1. c. placuit omnibus. Y por esta causa se vedauan à los monges antiguamente los ministerios Ecclesiasticos, que se endereçan al aprouechamiento de

Consti. d. d. 5. 3.

Dionys. A. reopag. Casian.



38 Cap. III. Porque la Compañia

de los proximos, como son el confesar, predicar, enterrar los difuntos, y otros semejantes, para que no se inquietassen, como se vee en el dicho cap. placuit omnibus, que es del Concilio Niceno, y en el cap. placuit communi, que es de Eugenio Papa. Y san Gregorio lib. 4. epist. 1. ad Ioannem Episcopum Rauentem, dize: *Nemo potest & Ecclesiasticis obsequijs deservire, & in monastica regula ordinate persistere, ut ipse monasterij districtiōnem teneat, qui quotidie in ministerio Ecclesie cogitur permanere.* Et refertur eadem 16. quæst. 1. c. *nemo potest.* Y san Geronimo ad Ripariū, dize: *Monachus non doceris, sed plangeris habet officium.* Et refertur ibidem cap. Monachus. Mas el instituto y fin del clerigo es, no solamente mirar por si, como lo haze el monge, sino tambien por los demas, y con el exemplo de la vida, con la oracion, predicacion, y administracion de los Sacramentos, aprouechar à sus proximos, como se saca del Concilio de Aquisgran cap. 8. y de san Gregorio: el qual dize, *Praconis officium suscipit quisquis ad sacerdotium accedit.* Y confirma se esto mas, porque los Obispos representan à los Apostoles, y los Sacerdotes à los dicipulos del Señor. Afsi lo dizen san Clemente ad Iacobum fratrem Domini epistola 1. y Anacleto Papa epist. 2. decret. y san Leon epist. 88. ad Episcopos Germaniæ, y san Damaso epistola 4. ad Episcopos Africa: y lo refiere Graciano dist. 68. cap. quamuis, & cap. Chorepiscopi, y Iuō trae lo mismo de san Agustin par. 6. cap. 18. y lo confirma santo Tomas. 2. 2. q. 188. art. 4. ad 5. Y es muy sabida aquella sentenciã de san Geronimo, *Alia est causa monachi, alia clerici, clerici oues pascunt, ego pascor, &c.* Et habetur 16. q. 1. cap. alia. Es bien verdad, que despues se

Placuit communi.

Epist. 1. lib. 4.

Hieronym.

Cōc. Aquisgr. tempore Greg. III. cap. 8.

Greg. 2. p. pastor. c. 4.

Epist. 1. ad Heliod. de laude vite solit.

se concedio à los monges que se pudiesen ordenar de Sacerdotes, y exercer los ministerios que ellos exercen. De lo dicho se sigue, que mirando la naturaleza de las cosas (como diximos) el cantar en el coro (que es acto de oracion y contemplacion) es mas conueniente al monge que no al clerigo, alomenos Sacerdote. Y por esto antiguamente los Santos no consintieron que los diaconos y clerigos de Missa se ocupassen en el cantar. Y afsi san Gregorio Papa en vn Cōcilio Romano dize estas memorables palabras: *In sancta (inquit) Romana Ecclesia cui diuina dispensatio praesse me voluit, dudum est consuetudo valde reprehensibilis exorta, ut quidam ad sacri altaris ministerium cantores eligantur, & in diaconatus ordine constituti, modulationi vocis inferuiant, quos ad praedicationis officium, eleemosynarumq; studium vacare congruebat.* Qua de re praesenti decreto instituo, ut in sede hac, sacri altaris ministri cantare non debeant, solumq; Euangelice lectiois officium inter Missarum solemnias exoluantur, psalmos vero, ac reliquas lectiones censeo per subdiaconos, & per minores ordines exhiberi: si quis autem contra hoc decretum meum venire tentauerit, anathema sit. Y respondieron todos, Anathema sit. Todas estas son palabras de san Gregorio Papa, cuyo decreto trae santo Tomas, y añade, que este decreto se funda en ser mas noble y excelente manera de despertar las animas à la deuocion, con la doctrina y predicacion, que con el canto: y que por esso los q̄ tienen oficio de predicar, y aprouechar al proximo con la predicacion, no se deuen ocupar en cantar, para que no se embaracenc con esta ocupacion, y no puedan atender à las cosas que importan mas.

La segunda cosa que se deue considerar, es, pōderar

Lib. 4. regist. c. 58. alias ep. 44 y se refiere dist. 92. c. in sancta.

2. 2. q. 91. art. 2. ad 3.



40 Cap. III. Porque la Compañia

rar bien estas dos cosas, que aqui dize el Angelico Doctor. La primera, que es cosa mas noble y excelente enseñar y predicar, que no cantar, aunque sea en el coro. La otra, que se deuen desembaraçar del cantar los que tienen por oficio el aprouechar à los proximos con la doctrina y predicacion. Y la razon desto es, porque siempre se ha de dexar lo que es menos por lo que es mas, como lo hizieron los sagrados Apostoles quando remitieron à los siete Diaconos el cuidado de las limosnas, y delas viudas, por emplear se mas enteramente en la oracion y predicacion. Y dixerón: *Non est equum nos deyelinquere verbum Dei, & ministrare mensis.* Y el Apostol san Pablo dize de si, q̄ no le auia embiado Dios a bautizar, sino à predicar: y que por esto no se queria ocupar en bautizar sino en predicar, porque el ministerio de predicar era mas excelente que el de bautizar: y muchos podian bien bautizar, que no podian bien predicar. Y no era justo que se ocupasse el Apostol en lo que otros podian hazer, y dexasse lo que era propio de su oficio Apostolico. Lo mismo pues dezimos del coro de la Compañia, que porque ay muchissimos monesterios, è yglesias Catedrales, y Colegiales, y capillas, en las quales gran numero de clerigos, y frayles, y monjas, fantamente se ocupan en cantar en el coro, y en alabar al Señor continuamente, y no ay tantos que se exerciten en acudir a los hospitales, y a las carceles, en ayudar a biẽ morir, en enseñar la doctrina Christiana, en la institucion de la juventud, en cõfessar y predicar, y en los otros ministerios que vsa la Compañia (los quales son muchos è importantissimos, y todos endereçados al bien espiritual de las animas) ha
juz.

AB. 6.

1. Cor. 1.

no tiene coro. 41

juizado que auiedola el Señor embiado para ganarlàs, deuia tomar los medios proporcionados a este diuino fin, y desocuparse delo que aunque es santo y bueno, no es propio de su vocacion, ni falta por gracia del Señor quien en ello loablemente se ocupe.

Lo tercero que se ha de considerar es, que todas las personas que la Compañia admite en su Religion son para vno de tres grados y oficios, o para escolares que estudian, o para obreros que se ocupan en los espirituales ministerios q̄ auemos dicho, o para ayu-
dar y seruir a los vnos y a los otros en los oficios temporales, que son necesarios en vna comunidad, para que puedan mas libremente atender los estudiantes a sus estudios, y los obreros a sus ministerios. Y todos estos tres generos de personas de tal manera estan ocupados en sus exercicios, que les es imposible atender al coro, como las demas Religiones nos lo enseñan con su exemplo. Pues los frayles legos no estan obligados al coro, y los estudiantes, lectores, y predicadores tienen sus essenciones del coro, y sus privilegios en todo, o en parte, porque no se compadecen bien ocupaciones tan diferentes y cõtrarias como son estudiar y cãtar. De manera, que puesto caso que la Compañia parece singular y dessemejãte a las otras Religiones en no tener coro, pero si bien se mira lo que ellas hazen, y la essencion y libertad que dà a algunos de sus Religiosos para no asistir al coro, y la razon porque se la dan, hallaremos que por esta misma razon todos los dela Compañia estan desobligados del coro, y que ella imita en esta parte a las demas Religiones, pues exime del coro a sus Religiosos; por tener las mismas ocupaciones, y oficios que
G tienen

Constit. 3.
Domi. d. 1.
c. 1.



42 Cap. III. Porque la Compañia

tienen los que en las otras Religiones, a su modo, gozan de la misma effencion y libertad. Y assi aunque parece (como dixen) de semejante, no es sino conforme y semejante en lo que haze a las demas Religiones. Y si alguno dixere que deuria la Compañia admitir algunos para que solamente atiendan al coro: respondo, que no lo haze, porque no es esse su instituto y vocacion (como diximos.) Y porque como muy bien dixo Caietano, En las Religiones instituydas para el provecho del proximo, no se deurian admitir sino solamente aquellos que pueden confessar, y predicar, y los ministros que ellos han menester para ayudarlos. Y no menos porq̄ si tuuiesse coro la Compañia, por ventura nos pareceria que con solo el cūplamos con todas nuestras obligaciones, y que nadie nos podria, con razón, tener por gente baldia y ociosa, y assi afloxariamos en los otros ministerios que son propios de nuestro instituto, y de scaeceriamos de aquel intento, para el qual principalmente nos embió Dios a su Yglesia. Mas agora como no tenemos coro no nos podemos escusar con el, y si dexassemos de acudir al pueblo con nuestros propios ministerios, luego seriamos notados y tenidos por inútiles, y perderiamos la deuocion y limosnas del. Y esta causa oí yo dezir à N. B. P. Ignacio, fundador desta minima Compañia, y que si el siguiera su gusto, y deuocion huiera puesto coro en ella, mas que lo auia dexado de hazer, porque nuestro Señor le auia enseñado que no queria que la Compañia le siruiesse en esto. Que aun esta sola razon es suficiente para satisfazer à qualquiera persona prudente y piadosa, pues las Religiones assi como son inuencion e institutos,

Caiet. sup.
2. 2. q. 188.
art. 7.

prin-

principalmente de Dios, assi se han de emplear en las cosas que Dios quiere, cada vna segun el fin para el qual Dios la instituyó: lo qual está muy puesto en razon, creer, que el mismo Señor lo reuela y descubre à las personas que el toma por instrumento para fundar y establecer las mismas Religiones, como en el quarto notable se dixo.

Al primer argumento en contrario se responde primeramente, que no todas las Religiones tienen coro, y aun algunas que agora le tienen no le tuuieron en sus principios. Lo segundo, que la sabiduria y prouidècia de Dios es infinita, y puede producir nuevos modos e institutos de vida religiosa: los quales aunq̄ concurren en vn mismo fin general (que es buscar su gloria y perfeccion de la caridad) tengan diferentes fines particulares, y diferentes medios para alcançarlos, todos santos y perfectos, pero diuersos entre si, como en el primer notable diximos. Y que la censura y aprouacion desto es de la Sede Apostolica, a quien pertenece la aprouacion y confirmacion de las Religiones (como apuntamos en el sexto notable) y ella ha aprouado este instituto, como se presupuso en el septimo. Y particularmente lo que toca al coro está aprouado en las bulas de su confirmacion. Y vltimamente en la que hizo motu proprio, *Ex certa scientia*, Gregorio XIII. el año de 1573. el postrer dia de Hebrero. A lo segundo se dize, que aunque es verdad, que el coro pertenece al culto diuino, y es santa ocupacion, y gran ornato de las Religiones, pero no es demanera, que no pueda ser Religion la que no tiene coro; pues conforme à la doctrina de santo Tomas, y à lo que refiere Cassiano en la collacion 14. c. 4 del

2. 2. q. 188
art. 2.
Cestian.

G 2 Abad



44 Cap. III. Porque la Compañia

Abad Nestorio, se pueden instituir Religiones para las obras de la vida actiua, como para redimir cautiuos, curar enfermos en los hospitales, librar encarcelados, y otras cosas semejantes, sin que tengan obligacion de coro, como tampoco le tienē las Religiones militares, ni aun en las monacales los frayles legos, q̄ llamamos conuersos, aunque son professos y verdaderamente Religiosos, no tienen esta obligacion. Y asi lo concluye Caietano in summa verbo horæ canonica, y lo confiesa Soto, que los Religiosos que no estan ordenados de orden sacro, no tienen por razon de sus votos obligacion de rezar las horas canonicas en particular, y mucho menos en el coro, sino q̄ esta obligacion nace de la costumbre recebida: y asi cessando la tal costumbre, cessaria la tal obligacion. Por lo qual se vee, que lo que dixo Soto, que la Religion que no tiene coro, apenas merece nombre de Religion, fue encarecimiento y deuocion que el tenia al coro: y si no pudieffe ser Religion sin coro, la fuya no lo huiera sido en sus principios, pues començo sin coro, à lo que algunos graues y doctos varones sienten. A lo tercero queda respondido con lo q̄ se dixo en el notable primero, y santo Tomas no cõpara el estado de los monges con el de los clerigos, sino el de los monges con los Canonigos Reglares, q̄ es cosa diferente. Al quarto se responde, que no solamente cantado en el coro se pagan al pueblo sus limosnas, sino en otras muchas maneras, predicandole, enseñandole, oyendo sus confesiones, ministrandole el santo Sacramento del altar, y acudiendo a sus espirituales necesidades, como lo haze la Compañia, que por esto dixo el Señor, *Dignus est operarius mercede sua.*

Caiet.

Sot. de inst.

lib. 10. q. 5.

ar. 3. §. post

hæc autem.

March. 20.

no tiene Coro. 45

de sua. Y san Pablo, *Qui altari seruit de altari uiuat.* Y si *1. Cor. 9: Spirituality uobis seminamus, magnum est si carnalia uestra metamus?* sin hablar el Apostol de coro, ni de horas canonicas. Y asi dixo san Agustin, *Si Euangelista sunt, facti sunt ministri altaris, dispensatores Sacramentorum, bene istam non arrogant, sed plane uindicant potestatem.* Y trae este lugar santo Tomas para prouar que los que predicar y administran los Sacramentos, y estudian para beneficio comun, deuen ser sustentados cõ limosnas de los fieles. Al ultimo se dize, que siempre se ha de mirar en las cosas lo que es per se, y no per accidens. Y por esto en la Compañia se tiene tanta cuenta en el recibir à los que entran en ella, y que sean personas habiles para exercitar à su tiempo los ministerios en que se han de ocupar; porque como dize muy bien Caietano, y lo truximos arriba, en las Religiones instituidas para predicar y confessar, solamente se deuen admitir los que puedan, o podran exercer estos ministerios, y los ministros necessarios para desocuparlos, y ayudarlos. Y si huuiere algunos en la Compañia q̄ no puedan exercer nuestros ministerios, serà por no tener salud para ellos, porque teniendola, no los dexaran estar ociosos: y si no la tienen, tampoco podran asistir al coro, pues la asistencia y continuacion en el, como se deue, pide mucha salud y fuerças, como es notorio.

Porque los de la Compañia no van a las procesiones. Capitulo V.

A Lo del coro quiero añadir breuemente, como acorolario del capitulo precedente, lo que toca à las.



46 Cap.V. Porque la Compañia

à las processiones publicas, porque algunos nos reprehenden porque no vamos à ellas, como van las demas Religiones, y nos tachan porque nos apartamos tanto del uso comun, y de vna cosa que toca al culto diuino, à la edificacion del pueblo, à evitar singularidad, y murmuracion, y à mostrar que somos miembros deste cuerpo de la Republica religiosa.

A esto se responde, lo primero, que no todas las Religiones van à las processiones publicas, aunque sean por causas graues, porque ni los Cartuxos, ni los Benitos, ni Bernardos, ni Geronimos, ni otros muchos Religiosos, que son monges van à ellas en España, ni en Italia los clerigos regulares, que son propiamente Teatinos, y diferentes de los de la Compañia, y otros clerigos religiosos, y para no ir tienen priuilegio de su Santidad, como lo tiene la Compañia. Lo segundo digo, que las causas principales porq̄ la Compañia no va son dos. La primera, por estar ordinariamente muy ocupada en sus ministerios, y parecerle, que haze mas seruicio à nuestro Señor en atender à ellos, por ser tan propios y conjuntos con la saluacion de las animas, y no auer tantos que los hagan; especialmente que los dias en que caen de ordinario las processiones son los mas solenes, y de mayor concurso à las cõfessiones y sermones, y assi feria mayor la falta q̄ se haria. Esta causa da el Papa Gregorio XIII. enel breue del priuilegio que concediò a la Compañia para no ir a las processiones, despachado el año de 1576. a los 16. de Julio por estas palabras: *Nos igitur qui prefatos presbiteros & Religiosos dicta Societatis, à studijs, lectionibus, prædicationibus, confessionibus audiendis, & alijs Verbi Dei ministerijs, ac pietatis operibus, quibus*

com.

no va a las processiones. 47

continue laudabiliter incubuerunt & incubere non desistunt, quauis ex alia causa distrahi nolumus, considerantes in Ecclesia Dei non deesse alios ordines Religionum, qui vel instituto, vel absq; propriarum functionum impedimento, supplicationibus huiusmodi inter esse, aliaque publica diuina officia exercere sancte cõtinenterq; valeant, in præmissis opportune providere, ipsosq; Præpositum, & eorum singulos specialibus fauoribus & gratijs prosequi volentes, motu proprio, &c. ab inter essentia supplicationum, seu precum & processionum huiusmodi Apostolica auctoritate renouere præsentium perpetuo eximimus & liberamus. La segunda, porque como la Compañia es Religion de Clerigos, y los Clerigos dené preceder a las demas Religiones de frayles (como arriba se dixo) parecele que si fuesse a las processiones no podia dexar de agrauiar, ò a los Clerigos si fuesse debaxo de las otras Religiones, como la mas nueua, ò a los frayles si fuesse sobre ellos entre los Clerigos como Religion de Clerigos; y q̄ en cosa no necessaria es mejor no hazer ruydo, ni dar a nadie ocasion de quexa. Y esta causa es tan suficiente que enel santo Concilio de Trento no la quisieron resolver los Legados dela Sede Apostolica, que enel prefidian. Porque auiendo ordenado de suyo, que el padre maestro Diego Laynez, que era General de nuestra Compañia, precediesse como Clerigo, a los otros Generales de frayles; y sintiendose ellos como agrauados, por ser sus Religiones mas antiguas que la de la Compañia, mandaron finalmente los Legados que enel sentarse precediesse nuestro General como clerigo, y en el votar fuesse el postrero, como General de la Religion mas nueua, por no peruertir el orden Hierarquico por vna parte, y por otra, no dar

dis-



Cong. 3.
641-10.

48 Cap. VI. La Compañia no toma

disgusto a los otros Religiosos, y assi se hizo.

A algunas procesiones publicas que se hazē por causas grauisimas y vniuersales pueden ir los de la Compañia, segun los decretos de nuestras congregaciones, con sobrepellizes, como clerigos, y en el lugar alto, o baxo q̄ les señalaren los prelados, quando van con las demas Religiones, porq̄ en el lugar nunca reparò la Compañia, pero todos hallan dificultad en la razon q̄ he dicho, y assi tienen por bueno nuestro priuilegio, y effenciò. Y el Catolico Rey don Felipe el segundo de gloriosa memoria, varon de tan rara piedad y prudencia, juzgò que no saliessemos a la procesion que se hizo en la ciudad de Toledo, para la translacion del cuerpo de santa Leocadia el año de 1587. (en la qual su Magestad se hallò con sus hijos y hermana la Emperatriz doña Maria de Austria.) Ni en la que despues se hizo en Madrid por la canonizacion del santo fray Iacinto de la orden de santo Domingo, por escusar los inconuenientes que digo. Y quãdo alguna vez auemos salido en procesion despues que tenemos el priuilegio, ha sido, yendo solos por euitar la turbacion y escandalo q̄ puede auer entre los clerigos y frayles por causa del lugar en que ellos reparã, y nosotros no, como se ha dicho.

Porque la Compañia no toma limosna por sus ministerios. Capitulo VI.

Muchos se marauillan y reprehenden, que la Compañia no tome pitanças por las Missas que dize, ni otras limosnas que santamente suelen dar los fieles, a sus predicadores, y confesores, y ellos las reciben

estipendio por sus ministerios. 49

reciben loablemente, no por precio de las cosas espirituales que les comunican (que esto no se puede hazer) sino para sustento de su necesidad, pues (como diximos hablando del coro) *Dignus est operarius mercede sua.* Y conforme al Apostol. *Qui altario deseruiunt, 1. Cor. 9. cū altario participāt.* Porq̄ lo primero, no hazer la Compañia lo que hazen las otras Religiones, parece, que es quererlas tachar, y buscar nuevos caminos, como si los vsados y trillados no fuesen acertados y seguros. Lo segundo, porque supuesto que la caridad de los fieles està muy resfriada, y que la Compañia professa viue de limosna, y que las que se hazen son cortas, y no suficientes para sustentarse, en tiempo que las cosas son tan caras, y la flaqueza de nuestra naturaleza ha menester, o nuestra imperfeccion pide muchas cosas para su sustento, si la Compañia tomasse las limosnas que otras santas Religiones toman tendria con que sustentarse, y escusaria mucho cuydado y sollicitud de buscar por otros caminos mas trabajosos lo que ha menester para su sustento.

A esto se responde, que es verdad que la Compañia no toma por sus ministerios ninguna cosa, aunque se la ofrezcan espontaneamente, como estipendio y compensacion, sino que da gratis y liberalmente, lo que liberalmente recibio de la mano del Señor. Y esto se ordena en las bulas de su confirmacion, y en el examen cap. 1. §. 3. y constit. 1. p. c. 7. §. 3. y cap. 15. nu. 4. y 6. p. c. 2. §. 7. p. 7. cap. 4. §. 4. part. 10. §. 5. y §. 7. Y las razones son, porque desta manera serã mas limpia la intencion de los Religiosos della en los trabajos q̄ toman, y los mismos trabajos mas prouechosos para los proximos, por ser sin ningū poluo, o especie y sombra

H
bra

EXAM. C. 1.
Constit.



50 Cap. VI. La Compañia no toma

bra de codicia, que es gran medio para ganar las animas. Porque el que no toma, ni busca nada de la persona à quié sirve, sino su provecho del, tiene sin duda mas fuerça para persuadirle lo que le conuene, y mas libertad para reprehenderle si no haze lo que deue:

2. Cor. 12. y podra dezir con el Apostol, *Non quarimus vestra, sed vos.* Y demas desto (como se dize en la bula de la confirmacion de nuestro instituto) la vida desinteressada es mas alegre, y mas pura, y llena de grandes consuelos. Y aun si miramos el fin de la Compañia, que es el norte que auemos de mirar, y el niuel con que auemos de niuelar los medios que se toman para alcançarle (como auemos dicho) y consideramos la corrupcion y estrago de nuestros miserables tiempos, hallaremos que ha sido, no solamente muy conueniente, pero casi necessario el hazer lo que haze la Compañia en esta parte. Porque su fin es ayudar à defender la Fè entre los Hereges, y dilatarla entre los Gètiles (como diximos arriba) y por el vfo de los santos Sacramentos, y otros piadosos exercicios, curar las llagas de los fieles, que vemos quan liòdas y lastimosas son en todos los estados y generos de gentes. Pues los Hereges, tomando, por su malicia, ocasion del poco recato de algunos Sacerdotes, niegan los Sacramentos, y los malos Christianos no los estiman, ni tratan con la reuerencia y recato que deurian. Y assi para que quando el de la Compañia predicare que el Sacramento de la penitencia es institucion de Dios, y vna medicina efficacissima, para reparar y sanar nuestras animas, y que en el sacro santo y diuino sacrificio de la Miffa se ofrece el viuo y verdadero cuerpo de Christo nuestro Redentor por nuestros pecados,

entier da

estipendio por sus ministerios. 51

entienda el herege que es verdad lo que se le predica, y que no mueue al predicador Euangelico interesfe, ni codicia, ni otra cosa alguna à predicarle lo que le predica, sino la pura verdad, es de grande importancia que vea que no toma limosna (aunque se la ofrezcan) por las Miffas que dize, ni por las confesiones que oye. Porque puesto caso que el herege sea tan pertinaz y obstinado que esto no baste para ablandarle y rendirle (pues no bastã otros argumentos mas ciertos y eficazes) al menos se le quita toda la ocasion, y no tiene de que asir, ni color con que se escusar. Lo mismo podremos dezir de los Gentiles, que sin duda creeran mas facilmente los misterios y verdades de nuestra santa Fè, viendo, que los que se la predicaban, no pretenden sino alumbrarlos, y darles luz y vida con el conocimiento del que es luz, y vida de todas sus criaturas. Y los tibios, o peruersos Christianos, quando los exortamos à la deuota frecuencia de los Sacramentos, no podran dezir, ni sospechar que buscamos nuestras ganancias, o intereses: viendo, q̄ somos tan desinteressados, que aun no tomamos lo que ellos voluntariamente nos ofrecen, quando se los administramos. Esta es la causa principal por que la Compañia no toma limosna por sus ministerios, fundada en el fin de su instituto, y en la corrupcion de nuestros tiempos. Y no es tenerse por mas santa, o querer ser mas escrupulosa que las otras Religiones, las quales conforme à sus santos fines, y loables costumbres hazen lo que juzgã que se puede y deue hazer. Porque ni el que come deue menospreciar al que no come, ni el que no come condenar, o juzgar al que come, como dize el Apostol, El qual aun en este particular

H 2 ticular

Rom. 14.



52 Cap. VI. La Compañia no toma

particular nos dio doctrina y exemplo. Porque los demas sagrados Apostoles tomauan su sustento de las personas a quienes predicauan. Y algunas mugeres deuotas y piadosas los prouecian delo que auian menester, que por esto dixo san Pablo, Nunquid non habemus potestatem mulierem sororem circumducendi sicut & ceteri Apostoli, & fratres Domini, & Cephas? Y no solamente los Apostoles, pero el mismo Señor y maestro de los Apostoles lo hazia, pues dize san Lucas, que, Mulieres quedam illum sequebantur que ministrabant ei de facultatibus suis. Pero san Pablo nunca lo quiso hazer, aunque era licito, honesto, y vsado de los demas Apostoles, antes dize: Bonum est mihi magis mori, quam ut gloriam meam quis euacuet. Y, Que est ergo merces mea? Ut Euangelium, predicans sine sumptu ponam Euangelium, ut non abutar potestate mea in Euangelio. Pues diremos, q san Pablo fue contrario a san Pedro? o que reprehendia a los otros santos Apostoles sus compañeros? o que no tenia por bueno lo que con su exemplo auia santificado el Señor? no cierto, mas porque (como dize san Geronimo) y lo trae santo Tomas, entre los Judios era costumbre recebida que las mugeres deuotas sustentassen a sus maestros espirituales, y los proueyessen de su vestido y comida, sin que por ello ninguno se escandalizasse; vsaron los Apostoles que predicauan a los Judios, lo que los otros predicadores vsauan, porque no auia en ello escandalo: y desta manera socorrian su necesidad. Mas los Gentiles, como eran nuevos, y no acostumbrados a oyr predicadores embiados de Dios, ni a sustentarlos, escandalizauanse mas facilmente, y pareciales cosa graue sustentat a sus Maestros y Doctores. Y por esto san Pablo,

1. Cor. 9.

Luc. 8.

2. Cor. 9.

Hieron contra Vigil. 3. p. 9. 10. 411. 3. ad 2.

4. imit

saluati 2 fl

estipendio por sus ministerios. 53

blo, como Doctor de las Gentes, queria mas carecer deste socorro, y dexar de tomar lo que justamente podia tomar, que darles la menor ocasion del mundo de escandalo. Y esto es lo que haze la Compañia, por que los mismos Gentiles a quien predica mas facilmente sean atraydos a la luz del Euangelio, y los Hereses tengan menos ocasion de resistir a la verdad, y los Catolicos y fieles se aprouechen con mas gana y fruto del uso de los Sacramentos, viendo que los que les sirven en esto no buscan otro interese sino solo su bien. Y pues la Compañia en tiempos de tan poca caridad, y de tanta necesidad, se priua del remedio que podria tener para salir della, si tomasse la limosna que las otras Religiones tomã, y quiere antes buscar por otros caminos trabajosos, lo que ha menester para su sustento, o carecer del por imitar al Apóstol san Pablo, y no poner estoruo ni embaraço en el fin que el Señor le diò, de creer es, que ha juzgado ser esto importante para conseguir su intento. Y esto es verdad en tanto grado, que en la segunda congregacion general que se hizo en Roma, el año de 1565. se tratò muy de proposito que se declarasse, q el de la Compañia que tomasse qualquiera limosna, o estipendio por sus ministerios, quebrantaua el voto de pobreza, y pecaua mortalmente, como parece que se saca delas palabras de nuestro B. P. Ignacio en el primero cap del examen. §. paupertatem sic accipiendo. Y en la quinta congregacion general que se hizo el año de 1593. para sossegar la turbacion que auian causado algunos inquietos, se tratò este punto, que era vno de los en que auian reparado. Y finalmente despues de vna larga altercacion y disputa, se hizo el

Congreg. 52 decretum



54 Cap. VI. La Compañia no toma

el decreto siguiente, que es el primero de aquella congregacion, y dize assi: *Congregatio vehementer omnibus commendat exactissimam illius grauiſſima constitutionis obseruationem, tanquam ad maiorem ædificationem, & paupertatis nostræ sinceritatem, ac puritatem retinendam per necessariam, quæ habetur exam. cap. 1. §. 3. & part. 6. constit. cap. 2. §. 7. Ne pro ministerijs Societatis stipendium, vel elemosyna vlla in compensationem admitti possit. Ac omninò prohibet, ne vllus superior, ac ne ipse quidem Præpositus Generalis in ea dispenset.* Y no ay duda, sino que es mejor, y demas perfeta pobreza, el no tomar lo que se podria tomar, y toman otras Religiones, que el tomarlo: y que lo que es en si mejor y mas perfeto, no se puede con razon reprehender. Y por esto dize san Agustin lib. de mendacio cap. 15. explicando aquellas palabras, *Dignus est operarius mercede sua*, que no es precepto, sino permission: para que si alguno que predica tomare algo para su sustento de aquellos a quien predica, no piense que haze cosa mala, ni vedada, o illicita; pero que si no la tomare harà mejor, como nos lo enseña san Pablo con su exèplo. Y lo mismo se saca de lo que santo Tomas responde, prouando que los Religiosos no estan obligados à trabajar con sus manos, como lo hazia alguna vez el Apostol san Pablo, por ser esta obra de supererogacion. Y sobre el mismo lugar dize Caietano, que los Prelados deuen tener gran cuenta de echar de sus yglesias à los que dan los ministerios espirituales por ganar bienes temporales; porque aunque desta manera aurà menos ministros, pero dize, que los pocos que huuiere, dando gratis lo que recibieron gratis, haran mucho mas fruto en las animas, que muchos

August.

2. 2. q. 187.
art. 3. ad 5.

estipendio por sus ministerios. 55
otros codiciosos è interessados. ¶ A las razones en cõtrario se responde à la primera, q̄ el no tomar la Compañia limosna, o estipendio por sus ministerios, no es por querer ser singular, o reprehender lo que hazen las otras Religiones, sino por tomar los medios mas suaves y eficazes para el fin que Dios le diò, imitando en esto al glorioso Apostol san Pablo, como se ha dicho. Y aun algunas otras Religiones no tomã pitangas por Missas, como son los frayles Descalços, y los Recoletos de san Francisco, como lo dize Cordoua sobre el cap. 4. de su regla. q. 15. Lo qual Cordoua; hazen como el mismo Cordoua dize, por cuitar las ocasiones de simonia, y guardar la pobreza con mayor pureza y perfeccion; porque como se dize in tractatu 10. plagarum plaga 1. *Maxima ordinis & regule puritatis iactura sub pretextu Missarum & elemosynarum, diabolo procurante, & fratrum fragilitate, cupiditate, & ignorantia suffragante, subintroducitur.* Y el padre maestro fray Hernando del Castillo lib. 3. cap. Fray Hernãdo lib. 3. c. 55. de su coronica, hablando de fray Esteuan de Bissoncio, oçtavo General de su orden, dize, que no quiso q̄ sus frayles tomassen en Milan publico estipendio por la cathedra de Teologia que alli leian, pareciendole, q̄ no era aquel el termino que santo Domingo auia tomado en leer y enseñar con esperança de premio temporal. Y añade, que aunque licitamente pueda pretenderse, es de mayor perfeccion hollarlo, y poner en solo Dios la mira. A la segunda se responde, que biẽ vee la Compañia que le seria grande aliuio para sus necesidades el tomar limosnas por sus ministerios, mas que quiere carecer del, por no carecer del fin de su instituto, o poner algun estoruo è impedimento de su



56 *Cap. VII. La Compañia no admite*

su parte, o no poner todos los medios que puede para alcanzarle mas perfectamente, y cõfia en el Señor, que pues por su amor dexa el aprouechamiento que por esta via podria tener, que por otra le trouera del sustento que huuiere menester para seruirle, pues le da à las aues del aire, y à los pezes del agua, y à las bestias de la tierra. Y assi experimentamos que lo haze con mucha suauidad y particular prouidencia, como señor de todos, y de todo. Y esta misma esperiencia nos enseña y anima à hazer lo que hazemos, y à fiarnos de Dios, pues lo hazemos por su amor. Y quando el Señor fuesse seruido de prouarnos con mucha necesidad y pobreza, y que de otra manera no nos pudiessemos sustentar (que no es creible) entonces se auian de buscar otros medios cõformes à nuestro instituto, y no contrarios à el.

Porque la Compañia no admite a los que han dexado el abito de otra Religion. Capitulo VII.

Cap. consul si. cap. statuimus.

Entre los impedimentos essenciales de la Compañia, para no admitir à ninguno que los tuuiere en ella, es vno auer dexado el abito de qualquiera otra Religion, aunque sea en el tiempo del nouiciado; lo qual parece duro, y contra toda razon por los argumentos siguientes. El primero, porque segun el derecho comun a qualquier nouicio es licito en el tiempo del nouiciado salir de vna Religion, y entrar en otra. *cap. consulti sumus. cap. statuimus cum alijs de regul.* Y no solamente el nouicio puede hazer esto,

a los de otra Religion. 57

to, sino tambien el professo passar de vna Religion mas ancha à otra mas estrecha. *cap. licet eodem titul. Cap. licet.* pues porque la Cõpañia cierra la puerta à los q se la abre el derecho? Segundo, parece q es vna manera de aborrecimiento de todas las Religiones, el no querer admitir à ninguno que aya estado en alguna de ellas. Tercero, porque como dize san Gregorio, escriuiendo a Mauricio Emperador, puede ser que algunos no se saluen en el siglo, que se saluaron en la Religion: y si alguno de los tales auiendo traydo abito de otra Religion es llamado de Dios à la Compañia, y no es admitido, que no se salua fuera della, el q dentro della se saluara. Y lo mismo podemos dezir de otra qualquiera Religion, aprouada por la santa Yglesia, que si Dios le llama à ella, y el medio de su saluacion està en ser religioso de aquella Religion, si no le admiten no se saluara: y assi es hazer mala obra al que es llamado de Dios, y poner impedimẽto a su vocacion y saluacion.

A esto se responde, que tres han sido las razones principales sacadas del segundo capitulo del examẽ, por las quales la Compañia no admite à ninguno que aya traydo abito de Religion, con animo de ser religioso, y no de otra manera. Y no se entiende esto de las Religiones militares, quanto à los caualleros, aunque si quanto a los freyles, vt habetur can. 1. congreg. La primera es, porque vna de las mas importantes cosas que se ha de mirar en admitir à los que piden la Religion, es, si dan muestras que seran firmes y constantes en ella, como lo enseña san Basilio in reg. fus. disp. 10. *Ab his (dize) qui volunt Religionem ingredi diligenter exquirendum est, qui ipsorum mores sint,*



58 Cap. VII. La Compañia no admite

ut intelligatur, an sint consilio instabili, & ad constituendū quoduis in vtramuis partem precipiti. Et subdit, Siquidem in ijs qui istiusmodi sunt magnopere suspecta inconstantia esse debet, quia præter id quod nullam ipsi vtilitatem inveniunt, cæteris etiam sunt detrimento, quod institutum viuendi nostrum falsis probris, & nequissimis maledictis magnopere infamant. Esto es de san Basilio. Y la razon es, por que como la Religion es vna graue y perpetua batalla, y ay tantos assaltos y peligros en ella, es menester grande animo, y particular esfuerço del cielo, para perseverar hasta la fin; y el que entrò en vna Religion y despues se salio (aunque puede ser que aya tenido justas causas para ello) da muestras de instabilidad, y poca firmeza, y se puede temer que como salio de la vna, se saldra de la otra. Y por esta causa no querian los Santos antiguos recibir en su Religion, al que auia salido de otra, como lo enseña Casiano lib.

Casian.

4. cap. 6. donde dize: *Nullum patiuntur monasterij vestibus indui, quem semel ab institutionis suæ Regula repuisse præuiderint.* Y el bienauenturado Atanasio, Patriarca

Arhanas. ca
mo 7. Bihl.
sanct.

de Constantinopla en el fin de la epistola 5. ordena, que el monge que huuiere vnavez dexado su monesterio, no sea admitido en otro. Y aũ el Emperador Iustiniano, Authen. de monach. collat. i. dize: *Si*

Cap. 8.

quis relinquens monasterium in quo conuersationem habuit ad aliud transeat monasterium, competens est reuerendissimos Abbates eum non suscipere. Y S. Gregorio, & refer-

Gregor.

tur extra de regul. c. Ioannes frater (dize) *Manda ne monachum de monasterio in monasterium temere migrare liceat.* La segunda razon es, porque no dessea la Compañia tener mucha gente, sino que muchos siruan al Señor cada vno en el lugar a que es llamado: y que

como

59 a los de otra Religion.

como dize el Apostol: *Vnusquisq; in qua uocatione uocatus est, in ea permaneat.* Dessea que florezcan las demas Religiones, como jardines plantados de la mano del Señor. Y por esto induze y ayda a sus estudiantos que entren en otras Religiones, quando son llamados a ellas de Dios, y tienen los maestros que enseñan por muy bien empleados sus trabajos, quando congen este fruto tan admirable, y tan deseado dellos. Dessea quitar todas las ocasiones de queexas, disgustos, y coxijos entre su Religion y las demas, y tener con todas paz y quietud, y ser vna alma y coraçon con ellas; pues todas son obras de vn mismo Señor, y plantadas por su mano, y militan debaxo de la misma vndera: y juzga que no admitiendo a ninguno de sus frayles, aũque sean nouicios, tendran ellos menos ocasion de tentarse, y de no perseverar en su Religion por pretender passar a la nuestra, y todas las Religiones de quexarse y desfabrarse con la Compañia.

Y assi dize santo Tomas: *Transire de Religione ad Religionem, nisi propter magnam vtilitatem, vel necessitatem non est laudabile, tum quia ex hoc plerumq; scandalizantur illi qui relinquuntur, tum etiam quia facilius proficit aliquis ex Religione quam consuevit, quam in illa quam non consuevit cæteris paribus, vnde in collationibus patrum Nestorius dicit, vnicuique vtile est secundum propositum quod elegit, vt summo studio ac diligentia ad operis arrepti perfectionem peruenire festinet, & nequaquam a sua quam elegit semel professione discedat.* Y da la razon, *Impossibile namque est vnum, & eundem hominem simul vniuersis fulgere virtutibus, quas si quis voluerit pariter attentare, incidere necesse est, vt dum omnes sequitur, nullam integre consequatur: diuersæ enim Religiones præeminent secū-*

1. Cor. 7.

2. 2. q. 159.
art. 8.

Collat. 14.
c. 5. in prin
cip.

Coll. 14. c.
6.



60 Cap. VII. La Compañia no admitē

dum diuersa virtutum opera. Esto es de santo Tomas. Y para esto se noten los disgustos que huuo antiguamente entre las sagradas Religiones de santo Domingo, y de san Francisco; porque algunos frayles se pasauan de la vna Religion a la otra; y las cosas que se ordenaron y establecieron para escufarlas, que se hallaran en la coronica del padre fray Hernādo del Castillo; y las pesadumbres y molestias que passò san Bernardo con los Cluniacenses, y los pleitos que huuo entre ellos y los del Cistel, sobre la profesion de Roberto, queriendo cada vna de las partes que fuesse suyo, y no de la otra. La tercera es, porque toda la conseruacion de vna Religion pende de la vnion, y la vnion de la vnidad que ay entre los que viuen en ella: pues la semejança es causa de amor, y el amor es vnitiuo y cōseruatiuo. Y para esto importa mucho, que todos sean de vna color, y de las mismas opiniones y dictámenes: y que no solamente las voluntades sean conformes, sino tambien los juyzios y pareceres, en quanto fuere posible: y si se admitiessen en la Compañia hombres que huuiessen estado en otras Religiones, mas facilmente se podria estragar esta cōformidad, vnion, y amor. Porque puesto caso que todos los Religiosos de la Compañia fuessemos vnos en la voluntad y abito, seriamos diuersos en las inclinaciones y pareceres. Porque el que huuiesse sido frayle Geronimo, porventura juzgaria que deuiamos tener coro, y atender al culto diuino. Y el Cartuxo, ayunar y retirarnos del trato de la gēte. Y el Descalço hazer mas penitencia, y no estudiar tanto. Y asi los otros q̄ huuiessen estado en otras Religiones querriā lo que en ellas se vsa, y ellos al principio anī buscado y abraçado.

Lib. 2. c. 71
fol. 341. y
lib. 2. c. 80.
fol. 363.

a los de otra Religion. 61

çado. Y con esto se haria vna como ensalada de nuestro instituto, y vn compuesto de institutos, tomado de todas las Religiones, y se perderia la vnion, perdiēdose la vnidad, que es fundamento della (como auemos dicho.) Y aeste proposito dize el padre fray Hernando del Castillo, que entraron en su orden algunos frayles de san Francisco, y que la turbaron de manera, que estuuo a pique de perderse; porque juntado se con otros, que dize, tenian tan poco seso y espiritu como ellos, trataron con el Papa Benedicto XII. que les diesse otras reglas mas faciles: y como el Papa (aunque era santo) auia sido monge del Cistel, y de diferente profesion, hallaron acogida en el, y quiso alterar el instituto de santo Domingo, y darles nuevas leyes, y hizieralo si no le atajara la muerte. Todo esto es deste autor. Quiero añadir a esto, que como la Compañia es Religion instituyda para el bien de las almas de los proximos, è importa mucho para que ellos se aprouechen de nuestros ministerios, que tengan buen concepto de los nuestros, sin duda le tendrán mejor, sabiendo que son hombres cōstantes en su vocacion, y que no han mudado abito, ni estatutos de varias Religiones: porque la instabilidad desagrada mucho a qualquiera persona graue, y desdora su buena opinion. Y para acabar este capitulo referire aqui lo que a este proposito dize san Bernardo, como tan santo, y tan experimentado, y alūbrado de Dios: *Fortè vult aliquis de Cluniacensibus institutis ad Cisterciensium sese stringere paupertatem, eligens, præ illis nimirum consuetudinibus, magis regulæ puritatem. Si me consulit, non consulo: si non sariè Abbatibus sui usurparit assensum. Quamobrem? primum propter scandalum eorum quos deserit, deinde*

2. p. fo. 122

Bernard. de
precept. &
diss. post ma-
diuina.

62 Cap.VII. La Compañia no admite

de, quia certa relinquere præ dubijs tutum non est: forsan enim hoc tenere potest, illud non poterit. Tertio suspectam habeo leuitatem, quia id sæpe quod facillè volumus antequam probemus, experti iam nolumus, vno propè momento id ipsum, & cupientes, & respuentes, tam leuiter, quam irrationabili-

Bern. epist. 32. *ter.* Y en otra parte epist. 32. *ter.* Fratrem Hugonem de Lau-
facio ore tuo, & nostro spiritu commonemus, non omni spiritui credere, & ne cito moueatur certa pro incertis deserere: sciens diabolum soli semper perseverantiæ insidiari, quam solam virtutum nouit coronari, tutiusq; esse in ea vocatione qua vocatus est simpliciter perseverare, quàm sub specie quasi melioris boni, id quidem quod iam coepit amittere, nec ad id quod possumus fore assis sufficere. Y en la epistola a Gui-

Bernard. in fine Apologia. *lielmo* Abad dize estas palabras: Scio nonnullos de alijs, & congregationibus, & institutionibus, ad nostrum ordinem peruolasse, pulsasse, intrasse, qui hoc quidem agendo & suis scandala reliquerunt, & nobis nihilominus attulerunt, dum quantum illos sua temeraria discessione, tantum nos turbant sua misera conuersatione, & quantum superbe spreuerunt quod tenebant, & temerè præsumpscrunt quod non valebant, digno Deo exitu eorum tandem patefecit ignauiam: quia & impudenter deseruerunt quod imprudenter arripuerat, & turpiter redierunt ad id quod leuiter deseruerant. Cum enim claustra nostra sui potius ordinis impatientia, quam desideria nostri experierint, ostendunt quod sunt, dum à vobis ad nos, a nobis ad vos instabili leuitate peruolantes, & nobis, & vobis, & omnibus bonis scandala faciunt. Quanquam ergo nonnullos eorum nouerimus, qui & fortiter Deo authore ceperunt, & ipso protectore fortius perseverant, securius est tamen, vt perseveremus in bono quod cepimus, quàm quòd incipiamus, vbi non perseveremus, & hoc pariter omnes studea-

1. Cor. 16. *mus, quòd secundum Apostoli consilium omnia nostra in charitate*

a los de otra Religion. 63

virate fiant. Y los frayles de san Agustin en sus constituciones impressas en Salamanca el año de 1591. par. 2. cap. 1. tratando de los que se pueden recibir en la orden, dizen: De ordinibus fratrum Mendicantium nullus ad nostrum recipiatur, quantumcunq; extiterit importunus. De lo dicho se puede responder facilmente à los argumentos contrarios. Al primero, que es verdad que el derecho comun permite, que el nouicio salga de vna Religion, y entre en otra, y aun el professo de la mas ancha en la mas estrecha; pero no manda que vna Religion reciba al que ha sido nouicio en otra, porque lo dexa à la prudècia y caridad de los que gouiernan, para que hagan lo que bien estuuere a su Religion, y la nuestra ha juzgado que le conuiene hazer lo que haze, por las razones que quedan referidas. Al segundo, que esto no es aborrecimiento de las Religiones, sino estima, amor, y reuerècia dellas, y desseo que florezcan, en santidad, meritos, y numero de Religiosos, y quitar todas las ocasiones de diffension y amargura entre ellas, y nosotros, como se ha dicho. Al tercero, que biè puede ser, que algunos no se puedan saluar si no en la Religion, como dize san Gregorio, pero dificultosa cosa es de creer, que vno no se pueda saluar sino en vna, cierta, y determinada Religion: pues Dios nuestro Señor ha instituydo tantas y tan excelentes Religiones en su Yglesia, con tan varios institutos, para que cada vno escoja lo que le arma mas: y mas prouable cosa es, que Dios quiera saluar en la Religion de santo Domingo al que llama al principio a ella, que no en la Compañia, o en otra Religion. Y quando el Señor quisiese que vno se saluasse en vna cierta Religion, y no en otra, el ordenaria.

64 *Cap. VIII. Del nouiciado*

denaria las cosas de manera, que el tal tuuiesse vocacion della y fuesse admitido en ella. En la Compañia puede ser admitido alguno q̄ huuiesse traído abito de otra Religion, dispensando en este impedimēto, no n̄o General (porque es impedimento esencial, enel qual el no puede dispensar) sino el Papa, o ministro de su Santidad, q̄ para ello tenga su autoridad; y quitado este impedimento, juzgando el Preposito General, por algunas causas particulares, que se deve admitir en la Compañia, se puede admitir, conforme a nuestras constituciones.

Porque el nouiciado de la Compañia es de dos años, siendo de vno el de las demas Religiones. Cap. VIII.

Cierta cosa es, que en todas las Religiones fuera de la Compañia, la prouacion de los nouicios no dura mas de vn año, en el qual tiempo ellos prueua a la Religion, y la Religion los prueua a ellos: y esto consta extra de regul. en muchos capitulos, y particularmente. c. ad Apostolicā. Y aunque este tiempo de vn año en algun tiempo se pudo abreuiar, por cōsentimiento del nouicio y de la Religion, despues el santo Concilio de Trento ordenò que fuesse entero, y que la professiõ hecha antes del año de nouiciado fuesse ninguna: y antes del Concilio lo auia mãdado para las ordenes de santo Domingo, y san Francisco, Alexandro III. c. 2. de regul. in 6. y despues Bonifacio VIII. lo estendiò a todas las ordenes Mendicantes. Y siendo esto assi sola la Compañia, no se contenta cō

Cap. ad A-
postolicam.

Ses. 25. c.
25.

Cap. nō so-
lum.

Cap. cōstit.
cod. tit.

de la Compañia. 65

año cabal, y entero de probacion, mas ha establecido que los nouicios se prueuen dos años: y aunque si al cabo de los dos años pareciere al Superior que tienē necesidad de mas prueua, se prueuen mas tiempo, como se puede ver exam. cap. 1. §. 12. y cap. 4. §. 43. y constit. 5. part. cap. 4. §. 3. Y esto no parece conueniente por las razones siguientes. La primera, por ser cosa nueva y contra el v̄so de las otras Religiones. La segunda, porque si la Compañia acabados los dos años de nouiciado, diessse luego la professiõ, no seria tanto de marauillar, mas dilatando tanto la professiõ, que algunas vezes passan diez, y doze años antes que el nouicio haga professiõ: y siendo todo este tiempo como vna probacion, parece que deuria durar el nouiciado de la Compañia aun menos tiempo que el de las otras Religiones, por tener estotra manera de probacion tan larga y prolixa, que no tienen las otras. La tercera, porque muchas vezes se emborran los ingenios, y se pierden los estudios de los que entran en la Compañia, con graue daño della, por durar tanto el nouiciado. Porque el que entra con principios de Gramatica, o Logica, o de Teologia, en dos años que se ocupa en la oracion, y mortificacion, y en otros exercicios espirituales y propios de nouicios, comunmente se oluida lo que en aquellas facultades auia aprendido, y acabado el nouiciado es necesario que comiēce a estudiar lo olvidado, en lo qual pierde mucho el, y la Compañia. La quarta, porque no es menor daño el que reciben en la salud muchos nouicios delicados, los quales por entregar se tan largo tiempo, con demasiado feruor a la oracion, mortificacion y penitencias, estragan la salud, y

Exam. &
Const.

K aca-

66 . Cap.VIII. Del nouiciado

acabado su nouiciado quando auian de començar a estudiar y trabajar no lo pueden hazer, ni son para nada: y si el nouiciado durasse solamente vn año, y el tiempo destes exercicios fuesse mas corto, no recibirian este daño, o no seria tan irreparable como agora es por durar tanto la probacion.

Para entender bien las razones y motiuos que tiene la Compania para prouar sus nouicios por espacio de dos años se deuen notar tres cosas. La primera, q̄ esto no es cosa nueva, sino muy antigua, y muy usada de todos los padres y maestros de las Religiones. Porque començando por lo que Iosefo cuenta de los Heffenos, que eran los Religiosos mas calificados entre los Indios, tres años los prouauan antes q̄ les diessen totalmente el abito, y los admitiessen al trato y conuersacion. Y lo mismo refiere Eusebio lib. 9. de præparatione Evangelica, tomandolo de Porfirio. Pero dexado esto, y viniendo à los nuestros, Cassiano no pone tiempo limitado en la probaciõ de los que queriã ser Religiosos, ni aũtassa à los exercicios con que auian de ser prouados. Y esto mismo se facia de san Basilio in regula 10. ex fus. disp. En la regla que el Angel dio a Pacomio Abad, estava escrito que no se admitiessen ninguno, ni se le diessen el abito de Religion, hasta que por espacio de tres años fuesse exercitado y prouado, como lo refiere Niceforo lib. 9. cap. 14. y Paladio c. 38. de su historia Lausiaca: y san Geronimo trasladò de Griego en Latin esta misma regla que el Angel diò à Pacomio: de lo qual se echa biẽ de ver el caso que en su tiempo se hazia della. Esto mismo ordenò san Gregorio à los Obispos de Sicilia, que hiziesse con los que aujendo sido soldados

Lib. 18. An
tiq. c. 2. &
lib. 2. de bel
lo Iud. c. 7.
Euseb.

Lib. 4. d. 6.
3. ad 7.

Basil.

Nicephor.
Palad.

Lib. 7. epist.
21.

de la Compania. 67

querian tomar el abito de penitencia, y seruir à Dios en Religion, y lo trae Graciano. 53. d. c. final. y de las monjas lo ordenò el Concilio Aurelianense V. c. 13. y del Emperador Iustiniano in Authen. de monach. cap. 2. y 3. collat. 1. refiere Iuon estas palabras: *Qui monachus fieri uult, non statim monachus fiat, sed per triennium tonsura quidem, & veste laicorum utatur, etsi per triennium talis appareat, ut uideatur dignus tonsura, & veste religiosa, tunc & tondeatur, & stolam monasticam uestiat.* Y se confirma por vn Cõcilio Toledano que alega el mismo autor cap. 4. y Burcardo lib. 8. cap. 20. en el qual se ordenalo mismo para el que pide la Religion, y no es conocido; aunque Graciano 17. q. 2. cap. si quis, atribuye este decreto a Bonifacio Papa. Demanera, q̄ por estos decretos y exemplos se vee, que los Santos antiguos no se contentauan con dos años de probacion, como lo usa la Compania, mas querian q̄ fuesse tres. Pero san Gregorio lib. 8. epist. 23. escriuiendo a Fortunado Obispo dize estas palabras, *Monasterijs omnibus fraternitas uestra interdicit, ut eos quos ad conuersionem susceperint, priusquam biennium in conuersatione complenerint, nullo modo audeant tonsurare.* Y aũade la razon: *Nam cum graue sit in expertos hominum obsequijs sociari, quis posset dicere quantum sit grauius ad Dei seruitium improbos applicari?* habetur 19. q. 3. cap. monasterijs. San Benito ordenò vn año de probacion: y el mismo san Gregorio lo confirmò, como lo dize Alexandro 17. q. 2. cap. Gonsaldus, que es lo que despues ha seguido y usado las otras Religiones. Pero no por esto se sigue, que la Compania introduze cosa nueva, y no usada en la Yglesia de Dios: antes por lo que auemos referido se prueua, que lo mas usado y antiguo

Graciano.
Concil. Aurel.
Authent. de Monach.
Iuon.

Barchar.

Gregor.

Cap. Monasterijs.

Cap. Gonsaldus.



68 Cap. VIII. Del nouiciado

guo era lo que ella aora vsa. Y aun oy dia se puede dezir, que en la orden de san Geronimo en cierta manera el nouiciado dura siete años, porque por todos ellos aun despues de ser professos, y aun Sacerdotes estan debaxo del maestro de nouicios, con particular disciplina y sujecion. La segunda cosa, que se ha de aduertir es, que aunque todo el instituto de la Compañia está aprouado por muchos sumos Pontifices, y por el Santo Concilio Tridentino: pero este punto del nouiciado de dos años, especial y particularmente le aprueua Gregorio XIII. en su constitucion del año de 1584. declarando, que los de la Compañia pasados los dos años de probacion, y hechos los votos simples que se vsan en ella, son propia y verdaderamente Religiosos: y el Concilio de Trento así mismo aprouò y confirmò esto. La tercera cosa es, que por ser el instituto de la Compañia tan excelente, y su fin conuersar cõ hombres desfalmados y perdidos, para ganarlos, y resistir al Herege, y cõuertir al Gentil (como se ha dicho) y ser necessario que los que hã de hazer esto de manera que no se ahogüe ellos, por querer sacar à los que se ahogan, sean varones muy exercitados, y de prouada virtud, ha sido muy conueniente que el nouiciado de la Compañia sea mas largo que el de las otras Religiones, que no tienen este instituto, ni tantas, ni tan graues ocasiones para estragar se, como la Compañia. Y como los vicios y malos habitos que traemos del figlo no se pueden desarraygar tan facilmente, ni (comunmente hablando) cobrar en poco tiempo lo que se perdiò en mucho, y sin espíritu de Dios no se puede pegar espíritu, ni encender fuego, sin fuego, ni alumbrar à otros sin lumbr.

Constit. Ascendente.

Señ. 25. c. 16.

de la Compañia. 69

bre. De aqui es, que para que el de la Compañia encienda à los demas, es necessario que esté encendido su pecho con viuas llamas de amor diuino, y que tenga muy domadas y sugetadas sus pasiones, si quiere persuadir à los otros que mortifiquen las suyas. Y la escuela para aprender esto, aunque es la Religion, y el tiempo de aprenderlo ha de ser toda la vida, pero el propio tiempo es el nouiciado; el qual conuiene que sea largo, así para hazer algun habito y buena costumbre, en la vida que es ardua y dificultosa, como porq̃ comunmente acabado el nouiciado los q̃ salẽ del se ocupan en exercicios de letras, o en otros ministerios que distraen, y diuertẽ mas el animo que los del nouiciado. Y quanto la vida de los de la Compañia en lo exterior es menos austera, y las ocupaciones de los nuestros mas varias y mas dificultosas, y las ocasiones de caer mayores, tanto es mas necessario que en el nouiciado se prueuen mas tiempo, y con el largo vsò echen mas hondas rayzes, y mas profundo cimiento de virtudes, sobre el qual puedan edificar la torre de la perfecciõ. Y por esto la S. de Gregorio 13. en su cõstit. Ascẽd. despues de auer declarado el fin y medios de la Compañia, dize: *Ad que sufficienter, & pro dignitate prestada, difficultates superadas, periculaq; admoda, quibus dicta Societatis Religiosi in huiusmodi discursionibus, & ministerijs experiuntur, necesse est, ut ipsi talia obituri magno deuotionis ac virtutis p̃sidio muniatur, quod illis gratia imprimis omnipotentis Dei, simulq; educatio ipsa, lōga etiã in Societate probatio, necnon regularum prestantia prestare noscuntur. Quibus constitutionibus, ut tante ponant rudimenta virtutis ad quam aluntur, statutum est, ut nouitij in Societate biennio probetur.* Todas estas son palabras del sumo.

Greg. XIII.



70 *Cap.VIII. Del nouiciado*

sumo Pontifice Gregorio: el qual despues confirma y aprueua este instituto, y manda que inuiolablemente se guarde.

A las razones en contrario queda respondido con las tres cosas que auemos dicho, pues lo que haze la Compañia, aunque es diferente, no es contrario de lo que hazen las demas Religiones, y es conforme a lo que se vso antiguamente en la Yglesia, y necessario para nuestro fin e instituto: el qual no solamente pide, que la profesiõ se dilate por las razones que veremos adelante, sino tambien que el nouiciado sea mas largo que en las otras Religiones, por las que acabamos de dezir. Y si con la probacion de dos años, y con tan largas, y dificultosas experiencias a penas se conoce el hombre, cuyo coraçon, como dize el Profeta, es peruerso, y no se puede escudriñar, y vemos que despues de tantas muestras, y esperanças de virtud y perseverancia, algunos quiebra y buelue atras, mas facilmente lo harian si el nouiciado fuesse mas corto. El qual por la misma razon que se dilata la profesiõ en la Compañia, conuiene que sea mas largo que en las otras Religiones, que acabado el año del nouiciado dan luego la profesiõ. Porq̃ cõ ella quedan sus Religiosos atados, y obligados a perseverar sin remedio, y en la nuestra aunque con los votos simples q̃ hazen despues de los dos años del nouiciado, quedan de su parte atados y obligados a perseverar, pero como no son votos solenes de profesiõ, hasta q̃ la hagã, pueden tener mas ocasiones para enflaquecerse, y faltar a su vocaciõ. Y por esto cõuiene, q̃ pues se dilata tanto la profesiõ, aya mas tiempo de probacion, para q̃ el nouicio cobre mas espiritu y fuerças, y sea

Jerem. 17.

de la Compañia.

71

y sea mas conocido en ella. Y con esto queda respondido al primero, y al segundo argumento. Al tercero se responde, que no es posible traçar las cosas de manera, que quadren por todas partes, y que no tengan algunos inconuenientes; y que importa menos que algunos particulares reciban el detrimento y perdida de los principios de letras que aprédierõ por ser largo el nouiciado, que no que el no sea el que conuiene para nuestro instituto, y ministerios. Al quarto se responde, que en todos los officios y estados ay quiebras, y por exercitarlos, muchos pierde la salud y la vida, y au por darse a liuiadades, gustos, comidas regaladas, y entretenimientos: y hablando moralmente no puede dexar de alterar vna mudança tan grãde como es la de la vida y libertad del siglo, a la vida y sugecion de la Religion: pero por esto la Religion es estado de perfeccion, y atajo compendioso para el cielo, y lo mismo acontece en el siglo a los que van a la guerra, o se hazen marineros, y se ponen en otros trabajos y officios, como vemos por experiencia. Aunque los maestros de nouicios siendo como son discretos, sabran tener la rienda, y templar a sus nouicios, y guardando bien sus reglas, se escusarã en gran parte estos inconuenientes.

Porque los estudiantes acabados sus estudios tienen otro año de probacion. Capitulo IX.

A Qui se puede añadir la razon porque la Compañia, despues de acabados los estudios, buelue a la fragua a los estudiantes, y les da otro año de probacion.



72 Cap. IX. Porque los estudiantes

Examen.
Constit.
Greg. XIII.
in const. Af
ceud.

bacion, en el qual se alimpia el orin, si en el tiempo de los estudios se auia criado alguno en sus animos, y se refina y perficiona mas su virtud, como se vee in examen cap. 1. §. 12. y cap. 4. §. 16. y constit. par. 5. cap. 1. §. 3. Porque la causa es la que dize Greg. XIII. en su constitucion del año de 1584. *Ve si fortè per literarum occupationem virtutum feruor intepuerit, per earundem frequentiore exercitacionem, ardètioremq; diuini auxilij inuocationem recalescat.* Porque no ay duda fino que los estudios especialmète los especulatiuos ocupan mucho el coraçon, y le distraen, y impiden para que no pueda juntamente atender con tanta vehemencia, a los estudios del afeto y voluntad, y la natural inclinacion de saber, y la excelencia, suauidad, y gusto, de aqlla noble ocupacion, y el apetito de nuestra honra con que nacimos, y le tenemos arraygado en nuestras entrañas (la qual se alcãça por medio delas ciencias) arrebatan comunmente al hombre, y le lleuan tras si, especialmente quando lo que se estudia es para seruir mas a Dios, y aprouechar a los proximos, como acaece en los estudiãtes dela Compania. Porque entonces parece que està todo santificado, y que se puede estudiar a rièda suelta, pues todo es para Dios, y nos olvidamos de arrancar nuestras pasiones, y de entregarnos cõ feruor a los exercicios dela oracion, y mortificacion. Y por esto oí yo dezir a nuestro bienaventurado padre Ignacio, que el se tuuiera por contento que todos nuestros escolares saliesfen de sus estudios con aquel feruor y espiritu con que entraron en ellos. El padre fray Hernando de Castillo en su coronica lib. 3. c. 9. fol. 30. hablando de los nouicios dize estas palabras: *Los nouiciados en las Religio-*

Fray Her-
nando.

nes

tienen otro año de probacion. 73

nes son como la yunque y fragua donde a fuego y martillo se labra el metal de la forma que el oficial pretende, y para tomarla los nouicios y forjarse de nuevos hõbres (quales deuen ser) tienen sus maestros, y gran fragua, martillo, y fuego, castigos, exercicios, y mortificaciones. Pero el hierro, plata, o azero no muda con el tiempo, ni con los años la forma que le dio vna vez el oficial, ni se encoge, ni se estiene, ni se alarga. Mas en los hombres no ay cosa que de su cosecha sea durable, y de muy buenos y santos nouicios salen, algunas vezes, peruersos y maluidos professos, y con facilidad se mudan en otra forma, y la reciben con las ocasiones que se les ofrecen. Por donde en las Religiones qno tienen vn santo uso de boluerlos de quando en quando a la fragua del nouiciado, para reformarlos, serà remedio sacarlos a conuentos donde la clausura, y rigor, y la compostura, y los exercicios, y el trato sean contrarios a sus humores, y relaxacion. Esto dize el padre fray Hernando. Y como el negocio de conuertir almas, no es negocio que se ha de hazer tãto con los talentos y medios humanos como con los diuinos, ni tanto con palabras como con obras, ni con especulacion tanto como con feruor y encendimiento de la voluntad, ha sido muy conueniente para que los que han de inflamar à otros esten ellos abraçados del diuino amor, que siendo necessario el darse al estudio de todas las buenas letras y ciencias, para con ellas poder acertada y seguramente alumbrar à los proximos, y endereçarlos por el camino de la vida, q despues de auerlas aprendido bueluan (como diximos) a la fragua, para que resplandezcan, y arrojẽ en los coraçones de los que los trataren centellas de caridad, y con ellas obren lo que con solas palabras, y ciencias, y discursos no se puede obrar. Y por este

L mis-



74 *Cap. X. Porque se dilata*

mismo respeto los padres de san Agustin en la forma que han hecho para sus frayles Descalços en el capitulo 8 ordenan, que mientras fueren nouicios no les ocupen en ninguna cosa de letras, y estudios: y despues de professos los que huierẽ de estudiar, no estudien antes de vn año, tomando este año antes de los estudios, para lo que la Cõpañia le toma despues dellos.

Porque se dilata la profesion en la Compañia. Capitulo X.

ses. 25. c. 16.
PAffemos adelante, y veamos el fundamento y razon que ay en dilatar las profesiones, a la manera que la Compañia lo vsa. En las demas Religiones acabado su año de nouiciado, y teniendo el nouicio deziseis años cumplidos, conforme al santo Concilio Tridentino, haze su profesion, o le despiden. En la Compañia con durar la probacion dos años (como se ha dicho) se dilata la profesion, no por dos, ni por quatro años, ni por tiempo limitado, sino hasta que (a juyzio de los Superiores) el Religioso della es de prouada virtud, y suficiẽte dotrina, para hazer su profesion: lo qual reprueuan muchos. Lo primero, por ser cosa nueva y contraria al vfo de las demas Religiones. Lo segundo, porque es contra el bien de los que dan libelo de repudio al figlo, y entran en Religion para ser Religiosos, y atarse perpetuamente cõ Dios nuestro Señor, pues la profesion haze al hombre Religioso, y le ata perpetuamente con Dios, y le constituye en el estado de perfeciõ indissolublemente, y el que no es professo, no es, ni se puede llamar verda-

la profesion en la Compañia. 75

verdaderamente Religioso. Lo tercero, porque es grande escandalo ver à vno de la Cõpañia, cõfessar, y predicar, y exercitar los ministerios della con buẽ credito y opinion, y que la gente fie sus conciencias del, y quẽ à cabo de quinze, o veinte años de Religion, le veã andar por las calles, como clerigo seglar, en diferente trãto, y trage que antes: lo qual se euitaria si se hiziesse la profesion a su tiempo, como se haze en las demas Religiones. Lo quarto, no puede dexar de auer amarguras con este modo, o por via de espirita, en los que dessean la profesion para estar indissolublemente atados con Dios, o por via de vn natural apetito è inclinacion, que tenemos todos los hõmbres, de querer y dessear lo que otros tienen. Especialmẽte viendo, que todo el gouierno de la Compañia està en manos de los professos, y que se da la profesion à otros que no tienen mas antiguedad en la Compañia, ni al parecer de cada vno mas aprouada virtud, ni mas ingenio y letras: y la desigualdad en las cosas que parecen iguales es muy perniciofa, y ocasion de grandes deslabrimientos, y turbaciones. Lo quinto, se da ocasion, que se crea, y se diga, q̃ los Superiores son aceptadores de personas, y hazen professos à los que bien quieren para tenerlos de su mano, y se olvidan, y dexan arrinconados a los otros; de lo qual no pueden nacer sino grandes dificultades; las quales cessarian si la profesion dependiesse de regla y tiempo limitado, y no del juyzio y voluntad del Superior.

Para declarar bien esta dificultad, se ha de presuponer, que la Sede Apostolica ha instituydo y aprouado la dilacion de las profesiones, y lo q̃ vsa la Cõ-



Ses. 25. cap. 16.

pañia, y el santo Concilio de Trento particularmente lo confirmó. Porque auendo en vno de sus decretos mandado que el nouicio, acabado el tiempo de su nouiciado, o haga profesión, o sea despedido de qualquiera Religión, exceptua luego la Compañia. Y añade estas palabras: *Per hæc tamen sancta Synodus non intendit aliquid innouare, aut prohibere quin Religio Clericorum Societatis Iesu, iuxta pium illorum institutum à sancta Sede Apostolica approbatum, Domino & eius Eccl. sia inservire possint.* Y aunque esto bastava para satisfazer à estas razones, y à todas las demas que se pueden traer en contrario, todavia para que mejor se entienda la razon que ay, se han de considerar quatro cosas.

La primera, que aunq. la Compañia tiene muchos grados de nouicios, escolares, coadjutores temporales, y espirituales, y professos; pero entre todos ellos el de los professos es el mas eminente, y ellos son la parte mas principal de toda la Compañia. Porque ellos de su gremio eligen al Preposito General, y à los Asistentes, y el General dellos elige los Prepositos de las casas professas, los Comissarios, Visitadores, y Prouinciales: y por dezirlo en vna palabra, dellos depende el gouierno de la Compañia, segun las bulas Apostolicas y nuestras constituciones.

Lo segundo, que las mismas constituciones y bulas nos dicen, que los professos deuen ser varones de muy conocida y prouada virtud, prudentes y señalados en letras, y comunmente Sacerdotes, como se puede ver en las bulas de la confirmacion de nuestro instituto de Paulo III. Julio III. y Gregorio XIII. y en la quinta parte de las constituciones cap. XIII. y en la quinta parte de las constituciones cap. 2. §. 1. y 2. y part. 10. §. 7. y en el examen cap. 1. §. 8. Y vltima-

timamente la Santidad de Gregorio XIII. en la constitucion perpetua que hizo en confirmacion del instituto de la Compañia, tratando deste punto dize estas palabras: *Tempus autem promotionis ad huiusmodi gradus nullo modo volumus certum seu determinatum esse, sed constitutiones ac diplomata prædicta hæc etiam in parte obseruari volumus, & mandamus: quæ statuunt selectos tantum spiritus & doctrina viros, & multum diuq. exercitatos, ac in varijs probationibus virtutis, & abnegationis sui ipsorum, cum omnium edificatione, & satisfactione satis agnitos ad professionem esse admittendos, & denique non nisi cum Societati vel eius Preposito Generali fuerit ab eis plene in Domino satisfactum.*

Gregor. XIII.

Lo tercero, que desto, y de ser la Compañia Religión, no de frayles, sino de clerigos, se saca esta diferencia que ay entre ella, y las demas Religiones, y que no es cosa nueva, ni fuera de camino el dilatar tanto la profesion. Porque primeramente, si miramos con atención los Canones y vsos antiguos de la santa Yglesia, hallaremos, que ninguno se ordenaua de Sacerdote, cuya vida y doctrina no fuesse muy conocida, y aprouada. Y assi el Papa Hormisda, escriuiendo à los Obispos de España, dize estas palabras, *In Sacerdotibus (inquit) eligendis curam oportet esse præcipuam (irreprehensibiles enim esse conuenit: quos præesse necesse est corrigendis) longa debet vitam suam probatione monstrare cui gubernacula committantur Ecclesie.* Y en el Canon 10. del Concilio Sardicense (el qual Concilio es aprouado 16. d. c. quod dicitis) despues de auerse mandado, q. ningún sacerdote se ordenasse sino por sus grados, se añaden estas palabras: *Habebit autem vnius cuiusq. ordinis gradus non minimi temporis longitudinem, per quod & fides*

Epis. 3. c. 7.

Tom. 1. Cõ. cil.

Cap. quod dicitis.



78 Cap. X. Porque se dilata

fides, & morum probitas possint agnosci. Nec enim cōuenit, ut temerè & leuiter ad id accedatur. Desuerte, q̄ ninguno se ordenaua de Sacerdote, sino por sus grados & interualos, para que poco à poco se fuesse conociendo, y experimentando su suficiencia y virtud, y esta experiencia y prueua duraua por veinte años, como consta de la epistola primera de Zosimo Papa ad Ilichium, y de otra de Siricio Papa, que es también la primera cap. 9. las quales refiere Graciano d. 77. cap. in singulis. y cap. quicumq;. Y finalmente desde la niñez hasta los treinta años se yuan exercitando, y perfeccionando los que auian de subir à tã alta dignidad, como lo dize san Leõ Papa epistola 85. ad Episcopos Africae por estas palabras: *Merito igitur patrum beatorũ venerabiles sanctiones, cum de electione Sacerdotum loquerentur, eos demum sacris administrationibus idoneos censuerunt, quorum omnis etas à puerilibus exordijs, vsque ad perfectiores annos per disciplinæ Ecclesiasticæ stipendia cucurrisset, & unicuiq; testimonium prior vita præberet.* habetur d. 61. cap. miramur. Y ser la edad de treinta años la que aqui llama este santo Pontifice perfeta edad, o años perfetos, vee se en toda la distincion 78. y en Yuo Carnotense part. 6. c. 29. y 31. Y la causa de querer la santa Yglesia tanto examen, y tan larga probacion en los que se auia de ordenar de Sacerdotes, era, porque a ellos les incumbia el oficio de predicar, y de enseñar, y apacentar las ouejas. Y como dize san Gregorio lib. 7. epist. 110. ad Siagrium, *Ordinate ad ordines accedendum est, nam casum appetit, qui ad summi loci fastigia postpositis gradibus per abrupta querit ascensum.* Y como à los de la Compañia incumba este oficio, y las partes que han de tener para lo que han de exercitar,

Zosimus.
Siricius.

Cap. in singulis.
Cap. quicumque.
Leo.

Cap. miramur.

Iuo.

Gregor.

la profesion en la Compañia. 79

aitar, luego se verà. Y no solamente se vsaua esto cõ los clerigos, sino tambien con los monges, quando del estado monacal querian passar y subir al del Sacerdote. Porque dado que al principiõ el monge solamente era monge, y no Sacerdote, como consta 16. q. 1. c. hinc est: y de vna epistola de san Geronimo escrita à Iuan Ierosolymitano en nombre de Epifanio, y de la historia Lausiaca de Paladio cap. 20. donde habla de Machario, y cap. 59. pero todavia algunas vezes se ordenaua algun monge de Sacerdote, o para ser padre de los demas, o por otros respetos; pero no se hazia esto sin grande examen, y de largo tiempo, como se vee en la epistola citada de Siricio cap. 13. y de Gelasio 16. q. 1. cap. si quis monachus: y san Geronimo dize en la epistola ad Rusticũ monachum, *sic viue in monasterio; ut clericus esse merearis.* Y san Gregorio lib. 4. epistola 44. *Si quis igitur in monachali habitu secundũ Patrum regulas irreprehensibiliter conuersatus fuerit, post prefixa à sacris Canonibus tempora ad quodlibet Ecclesiasticum officium promoueatur.* Pues si este era el vso antiguo de la santa Yglesia con los que se ordenauan de clerigos, quando ella florecia, y estaua en su vigor, como se puede tener por cosa nueva la que vsa la Compañia, siendo Religion, no de monges, sino de clerigos, y procurando imitar lo que los santos Pontifices y Canones establecieron y mãdaron? Y si los monges dedicados a Dios no se ordenauan de Sacerdotes sin grandissima aprouacion y examen, que maravilla es, que pidamos nosotros esta misma aprouacion en nuestros professos, pues regularmẽte ninguno lo puede ser que no sea antes Sacerdote?

Añade se à esto (y es el quarto punto, que se deue bien

Hieron.

Pallad.

Siricius.

Gelas.

Hierony.

Gregor.



80 Cap. X. Porque se dilata

bien considerar para resolver esta question) que así como no todos los fines particulares de las Religiones son vnos, así los medios para alcançarlos tampoco lo pueden ser ni todos los que son fuertes para llevar vna carga ligera, son buenos para llevar otra mas pesada: ni el nauio pequeño que seguramēte passa vn charco, o vn rio de poca agua, podrá sin peligro pasar el golfo, y navegar por el mar Oceano. Porque las cargas se hā de medir con las fuerças, y los nauios con las tempestades que han de passar, y los medios con sus fines, y los talentos y partes de cada vno con las empresas que toma. Pues si los de la Cōpañia son llamados de Dios nuestro Señor principalmente, para defender y dilatar la Fê, para resistir al Herege, y para alumbrar al Gentil (como lo dizen los Papas en sus bulas, y nosotros lo diximos en el notable tercero) pregunto yo, que entereza de vida, que virtud, q̄ suficiencia de solida y sincera doctrina aurà menester, el q̄ ha de viuir entre basiliscos, y andar por vna parte como oveja entre lobos carnizeros, y por otra como can velador ahuyentando à los mismos lobos del rebaño del Señor? Que castidad ha menester el que ha de andar entre naciones incultas y barbaras, con ocasiones de caer à cada passo, por la desnudez, facilidad, liuiandad, y sujecion de las mugeres, que necesariamente ha de ver y tratar para saluacion de sus almas, y propagacion, y dilatacion de nuestra santa Fê? Que zelo, que feruor de espiritu ha menester el que ha de passar tantos y tan peligrosos mares, viuir entre gentes tan ciegas y apartadas de toda luz, y verdad, padecer tanta pobreza y necesidad, traer la vida cada dia en peligro, derramar la sangre por esta
misma

la profesion en la Compañia. 81

misma Fê, hazer officio de Apostol, destruir la tirania de Satanas, y sacar las animas de la garganta de la bestia cruel y carnizera? Este es el fin de la Compañia, para esto se crian los hijos della.
Y si alguno dixere, que no todos son, ni puedē ser para esto, ni para andar entre Hereges y Gentiles, digo que es verdad, pero que cada vno ha de procurar de su parte de ser apto para ello, y que la Religion ha de mirar el fin para que Dios la instituyò, y embiò al mundo, y procurar que los suyos sean tales, que puedan conseguir este fin: el qual siendo, como es, excelentissimo, y dificultosissimo, es necessario, que los que le han de alcançar sean varones señalados, y de muy conocida y auentajada virtud, y letras. Para lo qual ordinariamente se requiere largo discurso de tiempo, y aun para los otros ministerios, de confessar, y enseñar, y predicar, q̄ entre los Christianos y Catolicos vsa la Compañia, es necessaria grande virtud, y mas que medianas letras, y mucha prudencia, y largo tiempo para alcançar los medios proporcionados que son menester para tan alto y diuino fin. Y tanto es mas necesario, quanto la Compañia tiene mas ocasiones de perderse, por los muchos, graues, y dificultosos ministerios, y negocios con que se ocupa, segun su instituto: y menos ayudas de penitencias ordinarias, y de clausura, y otros medios que vsan santamente las demas Religiones para su conseruacion, por conuersar con hombres perdidos, y andar, *In medio nationis prauæ, & peruersæ*, y con peligro de ahogarse por dar la mano a los que se ahogan, como diximos arriba. Por esto se dilatan las profesiones en la Compañia tanto tiempo, lo qual
M no



82 Cap. X. Porque se dilata

Humbert.

no es necesario en las demas Religiones, por ser sus fines diferentes, o por tener otros medios particulares y propios para su cõseruacion y aprouechamiento. Y aũ dellas dize Hüberto lib. 5. p. 2. c. 3. de grad. rel. en el qual trata: *Quod nouitij non sunt leuiter ad professionẽ recipiendi, estas palabras, Cum de multis à Deo vocatis pauci sint electi, non est mirum si non omnes qui probantur, ad professionem admittantur.* Y la misma experiencia nos enseña ser este modo (al menos para nõ otros) muy acertado, pues hasta aora por la misericordia del Señor, en estos 65. años que ha que començò la Compañia, por maravilla se podra dezir que ningũ professo aya salido della, sino para entrar en otra Religion con licencia del Preposito general: y aun estos han sido muy pocos: y no ay ninguna otra Religion por mas santa que sea, que no tenga fuera de su gremio muchos professos apostatas.

Y si alguno dixesse que no todos pueden ser Sacerdotes en la Compañia, ni ocuparles en cosas tan altas, y que para los tales que son simples Religiosos seria bien que hiziesen en tiempo limitado su profesion, digo, que las cosas se han de considerar segun su ser y naturaleza, y no segun los accidentes extrinsecos que les vienen de fuera, y que no se ha de hazer tanta cuenta de algunos particulares, como de todo el cuerpo de la Compañia. Demas que auria dissonancia, y diversidad grande si vnos hiziesen profesion a vn tiempo, y otros a otro, y della se podria seguir poca vnion y caridad.

Al primer argumento contrario se responde, que no es cosa noua en la Yglesia de Dios, sino muy antigua, que sean prouados por largo tiempo los q̄ han de

la profesion en la Compañia. 83

de ser Sacerdotes, como lo hã de ser los professos de la Compañia, y que no es maravilla que siendo ella Religion de Clerigos Regulares se diferencie en esto de las otras Religiones que son Monacales: y teniendo diuerso fin, tome los medios proporcionados à su fin, y diuersos de las otras Religiones, que tienen otros intentos y fines. El segundo, adelante se tratarà, porque pide question particular. Al tercero se dize, que no es posible en las cosas humanas euitar todos los inconuenientes, y que las cosas accidentarias y contingentes, no caen en consideracion del arte: y que mayor escandalo es ver à vn frayle professo y antiguo en su Religion salir della, y hazerse soldado, y andar desgarrado y perdido, que no ver à vno que estuuò en la Compañia, y no hizo profesiõ, andar vestido como clerigo honesto; pues el vno no tiene remedio por ser professo, y el otro si por no serlo: y porque ay mayor diferẽcia del abito del frayle al del soldado, que del religioso de la Compañia (que es clerigo regular) al del clerigo seglar. Y pues no nos espantamos de lo que en las otras Religiones vemos, siendo mas, no ay porque escandalizarnos de lo que vemos en la Compañia, pues es menos. Y ni los que salen de las otras Religiones, con su salida las deslustran, ni los que salen de la nuestra desdoran à la Compañia, sino que todas las comunidades de hombres, han de estar sujetas à las flaquezas y miserias de hõbres, por mas santos que sean. Al quarto se responde, que en todas las comunidades ay ocasion de amarguras, por ser los que en ellas viuen hombres, y de diferẽtes condiciones, y hijos de muchas madres; pero q̄ con la virtud y espõritu que da el Señor, se vencen, y se hazen



84 *Cap. X. Porque se dilata*

hazen sabrosas. Y en todos los estados y diferentes maneras de vida, especialmente donde ay diuersos y desiguales grados, ay sus pesadumbres y dificultades, que son causa de muchos disgustos, y no por, esso se pueden quitar, ni se pueden atajar. Y los que desfean la profefsion por vnirse mas con nuestro Señor, no tienen porque congoxarse sino se la dan; porque de su parte se le han sacrificado del todo, y se han atado indissolublemente con el, y son propia y verdaderamente Religiosos, y no menos que si huuiera hecho profefsion en la Compañia, o en otra qualquiera Religion, como lo dize el sumo Pontifice, y adelante se tratara. Y los que la apetecen por tener estado mas alto, y ser mas estimados, deuen acordarse, que no entraron en la Religion para mandar, sino para seruir; ni para hallar honra, sino menosprecio y confusio en la Cruz de Iesu Christo: y teniendo el hombre mas baxo concepto de si que de sus hermanos (como en hecho de verdad cada vno lo deue tener, alomenos en la virtud, que es lo que mas en este negocio de las profesiones se ha de mirar) no se marauillara que dexando à el, se hagan professos otros, que en lo demas parecen sus iguales. Y los Superiores deuen tener mucho cuydado (como le tienen) de medir cõ igual medida à los que en todo son y parecen iguales, por euitar ocasiones de deffabrimientos y amarguras. Aũ que ordinariamente el amor propio nos ciega, y haze parecer que nuestras virtudes son mayores, y nuestros vicios menores, que los de nuestros hermanos. Y de aqui nace querer ir adelante en el grado à los q realmente nos van adelante en la virtud. Y con esto se responde al quinto argumento, que contiene las
quezas

La profefsion en la Compañia. 85

quezas que puede auer de los Superiores, por fauorecer à vnos, y desfauorecer à otros; porque haziendo se lo que se haze con tanta consideracion, consulta, y examen, para no excluir al digno, ni admitir al indigno, se ha de creer, que se haze lo que conuiene: y que no cità la falta en el Superior, que fauorece mas à la mayor virtud y cordura, sino en el que desfece el grado, y no procura merecerlo. Y quando huuiera alguna vez en el Superior aficion particular (que no serà marauilla, pues es hõbre) deuen buscar medios para q no la aya; y no, por casos è inconuenientes particulares alterar lo que tan santamente està ordenado, y para la conseruacion de toda la Religion es necessario: pues en todas las cosas que està en manos de hombres, suele auer faltas è inconuenientes; de las quales siempre (como auemos dicho) se han de escoger los menos, y mas ligeros.

Porque no se pone tiempo limitado, aunque largo, a las profesiones. Cap. XI.

Pero podria dezir alguno, que ya que la Compañia no dà la profefsion en acabandose el noniciado, como lo hazen las demas Religiones, por las razones dichas, porque no pone tiempo limitado y cierto, aunque sea largo, de ocho, o diez, o doze años, en el qual se haga la profefsion, y no se pueda passar del; sino que dexa esto al iuyzio de los Superiores, sin termino cierto, ni limitacion? Pues no parece tan acertado que la profefsion dependa de la voluntad de los que gobiernan, como de la ley: porque en la ley no puede auer passion, y en los Superiores si: de la ley
nin-



86. Cap. XI. No ay tiempo limitado

ninguno se puede quejar, y de los Superiores si: y cõ saber el de la Compañia, que à cabo de diez, o doze años harà su profesion, como lo hazen los otros, viuirà contento, sin sospechas, y vanos desseos, de flabrimientos y amarguras, y cessarian los otros inconuenientes que referimos arriba.

A esto se responde, que assi como la desigualdad en las cosas iguales es injusta y dañosa, assi lo es la igualdad en las cosas desiguales, y que no es posible medir con vna medida justa, y cierta, esto de las profesiones en la Cõpañia, si se tiene ojo à que los professos della han de ser de prouada doctrina, y virtud, como el fin della, y sus ministerios lo piden, y queda arriba declarado. Porque assi como no toda la fruta que està en vn mismo arbol, y aun en vn mismo ramo de vn arbol, madura igualmente, y a vn mismo tiempo: assi tampoco no todos los Religiosos de la misma Religion aprouechan igualmente en la virtud, ni todos los estudiantes en el progresso de las ciencias. Claro està q̄ si entra en la Cõpañia vno de poca edad, y sin ningunas letras, q̄ tiene necesidad de mas tiempo, para aprender las q̄ ha menester, para ser professo de la Compañia, que otro de mas edad q̄ tenga algunas letras: y este segundo mas que el varon consumado, y muy docto. Y seria contra razon llevar a todos estos por vn rasero, y medir con vna medida al varon graue, maduro, y docto, con el muchacho è indocto. Y assi hallamos en los sagrados canones, que puesto caso que se hazia tanto examen, y tan larga probacion en los monges para hazerlos clerigos, todauia se acortaua el tiempo en los varones de edad madura, y de conocida virtud, como consta por Ge-

lasio

obtinien en las profesiones. X 87

lasio. d. 77. cap. monachus, y cap. quicumq; por Syri- cio, y lo haze la Compañia con algunos varones señalados, y de conocida virtud y doctrina, los quales acabado su nouiciado, o dentro de breue tiempo han hecho su profesion cõforme à lo que se ordena cap. 4. exam. §. 43. y en las constit. par. 5. c. 1. §. 3. De mas desto, si miramos con ojos limpios este negocio, hallaremos que a la virtud y propio aprouechamiẽto, que ha de tener el professo de la Compañia, no se puede poner vna tassa general de tiempo limitado, q̄ venga a todos, pues las complexiones e inclinaciones de los hombres son muy diferẽtes, y varias, y no todos ponen igual esfuerço, y conato en vencer y domar sus pasiones, y vnos aprouechan mas en la mortificacion en poco tiempo, que otros en muchos años. Y algunos ay de vna naturaleza tan rebelde que apenas se pueden valer con ella, y siempre les queda que luchar y sudar: y otros son tan blandos y faciles, que en ninguna cosa parece que hallan dificultad, ni resistencia: y siendo tanta la variedad de los sujetos, no conuene poner para todos vna medida y regla, porque aunque la puliessemos de diez años, o doze, podria ser, que para algunos fuesse largo este plazo, y para otros cõrto, como lo muestra la experiencia. Y la Santidad de Gregorio XIII. en la constitucion q̄ comiẽça Ascendente, lo tiene confirmado expressamente: y mas especialmente Gregorio XIII. en la constitucion, que comiẽça Ecclesie Catholicæ, por estas palabras: *Tempus autem promotionis ad huiusmodi gradus, nullo modo volumus certum, seu determinatum esse, sed constitutiones ac diplomata prædicta, hac etiã in parte obseruari volumus, & mandamus, quæ statuunt, selectos tantum spiritus*

Cap. monachus.

Cap. quicumque.

Exam. Constit.

Greg. XIII.

Gregor. XIII.

ritus



88 Cap. XI. No ay tiempo limitado

ritus & doctrine viros & multum diuq; exercitatos ac in
varijs probationibus virtutis, & abnegationis sui ipsorum cum
omniu. edificatione, & satisfactione satis cognitos ad profes-
sionē esse admittendos, & deniq; non nisi cum Societati, vel eius
Preposito Generali fuerit ab eis plene in Dño satisfactum.

Climacus. Climaco en el quarto grado de obediencia escribe, q̄
a vn ciudadano Alexandrino, varon principal, que
queria ser Religioso, le hizieron aguardar siete años
à la puerta del monesterio sin recebirle, porque era
de fuerte, aspera, è intratable condicion. San Basilio,
que fue el maestro y guia de los otros fundadores de
Religiones, a quien por tal reconociò san Benito. c.
73. de su regla, tratando desta materia, y enseñando
que se deuē recibir los nouicios en los monesterios,
y como se han de instituir y criar à parte, hablando
del tiempo de la profesion, da esta como regla gene-
ral, que no se admita nadie à ella, sino de edad madu-
ra, quando està ya la razon y el juyzio robusto, y dā-
do mucho tiempo al que ha de professar, para que
mire y piense bien lo que haze. Y no señala tiempo li-
mitado para el nouiciado, sino que lo dexa y remite
al juyzio del Superior, por la razon que auemos di-
cho. Y en la probacion de los moços, que diximos a-
riba que se hazia antes de ordenarlos de clerigos (q̄
era de muchos años) no se pone tiempo limitado, si-
no que se dexa a juyzio del Prelado, que le ordene
quando le pareciere que tiene prouada virtud y do-
ctrina, como se saca de los decretos de Syricio, y Zosi-
mo Papas, y del segūdo Cōcilio Toledano, y cōtesta
con esto san Leon Papa epist. 85. aliàs 87. & habetur
cap. miramur. dist. 61. tratando aquellas palabras de
san Pablo: *Manus cito nemini imposueris.* Pregunta, *Quid
est*

Concil. To-
lec.
Leo.
Cap. mira-
mur.
1. Tim. 5.

en las profesiones. 89

est cito manus imponere. Nisi ante maturitatem atatis, ante
tempus examinis, ante meritum laboris, ante experientiam
discipline sacerdotalem honorem tribuere non probatis? Y
san Gregorio lib. 4. epist. 44. quiere que el monge q̄
huuiere de tomar oficio Ecclesiastico, demas de
guardar el tiempo por los sagrados Canones estable-
cido, aya viuido en su abito y conuersacion de mon-
ge, sin reprehension, segun las reglas de los santos Pa-
dres, *Ut in monachali habitu, secundum Patrum regulas irre-
prehensibiliter conuersatus fuerit.* Y si esto se hazia con
el clerigo seglar, o con el monge que se ordenaua de
clerigo, por que no se harà con el professo de la Com-
pañia? Y si esto se ha de hazer por lo que toca à la vir-
tud, y al aprouechamiento mayor, o menor de cada
vno, tambien se ha de hazer por lo que pertenece a
las letras y doctrina, que nuestros professos han me-
nester. Pues dexado a parte la diuersidad, habida
des, è ingenios que piden mas, o menos tiempo, mal
se podia señalar vn tiempo cierto y comun para to-
dos: alomenos el de doze años para los que huuiessē
de estudiar en la Compañia todas las letras que los
professos han menester para exercer bien su ministe-
rios, no seria comunmente bastante. Porq̄ dos años
han de estar en nouiciado, tres, o quatro estudiar Gra-
matica y Latinidad, otros tres (por lo menos) Artes,
y quatro Teologia, y despues otro año de nouiciado
para renouar el espiritu, y perficionarse, que son tre-
ze, y algunos años son menester para que lean y en-
señen las letras humanas que aprendieron, y ayudē,
y firuan à la Compañia en vna ocupacion tan proue-
chosa, è importante, como es la institucion de la ju-
uentud, y para que se exerciten en los otros ministe-
rios

Gregor.

Gregor.

Climaco.

Climaco.

Climaco.

Climaco.

Climaco.

N
rios

90 *Cap. XI. No ay tiempo limitado*

rios de confessar, y predicar, y se tome experiēcia del talento, caudal, y seguridad de cada vno antes de darle la profesiō. Y si à alguno le pareciere que es mucho tiempo este, y larga probacion, acuerde se, q̄ nunca lo mucho, costò poco, y que la naturaleza en las cosas que haze mas perfectas, tarda mas: y que no ay cosa mas divina, como dize san Dionisio, que cooperar, y (por dezirlo así) ayudar al Señor à saluar las animas, y mas en tantos y tan excelentes ministerios como vsa la Cōpañia. Y Climaco en la escala espiritual, grado 4. de obediencia, dize, que a los que renūciaban el siglo, y querian ser monjes, los prouauan veinte, o treinta años. Y de Cassiano se saca, que no auia en la probacion tiempo limitado. Y aun el padre

Dionys.

Climaco.

Cassian.

Fray Luis de Granada sobre el capit. 4.

Todo

en las profesiones. 91

Todo esto es del padre fray Luis de Granada. Pero nosotros no tratamos desto, ni del instituto de las otras Religiones, porque le tenemos por santo y bueno, y aprouado por la santa Yglesia: solo queremos dar razon del nuestro, y mostrar que està aprouado por la misma santa Yglesia, y fundado en la antigüedad, y que es proporcionado a nuestro fin, y para nosotros muy conueniente hazer lo que hazemos.

A la razon en contrario se responde, que las cosas que son estables, y perpetuas, y que no admiten variedad, y mudanças, bien es, que esten determinadas y establecidas por ley: para que los hombres por su voluntad y antojo no las alteren, y peruertan. Mas las que de suyo son varias y mudables, necessariamente han de depender de vna regla, que no sea siempre la misma, sino que se mude conforme se mudarē las cosas: y este es el juyzio y prudencia del que gouier na, que es la ley animada y viua, y la que da vida y vigor à la ley escrita y muerta, y desta condiciō son las profesiones de la Cōpañia (como queda declarado). Y así la Compañia en lo que es firme y estable, ha establecido lo que en sus profesiones se deue guardar, ordenado la edad que ha de tener el que huuiere de hazer profesiō, que sea sacerdote, y varon docto, y de conocida y prouada virtud, y la forma y ceremonias con que se deue de hazer la profesiō. Pero en lo que puede auer, y comunmente ay variedad y mudanças, como es el aprouechamiento de las letras y virtud, remítelo al Preposito General, que es Superior y padre de todos, para que el de orden, y procure que se trate con igualdad, y sin pasiō. Aunque todas las ordenes y leyes que se hizieren en el mundo,

N 2
cuya



92 *Cap. XII. Porque los nuestros*

cuya execucion está en el juyzio y manos de los hombres, necessariamente han de estar sujetas a estas flaquezas humanas, como se dixo en el capit. passado.

Porque los nuestros hazen los votos simples antes de la profesion. Cap. XII.

Otros aurá por ventura, que ya que se dilata tanto la profesion en la Compañia, y sin tiempo limitado (como auemos dicho) juzguen que fuera mejor para los particulares della, no obligarse entretanto con los votos simples que hazen, sino estar libres para lo que quisieren hazer de si: tomando todo el tiempo que corre desde que entran en la Compañia hasta la profesiõ, como tiempo de nouiciado, prolixo y largo, pero libre y voluntario, y no apretado, y atado con los vinculos y obligaciones de los votos simples, que passados los dos años de nouiciado hazen. Porque a muchos les parece, que no puede auer iusticia en estos votos, pues no ay contrato mutuo è igual de ambas partes; antes quedando los que votan obligados a perseverar en la Compañia, ella no queda obligada a tenerlos por razon de los votos, sino que los puede despedir a su voluntad. A los que tienen esta duda conuiene satisfazer, respondiendola a las dos partes que tiene. La primera, si fuera mejor no hazer estos votos antes de la profesion. Y la segunda, como pueden ser justos estos votos, pues en ellos no ay igual obligacion entre las partes.

Para responder a la primera parte de esta duda, digo, que supuesto que fue necessario para el fin de la Compañia, que se haga en ella la profesion al modo que se

haz en los votos simples. 93

se haze (como queda probado) tambien ha sido muy conueniente no dexar libres entretanto a los q̄ viuen en ella, sino atarlos con los votos simples, y esto mirando al bien de la misma Religion, y al bien particular dellos, y aun a la intencion delos que nos sustentan con sus limosnas. Para el bien de la Compañia es muy conueniente, porque de otra manera no tẽdria seguridad ninguna de poderse seruir de sus sujetos: pues estaria en voluntad dellos el irse, o el quedarse en la Compañia, como y quando les pareciesse antes de la profesion. Y segun la flaqueza e inestabilidad de los hombres, y las ocasiones y peligros que tenemos, muchos q̄ huuiessen entrado en la Compañia de poca edad y sin ningunas letras, despues de auerlas aprendido, y perficionado, y hechose hombres en ella, se saldrian quando les diesse gusto, porque no tendrian obligaciõ de perseverar precisa, sino de vn comedi-miẽto: y assi q̄daria la Religio defraudada de sus sujetos, auendolos criado tantos años con grandes trabajos y gastos suyos, y no gozando del fruto dellos, lo qual seria cõtra toda razon y justicia. Porque si vemos algunos (y no es marauilla que los veamos, y que cayga vn hombre flaco tentado y acossado de Satanas, pues el Angel cayò del cielo, Adam en el Parayso, y Judas en el Colegio Apostolico) tã discolos y descõpuestos, que estã atados con los votos, y encadenados con tantas y tan fuertes obligaciones, y sabiendo que si salen sin licencia son apostatas, y estã ipso facto excomulgados, e incurren en las penas de ellos, y no pueden ser absueltos sino del sumo Pontifice, o del Proposito general de la Compañia, son tan desalmados y olvidados de si, y despreciadores de Dios,



94 Cap. XII. Porque los nuestros

Dios que quebratan todos estos vinculos, y se salen, y se abalanzan y despeñan en vn abismo de infinitos males: que harian si no les corriessse esta tan graue obligacion, y pudieffen salir sin este remordimiento, y escrúpulo de conciencia? sin duda que la Compañia perderia muchos de los hijos que tiene criados a sus propios pechos con la leche de virtud y doctrina, y se menoscabaria; y q̄ muchos entrarian en ella cō titulo de Religión, para estudiar y hazerse hōbres, y salirse della quando bien les pareciesse, los quales ni serian Religiosos, ni tendrian animo de serlo, aunque diessen muestras de q̄rerlo ser, y seria este vn daño grauissimo dela Cōpañia, y aū de la santa Yglesia; a cuyo seruicio ella està totalmēte dedicada. Y esta razon di-

Greg. XIII. const. Ascēdente.

Concil. Tol.

Bernard.

Innocē. III.

ze Gregorio XIII. en su cōstituciō del año de 1584. aunque a otro proposito, por estas palabras: *Iniquè enim cū Societate ipsa ageretur, si viris multo labore ad ardua ministeria eruditis, cū Religionis Catholice & eius Sedis detrimento priuaretur.* Y en el concilio Toledano II. cap. 2. donde se instituyen los seminarios, o colegios delos moços para seruicio dela Yglesia, se manda q̄ no passen de vna yglesia a otra, y añade la causa, *Durum est (inquit) vt eum què alius rurali sensu, ac squalore infantie exiit, alius suscipere ac vendicare presumat.* Y san Bernardo epistola 2. dize: *Quod ius, quæ lex, quæ iustitia, quæ ratio, vt quem ex vtero nutriendum suscepi, alius fruatur adulto?*

Sola esta causa es bastante, aunq̄ no huiera otras, para q̄ se hizieffen estos votos, aunq̄ fuesse con algũ daño particular de quiẽ los haze, pues el bien comun se ha de anteponer al particular, como lo dize Innocencio III. en el cap. licet de regul. mas a los mil-

mos

haz en los votos simples. 95

mos que los hazen les està mejor el hazerlos. Porque desde luego gozan del merecimiento de los votos, y dela obediencia religiosa, y son propia y verdaderamente Religiosos (como adelante se dirà) y con este freno la mocedad que de suyo es deleznable, y caediza, se detiene y enfrena, y està mas sobre si: y quando les faltasse esta rienda muchos caerian, y se q̄brarian los ojos, y con ella son grandes seruos de Dios, y acarrear grandes vtilidades a la santa Yglesia. Pues los que hazen bien à la Compañia, y cō sus limosnas la sustentan, si los della se pudieffen salir por su voluntad, serian defraudados de la santa intencion que en hazerlas tienen: que es criar y sustētar muchos obreiros prouechosos, para bien de las animas, como lo deuen ser los de la Compañia. Porque si el que para este fin fundasse vn Colegio, o le ayudasse con hacienda, viesse, que despues de diez, o veinte años los estudiantes que han estudiado en el, a titulo de seruir à la sãta Yglesia, como Religiosos y ministros de Dios, bueluen al siglo, y se rien de los que los sustentaron, y enseñaron, claro està que se tendria por engañado, y frustrado del intento que tuuo en su buena obra.

Y no es cosa nueva esta, ni descaminada, sino muy antigua, y muy fundada en razon. Porque en el segundo Concilio Toledano cap. 1. se ordena, que los moços que se criauã en los seminarios para clerigos, cumpliendo los deziocho años de su edad, si les agradaua aquella vida, y tenian voluntad de passar adelante en seruicio de la Yglesia, hizieffen voto de castidad, para que con esta, como fiança, ella quedasse segura de su perseverancia. Y alega se en el decreto este canon d. 28. c. de his quos, por estas palabras, *De his quos.*

Concil. Tol.

Concil. Tol.

Cap. de his quos.



96 *Cap. XII. Porque los nuestros*

quos voluntas parentum à primis infantiaë annis clericatus officio mancipauit, statuimus obseruandum, vt mox cum de-
ronsi, vel ministerio lectoris traditi sunt, in domo Ecclesia
sub Episcopali presentia, à Praeposito sibi debeant erudiri. At
vbi decimū octauū ætatis suæ compleuerint annum, coram to-
rius cleri plebisq; conspectu, voluntas eorum de expetendo
coniugio ab Episcopo percunctetur. Quibus si gratia castita-
tis placuerit, & professionem castimonie suæ absque coniu-
gali necessitate se sponderint seruaturus, hi tanquam ap-
petitores arctissimæ vitæ leuissimo Domini iugo subdantur,
& prius Subdiaconi fiant 25. anno, habita probatione profes-
sionis suæ, & deinde si inculpabiliter 25. annum peregerunt
ad Diaconatum promoueantur, si impleri id posse ab Episco-
po comprobentur. Lo mismo casi se ordenó en el Con-
cilio Cathaginense IIII. cap. 28. y se alega distin. 32.
cap. lectores, donde se manda, que, Lectores cum ad an-
nos pubertatis peruenerint, cogantur aut uxorem ducere, aut
continentiam profiteri: el qual canon se renouó en el Cõ-
cilio Vormaciense. Con este voto se obligauan los
moços de no dexar la milicia sagrada en que auian af-
sentado, y de seruir à la santa Yglesia en el grado y
oficio, que cõforme à sus meritos les fueffe señalado
del Obispo: como se vee en los capitulos primero y
segundo del mismo Concilio Toledano II. y en o-
tros: y toda la razon que se da desta santa ordenaciõ
es, para que la Yglesia no erie à costa de su trabajo y
hazienda, para exercer los ministerios Ecclesiasticos
personas que despues le bueluan las espaldas, y ella
sea defraudada de su intento. Por la misma causa in
6. de elect. & electi potest. cap. cum ex eo, se ordena,
que el que fuere elegido cura, y no siendo Sacerdo-
te, no se ordenare de Missa, por estar ocupado en sus
estu-

Concil. Car-
thag.
Cap. lecto-
res.

Cap. cū ex
eo.

haz en los votos simples. 97

estudios, se ordene alomenos de Subdiacono, y haga
voto de castidad, y da la razõ el Papa, Ne sicut à multis
de patrimonio Christi sublimatis factū esse dignoscitur, à sta-
tu retrocedere valeat clericali. Por esta misma razõ è los
feminarios del clero Romano, y de los Tudescos è In-
gleses de Roma, hazen los que entran en ellos jura-
mento, y prometen de perseverar en el officio Eccle-
siastico, y de seruir à la Yglesia en aquella Prouincia,
para cuyo beneficio los sustentan.

*Que no ay sinjusticia en los votos simples de
los de la Compañia, por no auer mutua
obligacion entre la Compañia, y los que
los hazen. Cap. XIII.*

Si gue se la segunda parte desta objecion, que es de
la sinjusticia que parece que ay en los votos sim-
ples de la Compañia, por no auer en ellos igualdad y
mutua obligacion de parte de los q los hazen de per-
seuerar, y de parte de la Compañia de tenerlos, y no
despedirlos; antes quedando los que votã obligados
à perseverar, la Compañia queda libre para despedir
los quãdo bien le estuuiere (como diximos.) Porque
aunque la santa Yglesia acepta los votos simples de
la Compañia, como votos de verdaderos Religiosos: y
la Religion adquiere derecho sobre los que los ha-
zen, para regirlos, gouernarlos, y castigarlos; pero
no por esto queda ella obligada por virtud de los ta-
les votos à tenerlos, ni se dize que los acepta para es-
te efeto: antes en las constituciones part. 5. cap. 4. §.
3. lit. d. se dize, q se ofrecen a Dios, y que no se hazẽ

O en

Constit.

98 Cap. XIII. Que no ay sinjusticia

Cap. porre-
ctum de re-
gul.

en manos de los Superiores, para declarar q̄ no queda por ellos la Compañia obligada: lo qual en las profesiones es al reves, como lo dize Panorm. c. porre-ctum de regul. porque en ellas ay este contrato mutuo; por el qual assi como el professio no se puede salir de la Religion; assi tampoco la Religion no le puede sin causa legitima despedir.

Cap. ad A-
postolicam.

Pero si biẽ se mira hallaremos q̄ no ay sinjusticia en estos votos, ni se haze agrauio a los que los hazen, y que les està mejor que sean condicionales y se pueden soltar, que si fuesen solenes, e irrevocables absolutamente. Que no se haga agrauio a los que votan es euidente. Lo primero, porque, *Nemo patitur iniustum volens*, Y, *Scienti & Volenti non fit iniuria*: y cada vno puede renũciar su derecho cap. ad Apostolicam de regul. y el que haze estos votos los haze con esta condicion, y sabe que los haze con ella, y antes que los haga se le propone este instituto, y se le declara, y le prueua por espacio de dos años, y al cabo dellos por su propia y libre volũtad se obliga y haze los votos, luego no se le haze injuria. Segundo, si vno hiziere se voto de seruir a vn Hospital todos los dias de su vida, y al cabo de algunos años que huuiesse seruido los mayordomos, o administradores del Hospital no le quisiessen: o si alguno se vendiesse por esclauo perpetuo, y le diessen libertad, q̄ agrauio se le haria, pues quedaua libre y señor de si? pues lo mismo es en el que haze los votos de la Compañia, que si le despiden queda libre, y sin alguna obligacion. Lo tercero, pues to caso que la Compañia no quede obligada por virtud de los votos a no despedir sin graue causa a los que los hazen, pero tiene otra obligacion que le nace

no solamente de la caridad, sino tambien de la justicia, que no permite q̄ haziendo vn Religioso su deuer, le echen de la Religion sin causa, o por causas ligeras. Y demas desta obligacion, que es natural y comun a todas las Religiones, la Compañia tiene otra particular de su mismo instituto, que le manda que no despida a nadie sin grandissima consideracion y prudencia, y quando no se pueda en ninguna manera escusar. Y para q̄ se haga con mayor recato y miramiẽto, solo el Pregonero general tiene potestad de despedir a los q̄ hã hecho los votos despues de los dos años en la Compañia, sino fuesse algũ caso grauissimo y exorbitante, y tan urgente, que no se le pudiesse cõsultar, y aguardar su respuesta. Lo quarto, porque en todas las Religiones se pueden despedir, y se despiden los Religiosos, aunque sean professos por causas graues y legitimas. Prueuase esto por el derecho canonico: en el cap. fin. de regul. se trata de eiectis & fugitiuis, que son los que se huyen por su voluntad, y los q̄ se despiden por su culpa, como lo dize Panorm. num. 2. y Iuan Andres, y en el cap. cum ad monasterium de statu monachorum, se manda echar del monesterio al monge propietario, y que no le reciban si no hiziere la penitencia deuida. Y en el mismo tit. cap. ea quæ, se manda a los Visitadores, que castiguen a los contumazes y rebeldes, y que echen del rebaño a las ouejas roñosas, porque no inficionen a las demas. Alexandro III. en el Concilio Lateranense, y se refiere cap. relatum, ne clerici, vel monachi, ordena a vn Obispo que reforme vn monesterio, y que si fuere menester eche a los monges moradores del, y trayga otros: y en el cap. in Ecclesijs de maiortate et obedientia, se

Cap. fin. de
regul.
Panorm.
Iuã. Andr.
c. cum ad mo-
naster.



100 Cap. XIII. Que no ay sinjusticia

Iustiniano.

ordena, que los desobedientes se aparten de la compañía de los demas, como lo notá Odofredo, y Hofriente: y Iustiniano in Authentica de monach.) dize: *Si delictum atrocius sit, quam quod medela reparari possit, tunc prorsus monasterio ipsum expellito: ut cum seipsum à melioribus ad deteriora contulerit, ipse solus improbitatis suæ fructum capiat, neque vitiis suis ceteris aliquid contagione affricet, quomodo pestem laborantia & incurabiliter exortantia solent pecora.* Y despues va declarando el Emperador, que echando de si los que las pueden inficionar, o inquietar, seran las ordenes Religiosas mas agradables à Dios, y de mayor prouecho para los proximos, y en si de mas lustre y autoridad. Tambien se prouea esto mismo por las reglas y costumbres de todas las Religiones. San Basilio que fue el primero (como dize san Gregorio Nazianzeno su compañero) que reduxo a orden, y atò con reglas a los monges, y fue maestro de todas las Religiones de Oriente, dize: *Qui nolint sumere de communi fratrum, nec sua in communi conferre, ne alios corrumpant à monasterio separentur.* Y en otro lugar dize, que se hà de escluir de las congregaciones todos los incorregibles, conforme al dicho del Salvador, *Omnis plantatio quam non plantauit Pater meus eradicabitur.* Y en otro lugar enseña lo mismo, citando la sentencia de san Pablo, *Molli cum fermentum totam massam corrumpit.* Y en las reglas mas copiosas num. 28. da la misma doctrina, y dize: *Qui sapius punitus & correptus emendare non vult, hunc perinde, ut si met corruptorem non sine multis lacrymis lamentationibusq; ut membrum tamen penitus vitiatum, iuriterq; medicorum more, à reliquo corpore proscindere conuenit.* Et in reg. breui. 57. ait: *Si plurimum reprehensio, & ab-*

In orat. sūneb.

Interrog.

102.

Matth. 15.

Gal. 5.

Regula 57.

iurgatio satis non fuerit, ut aliquis resipiscat, tutum non esse eum pati in Societate cum alijs manere. Y en el cap. 34. de las constituciones monasticas, auiedo enseñado que se deuen apartar de la comunidad los que salen della, o viuen con menos religion, añade, *Tunc autem tantummodo reprehensione vacare fratris segregatio debet, quando Antistitis iudicio occultæ alicuius, quæ ipse sciat, utilitatis causa fiat.* Casiano lib. 4. de instit. cap. 16. reñiere algunos vicios, por los quales los monges antiguos castigauan seueramente a los que los cometia: y si esto no bastaua, los echauan de su compañía. El Concilio de Aquisgran, sub Ludouico Pio cap. 134. tratado de los Canonigos Reglares y de su correcció, dize; *Postremo si inemendabiles & incorregibiles apparuerint, ne per plures eorum serpent contagia, necesse est, ut à ceterorum Societate, utpote oues morbide secreti, ante presentiam deducantur Episcopi, ut ab eo Canonica auctoritate publicè damnentur.* Y el Abad Smaragdo dize, que en las reglas de los monges de Oriente estauan escritas estas palabras: *Si fuerit aliquis tam durus, & tam alienus à timore Domini, ut tot correptionibus, & remissionibus non emendetur, proijciatur è monasterio, ne vitio illius alij perdantur.* Y san Benito, que fue padre y guia de los monges de Occidente, sigue los mismos passos, como se vee en el capitulo 28. de su regla, y lo declara el Cardenal Turcremata, de la total expulsion: y en el capitulo 29. ordena, que el que fuere vna vez echado, no sea recebido de nuevo. Pues san Agustin, debaxo de cuya regla militan tãtas Religiones, siente lo mismo, y lo trae Nauarro cap. non dicatis 12. q. 1. nu. 65. Y tambien en el primer sermon de institutione regulæ vitæ ad eremitas, y en su regla dize estas palabras:

Const. mon.

6.34.

Casian.

Cõc. aquis.

Smarag.

August.

Nauarro.

Cap. non dicatis.

labras;

labras: *Conuictus secundum Praepositi legem, & secundum presbyteri ad cuius dispensationem pertinet arbitrium, debet emendatoriam subire vindictam: quam si ferre recusauerit, si ipse non abcefferit de vestra societate proiciatur, non enim hoc fit crudeliter sea misericorditer, ne contagione pestifera plurimos perdat.* Y los frayles de san Agustin, alegando estas palabras de su padre en las constituciones posteriores y reformadas, impressas en Salamanca el año de 1591. part. 6. cap. 22. mandan, que al tal se quite el abito, y se eche fuera de la Religion, y que no pueda ser mas admitido a ella: y que si fuere admitido: *Receptio talis sit nulla.* Y dan por razon desta expulsion, *Oportet enim, ut Religio despumetur ad hoc, ut in sua puritate conseruetur.* Las quales palabras tomaron de Humberto de erudit. relig. lib. 5. p. 2. c. 3. que las dixo, y añadio, *Vbi nulla est despumatio, est impuritas multa, gloriantur aliqui de hoc quod de ordine eorum nullus apostatat, quibus dici potest, quod non est mirum, si nullus apostatando egreditur, in quo apostasia toleratur.* Esto es de Hüberto. Los padres de santo Domingo, que tienen la misma regla de san Agustin, hablando en sus constituciones del que es incorregible, dizen: *Consilio discretorum carcerali custodia mancipetur, vbi secundum exigentiam culpae ieiunijs, & abstinentijs puniatur; vel secundum regulam patris nostri Augustini (si magis expediens videatur) exuens habitu ordinis de nostro ordine expellatur.* S. Francisco en su regla cap. 13. dize: *Si quis fratrum diabolo instigante fornicaretur, habitum, quem ex sua turpitudine amisit, deponat ex toto, & à nostra Religione penitus expellatur.* Y así se puede y deue echar el incorregible, como lo explica Cordova cap. 2. regulæ q. 31. y antes lo auia explicado Innocencio III. en los priuilegios de

Conf. Aug.

Humber.

Cõf. S. Domin. dist. 1. c. 19.

S. Franc.

de los Menores. En las constituciones de nuestra Señora de la Merced 1. dist. cap. 19. al fin se dize: *Quod si aliqui sint, qui iudicio discretorum in communi sine graui periculo & scandalo tolerari non possint, quales sunt seditiosi, incorrigibiles, notabiliter fugitiui, & vagabundi, rebelles, inobedientes, & similia crimina perpetrantes. Hi sanè de consilio pariter duorum Praelatorum, cum literis dimissorijs ab habitu repellantur, & ordinarijs locorum denuntientur, ut nota sit Episcopis, vel Archiepiscopis eorum vita, ac viuendi consuetudo.* En la constitucion 30. de la orden de S. Gerónimo, hablado de la culpa muy mas graue, se dize: *Grauißima culpa es la incorrigibilidad de aquel que no teme de cometer las culpas, y se escusa de sufrir la penitencia des-pues que las ha cometido: y de tal como este, es dicho en nuestra regla, que si el no se fuere sea echado de nuestra cõpañia, segun aquello que manda el Apostol que nos apartemos de tal hombre, como de herege. Y ciertamente que despues que el tal fuere amonestado tres vezes, que se aparte de pecado, y fuere manifesta su incorrigibilidad, de constringir es, que dexa el abito de su profesion, pues (segun parece) le a echado de las entrañas de su coraçon, como hombre que peca sin recibir correcció alguna.* San Bernardo en la epistola 102. da este mismo consejo a vn Abad que le auia preguntado lo q̄ haria con vn mōge inquieto y desalofegado, y despues de auerle dicho lo q̄ auia de hazer para emendarle y corregirle, le respõde, entre otras, estas palabras: *Quod si iam hæc omnia fecisti, nec profecisti, ad Apostoli consiliu confugiendū est dicēis, auferete malū ex vobis ipsis, auferatur ergo malus, ne malos generet, nec enim potest arbor mala, fructus nisi malos facere.* Auferatur autem dico, sed non quomodo ipse vult, ut videlicet tāquā ex tua licentia, cū malè secura conscientia extra con-

Cõf. B. M. Merced.

Constit. S. Hieron.

Tit. 3.

Bernard.

1. Corint. 5. Matth. 7.

grega-



104 Cap. XIII. Que no ay injusticia

gregationem, contra professionem, deuitans subiectionem
 sui iuris esse, sua permittatur vivere lege. Sed abscindatur
 ut morbida ovis a grege, ut putridum membrum a corpore,
 qui iam exinde se pro certo nouerit a te haberi tanquam ethnicum
 & Publicanum. Et ne timeas esse contra charitatem si
 vnius eiectione, scandalum multorum recompensaueris paci
 quippe qui sua forte malicia, fratrum cohabitantium turbare
 facile poterat vnanimitatem. Cōsuetur te illa Salomonis sen
 tentia. Quem Deus negligit, nemo potest corrigere, & illa
 Eccl. 7. Saluatoris, Omnis plantatio quam non plantauit Pater meus
 Matth. 15. eradicabitur, & illa B. Ioannis Euangelistæ de scismaticis,
 1. Ioann. 2. A nobis exierunt sed non erant ex nobis; & rursus apud
 Apostolum, infidelis si discedit, discedat, Alioqui non est re
 3. Cor. 7. linquenda virga peccatorum super sortem iustorum, ut non
 extendant iusti ad iniquitatem manus suas. Melius est enim,
 ut pereat vnus, quam vnitas. Esta es la dotrina uniforme
 de todos estos santos Patriarcas, y fundadores de las
 8. Thom. Religiones, y de santo Tomas en el capitulo postre
 ro del quolibeto vltimo, y de san Buenaventura en
 la questio 14. sobre la regla de san Francisco, donde
 Bonau. dize estas palabras: Nec enim Sedes Apostolica, que in
 suam vnicuique seruat, & vult ordinem in sua puritate per
 sistere, cogit ordinem retinere illos quorum conuersatio esset
 nociua: quia tunc puniret innocentes, & reos foueret, & oc
 casionem daret ordinis corruptioni. y tomo 2. tract. vlt. de
 sex alis Seraphin. c. 3. en el qual trata, q̄ la primera ala
 de los Perlados deue ser el zelo de la justicia, dize, In
 hoc differunt laudabiles Religiones, & iā dilapsa, nō quod nul
 lus peccatus in laudabilibus reperiatur, sed quod nullus impune
 peccare sinatur, & peccandi aditus studiosè præcludatur, &
 incorrigibiles, & alij inficientes eliminentur, & boni fouen
 tur, & diligantur, ut persecrent, & in melius semper profici
 ciant.

en los votos simples. 105

ciant. Y mas abaxo: Nec etiam diligendi sunt mali, seu
 fouendi, sed tolerandi, maxime quorum occulta sunt mala
 & alios non inficiunt, & est spes de correctione ipsorum. Vbi
 vero ista defecerint, ibi sine graui detrimento sustineri non
 possunt, & ideo eliminandi sunt, ne putetur eorum prauitas
 bonis placere. Y cap. 7. eiusdem tractatus, vbi agit de
 circumspecta discretionem, dize: Vbi cumq; ergo quatuor
 illa cōueniunt, scilicet, grauius aperte peccare, & non esse spe
 correctionis propter obstinationem, seu inueteratam consue
 tudinem, & alios infici propter eius exemplum, vel scanda
 lizari, qui talia tolerantur, quid restat nisi, ut ovis morbida
 abiciatur, & membrum putridum præcidatur, ne sana inde
 inficiatur, & corrumpantur? Vnde dicit Apostolus: Vtinā
 & abscindantur, qui vos conturbant, & auferre malum ex
 Gal. 5. vobismetipsis. Quod si infidelis discedit, discedat. Et Luc.
 13. Succide ergo illam, ut quid enim terram occupat? Et
 Matth. 6. Omnis arbor, qua non fert fructum bonum exci
 detur. Et Numer. 5. Præcipe filiis Israel, ut eiciant de ca
 stris omnem leprosum, sed hæc cum consilio prudentium a
 genda sunt. Hæc Bonauentura. Y conforme a lo que
 enseñaron estos Santos, fueron sus obras, y dello te
 nemos hartos exemplos. San Benito echò del mones
 terio a vn monge inquieto, como lo refiere san Gre
 gorio 2. dialog. cap. 25. y Pacomio a otro que a cabo
 de veinte años de Religion, començò a descuydarse
 Gregor. de si, como lo dize Metafrastes apud Surium tom. 3.
 14. Maij. Esto mismo nos enseñã la naturaleza, que
 quando se halla cargada de algun mal humor, procura
 desecharle, y descargarse: y si ella no tiene bastã
 tes fuerças para hazerlo por si, se ayuda del arte, y to
 ma la medicina para librase del daño, que de tal hu
 mor le puede venir. Pero que marauilla es, que los
 P Reli.



106 Cap. XIII. Que no ay sinjusticia

Religiones echen de sus casas à los hombres incorregibles, pues Dios nro Señor echò de la suya à los Angeles apostatas, y turbadores de la paz. Y la razò de todo esto, es, como dize san Buenaventura. q. 14. sobre la regla, porque la polilla y carcoma de la Religion es el mal exemplo: y no ay cosa que mas la destruya y arruine que la mala vida de sus Religiosos: los quales quando son perniciosos, se hà de cortar como miembros encancerados, para que no inficionen y corrompan todo el cuerpo, como lo dize Origenes homil. 7. in Iosue. Y san Geronimo in epistola ad Galatas. c. 5. dize. *Resecandæ sunt putridæ carnes & scabiosa onis à cælis repellenda, ne tota domus, massa, corpus & pecora ardeat, corrumpatur, putrescant, intereant. habetur 24. q. 3. c. ressecandæ.* Y como la Republica política aparta de sí a los facinorosos y turbadores de la paz comun con muerte y destierros, y la republica Christiana cò excomuniones y censuras, assi lo haze la republica Religiosa con el desmembramiento, y apartamiento de los tales, conformandose con lo que manda el Espiritu santo, *Eijce derisorem & exhibit cum eo iurgium, cessabitq; causa & contumelia.* Y aunque es verdad que en la profelsion (como diximos) ay mutua obligacion, y contrato, pero siempre se entiende que la Religion ha de guardar su obligacion, guardando el professo la suya. Pero si el quebrata su sè, y desobedece, y perturba la Religion còtra lo que ha prometido, y professado, no es justo que la Religion le sufra, y le tenga, y por conseruarle a el, se pierda a sí. Y con esto queda declarado que no es marauilla que la Compañia, sin hazer agrauio, despida a los que no son professos, pues todas las Religiones pueden despedir y

despiden a los que lo son, quando ay causas legítimas y suficientes para ello.

Prosigue el capitulo passado: y declarã se las causas porq se despiden algunos en la Compañia. Cap. XIII.

PERO podra dezir alguno, que aunque es verdad que en todas las Religiones se pueden y deuen despedir los que las perturban, y son incorregibles, porque ay causas grauissimas para hazerlo, mas que en la Compañia se haze sin causas bastantes: y que esto es lo que se reprehende, por ser contra la justicia y caridad, y en perjuizio de los que son despedidos. A esto se responde, que lo que toca à la justicia, ya arriba queda declarado, y prouado, que no reciben agrauio los que se despiden, pues por su volûtad entraron con esta condicion. Pero que no sea contra la caridad, ni en perjuizio dellos, aora lo trataremos. Para aueriguar esta verdad sera necessario, que examinemos, y pesemos primero las causas, porque las constituciones nos dizen, que se deuen despedir los de la Compañia, que se reduzè a quatro, como se ve en el capitulo segundo de la segunda parte, donde se trata desta materia, y en el examen cap. 7. §. 1. se dize assi: *Libera tamè manebit Societas, nec tenebitur ad eos admittendos ad professionem* (habla de los escolares) *nec in coadiutores formatos, si studiorum tempore malè se geverer, adeò, vt superior Societatis existimaret, Deo gratum non fore, si in eam admitteretur, & tunc ipsi etiam suis votis soluti erunt.* Y en la declaracion del sexto capitulo del mis-

Constit.
Exam.



108 Cap. XIII. Que no ay sinjusticia

mo examen, dize nuestro B. P. que se puedē los tales despedir, *Quando non faciunt quod debent*. Y mas abaxo, *Nec id sine causis iustissimis fieri debet*. Y el Papa Gregorio XIII. en la bula, *Quanto fructuosius*, dize, que ha de ser, *Rationabili ex causa*. Y assi se dene de entender: por que quando alguna condicion se dexa à la disposiciō y arbitrio de alguno, especialmente Governador, o Prelado, siempre se entiende que ha de ser conforme à iuyzio prudente, y causa razonable, como lo prueua Bartolo. in glossa Extrauag. ad reprimendum, que habetur ad finem volum. verb. Videbitur, & ex eo Pano. mit. c. 1. constitut. num. 13. & latius in cap. 1. de sequest. poss. num. 18. Pero desembolvamos las causas que nos dizen nuestras constituciones, y veamos si son razonables. La primera causa es, si fuesse contra Dios nuestro Señor el tener alguno en ella, por ser de peruersas costumbres, y tã enuegecido en sus malos habitos, que se tenga por incorregible: y desta no ay que tratar pues por ella despiden a sus profesos las otras Religiones. La segunda, si fuesse contra la misma Compañia el tenerle por ser inhabil, è inutil para ella, o reboluedor è inquieto, y sembrador de zizaña. A esta causa tampoco, no se le puede oponer achaque, ni dolencia, porque es justo que se tēga mas cuenta con la conseruacion de toda la Religio, y del bien comun, que al particular que se despide. La tercera es, si al mismo que sale le conuiene salir, o por su poca salud y flaqueza, que no puede llevar tãto trabajo, o por su natural condicion, q̄ no se puede amoldar à la regla è instituto de la Compañia, o por otras razones que puedē interuenir: y desta causa ay menos que dezir, porq̄ mirado se en ella lo q̄ cōuiene

al

en los votos simples. 109

al q̄ se despide, no puede ser contra el, lo que se haze por el, ni hazer se le agrauio en lo que recibe beneficio. Especialmente que ninguno se despide por enfermedad q̄ le aya venido por seruir a la misma Compañia, si el no lo quiere y gusta delib̄, por ver que le conuiene salir para conseruar su vida y salud. Pues la quarta causa, tambien carece de toda reprehension, pues ordena que se despida el que se hallasse en el discurso del tiempo que era casado quãdo entrò, o que que era esclauo, o que tenia deudas grandes que podia pagar estando fuera, o finalmente que tenga tal impedimento, que no pueda quedar en la Compañia, sin agrauio y daño de tercero: porque entonces el no despedirle, seria contra toda razon y justicia.

Estas son las causas que nos mandan mirar nuestras constituciones en el despedir, este es el niuel que tenemos para niuelar este negocio, el qual està tan justificado, q̄ no se puede con razon tachar ni reprehender, ni menos el modo con que se guarda, por la vigilancia y cuidado q̄ tienen los superiores en cosa tan importante. Y no piense nadie que se despiden de la Compañia facilmente, o por algũ antojo, o enojo del superior, porque ira fuera de camino. Y no queremos para prueua desta verdad otros testigos sino los mismos que por sus culpas se despiden, que si lo quierē cōfessar, podrã dezir el tiempo q̄ los hã aguardado, y los medios q̄ se hã tomado para curarlos, y sanarlos, antes de venir al hierro y fuego, como es razõ q̄ se haga; aun con mas cuidado, en la cura espiritual, que en la corporal. Porque como ninguno de los que despues de los años del nouiciado ha hecho los votos simples se puede despedir en las Prouincias de Euro-

pa

110 *Cap. XIII. Que no ay sinjusticia*

pa, sin licencia y ordē del Preposito General (como diximos) hazese con grande examen, y con muchas consultas, para ver si las causas son tan vrgentes que necessiten a ello, o si se puedē por otra via remediar, y se dan ciē bueltas al sugeto, y se lleua acuestas y sufre muchos años, y se le aplicā varias medicinas, suaves y asperas, antes de deshauziarle, y tenerle por incurable. Y es cierto q̄ acontece muchas vezes despedir al cabo de diez, y mas años, al que todo este tiempo se tuuo por sugeto trabajoso, infufrible, y poco a proposito para la Compañia, solamente por no dexar de hazer cosa que de mil leguas parezca q̄ puede aprouechar, y por cumplir con todas las obligaciones de la caridad. Y aunque algunos por ventura tendrian por mas acertado si se tuuiesse mas cuenta cō el bien de la Compañia, q̄ del particular, y se dispudiesse luego el que se juzga que no es apto para ella, y despues de muchos años de cura se ha de despedir: pero haze esto la Compañia por no dexar cosa por hazer: y porque le pesa cortar vn miembro de si, y privarle de sus sugetos al tiempo que la auian de seruir, pues los recibio, y criò, y hizo hombres cō tãto cuidado, y costa de su trabajo y hazienda: y quando salen van en todo mas aprouechados que quando entraron, y con la menor nota que es posible, como es notorio.

Assi que no solamente los que se despiden no reciben agrauio por las razones dichas, pero a ellos les esta mejor ser despedidos, auiendo hecho los votos simples de la Compañia, que si huuierā hecho profesion en ella, o en qualquiera otra Religion. Porque el professo que se despide y echa fuera de su Religion, queda

en los votos simples. 111

queda obligado a guardar los votos sustāciales della: porque aunque le echan no dexa de ser Religioso, y por consiguiente no queda desobligado de guardar en la forma que puede las cosas sustāciales de la Religion. Mas al que hizo los votos simples de la Compañia, puesto caso que sea verdadera y propiamente Religioso mientras està en ella (como despues veremos) pero quando le despiden dexa de serlo, y queda desobligado, y libre de sus votos; porq̄ el los hizo, y la santa Yglesia los instituyò, y la Compañia los acetò, con esta cōdicion. Y assi no se irritan los tales votos por la salida, sino que con ella se extinguen y acaban. Y quanto esto venga mas a cuento, para los que por su flaqueza, o miseria no puedē llevar el suave yugo del Señor, y perseverar en la Religión, que estar perpetuamente atados con vn vinculo indissoluble, la experiencia nos lo enseña, por lo que cada dia vemos. Finalmente supuesto que (por las razones que diximos arriba) es muy cōueniente y necessario que en la Compañia se dilaten las profesiones, y que entretanto los hijos della se aten con los votos simples, como se vñ en ella, y la santa Sede Apostolica lo ha instituydo y ordenado: y supuesto tambien que los hombres somos flacos y miserables, y muchas vezes nos dexamos cegar, y arrebatat de nuestras pasiones: no ay otro medio, sino que, o se han de tener en la Compañia los inquietos y perniciosos, o se han de despedir. El tenerlos, es ruina y estrago de la Religion, y por consiguiente en perjuizio de la santa Yglesia, para cuyo seruicio ella està dedicada; y si no se conserua la Compañia en su puridad y entereza, no la podra seruir. Pues para no incurrir en este inconveniente

112 Cap. XV. Nuestros votos simples

ueniente tan graue y perjudicial, necessariamente se han de despedir por las razones dichas; las quales muchos Religiosos graues, doctos, y predetes de otras ordenes alaban, y tienen por muy acertadas, y puestas en razon; porque los que se despiden, no reciben agrauio, y se despiden con la menor nota que es posible, y van mas doctos y mas aprouechados q̄ quando entraron; y en despedirlos, la Compañia y la santa Yglesia reciben beneficio, como queda declarado.

Que los de la Compañia que hazen los votos simples despues de los dos años de probacion son verdaderamente Religiosos. Capitulo XV.

EN el decimo articulo tratado la razon que tiene la Compañia para dilatar tanto la profersion de xamos de responder al segundo argum̄to de los que opugnan esta dilacion, que es muy graue y pide particular consideracion, y por esto le guardamos para este lugar. El argumento fue, que la dilaciõ dela profersion es contra el bien del que ha de professar, porque la profersion es la que le haze Religioso, y ninguno es, ni se puede llamar verdaderamente Religioso hasta que haga profersion. Esto se confirma primeramente con la autoridad de santo Tomas, que dize, que la profersion es voto solene, que haze monage, o religioso al que antes della no lo era. Lo segundo, porque lo mismo dize otros muchos Doctores, luego, los de la Compañia, aunque hagan sus votos simples, acabados los dos años de su nouiciado, no son

6 Anton. 2.
p. tit. 16. c.
3. Soto lib.
7. q. 5. art.
1. concl. 8.
6. art. 3. Si
ueller voti
4. q. 5. Soto
7. de inf. q.
2. ar. 5. col.
5. Nauarro.
c. non dica-
tis 12. q. 1.
nu. 13. y la
Glos. super
c. 1. de re-
lig. dom.

haz en verdaderos Religiosos. 113

son propia y verdaderamente Religiosos, hasta que hagan su profersion. Lo tercero, por aquel comun y celebre dicho del derecho Canonico, *Habitus non facit monachum, sed profersio Regularis.* & ex cap. religiofo de sententia excommunicationis in 6. & Clementina 1. de Relig. dom. Y porque en el derecho Ciuil no se dize, que vno es Religioso, o que ha entrado en Religion, hasta que hizo profersion en ella; porque assi como por el Bautismo entra en la Yglesia el Cristiano; assi el Religioso entra por la profersion en la Religion: y assi en la Authentica *ingressi*. C. de sacrofan. Eccles. donde se dize, *ingressi Religionem*, se entienda de auer hecho profersion; por la qual el hombre cõsagra à Dios a si, y à sus cosas, y antes della no se dize auer entrado, como alli lo dize la Glosa 1. comunmente recibida, segun Nauarro, cap. non dicatis. num. 77. y 81. y en la misma Authentica, si qua mulier, en el mismo titulo se dize, que, *si aliqua mulier monasticam vitam elegerit, & intrauerit monasterium, non potest de bonis suis testari, licet possit ea in filios suos distribuere.* Donde por aquellas palabras, *Intrauerit monasterium*, se entienda auer hecho profersion, y en el derecho Canonico cap. 1. de regularibus in 6. sobre aquellas palabras, *is qui monasterium, vt monachus efficiatur ingrediatur.* Notan lo mismo Geminiano, ibi num. 3. y Perubino num. 1. Y por esto en el derecho por Religio, hablando absolutamente, se entienda aquella en que se haze profersion, y donde no se haze, aunque se hagã votos simples, y se viua con recogimiento, mas es vna manera de vida religiosa, propiamente hablando, que no Religion, como lo dize la Glosa Clementiana: *cum ex eo de sentent. excommun.* y la Glos. Clement.





114 *Cap. XV. Nuestros votos simples*

ment. 1. de relig. dom. y Panormit. de regul Navarri cap. non dicatis. num 23 ad fin. Lo quarto se faca aun de las palabras de la misma formula de los votos que hazen los de la Compañia passados los dos años del nouiciado: en la qual se dize, *Voueo paupertatem, castitatem, & obedientiam perpetuam in Societate Iesu, & promitto eandem Societatem me ingressurum*, luego si promete el que vota de entrar en la Compañia, señal es, que no ha entrado, pues si huuiesse entrado, no tendria q̄ prometer de entrar; pero como la misma Compañia entiende, que el entrar en Religion, es hazer profesion en ella, por esso el q̄ haze los votos simples promete de entrar en la Compañia, porque promete de hazer profesion en ella quando se lo mandaren. Lo quinto, porque siendo la Religion estado de perfeccion, por la qual el hombre se entrega y dedica totalmente al seruicio diuino, por el voto simple no se entrega, sino solamente promete el que se haze de entregar se: y assi difiere del voto solene que se haze en la profesion, como los desposorios de futuro del matrimonio, porque en los vnos se prometen, y en el otro se dan y entregan los casados, como lo dize santo Tomas, y otros. Y confirma se lo sexto, porque el estado de la Religion es estable, perpetuo, absoluto, y no condicional, y dependiente de la voluntad propria, o agena; de manera que se pueda mudar: y assi los votos que hazen verdaderamente Religioso, han de ser absolutos y perpetuos, y que no dependan de la voluntad del Superior, como son los votos simples de la Compañia, que no tienen fuerza, ni duran mas tiempo, de lo que juzga, y quiere el Superior; pues está en su mano despedir al que los hizo, y despedido

S. Tho. 2. 2.
q. 88. art. 7.
& q. 189.
art. 1. & in
4. d. 38. q. 1.
art. 2. que
st. 7. & in
quodlib. 3.
art. 18. &
Ricard. d.
38. ar. 7. q.
1. & 2. Du-
r. d. q. 1. So

116

haz en verdaderos Religiosos. 115

no está mas obligado a guardarlos, porque se hizieron con esta condicion: y assi no son perpetuos y absolutos, y configuientemente no hazen Religioso al que los hizo, pues le falta el estado y perpetuidad, q̄ es intrinseca y sustancial de la Religio, como auemos dicho. Lo septimo y vltimo, porque repugna intrinsecamente a la Religion, que vno sea Religioso, y tenga propiedad y dominio, como antes de la profesion se vsa en la Compañia: y tambien repugna que vno despues de aver sido verdadero Religioso se pueda casar, como lo puede hazer el que despues de aver hecho los votos simples de la Compañia es despedido della.

En contrario desto está la declaracion del Papa Gregorio XIII. el qual en la Bula del año 1582. en primero de Hebrero dize estas palabras, *Statuimus, ac etiam decernimus, non modo eos qui in coadiutorum formarum, siue spiritualium siue temporalium, ministeria admittuntur, sed etiam alios omnes & quoscunque qui in ipsa Societate admissi biennio probationis a quoque peracto, tria vota predicta tamen simplicia emisissent, emittent que in futurum, verè & proprie Religiosos fuisse, & esse, & ubique semper & ab omnibus, censeri & nominari debere, ac si in professorum predictorum numerum adscripti fuissent. Praecipimusq; & interdiciamus, ne quisquam scrupulum de hoc cuiquam inijcere neue illud in controuersiam, dubium, vel suspensionem ponere audeat quoquo modo.* Y en la constitucion que hizo el mismo Gregorio, el año de 1584. a los venticinco de Mayo, repite las mismas palabras, añadiendo, que los que huuieré hecho los votos simples de la Compañia, despues de los dos años de la probacion, son verdadera y propiamente Religio-

rus. q. 2. ar
tic. 1. & 2.
Spinseus. li
br. 5. de co.
cap. 4. Pe-
tr. 8.oto de
impedimen
tis rit. de
voto lea. 5
Turrecr. c.
Presbyteris
d. 27. Co-
uarr. in epi
tome 4 p. 2
c. 7. §. 4. n.
7. Siluester
& alij.

Q 2 los.



116 *Cap. XV. Nuestros votos simples*

fos. *Non secus, atque ipsi, tùm Societatis, tùm quorumvis aliorum ordinum regularium professi*: la qual bula y declaracion fue hecha, *Motu proprio, ex certa scientia, Y De Apostolica potestatis plenitudine*, para excluir qualquiera defeto de subrepcion, o de entera noticia, o de potestad, como lo notan los Doctores Geminiano, Felino, Boscho, Ancharr. Calder. Panorm. Innocent. supra argumento cap. si motu proprio de præbendis in 6. Y este es el primer punto que se ha de considerar en estas palabras que auemos referido del Pontífice. ¶ Lo segundo, que también se ha de advertir, es, que dize, que los que han hecho los votos simples de la Compañia, o los haran de aqui adelante, han sido, y son, propia y verdaderamente Religiosos: *Verè & propriè Religiosos fuisse & esse*. Por las quales palabras da à entender el Papa, que esta su constitucion no es dispositiua, que solamente se estiende al tiempo aduenidero. cap. cognoscentes de constit. & cap. si eodem tit. & ibi glos. & DD. sino que es declaratiua, q se estiende a todos los tiempos, como lo notan Felino. cap. final. de constit. num. 14. Panorm. ibidem, y Siluester verb. lex. q. 23. y Navarro cap. statuimus. 19. q. 3. num. 19. Y assi declara, que los tales no comiençan a ser Religiosos de alli adelante, y despues desta su declaracion, sino que realmente lo han sido antes della, y desde el principio de la confirmacion de la Compañia. Y por esto dize el mismo Gregorio en la bula quanto fructuosius: *Ad hæc dictam Societatem firmo nostre declarationis subsidio communire volentes*. Dando à entender, que es declaracion de lo pasado, y no disposicion de lo por venir. Lo qual evidentemente se vea assi mismo de la bula quarta de Paulo III. q. fue el

Vide Straphil. cum de literis gratia, & iustitia, & Co. narr. in .c. Alma mater. 1. p. 8. 7. nu. 2. & in nouis de cis. Rota, dec. 5. 6. & 7. & in au. riq. decisio. 33.

Felin. in .c. vlt. de constit. verbo lex. q. 23. & Navarr. comin. 4. de reg. nu. 19. & 76. & lib. 3. cõsultorum cõsil. 47.

haz en verdaderos Religiosos. 117

el primero que la confirmò, y de la confirmacion y extension que hizo della cõtra los apostatas Pio III. y despachò Pio V. el año de mil y quinientos y sesenta y cinco. 16. Kalendas Februarij. En las quales bulas se veda a todos los que huieren hecho los tales votos de la Compañia, despues de los dos años, que no passen a qualquiera otra Religion, aunque sea mas estrecha (fuera de la Cartuxa) sin licencia de los Superiores de la Compañia, è irrita la profesion que en ella se hiziere, y declara, que son apostatas los que sin la dicha licencia salieren de la Compañia. Lo qual todo presupone, que son propia y verdaderamente Religiosos. Y lo mismo se saca de otra bula de Pio V. de la data de siete de Iulio, del año de 1571. en la qual declara, que no solamente los professos de la Compañia, sino todos los della son y han sido mendicantes. De lo qual se sigue, que son verdaderamente Religiosos; pues ninguno puede ser verdaderamente Religioso mendicante, que no sea verdaderamente Religioso. Y aun el santo Concilio de Trento, claramente da à entender esta verdad, y llama à la Compañia Religion de Clerigos Regulares, hablando de la diversidad de grados, y personas que ay en ella, los quales grados y personas son miembros desta Religion, y como tales son Religiosos, y se comprehenden en ella, y aprueua la forma que tiene la Compañia en el tiempo del nouiciado, que es de dos años, y de hazer los votos simples despues dellos; con los quales votos los nouicios dexan de ser nouicios, y comiençan a ser propia y verdaderamente Religiosos. Porq mandando el santo Concilio, que en todas las demas Religiones, el nouicio acabado su año de nouiciado, o haga

58. 25. 62. 16.



118 Cap. XV. Nuestros votos simples

o haga profefsion, o sea despedido, exceptua à la Cõpañia, y le da licencia, para que conforme a su instituto, aprouado por la santa Sede Apostolica, sirua al Señor. Demas desto el que huuiesse hecho en el siglo voto de entrar en Religion en comun; claro està que cumple con su voto entrando en la Compañia, aunq̃ no haga profefsion, y no cumpliria con el fino fueffe para ser verdadero y propiamente Religioso. Y aunque el voto se aya hecho de Religion determinada, por los priuilegios Apostolicos se puede comutar en los votos de la Compañia, aun antes de la constitucion y declaracion de Gregorio XIII. como se vee en el sumario de los priuilegios de la misma Compañia §. 2. y 3.

Y aunque sola la autoridad y declaracion de la Sede Apostolica (que es, *Columna & firmamentum veritatis*, como dize el Apostol; y *sacerdotalis mater dignitatis, & Ecclesiastica magistratio*, como lo dizen los Concilios Triburienfe sub Arnulpho cap. 30. y el Tolitano XI.) deue bastar para satisfazer à qualquiera persona cuerda y piadosa, y es sufficientissima solution, y respuesta de todos los argumentos, y razones que se pueden traer en contrario; todavia para mayor satisfacion queremos declarar las razones y fundamentos, que el mismo Papa Gregorio dize en su constitucion, reprehendiendo à algunos que temerariamente dezian, que los de la Compañia que auia hecho los votos simples despues de los dos años de nouiciado en ella, no eran verdaderamente Religiosos. Las palabras del Pontifice son las siguientes: *Nō considerantes voti solemnitate sola Ecclesie constitutione inuentā esse, triaq; huiusmodi societatis vota tamen si simpli-*
cia,

hazen verdaderos Religiosos. 119

cia, vi substantialia Religionis vota, ab hac Sede fuisse admissa, illaq; emittentem in statu vera Religionis constituit; quippe qui per ea ipsi se Societati dedicant, atq; actu tradūt, seque diuino seruitio mancipant. En estas palabras pone el Pontifice dos fundamentos, para provar que los votos simples de la Compañia hazen verdaderamente Religiosos. El vno, que la solemnidad del voto ha sido inuentada por la Yglesia: la qual ha admitido los votos de la Compañia, como votos sustanciales de Religion. El otro, que por estos votos se entregan los q̃ los hazen à la Compañia actualmente, y se dedican perpetuamente de su parte al seruicio del Señor: los quales dos fundamentos conuiene declarar primero, y despues responderemos à las razones contrarias.

Que la solemnidad del voto dependa de la constitucion de la Yglesia, dizelo Bonifacio VIII. cap. vnico de voto in 6. escriuiendo al Obispo Viterense por estas palabras: *Quod votum dici solemne ad dirimendum matrimonium efficax, nos consulere voluisti. Nos igitur attendentes quod voti solemnitas ex sola Ecclesie constitutione est inuenta, &c.* Y esta misma sentençia tiene la Glossa en este mismo lugar: y de los Teologos Caietanus 2. 2. quæst. 88. art. 7. & 9. & Capreo. 4. dist. 33. q. 1. art. 2. Abulès. in 30. c. numer. q. 59. & 60. Scoto in 4. d. 38. Palud. q. 2. num. 12. Supplem. Gabr. q. 1. art. 4. canone 4. lit. Q. Palacios disp. 1. pag. 10. & disp. 2. concl. 2. 3. & 4. Alua. Pelagio de planctu Ecclesie cap. 46. Veracruz in Speculo cõiug. 1. p. art. 31. Gerson 3. p. alphab. 67. de statu perfecto tit. 7. y de regul. moral. tit. 25. c. matrim. lit. D. Ledesma 2. p. 4. q. 55. art. 1. Cordub. lib. 1. q. 24. Angles in floribus Theolog. tit. de voto art. 6. difficult. 1. & Victoria 2. 2. q. 88. art. 11. summa Cõfess.



120 *Cap. XV. Nuestros votos simples*

feff. tit. de dispéf. voti. Angelus matrim. 3. impedimé to 5. in princip. Rosella impedimento 4. §. 2. y otros que trae el padre Tomas Sanchez de nuestra Compañia tom. 2. de matrim. lib. 7. disput. 25. De los Canonistas figuen lo mismo Panorm. cap. rursus quod clerici, vel vouentes, vbi Præpositus nu. 2 & 7. & c. meminimus eodem tit. num. 2. Astenfis 2. p. summæ lib. 8. tit. 16. Hostiens. lib. 4. in rubrica qui clerici. Alexand. cap. meminimus. num. 3. Anton. de Butrio i. bid. num. 7. Ancharr. num. 2. Archidiacon. cap. sancta. 26. q. 1. num. 6. cum Hugone & Gofredo. Idé Abbas cum Innocentio cap. cum ad monasterium. num. 2. de statu monachorum. & cap. porrectum de regul. Y finalmente esta es la comun sentençia de los Canonistas toto tit. qui clerici, vel vouentes, como lo dize el Archidiacono. cap. virgines. dist. 27. ad finem, y en el derecho y explicacion del, no es el peor voto el de los Canonistas.

Prucua se esta sentençia ser verdadera por las razones siguientes. La primera, por la variedad que ha auido en la Yglesia de Dios, acerca de la solenidad del voto, y los varios estatutos y decretos que sobre ella se han hecho. Porq̄ primeramente al principio las virgenes professauan continençia, mudando solamente el abito, y quedandose en sus casas, como se faça del Concilio Cartaginense III. cap. 104. y del de Aquisg. sub Ludouico Pio, alegados por Burcardo lib. 8. cap. 37. y que el voto de las tales aya sido solene consta del Concilio III. Toledano, cap. 54. en el qual se ordena, que si las tales se casaren, se dirima el matrimonio, como lo refiere el mismo Burcardo en el mismo lib. cap. 48. Despues se ordenò, que estas

Conc. Cartagin.
Concil. Aquisgr.
Burcard.
Concil. Tolet.

pro:

hazen verdaderos Religiosos. 121

profesiones de las virgenes no se pudieffen hazer sino delâte del Obispo, de cuya mano recibian el velo, como consta del Concilio Arausicano I. cap. 21. et habetur en el c. viduitatis 27. q. 1. v. en Burcardo sup. cap. 43. y en Yvon part. 7. cap. 61. Despues se mandò, que no se hizieffen votos solenes sino en alguna Religión, y en manos del Prelado, aunque no era menester que la tal Religion fuesse aprouada por la Sede Apostolica, y assi lo ordenò el Papa Bonifacio VIII. cap. vnico de voto in 6. Y por esso santo Tomas que viuò poco antes de Bonifacio, hablando del voto solene, no haze mencion de la aprobacion de la Religion: ni las Religiones antiguas de san Antonio, y Macario tuieron esta aprobacion. Porque la primera Religion aprouada de la Sede Apostolica en el Occidente fue la de san Benito, como lo dize Cassaneo, aunque es verdad que en el derecho ay mencion de la regla de san Basilio. Finalmente se determinò y mandò que aquel voto solo se tuuiesse por solene, que se hiziesse en Religion aprouada por la Sede Apostolica, como aora se vsa. Y assi se veen las diferencias y variedad que ha auido en el voto solene por institucion de la Yglesia: y que ella puede ordenar que el voto que hasta aqui no ha sido solene, de aqui adelante lo sea: y el que lo ha sido hasta aora, no lo sea de aqui adelante, por faltarle alguna cosa que por su ordenacion se añadiesse. Confirma se esta verdad por el mas principal efeto que antes de la constitucion de Gregorio XIII. hazia el voto solene, que es hazer al professo inhabil para el matrimonio, como se dize en el dicho capitulo vnico de voto in 6. el qual efeto è inhabilidad no nace de la intrinseca ra-

Concil. Arausic. c. 15
habetur. c. viduitatis.
27. q. 1.
Burcard.
110.
Bonif. VIII.

4. p. confid.
53. & 54.

Bonif. vbi supra.

R
zon,



122 *Cap. XV. Nuestros votos simples*

zon, y naturaleza del voto solene sino de la institucion de la Yglesia; y assi la solenidad pende de la misma institucion. Vee se ser verdad esto, porque el vinculo de la profesion no repugna, ni es incompatible de su naturaleza con el vinculo del matrimonio, pues si dos casados de comun consentimiento entran en Religión, y hazen profesion, no por esso se dize q se dissuelue el vinculo del matrimonio, que de suyo es indissoluble, como lo enseña santo Tomas in addit. q. 62. art. 2. ad primū, y assi son verdaderamente professos, y casados. Y no es marauilla, porq el entregarse la persona por el matrimonio es acto de justicia, y el entregarse por voto a Dios es acto de Religion, y no repugnan estos dos actos por ser de diferente orden, como repugna casarse con vna auendosi antes casado con otra, que seria entregarse por acto de justicia a vna, auendosi antes entregado a otra por acto de la misma justicia. Y tambien se vee que no ay esta incompatibilidad por parte de la naturaleza de estos vinculos, pues la Yglesia puede dispensar con el professo que se case: como lo dizen de los Teologos Ricard. in 4. d. 38. art. 9. q. 1. Bonauent. art. 2. quast. 3. Scot. q. 1. Palud. Durand. Maior in 4. Anton. part. 2. tit. 11. q. 25. Caiet. 2. 2. q. 88. art. 11. Henric. quodlib. 5. q. 28. Heru. quodlib. 11. q. 25. Angel. votum 4. q. 5. Rosel. verb. Papa, num. 4. y es comun opinion de los Canonistas in cap. cum ad monast. de statu monach. y cap. veniens, qui cleric. vel vouentes. Y assi vemos que en efeto los Papas muchas vezes han dispensado, como con el Rey de Aragon don Ramiro, con Constancia Reyna de Sicilia, con Casimiro Rey de Polonia, monge Cluniacense, con Nicolas

D. Thom.

Iulli-

haz en verdaderos religiosos. 123

Iustiniano monge, y otros que refiere el padre Azor en su suma moral. lib. 12. cap. 7. Lo qual no hizieran si intrinsecamente repugnara casarse el professo. Y assi se concluye, que el voto simple, y el solene, no difieren entre si intrinsecamente, y por su naturaleza, sino por la solenidad que tiene el vno, y falta al otro: la qual solenidad depende de la institucion de la Yglesia, como lo dize los Pontifices, y se confirma y prueua por los Doctores y razones que auemos traydo.

El segundo fundamento del Papa, para declarar q los votos simples de la Compania hazen verdaderos Religiosos, es, porque por ellos, los que los hazen, se dan y entregan desde luego al seruicio del Señor: y en esto da a entender, que la diferencia formal y sustancial del voto solene y simple, no està en que por el simple se promete, y por el solene se entrega el q haze el voto, a la manera que se haze en los desposorios de futuro, y en el matrimonio de presente, como lo dize la quinta razon de la parte contraria, sino que ay otra diferencia, que es la solenidad estatuyda por orden y constitucion de la Yglesia. Y prueua se ser esto verdad, porque primeramente si vno haze voto de entrar en Religion, y antes de entrar peca contra la castidad, no tiene obligacion de confessar la circunstancia de aquel voto; porque aunque en el voto de la Religion se contiene el de la Castidad, pero quando el hizo voto de entrar en Religion, no le hizo de guardar desde luego castidad, sino para adelante quando fuere Religioso; pero si vota castidad, y la quebranta, será obligado a confessar aquella circunstancia del voto, porque desde luego se ofreció, y entregò su cuerpo a Dios por el voto que hizo: y no

R 2

puede



124 *Cap. XV. Nuestros votos simples*

puede auer otra razon desta diferencia, sino que en el primer voto ay sola promessa de futuro, y en el següdo ay entrega de presente: la qual se haze con el voto simple, como es notorio. Y lo mismo se puede decir de los otros votos de pobreza, y obediencia. Añade se á esto, que si vn hombre que es libre y señor de si, puede por su voluntad venderse, y hazerse esclauo, y entregarse al que le compra desde luego, porq̄ no podra desde luego entregarse al seruicio de nuestro Señor por su voluntad, pues no ay ley, ni estatuto de la Yglesia que lo prohiba? La qual solamente manda, que aquella entrega no le haga verdaderamente Religioso, sino se hiziere en alguna Religion aprobada por la misma Yglesia. Y con firma se esto mas, viendose, que en la tercera regla de san Frãisco, y en otras semejantes se hazen votos de obediencia, y castidad, en las manos de los Superiores; por los quales los que los hazen se entregan desde luego a Dios, y estã obligados a guardarlos, aunque sean votos simples. Delo qual se sigue que puede auer entrega en el voto simple, como la ay en el solene, y que no es la diferencia formal prometerse en el vno, y entregarse en el otro, sino no tener el vno la solenidad que pide la Yglesia para que sea solene, y tenerla el otro, como queda declarado.

Pero viniendo á lo que es propio de nuestros votos, se han de aduertir dos cosas. La primera, que es cosa diferente hablar de los votos simples de entrar en Religion, que se hazen estando en el siglo, y de los que se hazen en la Compañia. Porq̄ los primeros no obligan sino á entrar en Religion, y prouarla; y si no le agradare al que los hizo, puede despues de prouada

haz en verdaderos Religiosos. 125

da salirse della, como se faca del cap. Gonsaluis 17. q. 2. y del capitulo constitutionem de regularibus in 6. y enseña santo Tomas 2. 2. q. 189. art. 4. Porque la santa Yglesia quiere que en vna cosa tan graue, è importante, prouue sus fuerças, y la carga de la Religion, q̄ toma sobre si, y estos votos son simples, y no contienen sino vna simple promessa. Pero los de la Compañia se hazen despues de dos años de nouiciado, auiedo en ellos prouado el hombre sus fuerças, y el peso de la Religion, y hazense con formula particular, y religiosa, y prometiendo perpetua pobreza, castidad, y obediencia, y todo esto por institucion de la Sede Apostolica: la qual admite los tales votos, y los tiene por sustanciales de Religion: y declara, que aquellos que los hazen en esta manera, son propia y verdaderamente Religiosos. La segunda cosa que se ha de considerar, es, que no es marauilla que declare esto el Papa Gregorio, si miramos los efectos que hazen estos nuestros votos, y lo que los sumos Pontifices tienen declarado acerca dellos; porque (como diximos) estos votos se hazen despues de dos años de probation, y con formula particular aprobada de la Sede Apostolica. Por ellos se liga el que los haze, quanto es de su parte, perpetuamente con Dios. Saliendo de la Compañia sin licencia, es apostata, è incurre en todas las penas que incurren los otros apostatas, que salen de las demas Religiones despues de la profesiõ. No pueden passar sin licencia á ninguna otra Religión, por mas perfecta y estrecha que sea, sino a la Cartuxa; y si passaren, y hizieren profesiõ, la tal profesiõ es nula. Y finalmente, quedã inhabiles para cõtraher matrimonio, y si de facto le atetassen es inua-

Cap. Gonsaluis.
Cap. const. S. Thom.

lido,



126 Cap. XV. Nuestros votos simples

lido, y nulo, despues de la constitucion del Papa Gregorio XIII. (que antes era cfeto propio del voto solene.) Y assi haziendo los votos simples de la Compania todos estos cfetos, por institucion y declaracion de la santa Yglesia, que marauilla es, que los que los hazen sean propia y verdaderamente Religiosos, como lo son los que hazen los votos solenes? Soto lib. 7. de iust. q. 5. art. 3. col. penult. confieffa que los caualleros de Malta son verdaderamente Religiosos: y por otra parte dize, que sus votos no son solenes, sino simples; porq̄ no dirimē el matrimonio de su naturaleza, sino por el estatuto de la Yglesia, y en el 4. dist. 27. quæst. 1. art. 4. dize, que no dirimen el matrimonio precedente: y lo mismo dize don Francisco Sarmiento, Obispo de Iacn, de redd. Eccles. p. 4. cap. 1. num. 13. & in suo defens. p. 1. monito. 6. y el mismo Soto, y los otros Sumistas, que sienten que en los votos simples de castidad, pobreza, y obediencia, no ay actual entrega, dizen que la causa es, porque la santa Yglesia a quien està cometido este examē, y juyzio, no acepta la tal entrega. Y pues en los de la Compania ay actual entrega, y la santa Yglesia la acepta, y declara que son votos de verdadera Religio, y que son verdaderamente Religiosos los que los hazen, no ay que dudar, ni que disputar, ni poner en question cosa tan cierta, y tan aueriguada, contra lo que manda y ordena el Papa, y arriba se traxo, y se declarò.

Prosigue el capitulo passado: y responde se al primero argumento, y examina se la sentencia de santo Tomas. Cap. XVI.

AL.

haz en verdaderos Religiosos. 127

AL primer argumento en contrario se responde. Lo primero, que si se mira bien lo q̄ dize santo Tomas en varios lugares, y se confieren entresi, hallaremos que segun su doctrina no es necesario que para q̄ vnò sea verdaderamente religioso, aya hecho voto solenizado cò la profesiõ; y prueuase esto, por q̄. 2. 2. q. 184. art. 5. dize, q̄ los Religiosos, y los Obispos estan en estado de perfeccion, y da la razon porq̄: *Ad statum perfectionis requiritur obligatio perpetua ad ea que sunt perfectionis, cum aliqua solemnitate, & utrũq; eorum conuenit Religiosis & Episcopis.* Luego para que el Religioso estè en estado de perfeccion, no es necesario que tenga, ni mayor obligacion, ni mayor solemnidad q̄ la q̄ tiene el Obispo, pues su estado es superior, y mas perfeto q̄ el estado del Religioso. Pues el Obispo, segun el mismo santo Doctor, no tiene voto solene sino simple, porque el Papa puede dispensar con el y quitarle la obligacion, lo qual no podria si el voto fuesse solene, en el qual el Papa no puede dispensar còforme a su doctrina. Y assi se vee que segun santo Tomas, el voto del Obispo es simple, y no solene, y lo mismo cõfieffa Caietano, y lo que añade este santo: *Cum aliqua solēnitare*, da a entender que no basta qualquiera voto simple para poner en estado de perfeccion a quien le haze, sino que es necesario que el tal voto sea *Cum aliqua solemnitate*, como la tienē los votos simples que se hazen en la Compania despues de dos años de probacion: pero no dize q̄ es menester que sea la solemnidad que se halla en los votos solenes de los professos. Tãbiē eadem. q. art. 6. prueua que solamente los Obispos estan en estado de perfeccion, y no los otros Prelados inferiores que tienen

cura

S. Thom.

2. 2. q. 184. art. 5.

Quæst. 88. art. 11. Caiet. ibid.



128 *Cap. XVI. Nuestros votos simples*

Cap. licet.
Cap. mag.
na.
s. Thom.

cura de animas; y da la razon, porque el Obispo no puede por su voluntad dexar la cura de las almas que tiene, y los otros si, como se dize en el .c. licet extra de regul. y en el cap. magna de voto: y enseña el mismo santo 2.2.q.189. art.7. Luego sigue se desta doctrina, que si los curas no pudiesen dexar la cura de sus ouejas por su propia voluntad (como no lo puede hazer el Obispo) que estarian en estado de perfeccion, como lo està el Obispo, aunq̄ no tuuiesen mas obligacion, ni otro voto que el: y el Obispo no tiene voto solene (como se dixo) luego no es necessario el voto solene, hablado ex natura rei, para poner a vno en estado de perfeccion. Demas desto el mismo santo Tomas 2.2.q.186. art. 6. preguntando si se requiere para la perfeccion de la Religion, que la pobreza, obediencia, y castidad, sean con voto? responde que si: y en todo el articulo no habla palabra del voto solene: y la razon, es, porque vio este Angelico Doctor, que mirando la naturaleza de la perfeccion de la Religion en si, no es necesario que el voto sea solene, porque si lo fuera no huiera exactamente definido y explicado lo que en aquel articulo se pide. Y en la misma question art.7. concluye, que la perfeccion de la Religion consiste en los tres votos de pobreza, castidad, y obediencia, y en el art. 8. que entre estos tres votos, el de la obediencia es el mas excelente: y en todos estos lugares no habla palabra, ni da à entender que sea necesario el voto solene para la perfeccion de la Religion. Y si alguno dixere, q̄ el mismo santo en la q̄stion 189. art.7. afirma, que los curas pueden entrar libremente en Religion, *Quia non obligantur voto perpetuo & solemn.* Respondemos, que por voto solene

entica?

haz en verdaderos Religiosos. 129

entiende el que cõpete à los Obispos; el qual es simple, como diximos arriba. Y veese esto ser verdad por las palabras que añade, *Obligari voto perpetuo & solemn ad vacandum diuinis obsequijs, conuenit propriè Episcopis, & Religiosis.* Y asì respondiendo al lugar que truximos en el primer argumeto, en el qual dize santo Tomas: *Duplex est Religionis votum, vnum solemn, quod hominem facit monachum, quod vocatur professio, aliud est votum simplex, ex quo aliquis non fit monachus, vel religiosus, sed solum obligatus ad Religionis ingressum, & ante tale votum non oportet precedere probationis annum.* Digo, que habla de los votos simples que preceden la probacion, por los quales no se entrega el hombre à la Religio, y no de los votos que tienen dos años de probacion antes que se hagan, y por ellos se entrega perpetuamente el que los haze, como son los de la Compania: de los quales diria santo Tomas lo mismo que dize del voto solene: y mas despues de la declaracion y constitucion del Papa Gregorio XIII. Porque fue tan grande la humildad y modestia deste santo, y el respeto y reuerencia que tuuo à la Sede Apostolica, que si viera qualquier decreto suyo, o definicion, luego la abraçara, y se sugetara a ella, como se ve en muchas partes de sus obras. Opusculo 19. cap. 4. pag. 7. reprehende à los que dezian que auia en la Yglesia algunas Religiones inutiles, y da la razon: *Cum enim per Apostolicam Sedem instituta sint, manifestè se damnabilem reddidit, quicūq; tales Religiones damnare conatur.* Y lo confirma con aquel dicho de Hilario Papa, *Nullo fas sit sine status sui periculo, vel diuinis institutionibus, vel Apostolicæ Sedis decreta temerare,* habetur 25. q. 1. cap. nulli, y en la 3. p. q. 27. art. 2. en el qual trata, *Vtrum B.*

Artic. 2. ad

1.

s. Thom.

s. Thom.

2.2.q.1.c.
nulli.

S Virgo



130 Cap. XVI. Nuestros votos simples

Virgo fuerit sanctificata ante animationem, ad tertium responde, *Quod licet Romana Ecclesia conceptionem B. Virginis non celebret* (porq̄ no la celebraua en su tiē po) *tolerat tamen consuetudinē aliquarū Ecclesiarū illud festum celebrantium, vnde talis celebritas non est totaliter reprobanda.* De suerte, que no se atreue a reprouar la fiesta que algunas y glesias hazian, porque las toleraua la Yglesia Romana: pues que dixera, o hiziera, si la Yglesia Romana lo definiere, y mandara? Y en la 2.2. q. 64. art. 7. determina, que, *Clericus etiam si se defendendo aliquem interficiat, irregularis est, quamuis non intendat interficere, sed seipsum defendere.* Y lo contrario desto estatuyó despues el Papa Clemente V. en el Concilio Vienense, & habetur in Clementina vnica de homic. de la qual dize Caietano en el comento de aquel lugar, *Que lex si tempore authoris stetit, nō scripsisset hoc author.* Y auiendo santo Tomas enseñado claramente, que el Papa no puede dispensar en el voto de Religion, dize el mismo Caietano su comentador, *Teneo quod apud S. Thomam potest etiam dispensare in voto Religionis, & ordinis.* Y prueualo, porque el santo se funda en la Decretal cum ad monasterium. Y añade Caietano, *Est igitur ista non sententia, sed opinio authoris, quatenus ex decretali dependet, quoniam eiusdem est interpretari canonem cuius est condere illum: si author vidisset summum Pontificem declarasse, quod decretalis illa intelligitur stante monachatu, proculdubio non suscepisset onus huius opinionis, ad defensionem illius decretalis non interpretate: videtur autem pluries à Romano Pontifice interpretate decretalis illa, dum dispensauit cum multis Religiosis, vt contraherent matrimonium.* Como estos ay otros lugares que muestran ser verdad lo que dize Caietano: y que este

S. Thom.

Caiet.

baz en verdaderos Religiosos. 131

este santo Doctor dixera aora lo que dize la Sede Apostolica. Y pues no ay Teologo, ni Canonista, que no siga lo que determinó el Papa, acerca de la irregularidad, aunque santo Tomas antes auia enseñado lo contrario; tampoco ay razon para querer seguir lo que el dize, si repugna à la declaracion, y definicion que despues ha hecho el Papa. Aunque si se pesa, y examina bien lo que arriba diximos, no es contrario lo que dize el Santo à lo que determinó su Sãtidad.

Responde se a las otras razones.
Capitulo XVII.

La segunda y tercera razon se respõde, que los Doctores, y los textos Canonicos y Ciuales alegados, hablan conforme à lo que entonces se vsaua, y no de lo que la Yglesia puede ordenar, y vsar. Porq̄ entonces, acabado el nouiciado, hazia el nouicio su profesion, y entraba en Religion, y començaua a ser monge, o regular: y por esto se dixo, que la profesiõ regular haze al monge. Pero no por esso se quita que la Yglesia no pueda instituir vna verdadera Religio con los votos simples. Y assi Nauarro, que antes auia dicho generalmente lo que en el argumento se dize, despues de auer leydo la primera bula, del año de mil y quinientos y ochenta y dos, de Gregorio XIII. en el primer coment. de regul. num. 19. dize, *Qui in Societate Iesu post biennium nouiciatus expletum, tria vota non solemniter, sed tantum simplicia substantialia emisissent, sunt & dici debent veri & proprij Religiosi etiam antequam solemniter profiteantur, quod est quoddam nouissimum admirabile concessum prefate Societati, & clarè declaratum*

Nauar. cõ-
ment. 1. de
reg. nu. 19.



132 Cap. XVII. Nuestros votos simples

Comm. 7. 4.
num. 76.

Lib. 3. conf.
49.

Et confirmatum à S. D. N. Gregorio XIII. in quadam bullâ que incipit quanto. Lo mismo dize en el coment. 4. de regul. num. 76. Licet nō possint ipsi ad seculum redire per solam suam voluntatem, & verè ac propriè sint & dici debeant Religiosi, possunt tamè dimitti, ac liberari à votis suis auctoritate Superiorum antequam ad solemnem professionē admittantur, vt mirabiliter declarauit S. D. N. Greg. XIII. Y en el lib. 3. Consiliorum seu responsionum cons. 49. dize: Longè tamen alia ratio est eorum, qui in Societate Iesu post biennalem probationem tria simplicia vota paupertatis, castitatis, & obedientiæ emittunt. Hi namq; cum ita vouent verò certq; proposito, vt Religiosi sūt, cumq; eadem mente, ac ratione ab eiusdem Societatis superioribus admittuntur. & cum verè se obligant ad obseruantiam Regularem constitutionum ipsius Societatis, eiusq; instituti ab Apostolica Sede sapius approbati, verè proprièq; Religiosi sunt, vt sapientissimè declarauit Gregor. XIII. in quadam bulla edita anno 1582. que incipit Quanto, & in constit. edita anno 1584. que incipit Ascendente Domino, vt diximus in coment. 1. de regul. El año de 1589. en vna vniuersidad de las mas famosas de España, en vn acto de Teologia se propuso esta conclusion: Status verò Religiosorū (qui etiam in statu perfectionis sunt simpliciter & absolute) comparatur ad Episcopalem sicut disciplina ad magistrum: Est enim Religionis status disciplina, & exercitium perueniendi ad profectum charitatis: vnde necessarium est quod per tria vota essentialia, voluntaria, scilicet, paupertatis, perpetuæ continentie, atque obedientie Religiosi abstrahantur à rebus mūdānis, vt liberè Deo vacare possint, & in ijs substantia Religionis consistit, dummodo solemnī voto firmetur, quod fit per solam professionem in Religione probata. Ordeno se les por parte del Nuncio de su Santidad, que

haz en verdaderos Religiosos. 133

que no defendiessen esta conclusion, por ser contraria à la constitucion de Gregorio XIII. Acudieron à Roma, y escriniò la vniuersidad à la Santidad de Sixto V. para saber, An prædicta assertio discuti, publicè doceri, & in disputationem venire possit, & quomodo auditoribus explicari debeat? El Papa remittio el negocio à los Cardenales santa Seuerina, Deza, sancti Quatro, san Marcelo (que despues fue Urbano VII.) y Sarnano, que eran Inquisidores Generales, para que la hiziesfen examinar en su congregacion. Y finalmente à los catorze de Junio de 1591. estando el Papa en congregacion General de Inquisicion, declarò y pronuciò, Prædictam conclusionem propositam discuti, publicè doceri in disputationem venire posse, atque auditoribus rectè & pie explicari deberi, si tamè illis verbis, Quod fit per solemnem professionem, addatur verbū regulariter, vt sit sensus. Quod in votis essentialibus voluntarijs, scilicet, paupertatis, continentie, & obedientie, quibus Religiosi abstrahuntur à rebus mūdānis, vt magis liberè Deo seruire possint, substantia Religionis consistit, quod regulariter fit per solemnem professionem votorum in Religione approbata: licet summus Romanus Pontifex aliter indulgere, seu statuire possit, vt in prædicta bulla Gregorij XIII. & ita nuper modo & forma respōdit, & declarauit.

À la quarta se responde, que la inteligencia de aquellas palabras, Et promitto eandem Societatem me ingressurum, se ha de tomar de las constituciones de la Compañia, conforme à la intencion de los mismos q hazen los votos; los quales en la misma formula, despues destas palabras, Et promitto eandem Societatem me ingressurum, añaden, Vt vitam in ea perpetuò degam, omnia intelligendo iuxta ipsius Societatis constitutiones. Y



134 Cap. XVII. Nuestros votos simples

Constit.
Enam.

en las declaraciones de aquel lugar, que es par. 5. cap. 4. lit. E. y part. 5. cap. 1. lit. A. y en el examen cap. 1. §. 10. y cap. 7. §. 1. se declara, que aquella promessa se en- tiende de entrar en la Compañia, tomando el grado de professo, o de coadjutor formado, segun q̄ le fue- re mandado: y dize se esto, entrar en la Compañia, no porque el que haze los votos no esté en ella, yno sea verdadero Religioso despues dellos, mas porque no está tã dentro è incorporado en la Compañia, como siendo professo, o coadjutor formado: pues este gra- do es el termino, y el otro que tiene antes, es como el camino para llegar à el. En la quinta congregacion General, que se celebrò el año de 1593. en el segundo canon, que es el 16. decreto que se hizo en ella, se de- clara esta duda por estas palabras: *Promissio illa ingre- diendi Societatem que in formula votorum simplicium scho- lasticorum habetur, votū est peculiare à tribus alijs distin- ctum, quo quis se obligat ad acceptandum gradum professō- rum, vel coadiutorum formatorum, prout Præposito ad ma- ius Dei obsequium fore videbitur.*

Congreg. 5

A la quinta se respõde, q̄ la diferècia essencial en- tre el voto simple, y solene, no es, que por qualquier voto simple solamente se prometa, y por el solene se entregue actualmente el que le haze: porque pue- de auer voto simple, en el qual aya entrega (como se ha dicho) y en el solene siempre ay promessa, porque intrinsecamète qualquiera voto es promessa, como consta de su definicion, y lo enseña santo Tomas 2. 2. q. 88. art. 1. & 2. Pero es verdad, que ay algunos vo- tos simples, en los quales ay solamente promessa y no entrega: lo qual nunca ay en el voto solene, porque sièpre en el ay entrega actual: lo qual basta para q̄ en esto

S. Thom.

haz en verdaderos Religiosos. 135

esto aya diferècia entre los votos simples y solenes. Y para que de vna vez se explique esta diferècia del voto simple y del solene, se deue advertir que ay dos maneras de tradicion, o entrega. Vna que se to- ma mas largamente por qualquiera donacion que el hõbre haze por el voto, de si, o de sus cosas, aora sea priuandose de algun acto, o del vso legitimo de algu- na cosa q̄ antes del voto por su volutad podia hazer, aora del dominio della por tièpo limitado, o perpetuo, con alguna condiciõ q̄ pueda dissoluer y exting- uir aquel voto. Otra manera de entrega es mas pro- pia, en la materia que tratamos, por la qual el hom- bre no solamente da el vso de si, o de sus cosas, sino tambien el derecho y dominio, y en efeto dona, en- trega, dedica, y cõsagra a Dios total y absolutamen- te a si mismo para siempre, con vn vinculo indissolu- ble, y tã firme, que por via ordinaria no se puede des- atar. Porq̄ de su parte, y dela d̄ Dios, q̄ por su ministro recibe aquella donacion, es perpetua, indispensable, e indissoluble: y esta interuiene en el voto solene quã do se haze en alguna Religion aprouada por la Sede Apostolica, y con las ceremonias y solemnidades esta- tuydas por la santa Yglesia. La qual quiere q̄ tal voto hecho cõ ellas sea solene, y el que se hiziere sin ellas, no lo sea, sino voto simple, aunq̄ en lo demas, y en la sustãcia del voto no ay diferècia. Porq̄ sièdo cosa tã grande y tan importante, para la saluacion, y para la quietud desta vida el acertar a elegir estado de per- feccion, y el saber el hombre entregarse y cõsagrarse a Dios perpetuamète, sin poder boluer atras, ni tener remedio ordinario para eximirse de aq̄lla obligacion, no ha querido la Yglesia que el hombre pueda ha- zerlo



136 *Cap. XVII. Nuestros votos simples*

zerlo por su volúntad y libertad, sino q̄ le ha puesto las leyes y limites con que lo deve hazer, para que con ellos sea valida y solene aquella entrega y donacion, vestida de aquellas circúntancias, y no lo sea sin ellas. *Solo.* Porque cosa tan gr̄de como bien dize Soto de iust. & iure lib. 7. q. 5. art. 5. no se deve hazer sin grande examen, y este examen se ha reseruado para si la Yglesia, y no ha querido que ninguno se admita a Religión, ni haga voto solene, y profesion, sino despues de auer sido nouicio, y prouado la carga de la Religion que ha de lleuar toda la vida, y sido prouado de la misma Religión. Desuerte, que como en el derecho se dize testamento solene el que se haze con el numero de testigos, y con la solenidad, y otros requisitos que ordena el mismo derecho, y el testamento q̄ carece desta formula y numero de testigos, no es solene: assi el voto de pobreza, castidad, y obediencia, que en Religion aprouada por la Yglesia se haze, con las ceremonias y solenidad que ordena la misma Yglesia, conforme à las constituciones de qualquiera Religion, se llama, y es tenido de la Yglesia por solene, y por el, el que le haze se entrega total, perpetua, è indissolublemente à Dios, y à la Religion, por seruo: y Dios por su ministro le recibe, sin que por alguna via ordinaria pueda espirar, ni dissoluerse aquel voto: y el que carece desta solenidad, y formula, ordenada por la santa Yglesia, no se llama, ni es voto solene, sino simple, aunque tenga todo lo demas; porque le falta la solenidad que pide la Yglesia. Porque puesto caso que el hombre libre, por su voluntad se pueda vender à otro por esclauo, pero podria el Principe supremo (quando juzgasse que assi conuiene à

hazen verdaderos Religiosos. 137

la Republica) ordenar que ninguno se pudicse vender, sino con tales condiciones y circúntancias, y que si de otra manera se vendiesse, la tal venta sea nula. Como antes del Concilio Tridentino valia el matrimonio por solo el consentimiento de los contrahentes, aunque fuesse clandestino; pero aora no vale, por que para evitar los daños que desto se seguian, ordenò la Yglesia que no sea valido el matrimonio que se hiziere sin el Cura propio, y dos, o tres testigos. Desta declaracion se saca la diferencia que ay entre los votos simples que hazen los escolares, y coadjutores de la Compañia, y los votos solenes que hazen los professos della, y de las otras Religiones aprouadas, porque los vnos son votos simples, y los otros solenes, que es el admitir la santa Yglesia los vnos por solenes, y los otros por simples. Assi en la intencion del que los haze, como del que los recibe por parte de Dios, segù el instituto de la Compañia, como mas particularmente se declarara en el capitulo dezinueue deste tratado.

A la sexta se responde, que este nombre de estado, no es necessario que absoluta è intrinsecamēte significa perpetuidad de tal manera, que por ninguna causa se pueda dissoluer: porque basta que de suyo sea perpetuo y obligue perpetuamente, como obligan los votos simples de la Compañia. Porque el Obispo tiene estado de perfeccion, y el Papa le puede depocer: y el que està casado por matrimonio rato, se dize que està en estado de casados, y con todo esso se puede deshazer, haziendo profesion en alguna Religion: y el esclauo està en estado de seruo, aunque su amo por sola su volúntad le pueda dar libertad. Lo

T qual

*Concil. Tri
dent. ses. 24
c. 1. de re-
form.*



138 Cap. XVII. Nuestros votos simples

qual no puede hazer el Superior de la Compañia cō el qua huviere hecho los votos despues de los dos años de probacion: pues no le puede despedir sin graves causas, conforme à las constituciones, como arriba queda declarado. Y el Papa, segū la mas prouable opinion, puede dispensar por alguna causa y bien vniuersal, que el Religioso professo se pueda casar, como algunas vezes lo ha hecho, y arriba se declaró. Y assi aunque los votos simples de la Compañia se puedan desatar con causas legitimas, por la dispensacion del Papa, o por la licencia de los Superiores de la Compañia, a quien el mismo Papa da esta potestad, no por esso pierden su fuerça para constituir y poner al que los haze en estado de verdadera Religion (como se dixo arriba.) Antes si miramos atétamente la liberalidad con que nuestros escolares, y hermanos coadjutores hazen sus votos, y por ellos se entregan à la Religion, hallaremos, que en cierta manera excede à la donacion que hazen los professos en su profesion, pues la profesion es reciproca, y como se obliga el professo a perseverar en la Religion, assi la Religion se obliga à tenerle. Lo qual no es assi en estos votos simples, porque obligandose el Religioso, no se obliga la Religion: y por esta parte parece mas liberal esta donacion, aunque no por esto la anteponeamos à la profesion, que tiene otras grandes ventajas. Ni deroga à la perfeccion del voto ser desta manera condicional, pues el voto mas perfeto fue el dela castidad en nuestra Señora: y este, segun san Agustin (referido por Graciano 27. q. 2. cap. B. Maria, y por el Maestro de las Sentencias in 4. dist. 30. a quien sigue tambien santo Tomas ibi. q. 2. art. 1. & quæstionc. 2. ad

August.
Perr. Lombard.
S. Thom.

1. y

hazen verdaderos Religiosos. 139

1. y Abulense sobre el cap. 30. de los Numeros. q. 32. & in cap. 1. Matth. quæst. 30.) fue con vna condicion alomenos virtual, si otra cosa no fuesse demas seruicio de Dios. La qual condicion, no es fuera de razon que se entienda en todos los votos, aunque sean confirmados con profesion solene. Que por esto dizen comunmente los Teologos, que el voto ha de tener siempre por materia y objeto el mayor bien, como refiere y enseña santo Tomas. 2. 2. q. 88. art. 2. & Innoc. cap. cum ad monasterium in fine. Y san Bernardo en la homilia 4. super Missus est, contesta con esta misma dotrina. Y de aqui se sigue, que el cumplimiento de todos los votos, es de iure diuino: y que el que ofreciò y prometiò alguna cosa pague, pero la paga tanto serà mejor, quanto fuere mas a gusto del señor a quien se ofreciò. Y porque ha auido causas, por las quales el Papa ha juzgado ser de mayor seruicio de Dios, que algun Religioso dexasse la vida Religiosa, y se casasse, por esso ha dispensado con frayles y monjas para este efeto. ¶ Al septimo y vltimo argumento se satisfarà en el capitulo siguiente: porque pide respuesta mas larga, y particular examē y consideracion.

Abulense.

S. Thom.
Innoc.
Bernard.

Vide Salmeronem tom. 3. tract. 7. in illa verba: Quomodo fiet istud?

Como siendo verdaderamente Religiosos los de la Compañia con los votos simples, pueden tener dominio estando en ella, y casarse si son despedidos della. Capitulo XVIII.

T 2

Porque



Porque ay particular dificultad en lo que toca á la pobreza de los de la Compañia que han hecho los tres votos simples, con los quales auemos dicho que son verdadera y propiamente Religiosos, aun antes que sean professos, ó coadjutores formados, y tambien poderse casar quando son despedidos, y quedan libres de sus votos: bien es que examinemos estos dos puntos. En las demas Religiones, antes que el nouicio sea incorporado en la Religion por la profission, renuncia todo el dominio, y propiedad, y vfo de la hazienda que tiene, como se vee en Cassiano lib. 4. cap. 5. y en el cap. 58. de la regla de san Benito, y en el segundo de la regla de san Agustin. Y aun en la de san Francisco capitulo 2. se manda, que antes q se reciba en el monesterio, y se de el abito al frayle, reparta su hazienda á los pobres, cõforme al cõsejo del Señor, y si no lo quiere hazer por entonces por alguna justa causa, hazelo al tiempo de la profission: y esto mismo hazen las demas Religiones. Mas en la Compañia, aunque el que entra en ella promete quando entra de dexar actualmẽte lo que tiene en passando vn año de probaciõ, como se dize en el c. 4. exam. § 2 pero entiende se si se lo mandare el Preposito General, porque sino se lo manda no està obligado a ello. Antes despues de los dos años del nouiciado, y hecho los votos simples de la Compañia, el estudiante, y el coadjutor que no es formado, puede tener el dominio y propiedad de sus bienes con licencia del General, miẽtras que no fuere professo, ó coadjutor formado, o no le mandaren otra cosa, como se dize en las constituciones. 3. part. cap. 1. §. 7. y part. 4. cap. 4. lit. E. y Gregorio XIII. lo dize en su extravagante

Cassian.

Bened.

August.

Francis.

Matth. 19.

Exam.

Constit.

Greg. XIII.

uagante §. 22. y 24. y esto tiene particular y grave dificultad; porque parece, que implica contradiccion, q vno sea verdaderamente Religioso, y que tenga juntamente dominio y propiedad de algunos bienes. Y prueua se esto lo primero, porque no ay verdadera Religion sin el voto de pobreza perpetua, que es vno de los tres votos sustanciales de la Religion, y al voto de la pobreza repugna intrinsecamente el tener dominio de alguna cosa; luego el que tiene este dominio, no es, ni puede ser verdadero Religioso. Y assi si alguno hiziese profission cõ condicion de quedarse, no con el vfo, sino con la propiedad de alguna cosa; la dicha profission seria ninguna, iuxta cap. infinuante, qui clerici vel vouentes, & ibi Glossa. Y confirma se esta razon con la segunda, porque es tan intrinseca esta repugnancia, que aun el Papa no puede pensar en ella: *Quia abdicatio proprietatis, & custodia castitatis adeo est annexa regulæ monachorum, vt contra eam nec summus Pontifex possit licentiam indulgere*, como lo dize Innocencio III. cap. cum ad monasterium de statu monach. Lo qual se deve entender, como dize Caietano 2. 2 q. 88. art. 11. in sensu composito, que no puede dar licencia el Papa para que vno, siendo Religioso, no estè obligado a guardar pobreza y castidad. Y no por esto se niega que no pueda el Papa eximir al monge de la vida y obseruancia regular. Y assi dize Angles de restitutione. q. 2. de dominio, difficultate 3. concl. 2. que si el Papa concede al monge que tenga propio, *Desinit esse monachus*; y lo mismo dize Nauarro en el cap. non dicatis nu. 14. ad 3. Lo segundo, porque el Religioso que es promovido á algũ Obispado no puede tener propio, segun santo Tomas. Y

Cap. infinuante cum Glossa.

Cap. cum ad monaster. Caietan.

Angles.

Nauarr.

2. 2. q. 185. la art. 8.



142 Cap. XVIII. Del dominio

La razon es, porque por ser Obispo no dexa de ser Religioso, y repugna el serlo y tener propiedad, aunque no el tener uso y administracion de algunos bienes.

A esto responde el Papa Gregorio XIII. en su bula por estas palabras: *Er licet, qui ad gradus professorum & coadiutorum formatorum nondum peruenerint, bonorum suorum ius, atque dominium, tum alias ob iustas causas, tum etiam ut maiorem Societas habeat libertatem illos (si opus fuerit) minori cum offensione dimittendi, ad tempus Generalis Prepositi iudicio prescribendum valeant retinere, ut in pauperes tandem, seu alios pios usus pro ipsorum deuotione distribuant, iuxta Euangelicum Consilium, & promissionem quam initio nouitatus faciunt: interim tamen, quantum ad illorum usum religiosam paupertatem seruant, nec ulla re tanquam propria, & sine sui Superioris facultate uti possunt.* Estas son las palabras del Pontifice Gregorio, auiendo declarado, que son verdadera y propiamente Religiosos los de la Compania, que despues de los dos años de nouiciado hazen estos votos: y (lo que es mas) despues que Pio V. en la bula que comiença Indefessè, declaró, que son no solamente Religiosos, sino tambien mendicantes Religiosos. Porque la pobreza Religiosa, no tiene de suyo vna cierta y determinada materia para todas las Religiones, y para todos los estados Religiosos: pero es varia, y se ha de regular con el fin y estado particular de cada Religion, como graueamente lo notò santo Tomas opusculo 17. cap. 15. y 16. Porque como la pobreza no es la perfeccion, sino medio e instrumento para alcançar la perfeccion, aq̃lla manera y grado de pobreza es suficiente para la sustancia del grado religioso en cada Religion, que es bastante para conseguir el fin perfeto de la tal Religion,

S. Thom.

y pobreza de los de la Compania. 143

ligion. Y puede ser que vna cosa pertenezca en vna Religion à la essencia de la Religion, que no pertenezca à la essencia de otra Religion, como lo significò el sacrosanto Concilio Tridentino sess. 25. cap. 1. de regul. diziendo, *Quæ ad suæ professionis perfectionem, ut obedientie, paupertatis, & castitatis, &c. ad eorum respectiue essentiam, &c. pertinentia fideliter obseruent.* Y por esto no es marauilla, que assi como la Compania es singular en dilatar las profesiones de sus Religiosos, passado el tiempo del nouiciado; assi lo sea en otras cosas anexas à esto. La causa principal, entre otras, que ay para podertener el de la Compania, con licencia de sus Superiores, el dominio de sus bienes, despues de auer hecho los votos simples, es como dize el Papa, para que con mayor libertad le puedan despedir si no diere buena cuenta de si, y el partirse con menos ocasion de justa ofension. Y por esta misma causa en el cap. beneficium de regul. in 6. se da licencia al clerigo beneficiado que entra en Religion, para que pueda quedarse con todos los beneficios q̃ tiene todo el tiempo que durare el nouiciado: para q̃ se pueda salir de la Religion con mas libertad sino le agradare, y ella despedirle sino fuere a su proposito.

Pero para responder a la dificultad propuesta, se ha de notar que entre el voto simple de pobreza y el solene ay esta diferencia, como dize Nauar. cap. non dicatis nu. 13. que aunque el quebratamiento del vno y del otro es pecado mortal, pero el simple priua solamente al que le haze de poder adquirir bienes, y de usar de los ya adquiridos sin licencia del superior, y el solene, demas desto le haze incapaz de poder adquirir, y posseder los tales bienes. De suerte, que no puede

Conc. Trident.

Cap. beneficium.

Nauar.



144 Cap. XVIII. Del dominio

puede tener derecho a ellos, y es nulo todo lo que haze en contrario: como el voto simple de castidad impide regularmente el matrimonio, pero vale si se casa el que le hizo, aunque peca. Y el solene no solamente impide el matrimonio, pero es nulo si se cōtrahe (como lo dize en el cap. meminimus, y cap. insinuante, qui clerici, vel vouentes). Estos efectos haze el voto solene, assi de castidad como de pobreza, por la institucion de la Yglesia, por la qual el tal voto es solene, y sin ella no lo seria. Dize regularmente, porq̄ el voto de castidad en los que le hazen en la Compañia, despues de los dos años de probacion, tambien irrita el matrimonio siguiēte por ordenaciō de Gregorio XIII. que los hizo inhabiles para el matrimonio, quedādo el voto simple, y pudiēdose disoluer, y extinguir, como se ha dicho, y adelāte se dira. Desto se sigue, que como el Papa puede dispensar con el que hizo voto solene de castidad en algū caso grauisimo para q̄ se pueda casar, conforme a la mas prouable opinion, assi tambien puede dispensar para que pueda adquirir propiedad de algunos bienes el que hizo voto solene de pobreza, como lo tiene Innoc. cap. cum ad monasterium num. 1. y segun la opinion de muchos dispensa con el religioso quando le haze Obispo. (Assi lo dize Soto lib. 10. de iustit. q. 5. art. 7. y parece que tiene fundamento en el cap. statutum. 18. q. 1. sobre el qual dize el Archidiacono, *Quod in iure paterne hereditatis factus est (religiosus) quasi filius emancipatus.*) aunque santo Tomas tiene lo cōtrario. Y mucho mas puede dispēsar cō el q̄ hizo voto simple de pobreza, porque no repugna con este voto el tener algun dominio, como repugna con el voto solene.

cap. cū ad
monaster.
Soto.
Cap. Statu-
tum.
Archid.

y pobreza de los de la Compañia. 145

solene de pobreza, del qual solo habla el derecho comū. Y pues no todas las Religiones figuen vn mismo modo de pobreza, antes ay en esto variedad, no es maravilla que la Sede Apostolica ay a juzgado, q̄ para los de la Compañia, que no son professos, ni coadjutores formados, este modo es bueno y conueniente, pues en el se halla la pobreza necesaria, y suficiente para la sustancia de la Religion. Porque desde luego se desposee de los bienes temporales, quanto al vso y acto de la propiedad: y del dominio y derecho della, con el animo y voluntad, estando aparejados para hazerlo actual y eficazmente cada y quando que les fuere mandado por el Superior: y auiendo hecho promessa dello, y no teniendo aquel dominio para aprouecharse de los bienes para si, sino para los pobres, o para otros pios vsos, como dize el Papa en su constitucion. El padre fray Hernando del Castillo en su coronica lib. 3. cap. 68. fol. 333. dize, que en el capitulo General de su Orden, que se hizo en Londres, el año del Señor de 1263. siendo santo Tomas de Aquino definidor, se ordenò lo que pertenecia à las ventas y compras de los libros, que con licencia de sus Prelados tienen los Religiosos de santo Domingo, y con la misma pueden darlos, venderlos, y trocarlos, y se proueyò, que quando los vendiesse vn frayle a otro frayle, fuesse en el precio que los comprò, y no mas. Y añade, que en esta Orden, y desde sus principios (por ser instituyda para leer y predicar) ay particular gouierno en lo que toca à libros, y papeles, y escritos, que no le ay en otras santas Religiones. Y esto (dize) no es descuido de los tiēpos, ni floxedad, ni relaxaciō, ni vso nueuo, sino fundaciō propia de la Orden,

Fray Hernando del Castillo.

V Orden,



Orden, y particular instituto suyo, usado, y guardado en la forma que dicha es. Y como en otras ordenes aprouadas no es contra el voto de la pobreza tener hacienda en comun; tampoco lo es en la Religion de santo Domingo tener y poder tener libros en particular, y vsar dellos, conforme a la licencia y voluntad del Prelado, que quando los quita no haze agrauio al frayle, y quando se los dexa tener, le haze gracia; pero no extraordinaria, ni contra sus leyes y profesio, sino por ella, y conforme a ella, y como la recibieron los primeros que la professaron. Y con este presupuesto se hizo por santo Tomas, y por los otros de finidos este decreto, Que quando vn frayle vendiere a otro sus libros, no los pueda subir de precio, como queda dicho. Todo esto dize el padre fray Hernando. Pues si el frayle professo de santo Domingo puede dar, vender, y trocar sus libros, conforme a su regla, sin otra particular licencia de su Superior, y para hazerlo tiene dominio sobre lo que da, trueca, y vende; que maravilla es que el Religioso de la Compania, que no ha hecho sino los tres votos simples, pueda con licencia de sus Superiores, tener por algun tiempo por institucion de la Sede Apostolica, el dominio de alguna cosa antes de la profesion, estando aparezado para dexarle quando le fuere mandado? Añade se a esto, que si el vsufrutuario entra en Religion, retiene el vsufruto, aun despues de la profesion, porq aunque el monesterio goze del fruto, y tenga el vsufruto, pero el ius, y la sustancia del vsufruto, siempre queda en el vsufrutuario; como lo dize Antonio Gomez l. 48. Tauri, num. 8. con otros muchos Iuristas. Y la razon es, porque no puede el vsufrutuario traspasar en

Anton. Gomez.

en otro el vsufruto, como lo dize Sarmiento lib. 3. sect. cap. 9. Y siendo esto assi, que no repugna al voto de la pobreza, que el Religioso tenga vsufruto de algunos bienes, de la manera que auemos dicho, sigue se, que tampoco repugna que tenga algun dominio; pues el vsufruto es cierta especie de dominio, segun Barbat. cap. fin. de pecul. cleric. num. 13. in fine: y se dize expressamente en la l. 4. ff. de vsufructu, y en la ley primera se define, ius vtendi & fruendi bono, & re alterius, salua eius substantia. Tambien se puede añadir, que no repugna a la pobreza el tener por algun breue tiempo determinado el dominio de alguna cosa, como lo dize Baldo. b cap. cum causa, verfic. Quero nunquid, de re iudicata. Y veese ser verdad, porque las Religiones que no pueden tener bienes raizes en particular, ni en comun (fuera de los Menores) si por limosna les fueren dexados algunos bienes estables, como vna viña, o casa, pueden tenerla hasta que hallen comodidad de venderla, como lo dize la Glosa, comunmente recebida. cap. 1. de relig. dom. §. domum in 6. Y Felino, y Decio con el Abad, cap. in presentia de probatione. Los quales citan otros autores, y Decio dize en el num. 69. *Dictam glossam non solum consuetudine, sed iure attento procedere.* Y lo mismo tienen Bart. Bald. Alexand. Aretin. Imol. & Castro varijs in locis. De lo qual se sigue, que tampoco repugna a la pobreza tener el dominio que auemos dicho, con la dependencia y resignacion que se ha declarado.

Veese ser esto verdad, y que no repugna al voto de la pobreza el tener dominio por derecho natural, ni por la razon intrinseca y esencial del mismo voto,

V 2 fino

3. Select. c. 9. cum com muni. DD. antiquit. l. necessario. §. si ff. de peric & com. rei vendit & in. l. si vsufructus. ff. de iure dotium. a Barbat. c. 2. fin. de pecul. cleric. b Bald. c. cū causa de sententia & re iudicata.

Gloss. c. 1. de rel. dom. in 6. Felin. Decio. Abbas.



fino por institucion de la Yglesia, y derecho positivo, por lo que está establecido en el, y por lo que hallamos en las historias Religiosas. Porque cierto es, que antiguamēte huuo Religiones, y Religiosos professos: los quales podian testar, y por coniguiente tenian dominio, como parece. l. i. C. de sacrosan. Eccl. donde Constantino haze ley dello, aunque restringen el testar a causas pias, como lo notaron Saliceto, y Iacobo Butrigarius in eadem lege. Tambien iure Codicis se señalan a los Religiosos los q̄ les han de suceder ab intestato. l. si quis. C. de Episcopis & cleric. lo qual no se haria si ellos no tuvieran dominio de algunos bienes. Pero estas leyes se corrigieron y reformaron despues por Iustiniano en sus constituciones: de las quales se tomaron las Authenticas ingressi: y et si qua mulier. C. de sacrosanct. Eccl. & Authent. nunc autem. C. de Episcopis & clericis, como notaron Saliceto, y Cuiacio. Y assi san Gregorio lib. 7. epist. 7. & refertur. cap. quia ingredientibus, determinò, que conforme aquella Authentica ingressi, todo lo que turiere el monge sea del monesterio.

S. Gregori.

En su vida.

En su vida.

Las historias assi mismo Ecclesiasticas y Religiosas, nos enseñan, que antiguamente los monges professos tenian algun dominio, y podian disponer de sus cosas, como lo hizo san Antonio Abad dexando sus pobres vestidos y cilicios a Atanasio, a Serapion, y a sus discipulos. Y san Hilarion dexò a Hesiquio el Evangelio escrito de su mano, y susaco, cogulla, y manto, como dize san Geronimo. Y Malco (cuya vida escribe el mismo san Geronimo) salio de su monesterio muerta su madre, para vender sus bienes, y dar parte a los pobres, parte al monesterio, y parte guardò

do para sus necesidades. Y el mismo san Geronimo ^{Episto. 16.} embiò a su hermano Pauliniano a su patria para vender los bienes que les auian quedado de sus padres, ^{ad Pamach. y 66. ad Ru} y hazer vn Hospital. A san Arsenio truxo Magistra ^{sin.} no el testamento de vn pariente suyo Senador muy rico en que le hazia su heredero, como se escribe en su vida, y de Petronila Lucania dize san Gregorio ^{Gregori.} lib. 3. epist. 6. & refertur in cap. prolatum 19. q. 3. q̄ despues de auer entrado en el monesterio le dexò todos sus bienes q̄ de derecho a ella competian. Esto se usò antiguamente, mas despues las leyes civiles, y Ecclesiasticas quitaron el dominio al Religioso, que haze profesion y voto solene de pobreza, como arriba queda referido.

Al primero argumento en contrario se responde, que agora despues de hechas estas leyes y constituciones, el voto de la pobreza es esencial a la Religión, y tal pobreza, que quita el dominio de cosa propia, como propia, como está dicho, y q̄ el Papa no puede dispensar que el Religioso, siendo Religioso, sea señor de lo que posee, de manera que pueda disponer dello, donarlo y venderlo a su voluntad, sin que ninguno le pueda ir a la mano, ni el tēga sujecion, ni dependencia de nadie. Y esto es lo que dizē y prueuan los Doctores arriba alegados, y con mucha razon. Porque si repugna al voto de la pobreza el uso de las cosas absoluto, e independiente, sin respeto ninguno al superior, mucho mas repugnarà el dominio, y propiedad dellas. Pero no repugna tener este dominio, y menos el uso y administracion con la dependencia y sujecion deuida al superior. El qual puede quando quisiere quitarla, y esto puede conceder el Papa. Y ^{aloi} no



no repugna el voto de la pobreza, porq̄ no repugna a la perfeccion esencial, a la qual se endereça el voto de la pobreza, pues se toma por instrumento para alcanzarla, y para excluir el amor desordenado de las riquezas, y la solitud y demasido cuidado de administrarlas, y la hinchazon y vana elacion que son frutos que nacen comunmente de las muchas riquezas, y son impedimentos de la caridad, en la qual consiste la perfección. Y vee se que no repugna pues el q̄ tiene el vfo, administracion y dominio de algunos bienes debaxo de voluntad agena, y está colgado de la obediencia y mandato de su superior, carece de estos inconvenientes, y mas posee lo q̄ tiene como cosa agena, que como cosa propia: pues no puede disponer della a su voluntad, ni por el tiempo que quisiere, sino en tretanto que no le fuere mandado otra cosa: y así dize santo Tomas 2.2. quæst. 184. art. 7. ad 1. que la renunciacion de la hacienda se puede cõsiderar en dos maneras, o que se haga actualmente: y así no consiste en ella la perfeccion esencial; o en la preparacion del animo que está aparejado para dexarlo todo quando fuere menester, y esto pertenece a la perfeccion. Y los de la Compañia que hazen los votos simples, no solamente tienen esta disposiciõ y preparaciõ de animo para dexar el dominio, pero tienen obligaciõ precisa, por la promessa de hazerlo, cada y quando q̄ les fuere mandado por el Superior: y quanto al vfo y administracion son tan pobres y sujetos, que de ninguna cosa por pequeña que sea pueden disponer sin su voluntad: y esto es lo que haze al caso principalmente. Porque como dize Teodorico de Monasterio tit. de peculio Religiosorum cap. 7. mas daño haze al Religioso

S. Thom.

Theod. de
Monast.

ligioso el vfo del pegujar sin la propiedad, que la propiedad sin el vfo, como lo refiere Carthusiano opusc. de reform. claustr. art. 16. *Carthuf.*

A lo segundo se responde, que aunque santo Tomas es de parecer que el Papa no puede dispensar en el voto solene de Religión, ni dispensa con el Religioso quando le haze Obispo, para que pueda tener dominio, o propiedad, sino solo el vfo, y la administracion de las rentas de su Obispado; pero la comun opinion de los Doctores escolasticos, es, que el Papa puede dispensar en el voto solene de Religion (así lo tiene Durand. 4. d. 38. q. 2. Ricard. art. 9. q. 1. Palud. q. 4. Gandauen. quodlib. 5. quæst. 28. Navarr. in manual. cap. 12. num. 75 in fine, vbi dicit esse communẽ sententiam. Maior. q. 3. Antoni. 3. part. tit. 22. cap. 7. Caiet. 2. 2. q. 88. art. 11. imò & prius tenuit. S. Thom. d. 38. q. 1. art. 4. & ex Canonistis. Turrecerem. in cap. de illo clerico 32. dist. Innocent. super. c. cum ad monasterium de statu monach. Hugo Cardin. Hostien. Albertin. Augúst. de Ancho. Archidiacon. Panorm. & c. cum glossa in dicto cap. cum ad monast. communiter recepta.) Y en efecto dispensa con el Religioso Obispo para que sea señor, y tenga la propiedad y dominio dellas. Y Innocencio III. en aquel cap. cum ad monasterium, no habla del estado absoluto de Religion, sino del estado del mōge: y así lo declara en aquellas palabras, *Ad eo est annexa regula monachali.* Y antes, *Nec existimet Abbas quod super habenda proprietate possit cum aliquo monacho dispensare.* Y repugna con la regla y profesion de los monges, y con el voto solene de pobreza que hazen el tener algũ dominio; lo qual no repugna con el voto simple, y con el estado de verdadero

*Durand. Rē
card. & A-
ly.*



dadero Religioso, como lo es el de la Compañia que hizo sus votos despues de los dos años de nouiciado, porque ni se obligò a mas quando hizo sus votos, ni la Sede Apostolica los confirmò, ni los acepta cõ mayor obligacion. Y si todavia alguno porfiare que no puede ser perfeto el estado del Religioso sin el voto de dexarlo todo, y despojarse de todo dominio y propiedad, y que no se puede dispensar con el para q̄ haga contra el tal voto, respondo, que aunque cõcedamos ser lo vno y lo otro verdad; pero que ambas cosas se hallan en los votos simples de los de la Compañia, pues ellos hazen voto de dexar qualquiera dominio y propiedad, cada y quando que les fuere mandado: y assi lo hazen, y no solamente no quieren, ni piden dispensaciõ del tal voto, antes le guardan con gran rigor, no teniendo, ni usando de cosa alguna como propia, que es lo sustancial del voto de la pobreza: y assi aquel texto de Innocencio III. no es cõtrario à lo que usa la Compañia, como Gregorio XIII. en su constitucion Ascendente ha declarado. Esto es lo que toca à la pobreza.

A lo de la castidad, responde el mismo Papa en su bula: *Ad huius Religionis commune bonum, & conseruationem maxime pertinere, ut quando rationabilis causa intercesserit, iuxta constitutiones Societates possint huiusmodi personæ à Præposito Generali dimitti, & quando dimittendi sunt ob iustas & rationabiles causas, commodius esse, ut liberi potius, quam votis obligati dimittantur.* Y no es nuevo que vna cosa que tiene vna forma accidental se muda, y la pierda, y perdida aquella, quede capaz de otra forma accidental, de la qual era incapaz debaxo de la otra forma que antes tenia, por ser repugnante
y con

y contraria à la que agora tiene. Y assi no es marauilla que el Religioso que antes no se podia casar licitamente, o si se casara era inualido y nulo el matrimonio, dexando de ser Religioso, sea capaz de lo que antes no lo era.

Que les falta a los votos simples de la Compañia para ser votos solenes. Cap. XIX.

Y Si alguno preguntare, que les falta à estos votos simples de la Compañia para ser solenes, pues hazen verdaderamente Religiosos, y mendicantes Religiosos, y apostatas à los que dexan la Religion, è impiden que no se pueda contraher el matrimonio figuiete, y obrã los demas efetos que auemos dicho? Y los coadjutores formados hazen sus votos publicamente, y en manos del Superior, que los admite y puede incorporar en la Compañia, y con ellos quedan incapazes de qualquiera hacienda y herencia, q̄ son todos efetos que obran los votos solenes, y de la profesion?

A esto se responde, que como dize Caietano 2.2. q. 88. art. 9. el voto simple depende de la voluntad deliberada del que vota, pero el voto solene depede de la autoridad de la Yglesia, que instituyò la solenidad del tal voto. Y assi puede la Yglesia acetar, o dexar de acetar aquel voto; o acetarle en parte para algunos efetos, y no admitirle en parte para otros: y tener por voto simple el que tenia antes las condiciones del solene, si assi le pareciere; pues toda la solenidad depende de su institucion y voluntad. Veces ser esto verdad. Porque primeramente no ace



154 Cap. XIX. La diferencia del

ta la Yglesia ningun voto por solene, aunque se haga solenemente, y en manos del Prelado, sino se haze en Religion aprouada por la Sede Apostolica, como consta ex cap. vnico de voto in 6. Lo segundo, aunque se haga en manos del Prelado, y en Religion aprouada, no le tiene por tal, ni aun por voto simple si se haze antes de los deziseis años de edad cumplidos, y antes de vn año de probacion, como lo dize el Concilio de Trento sess. 25. cap. 15. de regul. Lo tercero, alguna vez admite el voto solene por voto simple, como si el casado despues de auer consumado el matrimonio, sin voluntad de su muger, hiziese profersion, la Yglesia le manda salir, y cohabitar con ella, y quiere que pueda pagar la deuda matrimonial, pero no pedir la, y que si muriere la muger no pueda contraer matrimonio con otra, como se vee cap. quidam, & c. placet de conuersione coniugatorum, que son efectos del voto simple. Lo quarto, otras vezes admite el voto como solene, pero no cumplidamente, ni en todos sus efectos, como si el marido con el consentimiento de su muger entrasse en Religio, y hiziese profersion en ella, no la admite por tal la Yglesia entretanto que la muger se està en el siglo, y no haze tambien profersion, o voto de castidad perpetua; y si antes se temiere de la incontinencia de la muger, manda que vuelua à ella, y que pague la deuda cap. 1. de conuersione coniugatorum; y veese que queda obligado al voto solene que hizo, porque si se muriese la muger, y el se casasse con otra, manda la Yglesia que aquel segundo matrimonio se disuima, y que vuelua al monesterio, ve habster in cap. ex parte Abbatis eodem titulo. Y si el voto que hizo el tal casado, quando entrò

Cap. vnico de voto.

Conc. Trident.

Cap. quidam, & c. placet.

Cap. propter eam.

Cap. cum sis.

Cap. ratorum.

Cap. ad par te.

155 voto simple y solene: 155

en Religion, no fuera solene, no tuuiera fuerza para anular el segundo matrimonio q se sigue: porque hazer este mismo efecto el voto simple de nros hermanos, despues de los dos años es priuilegio particular de la Cõpañia, cõcedido por Gregorio XIII. Y la razõ de todo esto es, porque como bien dize Soto 7. de iustitia. q. 2. art. 5. col. 5. y lo truximos arriba capitulo 17. por ser esta cosa grauissima, y que toca al estado y quietud de toda la vida, no ha querido la santa Yglesia remitirla à la voluntad y juyzio de cada vno q haze el voto, sino reseruarla a su difinicion y juyzio. Y quando ella aprueua algun instituto y Religion, juntamente le da autoridad para acetar los votos de sus Religiosos, conforme à aquel instituto por ella aprouado: y lo que assi se haze, hazese en nombre de la misma Yglesia, y con su autoridad y aprouaciõ. Y por esto los votos de nuestros escolares, y aun los de los coadjutores formados, aunque obran los efectos que auemos dicho, y se hazen publicamente, y en manos del Superior, no por esto dexan de ser simples; porq esta es la intencion de los que hazen los tales votos, y de la misma Compañia que los admite por tales, en nombre y autoridad de la santa Yglesia, y faltanles para ser solenes tres efectos muy importantes.

El primero es, no solamente dissoluer el matrimonio siguiente, sino tambien el precedente, si fue rato, y no cõsumado, como consta cap. verũ. c. ex publico & cap. ex parte tua de conuers. coniug. y del Concilio de Trento, sess. 24. c. 6. el qual efecto no hazen los votos simples de la Compañia. Porque no haziendolo el voto solene de castidad que hazen los que se ordenan de orden sacro, como lo difinio Iuan XXII. en

Soto.

Tit. de conuers. coniug. Trident.



156 Cap. XIX. La diferencia del

Extraug. la extraug. de voto & voti redép. cap. vnico, menos lo hara el voto simple, aunque sea el dela Compañia passados los dos años de probaciõ. Porque si alguno que se huuiesse casado, y no consumado el matrimonio entrasse en la Compañia, y por hazer los votos simples della el tal matrimonio se dissoluiesse, podria la muger casarse con otro, y si despues fuesse echado dela misma Cõpañia, el que hizo los votos por auerlos hecho con esta condicion, tambien el se podria casar, y tomar otra muger, que seria gran inconueniente. Especialmente que como el matrimonio nõ se dirime con el voto, por razon y naturaleza del mismo voto, sino por instituciõ dela Yglesia, no auemos de estender esto mas de lo que se halla en los sagrados canones, y en las definiciones de la misma Yglesia. Que por esto determinando Iuan XXII. en la extrauagante alegada que el voto solene dela orden sacra nõ dirime el matrimonio antecedente, rato, y no consumado, da la razon, y dize, *Cum nec iure diuino, nec per sacros canones reperiamus hoc statutum.* Y pues hasta agora no lo ha instituido la Yglesia, no lo deuemos nosotros afirmar. Porque en efecto por mas que estos votos hagã verdaderos Religiosos, y tan propiamete como lo hazen los solenes, y la profesiõ (como lo determinò la santidad de Gregorio XIII. y nosotros lo prauamos arriba) siempre son votos simples, y por tales los tiene la Yglesia: y ni en las bulas eñdultos de los sumos Pontifices, ni en las constituciones e ordenanças de la Compañia no se halla cosa que diga, o sinifique lo contrario desto. Tambien falta a nuestros votos simples el segundo efecto del voto solene en lo que toca a la pobreza de los escolares, y de los

cord-

voto simple y solene. 157

coadjutores no formados, que es la abdicacion total del dominio y propiedad, que (como auemos dicho) se puede tener en la Compañia, despues de los votos simples ad tempus, con licencia del Superior. Y aunque los coadjutores formados renuncien este derecho y dominio, y es nulo lo que contra esto se haze (que es efecto del voto solene de la pobreza, como queda declarado) pero faltale a este voto de pobreza la perpetuidad, pues tambien el coadjutor formado puede ser despedido de la Compañia, porque sus votos son simples, y los hizo con esta condicion. Y de aqui se sigue, que assi mismo falta a nuestros votos simples el tercero efecto, y mui principal del voto solene, que es ser absoluto, firme, y de ambas partes, indissoluble y perpetuo. Porque puesto caso que nuestros votos simples son perpetuos de parte del que los haze, pero no lo son de parte de la Compañia, pues puede despedir al que los hizo: y con esto se acaban y extinguen los tales votos, porque se hizieron con esta condicion. Y dado que el Papa, segun la mas verdadera opinion, pueda dispensar en el voto solene (como se dixo) pero este es caso rarissimo, y por causas grauissimas: y concernientes al bien comun de la Yglesia, y no es la misma razon de los votos simples de la Compañia que se hazen con esta condicion. Assi que por esta parte no son los votos simples de la Compañia tan firmes y perpetuos, como lo son los solenes de los professos, aunque tienen la firmeza y perpetuidad bastante para hazer Religiosos, y poner en estado de Religion a los que los hazen, como lo dize Gregorio XIII. en su constitucion. Bien se que en la explicacion del voto solene y simple, y en lo demas que



158 Cap. XX. Del quarto voto,

que acerca desta materia auemos tratado en estos capitulos, muchos grauissimos Doctores van por otro camino: pero este que nosotros seguimos, no tiene menos autores en numero, ni de menor autoridad, nos parece mas llano, y mas fundado, y conforme a las determinaciones de la Sede Apostolica, especialmente despues de la declaracion de nuestro instituto, que hizo la Santidad de Gregorio XIII. con grande acuerdo y juntas de excelentissimos Letrados, Teologos, Juristas, y Canonistas.

Del quarto voto solene que hazen los professos de obediencia a su Sãtidad, acerca de las misiones. Capitulo XX.

Cada Religion comũmente professa alguna cosa particular, en la qual pretende esmerarse mas, y diferenciarse de las otras. La Cartuxa, la clausura, y no comer carne. Los Menores, la mendicidad y pobreza Euangelica. Los Dominicos, la predicacion y letras. Los Minimõs, el quarto voto quaresmal, que es de no comer carne, ni cosas de leche. Los Geronimõs, el coro. Los de la Merced, redimir cautiuos: y assi se podria especificar de las demas. La Compañia tiene demas de los tres votos solenes vn quarto voto, tambien solene, que los professos de quatro votos hazen; por el qual se obligan de ir por causa de la Religion Catolica, y bien de las almas, a qualquiera parte que el Vicario de Christo les quiera embiar entre fieles, o infieles, como se vee en las bulas de su confirmacion de Paulo III. y Julio III. y de Gregorio XIII.

acerca de las misiones. 159

XIII. y en las constituciones y examen. Y este quarto voto reprehenden algunos, por las razones siguientes. La primera, porque este voto es superfluo, pues todos los fieles estamos obligados a obedecer al Papa, como a Vicario de Christo nuestro Redentor, y mas los Religiosos, que le tienen, no solamente por cabeza de toda la Yglesia, y Vicario de Christo, como todos los demas fieles, sino tambien por supremo Prelado, y como a tal le son sujetos, mas q̄ a qualquiera otro Prelado inferior suyo: y por esto el Papa puede irritar los votos de todos los Religiosos, por la potestad dominatiua que tiene sobre ellos, como qualquiera Superior los votos de sus particulares Religiosos. La segunda, porque la Religion de san Francisco particularmente està sujeta a la Sede Apostolica, y san Francisco prometio por si, y por todos sus frayles la obediencia al Papa Honorio III. y a sus sucesores, como lo dize Cordona, sobre su regla. c. 1. q. 3. y S. Buenauentura dize, *Esse totus clerus & religiosorum vniuersitas teneatur firmiter Apostolico Dño obedire, tamẽ hinc debito voto adiecit speciale, scilicet voto superueniri & fortificari sacri ordinis vinculum, & mirum geminari.* Y lo mismo dizen los expositores de su regla, y assi esto no es propio de la Compañia. La tercera, porque este voto no solamente es superfluo sino tambien inutil, porq̄ estando el Papa ocupado en el gobierno vniuersal de toda la Yglesia, y teniendo tantos negocios grauissimos, no puede conocer a los professos de la Compañia q̄ hazen este voto, ni tener cuenta con ellos, ni emplearlos en lo que cada vno podria seruir. Y en efecto de parte de su Sãtidad este voto es como sino fuesse. La quarta, porque demas de la ne-

uedad

Cap. 1. q. 5.
a Caiet. 2.
2. q. 88. ar.
12. dub. 4.
ad 2. qua-
stionem Na-
uar. in sum-
ma. c. 12. nu. 76
Soto de inf.
& iure lib.
7. q. 2. ar. 8
Bonauer. in
Apolog. pau-
perum p. 2.
resp. 4. art.
1.
b Potestas
irritandi vo-
ta fundatã
in potesta-
te domina-
tina, dispen-
sandi verò
in potesta-
te iurisdi-
ctiõis. vt do-
cet S. Tho.
2. 2. q. 88.
art. 9.
c Capic. 1.
quassio. 3.
circa finem
vbi agit de
obediencia.
d Bonauer.
in expof. re-
gul. c. 4.

160 Cap. XX. Del quarto voto,

uedad y singularidad que ay en este voto, pues ninguna otra Religion le haze assi especificado como la Compania, tambien parece que ay alguna vanidad y ambicion, pretepidiendo los de la Compania por este medio tener mas entrada con su Santidad, para ser della amparados y fauorecidos.

Para entender bien el fundamento que la Compania tiene para hazer este quarto voto particular, se ha de enteder primero, que es lo q haze, y lo que prometē los professos en este quarto voto, y despues veremos la razon y conueniencia con que se haze. En las bulas de la confirmacion de la Compania del Papa Paulo III. y de Iulio assi mismo III. se dize que se haze este quarto voto, *Vt quidquid Romani Pontifices pro tempore existentes iusserint, ad profectū animarum, & fidei propagationem pertinens exequi teneamur.* Y en el examen cap. 1. §. 5. se dize, *Professa Societas prater tria vota, votū facit summo Pōtifici, vt Vicario qui nunc est, vel pro tēpore fuerit Christi Domini nostri, nimirum ad proficiscēdum sine excusatione, non petito viatico, quōcūq; Gentium eius sanctitas iusserit, inter fideles vel infideles, ad res quæ ad diuinum cultum & Religionis Christianæ bonum spectant.* Delas quales palabras se saca q la materia dste quarto voto es el ir a qualesquiera partes de todo el mūdo q su Sātidad mādare, por causa de piedad y de Religio, y q el modo es ir sin escusarse, y sin pedir viatico; a pie, o a cavallo; con comodidad, o sin ella, como fuerē embiados. Esto presupuesto se deuen advertir quatro cosas para mejor entender quan acertado es este voto. La primera, que es cosa licita, santa, y meritoria hazer voto, o juramento de guardar lo que el hombre estā obligado a guardar, por otro titulo, sin

Bulle Pauli
III. & Iulij
III.

Exam. 6. 1.

acerca de las misiones.)

aquel voto, o juramento. Como hazer voto de no jurar sin necesidad, o de no fornicar, o de oyr Missa la fiesta, para atarse, y obligarse mas a hazer por voto lo que sin el la persona que le haze esta obligada. Y assi hizo voto Iacob, de tener a Dios por Dios, si le traia con bien a su casa: *Vouit etiam votum dicens si fuerit Dominus mecum, & custodierit me in via per quam ego ambulo, & dederit mihi panem ad vescēdum, & vestimentum ad induendum, reuersusque fuero prospere ad domum patris mei, erit mihi Dominus in Deum:* a lo qual por ley natural estaua obligado. Y Iosue hizo que todo el pueblo de Israel tomasse a Dios por Dios, y jurasse q le obedeceria, y se confederasse cō el. Y los Reyes Catolicos suelen jurar de defender la Fē Catolica, y tener lo que enseña la santa Yglesia Romana, como madre y maestra de las demas: a lo qual sin hazer este juramento estan obligados. Y assi en el Concilio XI. Toledano, cap. 10. se dize, y se refiere. dist. 23. c. *quāquā omnes, q̄ aūq̄ los q̄ tomauā orden sacro, por razon de su estado quedauan obligados a guardar las reglas Canonicas, era cosa cōueniente que lo prometieffen y hizieffen voto de obediencia, y da el Concilio la razon. Soler enim plus timeri, quod singulariter pollicetur, quā quod generali sponsione concluditur.*

Lo segundo, que se ha de notar, es, que segun la necesidad de vnos tiempos se instituyen y ordenan algunas cosas, que en otros no eran tan necessarias, como en los tiempos presentes. Por la muchedumbre y monstruosidad de las heregias que han cundido, ha ordenado el sagrado Concilio de Trento, q los Prelados, Dignidades, Canonigos, y Curas, hagan la profesion de la Fē, y la forma en que se ha de hazer ha

Y sido



Pius III.
in bulla, que
incipit. inian
tū nobis.

lido establecida por el Pötifice Romano; la qual profesión antes de las heregias no se hazia, porque no auia della tanta necesidad. Pues de la misma manera, en vn tiempo tan miserable como este: en el qual vemos tan poca obediencia al Vicario de Christo nuestro Señor, y tanta y tan cruel batería è impetu infernal de los Hereges contra el, ha juzgado la Cõpañia ser importante, que sus professos (q̄ son la principal, y mas noble parte de su Religión, como se ha dicho) hagan este particular y especial voto de obediencia al Romano Pontifice, para que con el testifiquen su deuocion, y obediencia à la Sede Apostolica, y hagan vna como profesión de su Fè en este articulo, y fortifiquen y esfuerçen mas lo que los Hereges con todas sus maquinias y fuerças procuran destruir y arruinar.

Lo tercero que se ha de aduertir, es, que si se mirã bien los prouechos que ay en este quarto voto, hallaremos que son muchos, y muy grandes. Porque demas del que acabamos de dezir, que en este tiempo es importantissimo, el Papa que es pastor vniuersal de la Yglesia, y tiene sobre sus ombros el peso de toda la Christiandad, sabe, que ay personas dedicadas al bien de sus ouejas, y aparejadas para qualquiera mission, y empresa de la Religión Catolica, y seruicio de Dios que les quiera mandar, y obligadas à ella con voto particular. Y para que su Sãtidad no lo pueda ignorar, el Preposito General està obligado de hazer saber à qualquiera nuevo sumo Pontifice el voto que la Compañia haze dentro de vn año despues de su consagracion, o coronacion. Y aunque no conozca todos los sujetos de la Compañia que le pueden

den seruir, conoce algunos, y puede tomar informacion de los demas. Y como el General comunmente reside en Roma, adonde ay como quinientos Religiosos de la Compañia, y las Congregaciones Generales se celebran en ella, y los Procuradores de todas las Prouincias de Europa, acuden tambien al General, y à la Congregacion de Procuradores, que se haze en Roma de tres en tres años, puede su Sãtidad con gran facilidad tener mucha noticia de los sujetos q̄ le pueden seruir de la Compañia. Demas desto los mismos de la Compañia con la obligacion y sacrificio que hazen de si mismos en este quarto voto ganan mucho, y tienen mayor merecimiento, y en las misiones que hazen por orden de su Sãtidad, mayor acierto y seguridad, para creer que Dios los embia por medio de su Vicario. Y con estar siẽpre aparejados, y como haldas en cinta, aguardando el mandato del Papa para ir à las Indias, à Turquia, y à qualquiera parte de Hereges, o Infieles, estan mas descarnados de las cosas que los pueden trauar, y detener, y desatraygados de la aficion de los deudos, amigos, y conocidos, y de la comodidad de la casa, y del Colegio en que viuen, porque no saben quando lo aurã de dexar, que son todos frutos deste voto, y de grãde consideracion è importãcia. Algunos, o los mas destes frutos se tocan en la bula de la confirmacion de la Compañia que hizo el Papa Iulio III. por estas pa-

Bulla Iulij
III.

labras: *Et quauis Euangelio doceamur, & fide orthodoxa cognoscamus, ac firmiter teneamus omnes Christi fideles Romano Pontifici tanquam capiti, ac Iesu Christi Vicario subesse, ob deuotionem tamen maiorem ad obedientiam Sedis Apostolicæ, & maiorem voluntatum nostrarum abnegationem,*

Y 2 & cer-



164 Cap. XX. Del quarto voto,

Et certiore uel sancti Spiritus directionem summopere conducere iudicauimus, singulos nos, & quicumque eandem in posterum professionem emiserint: vltra illud commune trium votum vinculum speciali ad hoc voto astringi, ut quidquid modernus, & alij Romani Pontifices pro tempore existentes iusserint ad profectum animarum, & fidei propagationem, pertinet, & ad quascumque Prouincias nos mittere voluerint, sine ulla tergiversatione, aut excusatione, illico quantum in nobis fuerit (sive nos ad Turcas, sive ad quoscumque alios infideles etiam in partibus quas Indias vocant, sive ad quoscumque Hæreticos & scismaticos, sive etiam ad quosuis fideles mittendos censuerint) exequi teneamur.

Lo quarto se ha de considerar, que no solamente con este quarto voto se fortifica mas la obligacion q̄ sin el ay de obedecer à su Santidad; pero que tambien del nace otra nueva obligacion, que no tienen los professos de las otras Religiones, ni aun los dela Compañia por razon de su profesion, y se estienda à algunas cosas q̄ no se estendiera sin el. Para lo qual se ha de presuponer, que demas de la suma potestad de jurisdiccion que tiene su Santidad sobre todos los fieles seculares, clerigos, y religiosos, como vniuersal pastor y Vicario de Christo en la tierra, tiene otra particular sobre todas las Religiones, y Religiosos, que llama Dominatiua; la qual nace de la confirmaciõ de la Religion, que haze el sumo Pontifice, sin cuya autoridad ninguna comunidad por santa que sea, ni es, ni se puede llamar Religion, como se dize en el cap. ne nimia de religios. domib. & cap. vnico, eodem tit. in 6. Y tambien, y principalmente nace de la donaciõ que haze el Religioso quando haze los votos sustanciales de su Religion, y por virtud dellos se despropia

Cap. ne nimia.

acerca delas misiones. 165

pia de si, y traspassa en la Religion, el dominio, derecho, y libertad que tiene naturalmente de su persona, y se entrega a Dios, y a sus Prelados, como a ministros suyos. Entre los quales el supremo y soberano Prelado es el Papa, a quien deuen todos los Religiosos obedecer mas que a qualquiera otro Superior. Tambien se ha de presuponer, que segun la mas verdadera y comun opinion, la obediencia que vota y promete el Religioso en su profesion, no se estienda por razon de aquel voto, sino à las cosas que son conformes à la regla que professa, por ser, o necessarias, o convenientes para la guarda della, y no à las q̄ son contra la regla, o sobre la regla, y diferentes, y de mayor perfeccion. Y que a estas tales no puede el Superior obligar à su Religioso subdito, porque quando votò no tuuo intencion de obligarse a ellas, y la obligacion del voto se ha de medir, y regular con la intencion que tuuo el que le hizo. Y de aqui se sigue, que por razon de la potestad dominatiua, q̄ diximos, tiene su Santidad sobre todos los Religiosos, no parece que les podria mandar, lo que no perteneciere à la obseruancia de su regla, como al monge Cartuxo, que vaya à las Indias, y à otros Religiosos otras cosas totalmente fuera de su regla, porque ningun otro de sus Superiores inferiores se lo puede mandar, por razon del voto q̄ hizieron: el qual voto respeto de su Santidad, y de los otros Superiores, es vno, y el mismo, y tiene la misma obligacion. Y assi por virtud della no parece que se estienda à mas esta potestad dominatiua del Papa, que la de los otros Superiores inferiores, que son como ministros y Tenientes suyos. Y digo por virtud de la obligacion, que

a Bernard. lib. de precep. & disciplina Nauarr. c. nullam. 18. q. 2. n. 2. ad 6. Turrecr. tit. 45. in reg. S. Benedicti. b. Thom. 2. 2. q. 104. ar. 5. ad 3. & Caier. 3. bid. & in 2. d. 4. q. vlt. art. fin. vbi Bon. q. vlt. Duran. q. 4. Carthus. q. 5. Gabriel in 4. d. 38. q. 1. art. 3. Anton. 3. p. tit. 16. c. 1. §. 9. Gerson p. 3. alfab. 62. cor. 13. Sylu. relig. 6. q. 6. Cordub. in 6. c. reg. q. 10. punt. 6. & summissa. En. an. Rodrigo. 10. 2. q. reg. q. 22. resulta art.

quod



art. 6. & 9. resulta del voto, y de la potestad dominatiua, solamē
te: porque aqui no tratamos de la potestad de jurisdic
45. art. 4. & cion que tiene, como vnico, y soberano, y sumo, y v
10. 3. 9. 19. niuerfal pastor de la Yglesia, y no toca a esta materia.
art. 3. Y por rematar este punto, de lo arriba dicho se con
cluye, que los Religiosos que no se huuiere obligado
a estas misiones que vsa la Compañia, no podran ser
compelidos a hazerlas por razon de su profesion, de
Vide Lado. la manera y forma que esta obligada la Compañia.
nic. Lopez. Porque el professo de la Compañia, por este voto se
1. part. in- obliga de ir, no solamēte a las Indias, sino a qualque
strucl. cap. ra parte del mundo (como diximos) q̄ fuere embiado
26. del Papa para bien de las almas: aunque no aya en el
lugar adonde va casa, ni colegio de la misma Compañia
en que morar. Obliga se a no escusarse, ni repugnar,
ni alegar razones que nazcan de su poca voluntad,
para contradezir, y a no buscar medios de interces
siones para impedir el mandato del sumo Pontifice.
Obliga se a no pedir viatico, sino ir a pie, o a cauallo,
mendicando, o cō dineros, como fuere embiado, y a
estar, y permanecer en aquel lugar, exercitando los
ministerios que por el le fueren ordenados: y todo esto
se encierra en este quarto voto. Y assi mirado, es
propio y singular de la Compañia, y ninguna otra Religion
le haze, ni tiene las precissas obligaciones de cumplirle,
que corren a los professos de quatro votos de la
Compañia. Y puesto caso, que todos los Religiosos
della estan obligados a ir a qualquiera parte del mundo
que el Preposito General les ordene, como se vee en la
6. p. de las constituciones. c. 2. §. 13. y en la 9. part. c. 3. §. 9.
Constir. porque votaron obediencia, segun esta con
stitució y regla, y que mucho mas deuen

deuen obedecer quando les embiare su Santidad, como
supremo Superior. Pero los professos tienē otra particular
obligacion al Papa, y pecarian mas grauemente sino le
obedeciessen, que los otros Religiosos no professos de la
Compañia: porque hazē este quarto voto, especialmente al
Papa, como a cabeza de toda la Yglesia, para seruirle en
el gouerno y bien della, y estan mas atados que los otros,
o por la extensió de la materia, o por las circunstancias y
modos particulares que concurren en el voto que hizieron
a su Santidad, a quien en esta parte, y para este efeto renū
cian su derecho. Y assi como por el voto solene de la
obediencia se desposseyeron de su dominio y potestad,
y la traspasaron a la Religion: assi por este quarto voto
solene, se hazen sieruos y esclauos de su Santidad, y se
entregan a su disposicion, acerca de las misiones, y la
misma Compañia goza desta voluntaria y gloriosa seruidumbre,
y de la direccion de su Santidad en ellas.

A la primera razon en contrario se responde, que aunq̄
todos los fieles y mas los Religiosos, estuuiesen obligados
implicitamente a lo q̄ se obliga la Compañia explicitamente
con el quarto voto de obedecer a su Santidad, el tal voto
no seria superfluo, por las razones que quedā declaradas.
Pero ni los fieles comunmente tienen tan estrecha
obligacion, ni aun los Religiosos, por lo que arriba se
dixo, y con el quarto voto de la Compañia la obligacion
que todos los Religiosos tienen de obedecer al Papa,
como a cabeza y supremo Prelado de todas las Religiones,
crece y se haze mayor, y tambien se estienda a algunas
cosas a que ninguna otra Religion esta obligada, como
cōsta de



de lo que aqui queda referido. A la segunda se responde, que la promessa que san Francisco hizo de obediencia al Papa Honorio, y a sus sucesores, no fue voto como el de la Compañia, ni por ella quedaron obligados los Religiosos de su orden, a lo que por razon deste quarto voto lo estan los professos que le hazen en ella: sino q̄ (como lo declaran los expositores de aquella sagrada regla) quiso el Seráfico Padre hazer aquel voto en su nombre, y en nombre de todos sus hijos, para especificar expresa y particularmente la obediencia que toda su orden deuia al Papa Honorio III. y deue a todos sus legitimos sucesores, y apretar mas con el este vinculo, y el merecimiento de sus santos Religiosos, y no para añadirles nueva obligacion fuera de la que tienen por razon del voto de la obediencia. A la tercera se dice, que este voto no es inutil, sino utilissimo y lleno de los grandes puechos, que se han dicho: y que aunque su Santidad, por sus muchas y grauissimas ocupaciones no puede conocer a todos los professos de la Compañia para embiarlos, y derramarlos por todo el mundo, pero puede conocer a muchos, y tomar informacion de los demas, y le es de grande aliuio saber que tiene vna Religion de soldados letrados, y animosos, dedicados a esto, los quales al primer toque de atambor estaran a punto para qualquiera empresa que su Santidad les quiera encomendar para el bien de las almas. Y si boluemos los ojos a las Prouincias y Reynos donde la Compañia reside, hallaremos que los primeros q̄ fueron a ellos, comunmente fueron embiados de su Santidad, y que se ha seruido la Sede Apostolica en muchas misiones de grande importancia de los dela

Com-

Compañia, y que no es marauilla que con tal direccion aya asistido el Espiritu santo a los que el ha embiado, y cogido tantos y tan copiosos frutos de su trabajo. A la quarta se responde, que lo que es nuevo, si es bueno, no pierde nada por serlo, sino no ser conocido; y lo malo, por ser viejo, no gana nada, sino ser mas incurable, y que la Compañia es singular en hazer este voto, como lo es en otras cosas que salen del curso del derecho comun, y del uso de las otras Religiones, y son propias suyas, por orden y establecimiento de la Sede Apostolica, de quien pende todo el derecho comun, y los priuilegios particulares de las Religiones. Y que desear, y procurar merecer el amparo, y fauor de la Sede Apostolica para poder seruir mas al Señor, no es malo, como lo seria si se pretendiese para alguna vanidad y ambicion; de la qual està tan lexos la Compañia, como en el articulo siguiente se vera.

Del voto que hazen los professos de la Compañia, de no procurar, ni acetar dignidad fuera della, sino compelidos de quien so pena de pecado los pueda obligar. Capitulo XXI.

Otro voto hazen los professos de la Compañia, aunque simple, de no procurar, ni acetar alguna dignidad fuera de la Compañia, sino fueren compelidos por quien les puede obligar a pecado, como se lee constit. par. 10. §. 6. y en la bula del año de mil

Constit.



el qual voto se impugna por las razones siguientes. La primera, porque es illicito (como lo dize Palacios in 4. dist. 38. disp. 1. pag. 826. y Gutierrez Placentino de iuramento confirmatorio. 1. p. cap. 72. nu. 5. & 8.) y se prueua por esta razon. El estado Episcopal es estado de perfeccion, y excede al estado de la Religion, como lo dize santo Tomas 2. 2. q. 184. art. 6. y 7. pues si es illicito el voto de no entrar en Religion, tambien lo sera el voto de no acetar Obispado, que es estado mas perfecto: y assi el no querer ser Obispo, es de las cosas que los Doctores dizen, que son contra los consejos Euangelicos: las quales no son materia de voto ni juramento, y se colige ex cap. Florentinum Archidiaconum 85. dist. en el qual se manda a Iuan Obispo, que inquiera si el tal Arcediano hizo juramento sobre los Euangelios, que nunca acetaria Obispado, como cosa illicita, y reprehensible. Prueua se lo segundo, que es illicito este voto, porque tal caso se puede ofrecer, en que sea mejor el acetar algun Obispado, aunque el Papa no lo mande, ni obligue a ello de baxo de pecado, que dexarle de acetar: como si fuese entre hereges, y no huicisse otra persona Catolica suficiente para serlo, y de no acetarle se temiessen grandes males, y de acetarle se esperassen grandes bienes, a iuyzio de personas prudentes, y temerosas de Dios. En este caso mejor seria el acetar el Obispado, luego no sera licito el obligarse a no acetar. Porque el tal voto repugnaria a lo que es mejor, y seria contrario a la caridad de los proximos: y en este caso dize Siluestro, verbo Episcopus, quest. 3. in fine, que no es licito dexar de consentir en tal eleccion. La tercera, porque este voto es nueuo, y no usado en ninguna

Palacios.
Gutierrez.

S. Thom.

Siluest.

otra

otra Religion. La quarta, porque repugna a la caridad, conforme a lo que dize san Gregorio, & habetur 8. q. 1. cap. in scripturis, Si is, qui valet omnipotentis Dei oues renuit pascere, ostendit se pastorem summum minime amare: si enim unigenitus Patris pro explenda utilitate ouium de secreto Patris ad publicum nostrum egressus est, nos quid dicturi sumus qui secretum nostrum praeposimus utilitatem proximorum. La quinta, porque repugna a la perfeccion de la obediencia, que tanto nos encomendò nuestro B. P. Ignacio, fundador y padre desta nuestra Religion, pues enseña en las constit. p. 6. c. 1. §. 1. q. es mas perfecta obediencia la que no aguarda que el superior le mande lo que quiere de baxo de pecado, sino que en significandole su voluntad, luego la abraça, sigue, y obedece. Conforme a esta doctrina mas perfecta sera la obediencia del professo de la Compania, que entendiendo que el Papa que es su supremo Prelado se inclina a que acete algun Obispado, le acetar, que si aguardare que se lo mande so pena de pecado, y en virtud de santa obediencia, como este voto parece presupone se ha de hazer. Y confirma se esto con lo q. dize santo Tomas 2. 2. q. 104. art. 2. *Voluntas superioris quocunque modo innotescat, est quoddam tacitum praeceptum, & tanto videtur obedientia promptior quanto expressum praeceptum obediendo praeuenit, voluntate tamen superioris intellecta.* Y lo mismo enseña san Bernardo lib. de praep. & disp. c. 12. & seq. La sexta, porque para la Yglesia vniuersal seria de mayor prouecho proueerla de santos Obispos, que de buenos Confesores, y Predicadores: y con este voto que hazen los professos se cierra la puerta para que ellos no la puedan ayudar, y seruir en lo q. tanto mas importa, quan-

Gregor.

Constit.

S. Thom.

Bernard.

Z 1 to



to es más lo que puede hazer vn Obispo, que vn pobre y simple Religioso. Especialmente viendo que dize S. Pablo, y lo trae santo Tomas: *Qui Episcopatum desiderat, bonum opus desiderat.*

Para satisfacer a los argumetos que auemos puesto, y desemboluer bien esta question, se ha de aduertir que este voto que hazen los professos de la Compañia tiene dos partes. La primera es, de no procurar dignidad alguna fuera de la Compañia. La segunda, de no acetarla sino es por obediencia del que puede obligar a pecado. La primera parte es facil, y no ay para que detenerlos en ella. Porque si el procurar el Obispado es malo, hablando regularmente, el voto de no procurarle, será licito y santo. Y veese que el procurarlo es malo, porque lo es el apetecerlo, como lo dize santo Tomas: y san Agustin dize, *Locus superior licet administratur, ut decet, tamen indecenter appetitur, habetur* 8. q. 1. cap. qui episcopatum. Y san Iuan

2. 2. q. 185 art. 1.

Homil. 3. in acta.

Gregor.

Chryfostomo dize, que muchos que ambiciosamente procuran y alcançan las dignidades, y prelacias, se condenan, y mas si son Religiosos: porque quanto su estado es mas humilde, y professa mas menoscprecio del mundo, tanto mas los obliga de huir de todo genero de ambicion. Y san Gregorio lib. 7. epist. 110. *Sicut is qui inuitatus renuit, quasi refugit sacris est altari-ribus ad mouendus, sic qui retro ambit, vel importune se ingerit est proculdubio repellendus: nam qui sic nititur ad altiora conscendere, quid agit nisi, ut crescendo decreseat, & ascendendo descendat?* Y san Leon Papa epist. 85. alias 87. c. *miramur. d. 61. Principatus (dize) que aut seditio extorsit, aut ambitus occupauit, etiamsi moribus, aut actibus non offendit, ipsius tamen inicitus est perniciosus exemplo, & difficile.*

facile est, ut bono peragatur exitu, quæ malo sunt inchoata principio. Y así dize san Buenaventura, *Si Religiosi non vocati ad Episcopalem gradum, nec coacti, ad eundem aspirant, ut fugiant crummas pauperum, & ordinis vigorem, credo eos in illius parte sessuros, qui dixit sedebo in monte testamenti in lateribus Aquilonis.* Así que pues el apetecer el Obispado es ilícito, también, y mucho mas lo será el procurarlo. Delo qual se sigue, que será licito, y loable el voto de no procurarle, como lo dize santo Tomas, y otros, como san Buenaventura 3. dist. 39. q. 3. Alexand. 3. p. q. 3. miembro 4. art. 4. Caietano sup. Soto 10. de iust. q. 2. art. 2. ad 3. S. Anton. 3. partit. 20. c. 2. §. 6. Corduba summa casuum. q. 154. & ex Canonistis Archidia. Præposit. Turrecrem. Hugo sup. c. Florët. Archidia. 85. dist. Hostiens. de voto num. 4. Astensis 2. partit. 43. q. 6. Abbas & Ioann. Andr. in cap. si verò, de iureiurado. Abulen. in 30. c. Numer. q. 57. Valëtia tom. 3. disput. 10. q. 3. puncto 2. concl. 1.

Rom. 1. 0. puse. in 2. c. reg. S. Fran. cisci.

2. 2. q. 185 art. 2. ad 3.

La segunda parte, que es de no acetar el Obispado sino por obediencia tiene alguna mas dificultad, pero para allanarla, se ha de presuponer, que conforme a la doctrina de estos Santos, y Doctores que auemos alegado, es licito el voto que se haze de no acetar Obispado, quando se dexa en voluntad de la persona a quien se ofrece, el acetarle, o dexarle de acetar. Y así lo enseña santo Tomas 2. 2. q. 185. art. 2. ad 3. donde dize así: *Accipere Episcopatum non est de se necessarium ad salutem, sed fit necessarium ex Superioris præcepto: His autem que sic sunt necessaria ad salutem potest aliquis impedimentum licite apponere, antequam fiat præceptum.* Y añade, *Qui autem vorum emittit de non suscipiendo Episcopatu, si per hoc intendit se obligare ad hoc quòd nec per obedientiam*

S. Thom.

Supr.



*Superioris Prælati accipiet, illicitè Vouet, si autem intendit ad hoc se obligare, ut quantum est de se Episcopatum nõ quaerat, nec suscipiat nisi imminentè necessitate, licitum est Vouet, quia Vouet se facturum quod hominem facere decet. Y en el quotlib. 5. art. 22. prueua que es mejor y mas seguro, mientras que no ay fuerça de precepto, ni necesidad, no acetarle. Lo mismo sienten muchos de los Doctores aqui alegados, y la razon da san Agustín 19. de ciuitate Dei. c. 19. en aquellas palabras: *Omnè sanctum querit charitas veritatis, negotium iustum suscipit necessitas charitatis, quam sarcinam si nullus imponit, percipiendæ ac intuentæ vacandum est veritati.* Y san Gregorio dize lo mismo epist. 5. lib. 6. que refertur. 8. quæst. 1. cap. in scripturis, & 1. p. pastoralis cap. 7. Y no solamente los santos Doctores nos enseñan esta verdad, sino tambien las leyes imperiales, entre las quales en la ley si quenquam. 30. C. de Episc. & cler. se hallã estas memorables palabras: *Castus & humilis nostris temporibus eligatur Episcopus, & quòcumq; locorum peruenerit, omnia vitæ integritate purificet, tantum ab ambitu debet esse sepositus, ut quaratur cogendus, rogatus recedat, inuitatus effugiat, sola illi suffragetur necessitas excusandi: profectò enim indignus est Sacerdocio, nisi fuerit ordinatus inuitus.* Esto mismo nos enseñan los exemplos de innumerables Santos, que, o nunca quisierõ acetar Obispados, sino por pura fuerça y necesidad, o lo que es mas, se cortaron algunos miembros, y aun escogieron antes morir que ser Obispos. Los santos Cipriano, Basilio, Gregorio Nazianzeno, Nicolas, Martin, Ambrosio, Agustín, Chrysostomo, Gregorio Magno, Anselmo, Hugo Cartaxo Obispo Linconiese, y Lorenço Iustiniano primero Patriarca de Venecia, acetaron las dig-*

August.

Gregor.

C. de Episc. & cleric.

dignidades a mas no poder, por no resistir a la voluntad del Señor, que claramente los elegia, como leemos en sus vidas, y en las historias Ecclesiasticas, y en las epistolas de algunos dellos. San Antonino nunca admitio el Arçobispado de Florencia hasta q̄ Eugenio III. se enojò, y le amenazò que le excomulgaria si no le acetaua: y S. Malaquias hizo lo mismo, como lo escriue en su vida san Bernardo. San Cesario, sabiendo que le querian hazer Obispo se huyò, y estauo escondido en vna sepultura hasta que por reuelacion diuina fue hallado, y consagrado Obispo Arçelatense. Et mundo no quiso acetar el Arçobispado Cantuariense, hasta que Gregorio IX. se lo mandò so pena de pecado mortal. Y dexando aparte los que despues de auer acetado y ser Prelados, renunciaron las grandes dignidades que tenian, entre los quales es memorable el exemplo de Celestino V. q̄ dexò el sumo Pontificado. San Bernardo, y santo Tomas de Aquino, san Bernardino de Sena, san Vicente Ferrer, y otros nunca quisieron (como se cueta en sus vidas) acetar las yglesias que les ofrecieron. Sã Marcos se cortò vn dedo, Amonio una oreja, Efrain se hizo loco por no ser Obispo. Nilamon, y Goar monges, viendo que no podian dexar de serlo, ni resistir à la violencia que se les hazia, alcançarõ de nuestro Señor con muchas oraciones y lagrimas que los llevasse desta vida, porque se tenian por indignos, y assi murieron sin serlo. Santo Domingo dezia, que antes se iria huyendo por el mundo con su baculo, q̄ tomar dignidad en la Yglesia. Fray Iordã su sucesor, y segundo Maestro General de su orden, diziendole, que vn cierto Religioso era santo y bueno para

Obis-

a De Ambr. Ruf. lib. 2. h. c. 11. y Socrar. lib. 4. c. 25. b August. e. pis. 1. 4. 8. ad Valeriu ha betur. c. an te omnia d. 40. c Gregor. e. pist. 3. 4. 6. 29. 30. 1. lib. d Cap. 1. de venis. in 6. e Hieron. in eius prolog. si tamẽ est Hierony mi. f Socrar. li. 3. c. 23. Pal lad. c. 12. g Sozome. lib. 3. c. 25. h Nicepho. lib. 13. c. 7. i Sozom. li bro 3. c. 19. j Marco Maru. lib. 1. c. 6. y su vio 6. Iulij. K F. H. del Castillo li. 1. c. 5. l Lib. 2. c. 6.



Obispo: respondiò, Harto mas querriayo tenerle cõ paña en las andas, y en la sepultura, que en la silla y mitra. Y Hugo de santo Teodorico, que escriuiò sobre toda la Biblia, y hizo las concordancias, y fue el primero Cardenal de santo Domingo, dixo à la hora de su muerte, que quisiera mas morir leproso en su conuento, que Cardenal fuera del. A san Ambrosio de Sena, frayle de la misma orden, q̄ rehusò vna gran dignidad, quiso el demonio en figura de Cortesano y caminante, persuadirle con muchas razones, q̄ auia hecho mal. Pedro Damian fue Cardenal, y Obispo Ostiense, y Dean del sacro Colegio, y dexò el Obispado, y el Capelo: y siendo reprehendido del Papa, y penitenciado por ello, acetò la penitencia, aunq̄ era rigurosa, y la cumplió con grande alegría, y obediencia, como se lee en su vida. Y escriuiò vna epistola al Papa que està in Bibliotheca Sanctorum tomo 3. en la qual trae muchos exemplos de santissimos varones, que dexaron sus yglesias, y dignidades, y despues de auerlas dexado hizieron grandes milagros, y fueron exemplares, y admirables en el mundo. Así que de los exemplos y dotrina destos santos se colige ser licito y loable este voto de no acetar dignidad fuera de la Religion: como bien lo dize el P. F. Hernando del Castillo en su historia, lib. 2. capitul. 16.

Verdaderamente el gouerno espiritual de las almas es tã dificultoso, y tan sugero a grandes peligros y pesadumbres, que los hombres de espíritu lo sienten como carga pesadissima, y como cruz vniuersal de toda su libertad y reposo: por donde muchos de los santos antiguos que desseauan el martirio con grande ansia, y por supremo regalo, quando fueron nombrados para Obispos se escondian en las cuevas, huían a los montes,

tes, encerrauanse en los yermos, y gemian, y llorauan, y lo sentia como caso de fastrado, y desdicha mas intolerable q̄ la muerte. Esto es deste autor. Y no solamente es licito este voto, nero la Compañia ha juzgado, que le es muy conueniente para su fin, para que sus Religiosos se conseruen mejor en su baxeza, y humildad: y para que la Religion no se priue de los sugetos que mas la pueden ayudar: y para q̄ los proximos se aprouechen mas de nuestros ministerios, viendo que no pretendemos por ellos subir amiras, y grandezas: y para tapar la boca a los hereges, quando nos vieré defender la santa silla Apostolica, y derramar la sangre por su antoridad, pues no podran dezir que lo hazemos por ambicion, y por pescar con este anzuelo mitras y capelos. Y finalmente, por las razones que escriuimos en la vida de nuestro santo P. Ignacio, en el razonamiento que tuuo sobre esta materia con el Papa Paulo III. Y cierto que aunque a todos los Religiosos de qualquiera otra Religion es cosa muy conueniente el viuir con recato, y cortar la raiz de la ambicion, pero que a los dela Compañia es de suma importancia, y necessario: porque tienen mas graues y mas peligrosas ocasiones, para perderse sino està sobre auiso, y miran por si, y cierran de todo punto la puerta a la vanidad y ambicion, como se haze cõ este voto, y con el de no pretender directe ni inderecete prelaicia, o dignidad dentro de la Compañia.

A los argumentos en contrario se respõde, al primero que aunque es verdad que el estado del Obispo, y del religioso, son estados de perfeciõ, pero en muy diferente manera: porque el estado Obispal presupone ya la perfeciõ, y el dela Religion la busca, y pro-

Aa cura,



cura, como cosa q̄ le falta. El vno es estado de maestro, que enseña y perficiona, y el otro de dicipulo q̄ aprende, y desea ser perficionado, como lo dize san Dionisio Arcopag. cap. 6. Ecclesiast. hierarc. y santo Tomas 2. 2. q. 185. art. 1. ad 2. Y porque el que ha de perficionar à los otros, es necesario que sea perfeto: y no es necesario que lo sea el que quiere ser perficionado, y para serlo entra en la escuela de la perfeccion, que es la Religion; de aqui nace la diferencia que ay entre vn estado, y otro: y la causa porque es licito el voto de no acetar Obispado sino por obediencia, y no lo es el de no entrar en Religion. Porque entrar en Religion es hazerse dicipulo, y aprendiz de la perfeccion, y sujetarse à otros, y humillarse, que es licito y seguro. Y el ser Obispo, es ser Maestro y Doctor de los otros, para enseñarles la perfeccion en vn estado de honra y grandeza. Y pensar el hombre que ya es perfeto (como lo supone el ser Obispo) es gran vanidad, y presuncion. Y por esto Innocencio III. c. per tuas de voto, aconsejó a vno, que teniendo voto de Religion, aceptò vn Obispado, que le dexasse, y se entrasse en Religion, si se queria salvar: y lo trae santo Tomas 2. 2. q. 189. art. 3. ad 2. Y si el Arcediano Florentino hizo juramento de no ser Obispo, y fue por ello reprehendido, deuia de ser porque aq̄l juramento no tenia las circũstancias que deuia tener para ser licito: como si jurò que no acetaria Obispado en ningun caso, aunque huiesse dello extrema necesidad, o el Papa le mandasse lo contrario, o otra cosa semejante, que hiziesse aquel voto illicito.

A lo segundo se responde, que quando se ofreciere aquel caso (que pocas vezes se ofreciera) el profeso

Dionys.
S. Thom.

Innoc. III.

S. Thom.

fo de la Compania que huviere hecho voto de no acetar dignidad sino por obediencia, lo podra acetar, no solamente quando su Santidad se lo mandare, y le obligare à ello, sino tambien quando viere claramente que Dios se lo manda, o por el derecho natural y diuino, o por alguna señal celestial, como aconteció a muchos Santos, y se colige de santo Tomas 2. 2. q. 185. art. 1. & 2. ad 3. y Hostiense in summa de voto. n. 3. cum seqq. Aitens. 2. p. lib. 6. tit. 43. art. 1. q. 11. y Innocen. III. cap. licet de regul. dize, que, *Sicut maius bonum minori bono preponitur, ita communis utilitas specialii utilitati prefertur.* Pero en tal caso a tres cosas se ha de tener atencion. La primera, que sea real y verdadera aquella necesidad que se dize. Porque como el hõbre està mas obligado a si mismo que a los otros, y està mas seguro en baxeza que en grandeza, y no siendo Obispo, que siendolo; y naturalmente apetece la honra y dignidad, es facil cosa que se engañe, y piense que ay extrema necesidad, donde no la ay, y que se ponga a peligro acetando el Obispado. Y pues el cuydado del bien comun no està a su cargo, sino de las personas publicas a quien Dios le diò, mientras que ellas no se lo mãdaren, siempre puede tener por sospechoso, y peligroso el tal cargo. La segunda cosa es, q̄ mire el daño q̄ puede hazer à la Religion con su exemplo, y le compare con el prouecho que de acetar tal Obispado se puede seguir: pues el voto que hizo no le hizo como persona particular, sino como miembro y parte desta Religion: la qual se podria estragar y peruertir si con su exemplo se abriesse la puerta à la ambicion, y por acetar el vn Obispado huiesse muchos que le quiesssen imitar. Y destas dos



cosas se sigue la tercera, que no deve fiarse de su juicio en cosa tan grave, ni ligeramente determinarse, sino consultarla con hombres prudentes y amigos de Dios, y aun si ay tiempo y lugar con sus Superiores, quando el tal caso ocurriere, que pocas vezes acontecerà, y despues de mucha oracion, consideracion, y consulta, resoluerse en lo que se juzgare, que es la voluntad del Señor.

A la tercera razon se responde, que la Compañia no reprehende lo q̄ hazen muchos Religiosos y siervos de Dios; los quales santamente acetan las dignidades que les son ofrecidas sin pretenderlas ellos, aũ que no se lo mande el Papa por obediencia. Porque las demas Religiones, como tienen echadas tan honradas raizes, y con su antigüedad y autoridad son venerables, pueden hazer algunas cosas sin detrimento suyo, que la Compañia no podria, por ser aun flaca y tierna. Y ellas deuen tener varones graves para todo, para sustentarlasy regirlas, y para acudir al gobierno vniuersal de la Yglesia. Y la Compañia por ser de pocos años, y tener muchas y arduas empresas, aũ no tiene las que para ellas ha menester. Responde se lo segundo, que aunque el hazer este voto es nuevo, porque no le haze ninguna otra Religion; pero el espíritu que mouio a nuestro B. P. Ignacio, para ordenar, que en la Compañia se hiziesse, no es nuevo, sino muy antiguo, y propio de los santos Patriarcas de las Religiones. Porque Hugolino Cardenal, q̄ despues fue Papa, y se llamó Gregorio IX. queriendo persuadir a santo Domingo, y a san Francisco, que sus frayles acetassen Obispados para bien de la Yglesia, nunca los dichos Santos quisieron venir en ello. Y santo

Do:

Domingo respondiò, que harto honrados estauã sus frayles con el estado que tenian de Predicadores, si le sabian estimar. Y san Francisco respondiò, *Mis frayles se llaman Menores, para que nunca les passe por el pensamiento querer ser mayores sobre la tierra.* Y fray Iuan Aleman, quarto General de los Predicadores, suplicò en su nombre, y de toda su orden al Papa Innocencio III. que no hiziesse a sus frayles Obispos, pues la silla Apostolica no auia cõ firmado ordẽ de Obispos, sino de Predicadores: y san Pablo auia dado a santo Domingo, no llaves, sino cayado. Y toda la Orden dezia, No queremos ver nuestrs frayles Obispos, sino Santos; no Pontifices, sino Doctores, y Martires, como lo refiere en su coronica el padre fray Hernando del Castillo; el qual en el lib. 3. cap. 47. pone vna admirable carta, que el Maestro General fray Vmber to escriuiò a Alberto Magno persuadiendole con efficacissimas y santissimas razones, que no acetasse el Obispado de Ratisbona, que le ofrecia Urbano III. y en ellale dize: *En conclusion digo, que plega a Dios que antes os vea yo llevar en vnas andas a la sepultura, que en catreda Pontifical: porque viendo asì perdida en los otros la esperança de firmeza, y constancia con vuestro mal exemplo, no mueran los nuestrs con este dolor y tristeza.* Y añade el padre Maestro fray Hernando al cabo, *Destafuerte se tratauan entonces los negocios: y con este espíritu se tomauan las dignidades, y el salir de sus casas y monesterios los varones Apostolicos.* Esto dize el padre fray Hernando del Castillo. Y no ay duda sino que aunque el Religioso que no ha hecho este voto, pueda licitamente acetar el Obispado, sin esperar q̄ le sea mandado, pero el que le aceta, siendo mãdado, està mas seguro.

A la

F. Hernand
lib. 1. c. 50.Coronic. Sa
Franc. 1. p.
lib. 1. c. 47.



A la quarta se responde, que san Gregorio habla de los que siendo elegidos de Dios, y obligados a aceptar el Obispado, no le quieren aceptar por vivir con mas quietud, y atender mas descansadamente à la cõtemplacion, y no de los que sin ofensa de nuestro Señor pueden dexarle de aceptar. Porque el mismo santo en el lib. 4. del Registr. cap. 10. y epistola 5. lib. 6. & refertur 8. q. 1. cap. in scripturis. & 1. par. past. c. 5. & 6. enseña, que quando no ay precepto y fuerça, es mejor y mas seguro estarse el hombre en su rincón. Y en el registro, despues de auer tratado los exemplos de Jeremias que se escusò, y de Esaias, q̄ despues de auer sido purificado se ofreció à la predicacion; añade, *Quia verò valdè difficile est, purgatum se quemlibet posse agnoscere, praelationis officium tutius declinatur.* Y S. Tomas concluye, quotlib. 5. art. 2. ad 2. que es mejor no aceptar, *Dummodo non adsit necessitas ex parte impo-* *nentis, hoc munus.* Y san Buenaventura siete lo mismo, y solamente escusa a los Religiosos que acetan cura de almas, quando lo hazen a mas no poder, como q̄ da dicho.

A la quinta se responde, conforme a la dotrina de san Gregorio, que en las cosas asperas y humildes, y repugnantes a nuestra sensualidad, y que no tienen peligro, es bien no aguardar precepto en la obediencia, mas en las de honra y autoridad, es mejor y mas seguro esperarle, y no tomarlas sino por obediencia, *Nam cum locus superior imperatur, is qui ad percipiendâ hæc obedit, obediencia sibi virtutem euacuat, si adhuc ex proprio desiderio anhelat: ut habetur 8. quæst. 1. cap. sciendum.* Y concluye el sumo Pontifice, *si obedienciae palmam apprehendere veraciter nitimur, prosperis huius seculi ex sola*

Gregor.

S Thom.

Bonauent.

Gregor.

sola iussione, aduersis etiam ex deuotione militamus.

A la sexta se satisfaze, diziendo, que aunque es verdad, que importa mas à la santa Yglesia vniuersal tener buenos Obispos, que buenos confesores, y predicadores, pero que el cuydado desto tiene Dios dado al sumo pastor, y à las otras cabeças de su misma Yglesia: y quando la obediencia de los que pueden mandar compele, se ha de obedecer; mas quando no, cada vno ha de mirar por si, y la Religion por su conseruacion, y seruir al Señor en el instituto que el le dio. Y puesto caso, que mirando la cosa a bulto, parece que el de la Compañia podria hazer mas seruicio a la santa Yglesia siendo Obispo, que siendo vn particular confessor, o predicador; pero mirandolo bien mas seruicio se le haze à la misma Yglesia, conseruando la Religion en su humildad, puridad, y deuocion, y no dando ocasion con su exemplo a que se estrague, que con el bien que vn Obispo podria hazer. Porque mientras que la Compañia estuviere en su feruor y puridad, seran de provecho sus trabajos, y quando no, se secará el fruto dellos: porque les faltará la raiz que los ha de sustentar. Y por esto el bien auenturado san Francisco, quando respondió à la pregunta del Cardenal Hugolino, añadió, *Si quereis q̄ mis frayles sean de grã fruto conseruad los en su estado: y si quisieren otro mayor, como a indignos se lo estoruad.* Y al lugar de san Pablo, el mismo santo Tomas que le trae, responde con san Gregorio en el Pastoral: *Illo tempore hoc dixit Apostolus, quo ille qui plebibus præerat, primus ad martyrii tormenta ducebatur.* Y con san Agustin, que quiso el Apostol declarar, *Quid sit Episcopatus, quia non men operis est, non honoris.*

Fray H. del
Castillo li.
1. c. 50.

Lib. 19. de
civi. Dei. c.
19.
Vide Salme
ron. tom. 3.
in epist. 1. a. u

Del
li. disp. 10.



Del voto que hazen los professos de, oyr al Preposito General, o a quien el les señalare de la Compañia, en caso que sean forçados a acetar alguna dignidad fuera della. Capitulo XXII.

A Qui se puede, como corolario, breuemente asia dir la otra parte deste voto q̄ hazē los professos, la qual es, que si compelidos por obediēcia de quien se lo puede mandar acetaren alguna prelacia fuera de la Compañia, oyran al Preposito General, o al que el General señalare en lo que toca a su persona, casa, y administracion de su dignidad, y juzgando, que lo que se les acōseja es lo mas perfeto, y lo mejor, lo hant, como se vee cōstit. 10. par. § 6. y el voto se haze por estas palabras: *Insuper promitto si quando acciderit, vt hac ratione in presidem alicuius Ecclesie promouear, procura quam de anima salute ac recta muneris mihi impositi administratione gerere debeo, me eo loco ac numero habiturum Praepositum Societatis Iesu generalem, vt nunquam cōsiliū audire detre. Etem, quod vel ipse perse, vel quiuis alius de Societate, quē ad id ipse sibi substituerit dare mihi dignabitur. Consilijs vero huiusmodi ita me pariturum semper esse promitto, si ea meliorē esse quam que mihi in mēt. m. venerint iudicabo.* No porque el religioso que ya es Obispo estē sugeto a los superiores de su Religio, que no lo estā, como lo dize santo Tomas 2. 2. q. 185. & . q. 186. artic. 8. ad 3. San Antonin. 3. p. tit. 16. cap. 6. §. 3. y los demas, cum glossa 16. q. 1. cap. de monachis, & alijs relatis à Couar. cap. 1. de testam. num. 18. Siluest. Religio.

Constit:

S. Thom.
Antonin.

Religio. 6. q. 10. idq; habetur in cap. statutum 18. q. 1. refert Burch. lib. 1. cap. 231. & Iuo p. 5. c. 343. porque ha subido a mas alto grado, iuxta cap. nisi cū pridem, de renuntiatione. Ni porque quiera el de la Compañia que lo fuere tomar por su volūtad de nueuo por superior al Preposito general, o a otro que el le nōbrare, que para excluir qualquiera superioridad dize la cōstitucion p. 10. §. 6. Non quod habeat qui Prælati est aliquē de Societate superioris loco, sino porq̄ mirādo al que fuere asì promovido a alguna yglesia, como a miembro que ha sido de la Compañia, y deseando tenerle mas vnido consigo, quanto lo sufre su nueva dignidad, y mirando por el bien de su alma, y de las de sus ouejas, ha juzgado ser conueniente que haga este voto para librarse de dos daños grauissimos que con el mando, y riquezas, le pueden venir. El primero, es, que no tenga quien le auise de lo que le conuiene, para cumplir con su obligacion, y le digallana y libremente la verdad. Y como importa tanto el acertar en el gouierno de las almas, y ay tantos peligros y estoruos para no acertar (porque la dignidad grande suele desuauecer, y hazer que el hombre se fie de si mas de lo que deuiera, y que los consejeros no osen hablar, los criados callen, los lisongeros engañen) por esso es cosa muy importāte tener alguna persona desapasionada, amiga prudente, y fiel, que por zelo de Dios auise al Prelado de lo q̄ le estā bien. Y esto haze el Preposito General, o la persona que el nombrare para ello. Aunque el voto que haze el de la Compañia no obliga al General à nombrar ninguno, sino al que le haze a oyrle à el, o al que el nombrare, quando le quisiere auisar, o amonestar, como

Bb se

Constit.

Cap. cum sit
ars.

Clemens.

Bernard.

Gregor.

August.

Bernard.

se ve en las constituciones par. 10. §. 6. y en su declaración lit. A. Y aunque a todos es muy importante el tener algun fiel consejero, mucho mas lo es para el Prelado, que por razon de su estado (que es de perfeccion) está obligado a seguirla, y abraçarla quanto pudiere, y tratar del gouerno de las animas, que es *Ars artium*, como dize Innocencio III. de *estate & qualitate ordinandorum*. cap. *cum sit ars*. Y por esto S. Clemente Papa epistola 3. & refertur dist. 38. cap. vlt. amonesta al Obispo, que aunque sea viejo, è illustre, no dexede de tomar saludable consejo de los moços, y menos doctos, y experimentados. Y san Bernardo epistola 28. ad Geben. *Episcopum*, le dize, *Omnia igitur fac cum consilio non tamen omnium, aut quorumcunq; sed tantum bonorum*. Y san Gregorio lib. 11. epistola 29. auiendo reprehendido a vn Obispo grauemente de muchas cosas graues, añade, *Et quod grauius est dici, consilia sapientium ac recta suadentium nulla ratione patitur suscipere*. Y san Agustín epistola 75. ad Aurelium *Episcopum*, ait, *Senis a iuvene, & Episcopus tot annorū, à collega nondum anniculo paratus sum doceri*. Y lo mismo hazia san Bernardo, como el mismo lo dixo à la hora de su muerte, porque como el dize epistola 82. *Cuncti sapientes solent in rebus dubijs plus alieno quàm proprio credere iudicio*. El otro daño que puede venir al nueuo Prelado, es, q̄ con el regalo y autoridad, y potestad se le estrague la voluntad, y mire mas por sí q̄ por sus ouejas; y que aunque entienda lo que es mejor para ellas, y para la gloria de Dios, no lo quiera hazer. Para esto haze voto y promete que no reculara, oír al General, o a quien de la Compañia el le señalare, y que despues de auerle oydo, hará lo que le dixe.

dixere, si delante de nuestro Señor juzgare, que aquello es lo mejor: lo qual se entiende en las cosas de su officio, y bien de su alma, y de las de sus subditos. Y esto de suyo es licito, santo, y bueno, pues voluntariamente se obliga à abraçar y seguir, lo que el mismo en el acatamiento diuino juzgare ser lo mejor, y no de otra manera.

Del voto de no alterar lo que toca a la pobreza. Capitulo XXIII.

LA Ambicion, y el regalo, y falta de espíritu de la santa pobreza, son la polilla y carcoma de todas las Religiones, y lo que mas deuen procurar desarraigat los Superiores dellas. La Compañia con el voto que auemos dicho, y con otro que hazen los professos de no pretender directè, ni indirectè officio de superioridad dentro de la Compañia, y de descubrir al que supieren que le pretède, cierra la puerta a la ambicion. Y para cerrarla al regalo, y conseruar la santa pobreza en su fuerça y puridad, hazen otro voto simple, y prometen de no consentir que lo que en nuestras constituciones está establecido acerca de la pobreza se altere, sino fuesse para apretarla mas. Y para dar razon deste voto, por ser tambien cosa nueua, se ha de aduertir, que el voto de la pobreza perpetua, assi como es essencial en la Religion, assi la guarda del es importantissima, y como el muro y defensa de la Religion, como lo dizen san Buena Ventura, cap. 1. in breui loq. cap. 6 par. 5. y Dionisio Carthusiano de reform. claustra sèpè. y Alexandro III. en el Concilio Lateranense p. 49 cap. 15. Porque assi como fal-

Bonauent.
Carthus.
Cōc. Later.



tando el fundamento cae qualquiera edificio; así faltando la pobreza voluntaria, que es el fundamento de la Religion (como lo dize el mismo san Buenaventura en el lugar citado: y opusculo de regula novitiorum cap. 14. & in vita Christi. cap. 21. y finalmente en el opusculo de paupertate Christi, to. 1. dize estas palabras: *Paupertas fundamentum est Evangelicæ perfectionis, & ipsa est quasi complementum eiusdem.*) necesariamente ha de faltar la Religion: la qual se conserua con quitar la ocasion que nadie diga aquellas dos palabras, *Meum, & tuum*, que son la fuente de casi todas las discordias y debates de los hombres, como lo dize san Chrysostomo lib. 3. contra impugn. monasticã vitam, & oratio. de Philogonio tom. 3. y así dize Nauarr. de regul. comment. 1. num. 11. que aunque el voto de pobreza es mas facil de guardar, y es menos excelente que el de la castidad, y de la obediencia; pero que el quebrantamiento ha sido mas dañoso para estragar, y deformat las Religiones, que la falta de las otras dos virtudes, por ser mas ócultas y menos conocida la falta de la pobreza, que de la obediencia y castidad.

Chrysost.

Nauarr.

In specul. Min. 1. p.

Bonavent.

Por esta causa todos los Santos fundadores de las Religiones tuvieron gran cuenta con la guarda de la santa pobreza, y tomaron medios particulares y eficaces para conseruarla, cada vno en su congregacion. San Francisco echò la maldicion à aquellos que fuesen propietarios en su orden, o tomassen dineros. Santo Domingo echò la misma maldicion à los frayles que procurassen que su orden tuuiesse possessions, o bienes rayzes, como lo escribe san Buenaventura en el opusculo de Christi paupertate, tomo 1. Los san

tos

tos Anacoretas antiguos enterraron con vn monge propietario la moneda q̄ le hallaron, clamando todos, *Pecunia tua, tecum sit in perditionem.* Lo mismo hizo S. Agullin con vn monge llamado Ianuario: y san Gregorio Magno con otro. Alexandro III. en el Concilio Lateranense r. p. cap. 10. & habetur cap. Monachi de statu monach. manda, que no se diga Missa por el monge, que muriere propietario, ni que sea enterrado en sagrado: y aun en el cap. super quodam, y el cap. cum ad monasterium eodem tit. se ordena, que le desentierren si le huieren enterrado en sagrado, como lo hizo san Gregorio. Y Innocencio III. cap. cum ad monasterium, manda que así se haga.

Con estas maldiciones, amenazas y castigos procuraron estos santos conseruar la puridad de la santa pobreza en las Religiones, y desterrar dellas la propiedad: y con ser tan terribles y espantosas, a penas lo han podido acabar: por ser tanta y tan miserable nuestra flaqueza, q̄ desliza y cae a cada passo, y mas en las cosas que mas importã. Por esto nuestro bienaueturado padre Ignacio desseado guardar esta puerta tan necessaria para la conseruacion de la Religion (como auemos dicho) y que la Compania no se relaxe, ni desfallezca en la obseruãcia y rigor de la santa pobreza (la qual el llama en vna parte muralla firme; y en otra propugnaculo, o fuerte, y bastion de la Religion) inspirado y alumbrado con el espiritu y luz del Señor, ordenò que los professos hiziesen este voto. Porque como ellos son los que gouernan la Compania, e interuienen en las congregaciones generales, q̄ solas tienen autoridad para alterar y mudar las constituciones, estando obligados con este

Hieronym. ad Euseb. cap. 14. Sermon. 5. ad frat. in cre.

4. dialog. 6. 55.

Cap. cum ad monast.

cap

voto



voto particular de no ensanchar lo que toca a la pobreza no tratassen ni cōsintiesen q̄ se tratasse dello, sino fuesse pa estrecharla mas. Que ha sido vn medio muy suauē y eficaz, para conseguir lo que en cosa tan saludable è importante se pretende. Porque como muy bien dize san Buenauentura (to. 1. opusc. de reformandis fratribus, y Dionisio Cartusiano lib. de reform. claustr. art. 17.) la relaxacion de la pobreza suele ser ocasion que se relaxe toda la obseruancia religiosa, y que quitado el fundamento, se destruya todo el edificio que se sustentaua en el. Y assi en la segunda congregacion general que se celebrò el año de 1565. tratandose del decreto, que el santo Concilio Tridē tino hizo, en el qual da licencia à todos los Religiosos de qualquiera Religion (excepto las de los frayles Menores y Capuchinos) para tener rentas y bienes estables para su sustento, y confiriendo lo que conuenia hazerse, toda la congregacion general con grãde resolucion, vnion, y conformidad, determinò que la Compañia renunciasse la licencia, y libertad q̄ le daua aquel decreto, y que se guardasse la pobreza que nos ordenan nuestras constituciones: y assi se hizo, y se formò vn decreto por estas palabras: *Congregatio totius Societatis nomine cessit cuiuscumq; iuri prouenienti ex concessione Concilij Trident. ad habenda bona immobilia in communi in domo professorum, vel eorum Ecclesijs, vt iuxta nostras constitutiones, et vota quæ post professionem emittuntur, paupertatem in professis ac ipsorum domibus retineamus.* Y si miramos el vso de la Compañia, assi en comun como en particular, hallaremos, que en lo q̄ toca a la pobreza de las casas professas no le hazen ventaja, ni aun las Religiones que mas la professan. Porque

2. Congr. gener.

que demas de que no pueden tener renta en comun para el sustento de los Religiosos, tampoco la pueden tener para la fabrica de la yglesia, ni para la sacristia, como para cera, azeite, ornamentos, como se vee en las constituciones, parte 6. cap. 2. §. 2. y en las bulas de la confirmacion de Paulo III. §. 19. y Julio III. §. 20. Y los frayles Menores que professan la suma y perfetissima pobreza pueden tener por via de legado pio esta renta para sus sacristias: y si les dexan trigo de renta para las hostias, y azeite para la lampara, vino para las Missas, lo pueden tomar y tener. Assi lo dizen Federico de Senis constit. 112. Cardinal. Clement. cxiui, de verborum significat. §. cumq; Siluef. legatum. 2. quæst. 2. Angel. leg. 1. nu. 5. & Tabien. §. 4. Cordub. in explic. reg. cap. 6. quæst. 11. & tractatu. serena cōscientia. q. 20. habetur in Specul. Minorum. 3. par. fo. 137. y la razon es, porque cō semejãtes rentas, no se quita, ni se mēgua la pobreza de los frayles. Lo segūdo, ellos pueden tener capellanias, y auierfarios funerales perpetuos &c. como lo dize Paludano ad Hugonem Generalem sui ordinis: y S. Anton. sup. §. 12. y Siluef. Nosotros no, como se vee constit. 4. p. cap. 2. §. 4. lit. B. Y aunque los frayles Menores no puedã pedir judicialmente en juyzio los legados que se les huuieren dexado para tal efeto, como lo dize san Buenauentura in 3. cap. regulæ. y Bartolo in l. ne quidquam circa fin. ff. de offic. procons. Ioann. Andræ. cap. si hæredes, extra de testam. habetur in compend. priuil. Mendic. tit. hæreditas. §. vlt. y otros q̄ cita Cordoua in 6. c. reg. q. 11. pero puedẽ extrajudicialmente auisar al juez de lo que passa, y el agrauio que se les haze en no pagarles, y el juez com

Constit. Paulus III. Julius III.

pelet



peler à pagar al deudor: y en algunas otras cosas semejantes, como no tomar pitanças por las Missas, se vee esta mayor pobreza, aunque esto no es propio de las cosas professas, sino comun de toda la Compañia, como arriba queda declarado. Demas desto no conliente la Compañia, que en ninguna de sus yglesias se ponga cepo, o arca en que se echen las limosnas, como se vee constituc. p. 6. cap. 2. §. 8. y en el 23. canon de la segunda Congregacion General; no toma estipendio por recompensaciõ de sus ministerios, como se dixo arriba en el capitulo 6. no sucede en las herencias y bienes de sus Religiosos, como lo hazen otras Religiones; ordena à los suyos que no seã testamentarios; que no se hallen al hazer de los testamentos; que no sean importunos en pedir las limosnas, sino que llana y sinceramente propongan su necesidad: y lo que es mas, que no inclinen a las personas con quien trataren a hazer limosna a la Compañia antes que a otros: como se vee canon 23. congregat. 2.

2. Cõgreg.

por estas palabras: *Quauis ex eleemosynis uiuat Societas, & opus bonum sit eleemosyna Societati collata, atque ad bona omnia inducere quousuis possimus: tamen ad maiorem edificationem, & paupertatis nostrae sinceritatem, & puritatem, placuit precipere nostris omnibus, ut nulli externo suadeant ut nobis potius quam alijs pauperibus dent eleemosynam, sed contenti simus, ubi petimus eleemosynas quotidianas, illas simpliciter, ac planè amore Dei perere. Ad donationes vero quascumq; siue legata, simpliciter, & planè possimus tantum nostras necessitates explicare, definitionem tamen eius deuotioni relinquamus, à quo petimus has eleemosynas, ac proponere tantum illi possimus, ut ad orationem, & alia media accurrat, quibus possit de donatione*
vel

vel legato constituere, iuxta id quod ipsi Dominus inspirauerit, & ratio recta suasserit. Sic ubi.

Porque la Compañia tiene pocas casas professas y muchos Colegios. Cap. XXIII.

Pero podra dezir alguno, que puesto caso que las casas professas sean el principal miembro de la Compañia, y que en ellas se guarde la pobreza tan estrecha, y perfectamente como auemos dicho, pero que estas casas professas son muy pocas, y que las casas de los nouicios y colegios de estudiantes, que son muchos, pueden tener renta, y que de lo que se vsa en la mayor parte de la Compañia, se deue juzgar de la pobreza della: y que abraça y busca los Colegios con grueltas rentas, y que en estos colegios viuẽ muchos professos de las rentas dellos: y assi se vee que es diferente la obra de la voz.

A esto se responden breuemente dos cosas. La primera, que necessariamente las casas professas han de ser pocas, y los colegios muchos. La segunda, que estos tales colegios deuen tener renta. La primera se prueua, mirando à la intencion del santo Cõcilio de Trento, y à la necesidad de las mismas casas professas, y à lo que conuiene à todo el cuerpo de la Compañia. Mirando al Concilio, porque la causa porque el da licencia à todas las Religiones (fuera de la de los frayles Menores, y Capuchinos) para tener bienes estables, es, para escusar los daños que se siguen à los Religiosos de la mendicidad, que son distracciones, poca libertad para reprehender los vicios de los que los sustentan con sus limosnas, peligros en buscarlas

Cc por



por las aldeas, y por las eras, y otros semejantes, que son tales, que a algunos varones graues y religiosos de santo Domingo (como son Ferrar. 3. contra Gen. cap. 133. in fin. Viguerius cap. 17. § 1. ver. se. 16. Soto de iustic. & iure lib. 7. quæst. 5. art. 2.) hã juzgado, que es mejor q̄ su orden viua con renta en comun, por librarle dellas (supuesta la multiplicacion que ay de Religiones, y la poca caridad, o poca posibilidad de los fieles para socorrerlas, y sustentaras) que no sin ella, como fue la voluntad de santo Domingo, y de toda la orden en sus principios. ^a Y por esta misma razon manda el santo Concilio, que no aya en los cõuentos mas Religiosos de los que buenamente se pueden sustentar, con la renta que tienen, o con las limosnas ordinarias, ^b Pues siendo esta la intencion del cõcilio, es muy conueniente, que ya que la Compañia renunciò en su Congregacion General la licencia de tener renta que le da el Concilio, por guardar mas perfectamente su pobreza (como auemos dicho) que alomenos tenga respeto, y procure guardar la intencion del Concilio: y para esto que no haga casas professas, sino en las ciudades y pueblos tan grandes y opulentos, que se puedan sustentar comodamente de las limosnas ordinarias, y euitar los inconuenientes q̄ se siguen de la mendicidad, y el santo Concilio quisò euitar. Y como los pueblos grãdes y ricos son pocos, tãbiẽ hã de ser pocas las casas professas q̄ se fundã en ellos: y pues la Compañia renunciò el derecho que le daua el Concilio para mejor guardar su pobreza, de creer es, q̄ hiziera mas casas si pudiera. Tambien se veẽ ser esto necessario si miramos a lo que conueniene a las mismas casas professas, que es que puedan

^a En el cap. General de Bolonia, año 1220. y en el de Paris de 1228 y en las constituciones de la Ordẽ dist. 2. c. 1.

^b Sess. 25. c. 3.

sustentar buen numero de Religiosos, asì para que aya mas obreros para seruir y aprovechar al pueblo donde viuen, y a los comarcanos en las misiones que dellas se hazẽ, como para que mejor se pueda guardar la disciplina Religiosa, la qual padece muchas quiebras en los cõuentos peq̄ños, y de pocos Religiosos. Y no menos porq̄ comunmente estan en ellas los padres viejos y antiguos: los quales por estar ya cansados, y cargados de años, trabajos y indisposiciones, tienen necesidad de alguna mas comodidad: y para esto es necesario q̄ la casa professa estẽ en pueblos grandes, para que pueda comodamente proueer a la necesidad de los que tan bien lo merecen, por auer gastado su edad, y fuerças en seruicio de su Religión. Vee se lo tercero, q̄ necessariamente han de ser pocas las casas professas, y muchos los colegios, si se mira el fin y conseruacion de la Compañia. Porq̄ los de la Compañia para conseguir su fin y exercitarse en sus ministerios, es necesario q̄ tẽgan muchas y muy buenas letras, y estas, o las hã de aprẽder dentro, o fuera de la Cõpañia. Los q̄ las hã aprẽdido fuera suficiente-mente, y entrã en ella son pocos; asì porq̄ s̄o pocos los letrados en comparacion de los que no lo son, como porq̄ estan ya cansados de los trabajos de sus largos estudios, y comunmente quieren descansar, y gozar del fruto dellos, sino es qual y qual, a quien el Señor haze merced de llamarle, y traerle a su seruicio. Pues si la Compañia no recibiesse sino los hombres ya hechos y letrados, tendria muy poca gente, y no podria seruir a la santa Yglesia, y presto se acabaria. Por esto aceta moços habiles, y funda Colegios para q̄ estudiẽ en ellos, y aprendan las letras que han menester para



su fin. Y como los estudiantes que se reciben son muchos así han de ser muchos los Colegios para criarlos, y perfeccionarlos, y tanto mas en numero, quanto son mas los moços que entran, que los varones ya letrados y perfetos que puedan acabado el nouiciado hazer su profefsion, o los que acabados sus estudios son admitidos a ella. Porque necessariaméte los professos dela Compañía han de ser pocos respeto de los demas, pues han de ser varones doctos, prudentes, y prouados en virtud y ciencia, como lo dizen los sumos Pontífices en sus Bulas, y nuestro B. Padre en sus constituciones: y destos pocos professos algunos se ocupan en las misiones, y exercitan la pobreza en ellas. Otros son necesarios para enseñanza y gouierno de los mismos colegios; porque por ser varones doctos y auentajados, no es justo que sean priuados de la profefsión (antes por serlo se les deue dar) ni por ser professos, que los Colegios carezcan de su doctrina y direccion: y así quedan pocos professos para poblar y multiplicar muchas casas professas. Añadese a esta otra razon, que así mismo es de gran consideracion, y es, que aunque algunos de nuestros Colegios, y los mas principales son Seminarios de la misma Compañía, pero otros muchos son estudios publicos, para criar la iuuetud en virtud y santas costumbres, y buenas letras, que es vn beneficio de toda la Republica incōparable, el qual no se puede exercitar en las casas professas, porque repugna a su instituto. Y para q̄ este beneficio tan importáte se estienda mas, ha sido necesario fundarse muchos Colegios, en los quales son enseñados y doctrinados los de fuera, con tan grande y yniversal prouecho de las otras

Reli-

Religiones, y de toda la Christiandad, que no se puede con pocas palabras explicar. Lealo quien quisiere en la vida que escriuimos de nuestro bienauetorado padre Ignacio en el postrer capitulo del tercero libro. La segunda cosa que aduertimos de la necesidad que tienen estos colegios de rēta es mas facil de prouar; porque auendosi de estudiar, y enseñar en ellos como conuiene, han de tener el sustento necesario, cierto, y sin solicitud y cuidado de buscarle: el qual no se compadece bien con la asistencia y ocupacion del estudio. *Propter defectū enim honorum temporalium pauci sunt habentes literarum periciam. extra de præbendis. c.* *Cap. extirpanda.* y es tan necesario el estudio, que la santa Yglesia por fauotecerle, discausa para que el beneficiado obligado à la residencia, no resida mientras q̄ estudia. *cap. super specula de magistris,* y las Religiones que no comen carne por regla, por la misma causa remiten algo de su rigor, y permiten que la coman en los colegios sus estudiantes, como en san Gregorio de Valladolid, y aun los Franciscos en Alcalá tienen colegio con la prouision de sus colegiales segura y cierta. Y demas desto conuiene, que los colegios de la Compañía tengan renta, para que nuestros estudiantes no sean pesados y cargosos al pueblo antes q̄ comiencen a seruirle: y esto es muy conforme à la doctrina de santo Tomas 2. 2. quæst. 188. art. 7. el qual tratando de la pobreza Religiosa, enseña, que las Religiones militares, è instituydas para exercer la vida oētua; deuen tener en comun abundancia de riquezas para poder mejor exercitar las obras de aquella vida; y que à las Religiones que tienen por fin el estudiar y cōtemplar (como se haze en los colegios de

*Cap. extirpanda.**Cap. super specula.**S. Thom.*

la



la Compañía) conuiene tener algunas possessions y rentas moderadas para poderse sustentar, y à los Religiosos que tienen vna vida mixta, y se ocupan en estudiar y contemplar, y juntamente en enseñar à los otros lo que han estudiado, y contemplado (como se haze en las casas professas) les está mejor no tener renta alguna, sino viuir de limosna, proueyendo a sustiêpos las cosas necessarias para la vida humana (que son pocas) porque desta manera viuiran con menos cuydado, y solitud. Y esto es lo que siguiò nuestro B. P. Ignacio en sus constituciones, y vsa la Compañía. Y si se aceta antes vn colegio con mucha renta q̄ otro cõ poca, no es marauilla; porque en el que tiene mas, se pueden sustentar mas sugetos, que en el que tiene menos; aunque no por tener vn colegio mas q̄ otro son mejor tratados los Religiosos que viue en el; por que no se mira para esto lo que el colegio tiene, sino la necesidad de los que moran en el. Y ser mas rico el Colegio, solo sirve para sustentar mas personas, y para que los Superiores tengan menos trabajo en buscar con que sustentarlos. Porque en lo demas por mucha renta que tenga el colegio, no es menor la pobreza con que los particulares viuen en el; no solamente porque el vestido es pobre, y honesto, y la comida moderada, y templada, sino tambien porq̄ ninguno tiene cosa propia para su vso, ni la puede tomar sin licencia, aũque sea de sus padres, ni dar, ni trocar, ni vender cosa alguna, ni aun tener en sus aposentos algun regalo, o cosa de comer; ni aũ comer, ni beuer fuera de la comida ordinaria del refitorio, sin licencia de sus Superiores. ¶ A lo que se apuntò, que muchos professos viuen en los colegios de las rentas de

llos,

llos, breuemente se responde, que es verdad, que algunos professos viuen en los colegios, como lo tocamos arriba, para enseñar, o gouernar à los escolares, que viuen en el; y no seria puesto en razon, que siruiendo ellos a los colegios, y morando en ellos para su bien, no se sustentassen de sus rentas, mientras que dura la necesidad, o utilidad de los tales Colegios. Tambien pueden estar en los colegios algunos padres professos viejos, cansados de seruir à la Compañía, con licencia y orden del Preposito General, por concession del Papa Iulio III. para q̄ descansen despues de sus largos trabajos, y sean curados cõ alguna mas comodidad; y los moços, y sanos, se animè a trabajar, sabiendo, que quando por su mucha edad, o falta de fuerças, no pudieren trabajar, no les faltará la Compañía. Pero estos son muy pocos, y no se puede dezir, que esto sea contra la pobreza.

De la obediencia ciega, que enseña y pide la Compañía. Capitulo XXV.

ENSEÑA nuestro B. P. Ignacio en las cõstituciones, y en la carta de la obediencia, que la obediencia del Religioso, para ser cabal y perfecta, deue ser ciega: y esto reprehēden algunos por las razones siguientes. La primera, porque santo Tomas 2. 2. q. 104. ar. 1. ad 3. dize estas palabras, *Sic ergo potest triplex obediencia distingui, vna sufficiens ad salutem, quæ scilicet, obedit, in his ad quæ obligatur, alia perfecta, quæ obedit in omnibus licitis, alia indiscreta, quæ etiam in illicitis obedit.* De las quales palabras se saca, que la obediencia indiscreta es viciosa: y lo mismo será la ciega, y tal es la que

fin.



300 Cap. XXV. De la obediencia

sin examinar lo que manda el Prelado, se arroja, y se obedece indiscreta, y ciegamente. Lo segundo, porque todo lo que es contrario à qualquiera virtud es vicioso, y la indiscrecion y ceguedad, es contraria à la prudencia, que no solamente es virtud, sino regla y medida de todas las virtudes morales. Y assi la indiscrecion en la obediencia es reprehensible, como discrepante de la regla de la prudencia. Y confirma se esto mas, y es la tercera razon, porque ninguna voluntad se deve seguir en todo, sino es la diuina: porque sola ella es rectissima, y sin torcimièto alguno, y por esso es sola regla infalible de todas las voluntades. Pero la volùtad de qualquier hombre por tanto que sea puede torcer, declinar, y faltar, y si declina de la diuina no se deve seguir: luego es necessario que aya discrecion en los subditos para discernir, y examinar si lo que los Superiores mandan, es conforme, o contrario a la voluntad diuina, para seguirla, o dexarla de seguir, que es para obedecer, o no obedecer, y esta es la prudencia que se requiere en la obediencia, por mas que sea religiosa, a la qual repugna ex diametro, la obediencia ciega. Y aprieta se mas esta tercera razon con la quarta, sacada de la doctrina de san Bernardo; el qual en la epistola siete, escriuiendo a Adam monge, le reprehende grauemente, porque auia obediendo al Abad, sin examinar lo que le auia mādado, si era justo, o injusto; licito, o illicito. Y porque se excusaua con dezir: *sed quid ad me (inquis) ille uiderit, cui mihi contradicere fas non erat, non est discipulus super magistrum, docendus nō docturus eius lateri adhaerebam, siquidem non debet praere preceptorem, auditor.* Responde san Bernardo, burlandose del, *O istorum temporum Paule simplex!*

Bernard.

que enseña la Compañia. 201

simplex! si tamen & ille alterum se tibi exhibuisset Antonium, ut quidquid leuiter de labijs eius procederet necesse nō haberes discutere, sed sine cunctatione ad omnia nihil hæsitas obedire, o monachum obediētissimum: cui ex quibuslibet seniorum uerbulis, ne unum quidem iota prateruolet, non attendit quale sit quod præcipitur: & hæc est obediētia sine mora. Si ita oportet sine causa legitur in Ecclesia, omnia probate, quod bonum est tenete, si ita oportet, deleamus iam, de libro Euangelij. Estote prudentes sicut serpentes, sufficiente quippe quod sequitur, & simplices sicut columbae. De las quales palabras se prueua, que no basta la simplicidad en la obediencia, sino que tambien es menester la prudencia; à la qual pertenece examinar, juzgar, y distinguir: y assi lo dize santo Tomas, sobre la epistola ad Titum, cap. 1. Y conforme à esto la obediencia ciega, es imprudente, y por consiguiente reprehensible. Lo quinto, porque si el Superior manda una cosa, y el subdito duda si es pecado, o no, lo que se le manda, haziendolo, se pone a peligro de pecar; luego primero q̄ obedezca, ha de aueriguar si es pecado, o no lo es, y esto no se puede hazer con la obediencia ciega. Lo sexto, porque si se guarda esta obediencia ciega exactamente, podra ser, que siendo el Superior peruerso, y aun herege, enseñe a sus subditos algunos errores, y heregias, y que ellos las crean y abracen con aquella simplicidad y ceguedad de obediencia. La septima, porque es cosa muy dura y aspera esta manera de obediencia ciega, y casi contraria à la luz y libertad de nuestro entendimiento: la qual aũque en aquellos primeros y dichosos tiempos antiguos se hallaua en algunos perfectissimos y santissimos varones, pero agora que los tiempos estan tan

1. Theff. 5.
Matt. 10.
S. Thom.

Dd tro-



trocados, y la miseria y flaqueza humana estan grande es muy dificultosa y ardua para proponerse y enseñarse en vna comunidad; en la qual aunque aya muchos perfectos, ay tambien otros imperfectos.

Para entender bien esta dificultad se han de aduertir quatro cosas. La primera, que quiere dezir obediencia ciega. La segunda, que es lo que acerca de la obediencia ciega enseña la Compañia. La tercera, en que se funda esta obediencia ciega. La quarta, responder à los argumentos en contrario. Pues para declarar, que quiere dezir obediencia ciega, se ha de aduertir, y presuponer, que todas las artes y ciencias tienen su propio language, y palabras propias, cõ que significan lo que les pertenece. El Gramatico, el Logico, el Filosofo, el Medico, el Teologo, Iurista, Canonista, Astrologo, y Matematico, tienen sus palabras propias, y particulares terminos y vocablos de su ciencia, para explicar, y dar à entender lo que es propio della. Y no solamente en las ciencias, sino tambien en todas las artes ay lo mismo, el pintor, escultor, y arquitecto, el marinero, el soldado, y el labrador, hasta el çapatero, y sastre, tienen su forma y manera de hablar propia de su arte: y lo mismo tiene la arte y ciencia de todas las ciencias y artes, que es la que trata de la Religion y vida espiritual, y perfecta, y tiene su language peculiar y propio: el qual se ha de procurar entender antes de juzgar lo que enseña, si queremos no errar; assi como lo hazemos en las demas artes. Esto trata admirablemente Ciceron 3. de finibus in principio, hablando de la Filosofia por estas palabras, despues de auer dicho que, *Novis novis rebus nomina imponenda sunt. Quod quidem nemo mediocri-*

Ciceron.

ter doctus mirabitur, cogitans in omni arte, cuius usus vulgaris, communisq; non sit, multam novitatem nominum esse, cum constituent earum rerum vocabula, quæ in quaque arte versentur. Itaq; & Dialectici, & Phisici verbis utuntur ijs, quæ ipsi Græciæ nota non sunt, Geometra verò, Musici, Grammatici etiam more quodam loquuntur suo, item ipsæ Rhetorum artes, quæ sunt totæ forenses, atque populares, verbis tamen in dicendo quasi privatis utuntur, ac suis. Atque ut omittam has artes elegantes, atque ingenuas, ne opifices quidem sua tueri artificia possent nisi vocabulis viderentur incognitis nobis, vsitatis sibi. Quin etiam Agricultura, quæ abhorret ab omni politiori elegantia, tamen eas res in quibus versatur nominibus notavit novis. Quo magis homini Philosopho faciendum est, ars est enim philosophia vitæ, de qua differens, verba de foro arripere non potest. Hasta aqui son palabras de Ciceron. Y por esto conuiene si queremos entender, que quiere dezir obediencia ciega, que tomemos el vocabulario de los maestros espirituales, quando tra tan de la obediencia perfecta y religiosa.

Llama se pues obediencia ciega en la Religion, quando el que obedece no usa de la luz de su propio entendimiento, para examinar y juzgar si es bueno, o malo, vtil, o inutil, lo que se le manda (quando claramente no es contra Dios) y la razon, o sinrazõ que tuuo el Superior para mandarlo: sino con toda simplicidad, y como a ciegas se abraça con lo que le mandan, y cree que es justo y bueno, quando (como se dixo) claramente no es contra Dios. Porque como el que es ciego corporalmente, no vee con sus ojos, sino con los agenos, ni se guia por si, sino por otro q le guia, y da la mano; assi hablando espiritualmente el que no se fia de su entendimiento, sino del entendi-



miento del Superior, ni obedece por lo que el vee, y juzga, sino por lo q̄ vee, juzga, y ordena el Superior, se llama, y es en cierta manera ciega. Y esta obediencia se llama ciega en la Religion, porque (como diximos) en ella el Religioso no se sirve de sus ojos, sino de los agenos; ni de la vista y luz de su entendimiento, sino de la que infundió Dios a su Superior, que es mas clara, cierta, y segura. Y esta obediencia ciega llamã tambien los Santos Obediencia indiscreta, simple, è insipiente, y con otros semejantes titulos, como adelante se verá.

Lo segundo que se ha de notar, es, que aunque en muchas partes de nuestras cõstituciones se habla de la obediencia, como en el examen cap. 4. §. 29. y 30. y en las constituciones 3. p. cap. 1. §. 23. y par. 4. cap. 4. §. 3. y cap. 10. §. 8. y p. 6. cap. 1. y p. 8. cap. 1. §. 3. y par. 10. cap. 4. pero de todos estos lugares, y otros que aurã por ventura, en vno solo se nombra la obediencia ciega, que es en el cap. 1. de la 6. parte, donde se ponen estas palabras: *Obedientiã tũm in executione, tũm in voluntate, tũm in intellectu sit in nobis omni ex parte perfecta, cũ magna celeritate, & spiritali gaudio, & perseverãtia, quid quid nobis iniunctum fuerit, obediẽdo, omnia iusta esse nobis persuadendo, omnem sententiam ac iudicium nostrũ contrarium cæca quadã obedientia abnegãdo, & id quidem in omnibus, quæ à superiore disponuntur, vbi definiti non potest (quemadmodum dictum est) aliquod peccati genus intercedere.* En las quales palabras se han de advertir dos cosas. La primera, que dize, que se ha de obedecer, *vbi definiti non possit, aliquod peccati genus intercedere.* Y lo mismo auia dicho poco antes en el mismo capitulo por estas palabras: *Exactissime omnes neros virium no-*

strarum

strarum ad virtutem obedientie intendamus, ita vt omnibus in rebus, ad quas potest cum charitate se obedientia extẽdere quã promptissimi simus. Y en la declaracion de aquel lugar explica a que cosas se pueda estender la obediencia con caridad, diziendo: *Huiusmodi sunt illa omnes in quibus nullum manifestum est peccatum.* Lo qual tambie dize en la tercera par. cap. 1. num. 23. por estas palabras: *Voluntatem ac iudicium suum cum eo quod Superior vult & sentit in omnibus rebus (vbi peccatum non cerneatur) omninõ conformantes.* De suerte, que quando se dize obediencia ciega, no se llama ciega, porque se obedece a ciegas, sea justo, o injusto lo que se manda: por que el mismo B. P. Ignacio declara, que quando ay pecado no se deve obedecer: y lo dize claramente en este lugar (en el qual solo habla de la obediencia ciega) y en los otros que auemos alegado, los quales se deuen considerar y ponderar, para que entendamos la mente del autor, y que es lo que llama obediencia ciega.

La segunda cosa que en estas palabras arriba referidas se ha de advertir, es, que nuestro B. P. no dize absolutamente *Cæca* obediencia, sino que añadió otra palabra, y dixo, *Cæca* quadã obediencia, que restringe y modera la vniuersalidad de la primera, para dar a entender, que no se pretende que sea ciega del todo, sino que en cierta manera ha de ser ciega, y en cierta manera no. Porque primeramente es cosa manifesta, que el subdito ha de ver y entender lo que se le manda, para poderlo bien cumplir; pues siendo criatura racional, no puede, ni deve obedecer de otra manera. Lo segundo, el subdito ha de ver y entender q̄ no ay pecado en lo que se le manda (como lo enseña

el



el mismo padre en los lugares q̄ auemos citado arriba) porque auicndole, claro esta que no ha de obedecer. Lo tercero, no ha de ser ciega la obediencia, de manera que si al subdito se mandare cosa que le haga alguna graue dificultad, no la pueda representar al Superior, antes le queda libertad para hazerlo, y lo deue hazer conforme a nuestras constituciones: y assi en el examen cap. 8. lit. A. y en la 5. part. cap. 4. lit. F. de las declaraciones, hablando del grado que a cada vno se da en la Compañia, y del contento que ha de tener con el, se dize, *Proponere quæ in animo versantur, quæq; occurrunt, licitum est.* Y en la septima parte cap. 2. hablando de las misiones dize la constituciō estas palabras: *Erit autem eius, qui mittitur officium, nulla ratione se ingerendo ad eundum, vel manendum in hoc loco potius quam in alio, plenam, ac omnino liberam sui dispositionem Superiori, qui eum Christi loco dirigit, ad ipsius maius obsequium & laudem relinquere.* Sobre las quales palabras dize la declaracion: *His non repugnat proponere motus animi, aut cogitationes, quæ in contrarium occurrunt.* Y esto es muy conforme à la dotrina de los santos fundadores, y padres de las Religiones. De san Basilio lib. de institut. monachorum. cap. 42. interrog 6. en aquellas palabras, *Si autem ratio est aliqua qua sibi ritè excusare videatur, &c. y c. 20. constit. monach. Neq; ab eo eorum, quæ sibi imperantur rationem reposcat, excepto tamen si quid erit quod ad salutem pertinens ignoretur: quod enim huiusmodi est, ea quam par est modestia, ac reuerentia adhibitis, interrogare & docere licebit.* San Benito. c. 68. reg. dize: *Si omnino virium suarum mensuram videret p̄odus operis excedere, impossibilitatis suæ causas ei qui sibi præst patienter, & opportunè suggerat, non superbiendo, aut resi-*

Exam.

Constit.

Basil.

Benedict.

resistiendo, vel contradicendo. Y santo Tomas 1. 2. quæst. Thom. 13. art. 5. ad 3. dize: *An aliquid sit possibile subditus non debet suo iudicio definire, sed in vnaquoque iudicio Superioris stare.* Y no solamente nos es licito esto, mas podemos no obitante la determinacion del Superior inmediato, hazer recurso al Superior mayor, hasta el General. De lo qual se saca, que esta obligacion ciega de la Compañia, no es de manera que el hombre se haga bruto, o insensato, ni que dexé de ver si es licito, o ilicito lo que se le manda, ni de representar las razones que tiene para no hazerlo, como queda declarado. Pues si la obediencia ha de ser ciega, y no lo ha de ser en estas cosas que auemos dicho, cõforme a nuestras reglas y constituciones, veamos en que cosas lo ha de ser.

Lo primero nos enseñan nuestras constituciones, queno tégamos ojos para mirar quien es el superior que nos manda, si es santo, noble, prudente, letrado, bien acondicionado, o al reues, sino solamente para ver a Christo nuestro Señor en el, pues tiene sus vezes, y a el nos representa: y este fudameto pone nuestro B. P. Ignacio perpetuo y constante para enseñarnos la perfeta y exacta obediencia, y assi dize en el examen cap. 4. §. 29. *Vera obedientia non considerat personam cui fiat, sed propter quam fiat, & si propter solum creatorem & Dominum nostrum fiat, eidem omnium Domino obeditur.* Y en la p. 3 c. 1. §. 23. dize, *Valde necesse est vt omnes perfectæ obediencie se dedant, superiorem (quicumq; ille sit) loco Christi Domini agnoscetes, & interna reuerentia & amore eum prosequentes.* Y en el mismo. c. §. 24. dize, *Assuecant non intueri quis ille sit cui obeditur, sed potius quis ille propter quem, & cui in omnibus obediunt qui est Christus.* Y

Thom.

Exam.

Constit.

en



208 Cap. XXV. De la obediencia

en la 4. part. cap. 4. §. 3. dize: *Quæ omnia iuxta ordinatio- nem ac iudicia maiorum suorum, quibus obedientiam Christi loco præstare debent, faciant.* Lo mismo dize en la 4. par. cap. 10. num. 8. y en la 6. par. cap. 1. queriendo tratar de lo que llamamos obediencia ciega, y de entendi- miento, pone por fundamento estas palabras: *Versari autem debet ob oculos Deus creator & dominus noster pro- pter quem homini obedientia præstatur.* Y esto mismo se dize en las bulas de la primera confirmacion de la Cõ- pañia que hizo el Papa Paulo III. y en la amplificaciõ y declaracion que hizo Julio tambien III. por estas palabras: *Singuli verò subditorum tum propter ingentes ordinis utilitates, tum propter nunquam satis laudatum hu- militatis assiduum exercitium, non solù Præposito in omni- bus ad institutam Societatis pertinentibus parere semper te- neantur, & in illo Christum veluti præsentem agnoscant, & quantum decet venerentur.*

Lo segundo, en que se pide al subdito la obediencia ciega, es, en que no examine las razones, y moti- uos que su superior legitimo tuuo para mandarle lo que le mãdò: porque al verdadero obediente bastale mandar se aq̃llo en voz de Dios. Y siendo la obediencia virtud (como dize santo Tomas 2. 2. q. 104. art. 2. ad 2.) que mira a Dios, y a su voluntad manifestada legitimamẽte por su ministro, esto tiene por objeto, y todos los demas motiuos humanos y inferiores caen de fuera del, y no haze caso dellos. Y de aqui vemos que la simplicidad en el obediẽte es tan loada de los Santos Padres, y la curiosidad tan reprehẽdida. Y la primera tentacion que puso el demonio a nues- tra madre Eva fue, *Cur præcepit vobis Deus?* estas dos cosas enseña la Compañia, veamos aora si estan fun- dadas

Constit.

S. Thom.

que enseña la Compañia. 209

dadas en la doctrina de los Santos, y en la razon, que es la tercera cosa que diximos se auia de advertir.

Prueuase con autoridades de los Santos lo que enseña la Compañia. Cap. XXVI.

LA Primera cosa, q̃ el subdito no aya de mirar la persona a quien obedece sino a Christo nro Se- ñor por quien obedece, dizelo el mismo Christo nue- stro nuestro Señor en aquellas palabras: *Qui vos audit, me audit, qui vos spernit, me spernit:* las quales traen à este proposito muchos santissimos y grauissimos Do- ctores, como san Basilio de constit. monach. cap. 23. San Bernard. de præcep. & disp. cap. 12. y otros. Saca se tambien de lo que dize, y enseña san Pablo ad E- phes. 6. que deuen hazer los esclauos Christianos cõ sus amos, aunque sean Gentiles, y dize: *Serui obedite dominis carnalibus cum timore & tremore, in simplicitate cordis vestri sicut Christo, non ad oculum seruientes quasi hominibus placentes, sed vt serui Christi facientes bonam voluntatem Dei ex animo, cum bona voluntate seruientes sicut dño.* Y Colos. 3. *Serui obedite per omnia dominis car- nalibus, non ad oculũ seruientes, quasi hominibus, sed in simplicitate cordis timentes Deum, quod cumque facitis ex ani- mo operamini sicut domino & non hominibus, scientes quod à Domino accipietis retributionem hereditatis, Domino Chri- sto seruite.* Pues si san Pablo manda, y exhorta al Chri- stiano esclauo que mire a Christo en su señor, aũque sea Gentil, y esclauo de Satanás, y que no le obedez- ca como a hõbre, sino como a Dios; el qual en aque- lla superioridad que tiene sobre el le representa: que auemos de dezir del Religioso, que por hazer sacri-

Ec ficio



ficio de su voluntad, y vn holocausto perfetissimo de si mismo entra en la Religion, y toma por Vicario de Christo a su superior, para obedecerle como al mismo Christo? Esto mismo enseña san Basilio en el lugar citado por estas palabras: *Nihil est aliud Antistes quam is qui personam Christi sustinet, & sequester inter Deum & hominem, eorum qui in ipsius officio sunt, salutem sacrificante: Deo, y en las reglas mas breues ins 38. Tibi persuadeto, quod quidquid siue contumaciae adhibet, aut inobedientia non aduersus hominem adhibet, sed aduersus ipsum Deum, qui dixit, Qui vos audit, me audit; & qui vos spernit, me spernit.* San Benito cap. 5. regul. de obedient. dize: *Obedientia autem, quae maioribus praebetur Deo exhibetur, ipse enim dixit, Qui vos audit me audit.* Y mas abaxo: *Mox ut aliquid imperatum fuerit a maiore, ac si diuinitus imperetur, moram pati nesciant.* S. Climaco gradu 3. de discretion. 2. p. *Quae patres consulunt tanquam ex Dei ore suscipiant, etiamsi contraria suae intentioni sint.* S. Antiocho homelia 38. de obedientia: *Spiritualium patrum hortamenta in omnibus sectemur, morigeri & obedientes, ut illud a Domino audiamus, Qui vos audit, me audit.* Casian. lib. 4. de instit. renunt. c. 10. hablando de la obediencia de los monges antiguos, dize: *Sic vniuersa coplere quaecumque fuerint a Praeposito praecpta, tanquam a Deo sint caelitus edita, sine vlla discussione festinant.* San Bernardo en el lugar arriba citado, dize, *Sive Deus, sive homo Vicarius Dei quodcumque mandatum tradiderit, pari profecto obsequendum est cura, pari reuerentia deferendum, vbi tamen Deo contraria non praecipit homo.* Y en el fin, *Ipsam perinde quem pro Deo habemus, tanquam Deum, in his quae aperiunt non sunt contra Deum, audire debemus.* Y en el sermon de virtute obedientiae, & eius gradibus, dize: *Non autem*

Basil.

Benedict.

Climac.

Antioch.

Casian.

Bernard.

autem te moueat magistri imperiti indiscreta potestas, sed memento quod non est potestas nisi a Deo, & qui resistit potestati, resistit Dei ordinationi. Haec est propria hominis obedientia quam homini debemus, qui homini subditi sumus: vobis munis est ista inter Deum & hominem, quia quidquid obedientiae praelatis exhibetur, ei exhibetur, qui dicit, Qui vos audit, me audit. Y san Buenaventura, in Spec. disciplinae, cap. 4. dize: *Quidquid vice Dei praecipit homo, quod non sit tamen certum displicere Deo, hoc animo sic accipiendum est, quasi praecipiat Deus.* Y en el tratado de interiori homi. cap. 2. dize: *Ipsi Rectores nostri sunt Vicarij Dei super nos, & ideo debemus eis, sicut Domino obedire, & non sicut hominibus, quia non propter ipsos sed propter Deum eis subiacemus.* Y en el lib. de 8. collat. cap. 3. dize: *Vt melius valeas esse obediens cogita semper quando vox praecipientis sonat in auribus tuis, quod vocem istam non tanquam ab homine audias, sed tanquam ab ipso Deo.* Y de san Francisco dize el mismo san Buenaventura en el cap. 6. de su vida, hablando de su obediencia, que dezia estas palabras: *Ita diligenter nouitio vnius hora obedire, si mihi Guardianus daretur, sicut antiquissimo & discretissimo fratri. Subditus (inquit) Praelatum suum non hominem considerare debet, sed illum pro cuius est amore subiectus. Quanto enim contemptibilior Praesidet, tanto magis humilitas obedientis placet.* Theosteritus B. Nicetae confessoris discipulus in oratione funebri de illo, quae habetur apud Surium mense Aprilis ex Metaphrasste de obedient. Nicetae loquens sic ait: *Omnia morum simplicitate & corde sincero, sine haesitatione aliqua faciebat. Quae vero a Praeside ipsa dicebantur tanquam a Deo ipso dicta excipiens, omnem quidam curiositatem, & haesitationem abiciens, fidem autem ac certam persuasionem habens, omnia exequatur.*

Bonauent.

Theosterita



Bonan.

batur. Y aun san Buenaventura tit. 1. tract. de gradibus virtutum, cap. 2. dize, que es mas alta y mas perfeta obediencia la que obedece à Dios en el hombre, que la que obedece al mismo Dios; porque en obedecer a Dios en si mismo, no puede auer duda, ni dificultad razonable; pues constà que todas las criaturas le deuen obediencia: y en obedecer al hombre, sujeto a pasiones, indiscreciones, y engaños, puede auer muchas dificultades, y razones. Y como dize santo Tomas lectio. 2. in epist. ad Philipp. *Tunc est obediencia magna quando sequitur imperium alterius contra motum proprium.*

S. Thom.

Humberto.

Humberto quinto General de la orden de S. Domingo lib. 3. de erud. relig. part. 1. cap. 1. dize: *Obediencia hominẽ de Dei placito certificat. Nisi enim apertẽ sit malũ quod à Superiore precipitur, sic accipiedũ est, ac si à Deo precipetur.* Luc. 10. *Qui vos audit, me audit.* San Vicente in tractatu de vita spiritali, cap. de obediencia, *Omnes (inquit) maiorum ordinationes ad vnguem teneat quãtum potest, semper cogitans Verbum Christi, Qui vos audit, me audit.*

Lib. 10.

La segunda cosa, que donde no ay claramẽte pecado deue obedecer el Religioso a ciegas, simple e indiscretamente, sin examinar, ni buscar razones: todos los fundadores y maestros de las Religiones; a vna voz nos lo enseñan. Comencemos por Calsiano, porque declara lo que acerca de la obediencia Religiosa vsauan los monges Tabenotitas, que fueron los primeros que se juntaron con regla escrita, y dada a san Pacomio su maestro por mano de vn Angel: la qual (como diximos) trasladò san Geronimo en Latin. Dize pues Calsiano lib. 4. de inst. renunt. cap. 10. *Sic vniversa quaecumq; fuerint a Præposito præcepta tãquam à Deo sint cultus edita complere sine vlla discussione festinan;*

Calsian.

nant, vt nonnumquam impossibilia sibi imperata, ea fide ac deuotione suscipiat, vt tota virtute ac sine vlla cordis hæsitacione ea perficere, & consummare nitantur, & nec impossibilitatem præcepti, pro senioris reuerentia meriantur. Esto mismo prosigue con exemplos, q̄ trae en el mismo lib. desde el cap. 13. hasta 29. y particularmente quando habla del Abad Iuan que fue tan insigne y celebrado por la virtud de la obediencia, y por el don de Profecia, que por ella alcãçò. Y en el cap. 4. dize, *Stultum te secundũ Apostoli sententiam facias in hoc mundo, vt sis sapiens, nihil scilicet discernens, nihil diiudicans ex his, quæ tibi fuerint imperata: sed cum omni simplicitate ac fide obedienciam semper exhibeas, illud tantummodo sanctum, illud vtile, illud sapiens esse iudicãs, quidquid tibi, vel lex Dei, vel senioris examen indixerit.* Y en el lib. 12. c. 32. hablando de la perfeta obediencia, dize: *Quod non aliter obseruari poterit, nisi quis non solum se mortuum huic mundo, verum etiam insipientem iudicari & stultum, vniversa quæ sibi fuerint à superioribus imperata, sine vlla discussione perficiens, sacrosancta ea credens, ac diuinitus promulgata.* Y en la col. 2. que es del Abad Moysen cap. 11. dize: *Hoc igitur modo ad scientiam discretionis verã peruenire facillimẽ poterimus, vt seniorum vestigia subsequentes, nec agere quidquam noui, nec discernere nostro iudicio presumamus, sed quemadmodum nos, vel traditio eorũ, vel vitæ probitas informavit in omnibus gradiamur. Quæ institutione formatus non modo ad perfectam discretionis rationem quisq; perueniet, verum etiam munitus à cunctis insidijs inimici tutissimus permanebit: nullo enim vitio tam precipitem diabolus monachum pertrahit, ac perducit ad mortem, quam cum eum neglectis consilijs seniorum in suo iudicio persuaserit, ac definitione doctrinane confidere.* Y coll.



214 Cap. XXVI. De la obediencia

18. que es del Abad Piamon en el 3. cap. dize: *Quæcūq; seniores agere, vel tradere videritis, summa humilitate sectamini, nec vos moueat, vel ab imitatione diuertat ac retrahat, etiamsi vobis ad præsens alicuius rei, vel facti, vel causa non liqueat. Quia eos, qui bene de cunctis, ac semper sentiunt, & vniuersa quæ à senioribus tradi, geritue perspexerint, fideliter imitari magis quam discutere student, per operis experientiam rerum omnium scientia subsequetur. Cæterum nunquam rationem intrabit quisquis à discussione capere erudiri. Quia videns eum inimicus suo potius quam patrum iudicio confidentem, facile in id usque propellit, ut etiam illa quæ maximè utilia, ac saluberrima sunt, superflua ei videantur & noxia.*

Basil.

San Basilio de cõstitutione monach. cap. 20. dize: *Obedientia aduersus magistros suos conseruanda, siquidem hoc totius vitæ huius instituti caput est. Quemadmodum enim Deus, qui omnium pater est, & appellari, sua solius vult dignatione, summam à quibus colitur obedientiam requirit: sic qui spiritualis in hominibus pater est, cum præscripta sua, ad diuinarum legum exempla accommodat, perfectissimam ipse quaque obedientiam requirit. Etenim si quis se alicui artium istarum illiberalium ac mechanicarum dederit, artificio suo quacumq; ratione parendum putat, nec vlla in re præceptis illius aduersatur, nec vnquam ab eo, vel ad minimum tempus digreditur, sed assiduè in oculis magistri est, cibumq; ac potum, & reliquum victum omnem æquo animo, ut ille præscripserit admittit: multo certè credibilius est, qui se ad pietatis Religionisq; doctrinam percipiendam contulerunt, eos quod semel sint persuasi, huiusmodi posse se ab Antistite suo scientiam accipere, fore ut omnibus illi in rebus libentissimè obsequantur, summeq; ac diligentissimè obtemperent, nec ab eo, eorum quæ sibi imperentur rationè reposcant, potius quam*

ut

que enseña la Compañia. 215

ut imperatum opus perficiant. Y en el cap. 23. donde trata larga y diuinamente de la obediencia, auiedo enseñado, que los superiores son pastores, y los subditos ovejas, añade estas palabras, *Quemadmodum igitur pastori suo oves obtemperant, & viam quamcumq; ille vult ingrediuntur, sic qui ex Deo pietatis cultores sunt, moderatoribus suis obsequi debent, nihil omnino eorum iussa curiosius perscrutantes, quando libera sunt à peccato, contraq; cū summa animi alacritate, summoq; studio conficere.* Y despues va prouando lo mismo con el exemplo del instrumento, que tiene el artifice; del qual se sirve à su voluntad, sin que el instrumento resista, ni escoja en lo que ha de seruir. Idem Basil. in reg. breuioribus interr. 127. 260. 274. afirma: *Imprudente, insipientem, ac stultum, apud semetipsum debere esse obedientem.* San Gerónimo enseñando a Rustico monge, como auia de viuir en el monesterio epistola 4. le dize: *Præpositum monasterij timeas, ut Dominum, diligas ut parentem, credas tibi salutare quidquid ille præceperit, nec de maiorum sententiâ iudices, cuius officij est obedire & implere, quæ iussa sunt, dicente Moysse, Audi Israel, & tace.*

Hieron.

San Agustín citado por san Buenaventura in 8. collat. cap. 3. tom. 2. dize: *Ut obedientia religiosi, sit acceptabilis debet esse prompta sine dilatione, simplex sine discussione, perseverans sine cessatione:* y va declarando estas propiedades de la perfecta obediencia.

Auguſt.

San Benito padre de los monges del Occidente dize en su regla cap. 5. *Non suo arbitrio ambulantes, sed alieno iudicio & imperio:* y aquella palabra (iudicio) el Abad Smaragdo lo interpreta, *pro discretionè:* y donde san Benito dize, que la obediencia ha de ser sine mora, el mismo Smaragdo la interpreta, *sine discussione.* Y

Benedict.

el



el Cardenal Turrecremata tit. 55. in regulá S. Benedicti, dize, *Tertia conditio obedientie est, simpliciter obedire, sine querela, sine discussione.* Y prueua largamente en aquel lugar que la obediencia del Religioso para ser perfecta ha de ser indiscreta: y lo mismo en el tratado 56. en el septimo modo, declarando como se menoscaba la virtud y merito de la obediencia. En la misma regla cap. 68. enseña san Benito, que si el Prelado mandare al subdito alguna cosa imposible, confie del fauor de Dios, y obedezca ex charitate: y esta es obediencia ciega, que no juzga si es posible, o imposible lo que se le manda, sino que lo abraça con deuocion y alegria.

Gregor.

San Gregorio in. c. 5. lib. 1. Reg. lib. 2. c. 4. *Vera obedientia, dize, nec Præpositorum intentionem discutit, nec præcepta discernit, quia qui omne vitæ suæ iudicium maiori subdidit, in hoc solo gaudet si quod sibi præcipitur operatur: nescit enim iudicare quisquis perfectè didicerit obedire, quia hoc tantum bonum putat si præceptis obediat.* Y mas abaxo, *Obedientis animus in eo quod agit non nisi obedientie bonum pensat, præceptum namq; in hoc solum pensari debet, quod maioris præceptum est.* Y en otra parte, *Non licet subditis discernere, sed statim simpliciter obedire.* Alegale san Buenaventura in reg. nouitiorum cap. 13. de obedientia.

Bonavent.
Climaco.

San Iuan Climaco en el grado quarto, definiendo la obediencia, dize: *Obedientia est inexaminatus, atq; indiscussus motus, spontanea mors, vita curiositate carens, securum periculum, tuta nauigatio, confectum dormiendo iter, obedientia est sepulchrum voluntatis, nihil resistit, nihil discernit monachus in bonis, aut ijs quæ videntur mala, obedientia est discretionis depositio, inter diuitias discretionis.* Y mas abaxo, *Cum pietatis & obedientie studium fuerimus*
ingressi

ingressi, minimè iam institutorem nostrum, in aliquo penitus diiudicare licet. Y el mismo Climaco declarando a que llas palabras del psalmo 145. *Dominus illuminat caecos,* dize, idest, *Obedientium oculos.* *Hac caeca obedientia obediuit Abraham egrediens de terra sua, & cognatione sua nesciens quo iret. ut ait Apostol. ad Hebræos 11. y en la epistola proemial ad Ioannem Raucum. Quonia (inquit) Dei, veri Patres nostri, veriq; scientie magistri, obedientiam definiunt in ijs rebus, quæ supra vires sunt, nihil discernendo obtemperare præcipientibus, imbecillitatem nostram oblitæ ea quæ supra nos sunt audacter tentare aggressi sumus.* Y desta simple obediencia alaba mucho a este santo, Daniel monge, escriuiendo su vida.

Cesario Arelatense, que viuió santissimamente en el monesterio Lirinense, mas ha de noueciëtos años, en la homilia octaua, hablando con los monges, dize así: *Quidquid tibi à superioribus fuerit commendatum, arripe tanquam de caelo, sicut de ore Dei prolatum, nihil reprehendas, nihil discutias, in nullo penitus murmurare præsumas, totum iustum, totum sanctum, & vtile iudica, quidquid tibi à Prælato videris imperari.*

Cesario Arelatense.

San Antioco, monge del monesterio de san Sabas homilia 39. (habetur in additionibus Bibliothecæ Sanctorum) *Sanè obedientia, inquit, est qua quis persuadetur & obedit citra vllam diiudicationem. Obedientia rennunciatio est propriae voluntatis, nulla non sui parte perfecta, quæ solo moderatoris sui ad nutum ad quiduis operandum, nihil turbulenter mouetur.*

Antiochus.

San Doroteo de vita rectè & piè instituenda, doctrina 1. in fine, dize: *Vos autem omninò fratres adhuc expertes video huiusmodi obedientie indiscretæ, nec nosse quanta eius sit requies.* Y mas abaxo: *Assuescat seipsum*

Dorotheus.

ff post



218 Cap. XXVI. De la obediencia

post Deum patri dedere, atque ab eo nulla re postmodum dissentire, sed omnia ipsius arbitrio faciat, ea fide ac certitudine, ac si Deo in cunctis non homini pareret. Y doctrina s. hablando consigo mismo, y reprehendiendose, dize: Quidquid iudicij est tibi, quia quid discretionis est, quidquid prudentiae, quidquid intelligentiae, id omne tibi a demonibus est. Entendiendo del juyzio, discrecion, y prudencia, que era contra esta simple y ciega obediencia.

Io. in. Patr.

San Iuā Damasceno, como en su vida escriue Iuā Patriarca de Ierusalem, Non oblectabatur in ijs, quae sibi imperabantur, in lingua murmur non erat, non vlla in corde disceptatio. Y mas abaxo: Hoc vnum in medio cordis, non secus, atque in tabulis penitus insculptum, & incisum habebat, nempe, vt in omni negotio, atque edicto sine murmure, & veluti Paulus praecipit, sine disceptatione quod imperatum est faceret.

Bernard.

San Bernardo lib. de praecipit. & dispens. cap. 13. y traelo san Buenaventura lib. 2. Pharetrae cap. 44. dize: Porro imperfecti cordis, & infirma prorsus voluntatis indicium est, statuta seniorum studiosius discutere, haerere ad singula quae iniunguntur, exigere de quibusq; rationem, & male suspicari de omni praecipito cuius causa latuerit, nec vnquam libenter obedire, nisi cum audire contigerit quod forte libuerit, aut quod non aliter licere seu expedire monstrauerit, vel aperta ratio, vel indubitata auctoritas. Delicata satis, imo nimis molesta est huiusmodi obediencia: non plane haec illa est, quae ex regula traditur obediencia sine mora. Disputare profecto hoc est in astu cordis, non in auditu auris obedire. Y en el mismo libro, antes auia dicho: Perfecta obediencia legem nescit, terminis non arctatur, neque contenta angustijs professionis, largiori voluntate fertur in latitudinem charitatis, & ad omne quod iniungitur spontaneo

vigore

que enseña la Compañia. 219

vigore liberalis alacrisq; animi modum non considerans, in infinitam libertatem extenditur. Y sermone 1. de conuersione sancti Pauli: Non est obediencia eorum plena, qui non in omnibus parati sunt obsequi, non per omnia sequi proposuerunt eum, qui non suam sed Patris venit facere voluntatem: discernunt & iudicant, eligentes in quibus obediant imperanti, imo in quibus Praeceptorem suum ipsorum obedire necesse sit voluntati. Y en el mismo sermone, dize, Voluntaria simplicitas & Christiana commendatur mansuetudo, a pertis oculis nihil videbar, ad manus autē trahebatur ab ijs, qui comitabantur eum: faelix caecitas, qua malè quidem illuminati in praeruaricatione, tandem in conuersione oculi salubriter illuminatur. Y en otro lugar, que es en la epistola ad fratres de monte Dei: y traelo Humberto, quinto General de santo Domingo en el lib. de erud. Religios. 2. par. 2. lib. cap. 10. Perfecta obediencia est maximè in incipiente indiscreta, hoc est non discernere quid vel quale praecipitur, sed ad hoc tantum niti, vt fideliter & humiliter fiat quod a maiore praecipitur: lignum enim scientiae boni & mali in paradiso, censura discretionis est in conuersatione Religionis penes patrem spiritualem, qui diiudicat omnia, ipse vero à nemine iudicatur, ipsius est discernere, aliorum est obedire. Y mas abaxo, Animal discretum, nouitium prudente, incipientem sapientem, in cella diu posse consistere, in congregatione durare impossibile est, stultus fiat, vt sit sapiens, & hac omnis sit eius discretio, hac omnis sapientia eius sit, vt in hac parte nulla ei sit. Y en otro lugar ad eosdem fratres de monte Dei, hablando de los nouicios, y de los q̄ comiençan la vida espiritual, dize: Sunt animales qui per se, nec ratione aguntur, nec trahuntur affectu, & tamen vel auctoritate permoti, vel doctrina communiti, vel exemplo prouocati, approbant bonum, vbi inueniunt, & quasi caeci

Ff 2 sed

sed ad manū tracti sequitur, hoc est imitantur. Y en el tratado de ordine vita, dize: Quasi peccatum ariolandi est repugnare, & quasi scelus idololatrie nolle acquiescere: certis quantum, & quale sit inobediencia malum, quod idololatrie, & magorum comparatur artibus. Adolescentes qui tali repleti sunt malo subdi senioribus dedignantur, facta verò eorum, & dicta, tumida, & erecta ceruice non obseruant, sed diiudicant, non venerando exaltant, sed spernendo subsanant, sed non impune, inde enim euidenter deficiunt, unde miseri proficere debuerunt. Y en el segundo sermō de la fiesta de san Andres, dize: Solemnitas hodie celebratur, quam si pia sollicitudine perscrutemur, multa inuenimus in ea, quae edificent animas nostras: in ipso siquidem conuersionis suae initio magnum nobis perfectae obedienciae praestat exemplum, quod quidem Christianis omnibus necessarium nobis est tamen charius amplectendum: quia nimirum specialiter ex ipsa professione nostra tenemur obedienciae debitores. Sapiens nummularius est, imò ipsa sapientia: cui necesse habemus reddere hunc obedienciae nummum: nec suscipiet eum nisi & integer inueniatur, & sine aliqua falsitate: nam si discutimus, & diiudicamus, & in hoc quidem pracepto non obediunt, nec suscipiet eum Christus, à quo nimirum tenemur nummi integrè debitores. Omnes enim obedienciae simpliciter, & sine ulla exceptione promissimus. Y vn poco mas abaxo: Vis audire (inquit) perfectae obedienciae formam? Venite post me, at illi continuo, nihil diiudicantes, aut hesitantes, non solliciti unde uiuerent, non considerantes quoniam modo nudes homines, & sine literis predicatorum fieri possent, nihil denique interrogantes, sine omni mora, relictis retibus, & nauis, secuti sunt Deum.

S. Thom.

S. Thomas 1. 2. quaest. 13. art. 5. auiedo traydo vn argumento sacado de la regla de san Benito en que pare-

parecia que se probaua, que la elecion puede ser de cosas impossibles, responde con las palabras que truximos arriba: Ad tertium dicendum, quod hic dicitur, an aliquid sit possibile, subditus non debet suo iudicio definire, sed in vnoquoque superioris iudicio stare. Desuerte, que quiere este Angelico Doctor, que la obediencia del subdito sea tan ciega, que aun no juzgue si es posible, o imposible lo que se le manda.

Por los mismos passos va el Serafico padre san *Bonaventura*; Buena Ventura, y da los mismos preceptos que S. Bernardo, y trae muchas de sus palabras; especialmente tom. 1. lib. 2. Pharet. cap. 43. y 44. y tom. 2. in spec. discipl. cap. 43. dize las palabras que referimos arriba: Quidquid vice Dei praecipit homo, quod non sit tamen certum displicere Deo, hoc omne sic accipiendum est quasi praecipiat Deus. Y mas abaxo, illum autem optimum dixerim obedienciae gradum, cum eo animo opus iniunctum recipitur, quo & praecipitur: cum ex voluntate iubentis pendet intentio executionis. Nunquam de maiorum sententia iudicent, quorum officium est obedire, & implere quae iussa sunt. Y en el mismo tratado par. 2. cap. 3. trae la sentencia de san *Bernardo*: Perfecta obediencia est in incipiente maxime indiscreta: id est non discernere, quid vel quale praecipitur, sed tantum ad hoc niti, ut fideliter, & humiliter fiat, quod à maiori praecipitur. Et in reg. novitiorum alega à san Gregorio, y dize: Non licet subditis discernere, sed statim simpliciter obedire: haec est obediencia indiscreta, simplex, sincera, prudenter imprudens, & sapienter insipiens. Y parte 2. cap. 1. Obedienciae se totus subijciant sit homo interior totus Deo, sit exterior totus Praelato subiectus. Quidquid Superior eis vel Praepositus, vel instructor iniunxerit, quasi diuinitus imperatum, statim ut veri obedienciae filij deuotè obediunt. *Quid.*



222 Cap. XXVI. Dela obediencia

Quidquid statuerit inuolabiliter seruent, scientesq; aliquid transgredi sacrilegium putent, credantq; salutare quidquid ille precepit. Y el mismo Santo, escriuiendo la vida de su glorioso padre san Francisco, dize en el capit. 6. q. siendo preguntado vna vez, q. uien auia de ser tenido por verdadero obediente, respondiò, que el que era como vn cuerpo muerto (que es el exemplo que tã bien nos ponen nuestras constituciones) porque no se mueue por si, ni juzga, ni repugna, ni resiste a los q. le mueuen. Y assi dize: *Verus obediens est, qui cur moueatur, nō diiudicat, vbi locetur, non curat, vt transmutetur, non instat, &c.* Y no es marauilla, que comparemos al verdadero obediente al hombre ciego; pues san Francisco le comparò al hombre muerto: y san Basilio a vn instrumẽto sin alma y vida, como lo diximos arriba.

Humberto. Humberto, General de la orden de santo Domingo, en vna epistola q. escriue a sus frayles delos tres votos cap. 5. dize assi: *Vt autem obedientia coram Deo sit acceptabilis, studete habere promptam sine dilatione, simplicem sine discussione, ordinatam sine deuiatione, incundam sine turbatione, strenuam sine pusillanimitate, vniuersalem sine exceptione, perseverantem sine cessatione.* Y en el c. 6. *Quapropter dilectissimi sitis sicut aurum ductile, & quasi flexilis, quæ recta & curua redditur ad libitum artificis, sitis sicut rota volubilis, quæ secundum impetum spiritus mouebatur: sitis vt iumentum apud Deum, onus dorsa indifferenter quodlibet imponatur.* Y capitulo 9. *Tam simplex etiam sit obedientia vestra fratres, vt iniuncta sine discussione facientes, indicetis de vestro nec minimum vos habere, nam quisquis intentionem precipientis iudicat, bellum intrinsecus parat, per hoc enim quod causas mandatorum quas ignorat discutit, in labyrinthum errorum sese ponit.* Y en la margen

que enseña la Compañia. 223

gen desta sentencia està escrito, *Obedientia cœca;* porque las semejanzas que trae el autor todas declaran, que la obediencia lo ha de ser.

El bienauenturado Lorenzo Iustiniano in ligno vi Iustiniano. ta cap. 6. dize: *Non debet simpliciter obtemperantem magistri imperitia seu indiscreta potestas mouere: sed meminerint scriptum, quia non est potestas nisi à Deo, & qui potestati resistit Dei ordinationi resistit, ideo quodcumq; fecerit obediens, operetur simpliciter, & ex animo, sicut Deo, & non hominibus.*

San Antonino 4. par. tit. 5. §. 2. dize: *Secundus gradus obedientie est sine discussione obedire, perfecta obedientia maximè in incipiente est indiscreta, id est, non discernit quid vel quale precipiatur, sicuti patres multum exercitabāt discipulos in hac simplicitate, vt patet in vitis patrum.*

Abulense in cap. 17. Genes. in fine, dize: *Verus obediens moras nescit, nec diu in agendo deliberat, cum mādātum fuerit, sicut nec verus moralis, nihil agendo moratur postquam consiliatus fuerit, vt ait Aristot. 6. Ethicorum cap. de Eubulia.* Y para no traer mas autores, porque son innumerables, y todos los maestros de la vida espiritual y religiosa, que tratan desta materia, quiero acabar con lo que dize el padre fray Luis de Granada, varon de tanta santidad y doctrina, y que tanto ha ilustrado nuestros tiempos con sus obras. En el lib. 2. pues de la Guia de pecadores, o de la doctrina de la virtud, en el cap. 18. que es de las obligaciones de los estados, dize este Religioso y eminente varon estas palabras: *El subdito ha de mirar a su Prelado, no como a hombre, sino como a Dios, para reuerenciarle, y hazer lo que le manda con aquella promptitud, y deuocion, que lo hiziera si se lo mandara Dios.* Porque si el señor a quien yo siruo me manda

F. Luis de Granada.



224 Cap. XXVI. De la obediencia

manda obedecer à su mayordomo, quando obedezco al mayordomo a quien obedezco sino al señor? Pues si Dios me manda obedecer al Prelado, quando hago lo q̄ el Prelado me manda, a quien obedezco al Prelado, o a Dios? Y si san Pablo manda que el siervo obedezca a su señor, no como a hombre, sino como a Christo, quanto mas el subdito a su Prelado, a quien sujetò el vinculo de la obediencia? En esta obediencia ponemos tres grados. El primero, obedecer con sola la obra. El segundo con obra y voluntad. El tercero, con obra, voluntad, y entendimiento: porque algunos hazen lo que les mandan, mas ni les parece bien lo mandado, ni lo hazen de voluntad: otros lo hazen, y de buena voluntad, mas no les parece acertado lo que se les manda: otros ay que cautiando su entendimiento en seruicio de Christo, obedecen al Prelado como a Dios, que es con obra, voluntad, y entendimiento, haziendo lo que manda voluntariamente, y aprouando lo que se manda humildemente, sin querer hazer se juezes de aquellos de quien han de ser juzgados. Todas estas palabras son del padre fray Luis de Granada, que comprehenden breue y claramente la suma de todo lo que la Cõpañia enseña, acerca de la obediencia ciega. La qual, como diximos, consiste en no mirar al Superior como a hombre, sino como a Dios: y en no examinar, ni juzgar las razones que tuuo en mandar, sino cautiando su entendimiento, y cõformando no solamente su voluntad con la de su superior, sino con el juyzio obedecer perfetamente, creyendo que es bueno y conueniente todo lo que se manda, quando no ay en ello peccado.

Confirma se lo mismo con exemplos, y razones. Capitulo XXVII.

Con-

que enseña la Compañia. 225

CONFIRMASE esta verdad cõ los exemplos de muchos santos, los quales guardaron estrechamēte la obediencia ciega, y obedecieron los mandatos de sus superiores con grande llaneza, y simplicidad, aunque fuesen de cosas arduas y dificultosas, y que parecian impossibles, sin examinar, ni juzgar lo que se les mādaua quādo claramente no auia pecado: y para que entendiessemos que aquella manera de obediencia auia sido aceta a nuestro Señor, cõcurria cõ ellos algunas vezes obrando cosas maravillosas.

Iuan Abad, que llamaron el obediēte, vn año regò por obediencia vn palo seco dos vezes cada dia con el agua que traia dos millas lexos: y procuraua de mouer con todas sus fuerças vna piedra, que muchos hõbres no pudierā mouer: y arrojò vn vaso de azeite sin quedarle otro en su celda, ni tener comodidad de proueerse del por estar en el desierto. Y por estas obras mereciò el don dela profecia, y q̄ el grā Teodosio Emperador no emprēdiessse las guerras de mayor peligro y dificultad sin consultarlas primero con el, y que se atribuyessen a las oraciones deste santo las victorias señaladissimas que por medio dellas le diò el Señor, y del verdaderamente se podia dezir, *Vir obediens loquetur victorias.*

A Mucio, que despues fue Abad, viniendo a la Religion cõ vn hijo suyo, para prouar su obediencia le fue mandado que tomasse a su hijo y le echasse en el rio, y el lo quiso luego poner por obra, aunque se lo estoruaron, y Dios reuelò al Abad que aquella obediencia le auia sido grata, y que se podia comparar con la de Abraham.

S. Mauro, mandádole su padre y maestro san Benito,

Gg nito,



226 Cap. XXVII. De la obediencia

nito que socorriese a su compañero san Placido que auia caydo en el rio; entrò en el, y anduuo sobre las aguas sin mojarle, y sacò al que se ahogaua, y le librò de peligro, como lo dize san Gregorio: el qual milagro S. Benito atribuia a la obediencia de Mauro.

Santa Teodora, q̄ siendo muger en abito de monge siruiò en vn monesterio de hòbres al Señor santísimamente, siendo embiada por su Abad por agua a vn lago donde estaua vn crocodilo fierísimo, y cruelísimo, que despedaçaua y tragaua a todos los q̄ llegauan a el, fue cò gran seguridad, y truxo su agua y lubiò sobre la bestia carnícera, y la hizo rebentar cò sus oraciones, como se lee en su vida. Y otro mōge llamado Elstano metiò la mano por obediencia en vna olla de agua hiruiendo, y no se quemò.

Otro Iuan mandò a vna leona que estauiese q̄da, y la tomó y traxo al Abad, el qual embiándole a cierta parte, porque viò que temia a la leona, le dixo burlando, Si viniere a ti, atala, y traemela: Otro tambien entrò en vn horno por obediencia sin quemarse.

Sulpicio.

Seuero Sulpicio in l. dialogo de virtutibus Orientalium monachorum refiere vn exemplo de ciega obediencia por estas palabras: *Quidam (inquit) ad eum Abbatem recipiendus aduenerat, cum ei prima lex obediencia poneretur, ac promptam polliceretur ad omnia vel extrema patientiam, casu Abbas Storaenam virgam iam pridem aridam manu gerebat, hanc solo fixit, atque illi aduenae, id operis imposuit, ut tam diu virgulae aquam irriguam ministraret, donec quod contra naturam erat, lignum aridum in solo arenae viret, subiectus aduenae duro legis imperio, aqua proprijs humeris quotidie conuehebat, qua a longo flumine per duo serè millia petebatur. Iamq; emensa anni spacio labor*

non

que enseña la Compañia.

227

non cessabat operantis, tñ obediencia virtus in labore durabat, sequens quoq; annus vanum laborem iam affecti fratris eludit. Tertio demum succedentium temporum labente curriculo, cum neque noctu, neq; interdum aquarius ille cessaret operator, virga floruit. Ego ipse ex illa virgula arbucellā, quaeq; hodie intra atrium monasterij est, ramis virentibus vidi, quae quasi in testimonium manens quantum obedientia meruit, et quantum fides potest, ostendit. El mismo Sulpicio refiere en el mismo dialogo otro milagro de vno que pidiendo el abito de Religion, le fue mandado por el Abad que entrasse en vn horno encédido; entrò por obediencia con gran fè, y no se quemò. Y san Buena-ventura haze mencion destos exemplos, y los magnifica en la primera parte del estímulos del diuino amor, capitulo II.

Estos exemplos y otros como estos escriuen los santos, por los quales vemos quan agradable es al Señor la simplicidad en la obediencia, pues la confirmaua con milagros; y es de creer, que inspiraua a aquellos santísimos varones, y superiores que mandassen aquellas cosas arduas, impossibles, y peligrosas, a sus subditos, y que ellos las abraçassen y obedeciesen con tan grande promptitud para nuestra imitacion, y exemplo. Porque aunque es verdad que muchos destos exemplos son mas admirables que imitables, y que nosotros no nos auemos de abalçar, a todo lo q̄ hizierò los santos, sin instinto particular del Espíritu santo con que ellos lo hizieron, pero de uemos de sus hechos (como de vn perfetísimo dechado) sacar la perfeciò de la obediencia, y el feruor con que de uemos seruir al Señor, oyendo la voz de su ministro, como voz de Dios.

Gg 2 Con-



228 Cap. XXVII. De la obediencia

Confirmase así mismo por las razones siguientes. La primera, porq̄ la Religión es escuela de perfección, en la qual el superior tiene oficio de maestro, y el subdito de discípulo; el uno enseña, y el otro es enseñado: pues si sería temerario el discípulo, que examinasse y juzgasse la razón de lo que enseña el maestro, en qualquiera arte, y ciencia, quanto mas digno de reprehensión sera, el que en la ciencia de las ciencias, y en la escuela de perfección se hiziesse maestro de sus maestros; y juez de sus jueces, y examinador de sus examinadores, y no quisiesse obedecer sino en lo q̄ el juzgasse que ay razón, o porque el juzga que la ay. Por esto dixo Aristoteles, 1. Ethic. c. 2. *Oportet ad discipulum credere*: y Pitagoras mandava a sus discípulos, que callassen por espacio de cinco años, y que a qualquiera duda respondiesse, *ipse dixit*. La segunda, entre los artifices que son Arquitectos, y superiores, y los que son manuales è inferiores ay esta diferencia, que los primeros deuen considerar el fin que pretenden, y buscar los medios proporcionados para alcanzar aquel fin, y juzgando que lo son, ordenarlos, y mandar la execucion dellos à los artifices manuales, è inferiores: à los quales no toca, ni examinar los medios, ni juzgar si son convenientes y proporcionados con el tal fin, sino obedecer, y executar lo que les es mandado. El Picador è imponedor de cauallos manda al freno, que haga el freno qual conuiene para enseñar al cauallo que quiere domar, y el freno sin mirar, ni examinar mas le obedece. El Capitan manda al soldado que arremeta, o que se retire, y el fin juzga si es bueno, o malo para la victoria, luego obedece, porque este es su oficio, y el juzgar, y mandar, es del

Aristot.

no 2 80

que enseña la Compañia. 229

del Capitan; y aquella obediencia se llama ciega, por que no ve el soldado por sus ojos, si lo que se le manda es conveniente; sino que presupone que lo es, por que lo vio y ordenò su Capitan. Luego lo mismo aue mos de hazer los Religiosos en nuestra espiritual milicia, donde ay tanto mayor obligaciõ de obedecer, y menos peligro de errar. La tercera, Que amo, que señor sufriria que su criado se pudiesse a examinar la razón que el tiene para mandarle lo que le manda? o que no quiera ser obedecido luego sin replica, o contradiciõ? Pues porque no haremos nosotros con Dios, lo que el criado haze con su amo? y no creemos que Dios de quien nos fiamos, nos rige por su ministro, que es nuestro Superior, que tomamos y tenemos en su lugar, y que es acertado lo que nos manda, dõde no ay pecado, aunque nosotros no veamos la razón. La quarta, si los miembros y la cabeça han de tener unõ, y va mismo sentir, qual es mas justo que la cabeça se sugete à lo que sienten los miembros, o los miembros a lo que siente y juzga la cabeça? La quinta, la prudencia propiamente no es del subdito (como lo dizè Aristoteles, y santo Tomas) y la obediencia es propia del subdito en quanto es subdito: luego del subdito en quanto obedece propiamente no es la prudencia. Vamos adelante. Al que obedece no conuiene propiamente la prudencia, y a la prudencia pertenece examinar, y juzgar lo que se manda, luego al obediente no pertenece examinar ni juzgar lo que se manda: y por esto los santos llaman algunas vezes a esta obediencia indisereta, porque esta prudencia no es del subdito, en quanto es subdito, sino del superior.

Aristot.
S. Thom.

Ref.



Responde se a las razones en contrario.

Capitulo XXVIII.

A Las razones en contrario se responde. A la primera, q̄ la obediencia indiscreta que pone santo Tomas, no es la que nosotros llamamos ciega, porque aquella obedece en las cosas malas è ilicitas, y por esso se llama indiscreta, porque no discierne lo que es licito de lo que es ilicito, ni haze diferencia de lo bueno, y de lo malo: y esta es obediencia mala, y reprehensible. Mas nuestra obediencia ciega, no se llama ciega porque no tenga ojos para ver si es justo, o injusto; licito, o ilicito lo que se manda: sino porque quando le consta que es bueno, o no le consta q̄ es malo, cierra sus ojos para no examinarlo, ni juzgarlo, ni escudriñar curiosamente las razones que ay para mandarse; fiandose de los ojos, y de la luz de su Superior, que lo examinò y juzgò por el. Y esto es santo y bueno, y necessario en las Religiones, y como tal alabado de todos los fundadores, y maestros dellas, como queda declarado. A la segunda se responde, concediendo, que todo lo que es contrario derechamente à la virtud, es vicio; pero negãdo que la indiscrecion y ceguedad de obediencia de que nosotros hablamos sea contraria à la prudencia, porque no lo es, sino muy conforme a toda buena prudencia, que el subdito en las cosas adonde no ay pecado, obedezca simplemente, y cierre los ojos, y no se fie de si, sino de Dios, y del Superior, q̄ en su nombre le gobierna: y esta llamamos obediencia ciega, como q̄da declarado. Seria imprudencia, y verdadera indiscrecion, y cul-

y culpable ceguedad de obediencia, si el subdito obedeciese en las cosas en que ay pecado, o el piensa q̄ le ay, hasta auerlo aueriguado, o depuesto la duda, como la deve dexar, y fiarse del Superior, quando no ay euidencia, y a el le parece vna cosa, y al Superior otra, como lo dizen los Doctores. Antes dize san Bernardo, y lo trae Humberto de erud. Relig. lib. 5. p. 1. cap. 1. que la obediencia suple la falta que los hombres tenemos de discrecion. *Rara autem (dize) in terris discretio, ideo locum discretionis suppleat in vobis virtus obedientie, ut nihil plus, nihil minus, nihil aliter quam imperatum sit faciatis.* A la tercera razon se responde, q̄ sola la diuina voluntad se deve obedecer, y seguir en todo, porque ella sola es regla infalible, metro, y medida de todas las buenas voluntades, y las de los otros Superiores se deuen abraçar en quanto son conformes, y no discrepantes della. Y para ver si lo son, es necessaria la prudencia, como en el argumento se dize; pero quando hablamos de la obediencia ciega, ya presuponemos esta prudencia; pues presuponemos que no ay pecado en lo que se manda; y no auendole mas prudencia es, no examinar, ni juzgar lo q̄ se manda, sino obedecerlo con simplicidad, y con la q̄ por esto, llamamos obediencia ciega: que no con vna falsa, è indiscreta discrecion, hazer se juez de sus Superiores, contra lo que Dios ordena, y nos enseñan los Santos, como queda declarado. A la quarta se responde, que meritamente san Bernardo reprehendiò a Adam monge, porque auia obedecido a Arnolfo su Abad en lo que no deuia, porque era contra Dios, y contra la obediencia que deuia à otros Abades mayores, y contra su voto y promessa, y contra la paz, y ca-

Humberto.



232 *Cap. XXVIII. De la obediencia*

y caridad de sus hermanos y Religiosos, que con su partida quedauan escandalizados, como se vee en las epistolas 4. 5. 6. y 7. que tratan desta materia, y en la septima, que es la mas larga, hablando con el mismo Adam que auia obedecido, dize: *Ex his ergo liquido apparet, mala imperantibus non esse parendum, praesertim dum prauis obtemperans imperijs, in quo homini videtur obediens, Deo plane qui omne quod perperam agitur interdixerat, inobedientem te exhibes: valde autem peruersum est profiteri te obedientem, in quo nosceris Superiorem propter inferiorem, id est diuinam propter humanam soluere obedientiam. Quid enim, quod iubet homo prohibet Deus, & ego audiam hominem, surdus Deo? Y mas abaxo: Igitur facere malum, quolibet etiam iubente, constat non esse obedientiam, sed potius inobedientiam.* Y va declarando mas esta materia, y su intencion, y comprehende la suma de lo que nuestras constituciones nos enseñan de la obediencia, pues en ellas se salua la prudencia, presuponiendo, que en lo que se manda no ay pecado, y la simplicidad, no juzgando lo que se manda, quando no le ay.

A la quinta se responde, que quando el subdito duda si es pecado, o no, lo que se le manda, deue proponer al Superior su duda, y las razones que tiene para dudar: y si al Superior le pareciere que aquella duda es vana, y sin fundamento, puede y deue sossegar se, y creer a su Superior, y deponer aquella duda, y obedecer con seguridad. Así lo dize san Bernardo, lib. de praecip. & dispens. por estas palabras: *Sed homines (inquis) facile falli in Dei voluntate de rebus dubijs percipienda, & praecipienda fallere possunt. Sed enim quid refert tua, qui conscius non es, praesertim cum teneas ex scripturis, quia labia sacerdotis custodiunt scientiam, & legem ex ore eius*

Bernard.

Bernard.

que enseña la Compañia. 233

eius requirant, quia Angelus Domini exercituum est. Requiritur dixerim legem, non quam vel authentica vlla scriptura tradiderit, vel ratio manifesta probauerit. De huiusmodi quippe, nec praecceptorum expectandum, nec prohibitor auscultandus, sed quod ita latere, aut obscurum esse cognoscitur, ut in dubium venire possit, utrumnam Deus sic, aut forte aliter velit, et si non de labijs custodientibus scientiam ex ore Angelus Domini exercituum reddat. A quo denique diuina potius consilia requirantur quam ab illo cui credita est dispensatio mysteriorum Dei? Ipsum proinde quem pro Deo habemus, tanquam Deum, in ijs quae non sunt aperte contra Deum audire debemus. En las quales palabras llama al Superior Angelum Domini exercituum, Sacerdotem cuius labia scientiam custodiunt, Vicarium Dei, & dispensatoré mysteriorum Dei. Y lo mismo enseña san Agustín cōtra Faustu Manich. lib. 22. & refertur 23. quæst. 1. c. quid culpatur, in illis verbis: *Quod sibi iubetur, vel nõ esse contra Dei praecceptum certum est, vel utrum sit, certum non est.* Et probat Nauarr. distin. 7. de poenit. cap. si quis autem. num. 89. Bonauet. 2. dist. 39. art. 1. quæst. 3. ad ult. Palud. q. 4. num. 7. Syluest. verb. bellum. 3. q. 1. cõcl. 4. & verb. obediencia. q. 2. Angel. verb. obediencia. nu. 6. Victoria relect. de iure belli. num. 30. & 31. Corduba lib. 3. q. 8. y el p. Ga. Vazquez 1. 2. disput. 66. c. 9.

A la sexta se responde, que no puede moralmente caecer lo que en la razon se dize. Porque quando huuiesse algun Superior tan peruerso, que quisiessse enseñar mala doctrina, no faltarian otros doctos y santos varones en la Religion que le fuessen a la mano, y se lo estoruassen. Pero aunque alguna vez aconteciessse esto, no por esso se deurian apartar los subditos generalmente de la obediencia de sus Superiores;

Hh como



234 *Cap. XXVIII. De la obediencia*

como tampoco seria justo, que porque algun cura, o Obispo, de pastor se hiziesse lobo, y enseñasse mala doctrina à sus ouejas, y al pueblo rudo è inorante (como algunas vezes ha acontecido, y es mas facil que suceda que en la Religion) que predicassemos al pueblo que no obedeciesse a sus Prelados, sin examinar primero sus mandatos, y doctrina, y ser juezes de sus pastores y mayores; porque desta doctrina se seguiria mayores y mas peligrosos daños en la Yglesia, que de la simple obediencia del pueblo a sus Prelados, como lo vemos en Alemania, y en otras Prouincias inficionadas de heregias: las quales han crecido y multiplicado tanto, por no querer los pueblos creer y obedecer à sus pastores.

A la septima razon se responde, que a los varones humildes y verdaderamente Religiosos no es duro el obedecer con simplicidad, antes es facil y sabroso, por la paz que trae consigo el anima del verdadero obediente, ni es cõtra la libertad natural de nuestro entendimiento, que quando no ay evidencia puede creer que no se deue fiar de si, y que Dios guia a su Superior. Y aunque los tiempos se han mudado, pero no tanto que no tenga nuestro Señor en todas las Religiones muchos y muy grandes siervos suyos, y que no se deuan proponer los mas perfetos por dechado a los que no lo son: para que si no lo hazen, al menos sepan lo que deuen hazer, y aspiren à la perfeccion, y conozcan quan lexos estan della. Y assi en todos los tiempos los Santos nos enseñaron esta perfeccion de obediencia, comenzando de san Antonio, y de Macario, y despues por san Basilio, Geronimo, Agustino, Casiano, y Climaco: y despues por san Benito,

que enseña la Compañia. 235

Benito, san Gregorio, Cesario, y otros: y passados algunos siglos por san Bernardo, Francisco, Domingo, Buenaventura, y Humberto: y mas cerca de nuestra edad por S. Vicente Ferrer, S. Antonino, y otros.

Porque los Superiores se hazen en la Compañia por mano del Preposito General. Capitulo XXIX.

OTro capitulo, y no el menos importante, se o- pone à la Compañia, acerca del modo de elegir los Superiores. Porque en las otras Religiones los Superiores se eligen por votos de los mismos q̄ han de ser gobernados dellos, los Priors, Guardianes, Ministros, Comendadores, Prouinciales, y Generales, todos son elegidos, o de los conuentos, o de los capitulos Prouinciales, o Generales, o por votos de aquellos, que segun las reglas de cada Religion interuienen en la eleccion. Assi lo ordenò san Gregorio Papa en vn Concilio Romano, & reg. l. 7. epist. 18. Polyc. lib. 3. tit. 15. Ansl. l. 5. cap. 58. Iuo par. 7. cap. 11. y lo refiere Graciano en el cap. quam sit necessarium. y cap. Abbatem. 18. quæst. 2. Iustin. in Authent. de sanct. Episc. collat. 9. cap. 34. Sola la Compañia discrepa de las demas Religiones, y es singular en el modo de elegir sus Superiores, exceptuando al Preposito General que se elige en la Congregacion General por votos secretos, como se vsa en las demas Religiones. Pero todos los otros Superiores, como son Rectores, Prepositos, Prouinciales, Visitadores, dependen del General, y el los elige, y los quita a su

Gregor.

Cap. quam sit.

Cap. Abbatem.

Hh 2 volun-



voluntad, conforme a nuestras cõstituciones, como se vee en la 9. part. cap. 3. Este modo parece que no puede ser acertado.

Lo primero, por ser tan particular, y tan nueuo, y contrario al vso de las demas Religiones; porque de derecho comun la eleccion del Abad pertenece à su conuento. cap. fin. 16. quæst. vlt. cap. 1. de elect. cap. cum dilectus de consuet. Lo segundo, porque parece muy dificultoso que el General pueda acertar à escoger las personas mas suficientes y abiles para regir la Compania. Porque siendo el vno, y estado comunmente en Roma, no puede conocer à todas las personas que estan estendidas, y derramadas en tantas y tan apartadas Prouincias, ni saber qual es la mejor, y mas a proposito para llevar la carga. Lo tercero, porque necessariamente ha de viuir por relaciones, y fiarse de las informaciones que el Prouincial, y los otros Superiores mediatos le embian: los quales son hombres, y como hombres se pueden engañar, y aficionarse a sus amigos, y desacreditar à los que no lo son, aunque sean mas aptos para el gouierno. Lo quarto, porque parece cosa dura que vaya à vn colegio, casa, o Prouincia de la Compania, vn Retor, Proposito, o Prouincial, que ni conoce à los que ha de gouernar, ni es conocido dellos, porque no le podrá amar tan tiernamente, como si antes le huuiessen tratado, pues el amor se cria y crece con el conocimiento, y trato familiar: y antes que entienda las cosas particulares, y tenga noticia entera de sus subditos, se le passa el tiempo, y haze muchos borrones. Los quales inconuenientes cessan en las elecciones que se hazen por votos; porque comunmente se elige persona que cono-

conoce, y es conocida de la misma casa, o Prouincia, y que desde luego puede gouernar acertadamente, pues tiene bastante luz y noticia de las cosas, y personas que ha de gouernar.

Para responder à esta oposicion se han de notar tres puntos. El primero, que esto que vfa la Compania, y parece cosa nueua y no usada, no es nueua, sino muy antigua. Porque antiguamete los monesterios, y los Abades estauan sugetos à los Obispos, y entonces los mismos Obispos elegian à los Abades, y cabezas de los monesterios, como consta del Concilio Toledo III. cap. 50. y quando no hazian lo que deuiã los quitauan, y priuauã de su officio, como parece en el Concilio Triburiense, y lo trae Graciano 18. q. 2. cap. si quis Abbas, y Iuon par. 7. c. 114. y Burch. lib. 8. cap. 96. y lo mismo se dize en la regla de san Benito. cap. 64. & refertur dist. 61. cap. in ordinatione. Pero porque los Obispos algunas vezes vsauan mal desta potestad, y quitauan y ponian à quien les parecia, y no regulauan las elecciones con la necesidad y prouecho de los monesterios, sino con su aficion, o passion (como consta del mismo Concilio III. Toledo) por esto se les quitò esta potestad, y se mandò que cada monesterio eligiesse a su Prelado. Aunque algunos fundado se en otros textos mas antiguos son de parecer, que los Obispos no elegian à los Abades, sino quando los monges no hazian lo que deuiã en las elecciones, y que lo ordinario era elegir los monges el Abad, y confirmarle el Obispo, como se colige del dicho cap. in ordinatione. El segundo punto es, q no ay forma, ni manera de gouierno, ni de eleccion, aora sea temporal, aora perpetua; que no tenga sus incon-

*Toler. III;**Conc. Trib. Ino.**Cap. in ordinatione.*

inconuenientes, y que siempre se han de escoger los menores: y que para acertar, se han de pesar, y cõtraponer los conuenientes de la vna parte con los conuenientes de la otra, y los inconuenientes con los inconuenientes, y nõ los prouechos de la vna formacõ los daños de la otra; porque esto es lo que suele engañar en estas cosas. El tercero punto es, que si no tomamos a carga cerrada este negocio, sino que le desplegamos, y descogemos, y miramos atentamente, hallaremos, que alomenos para la conseruacõ de la Compañia; de la qual hablamos (que en el gouerno de las demas Religiones no nos metemos) no ay duda, sino que es mas prouechosa la forma que hasta aora se ha vsado en ella, y que el General elija los de mas Superiores, y esten dependientes del, que no q se elijan por votos de los subditos. Lo qual se prueua por las razones siguientes.

Primeramente, nosotros tenemos por cierto que Dios nuestro Señor que instituyò esta Religion de la Compañia, y escogió a nuestro bienauenturado P. Ignacio para fundarla, le inspirò el modo con que queria que ella le siruiesse, y mejor se auia de conseruar, como se dixo al principio en el notable quarto: porque de otra suerte, no pudiera vn soldado sin muchas letras adquiridas, inuétar vna traça tã admirable desta Religion, y sacar a luz vn instituto tan nueuo, y tan vno en lo substancial, y tan diferente en muchas cosas accidentales delas demas Religiones. Y a nosotros que viuimos y tratamos familiarmente con el, nos consta que el Señor le reuelò, alomenos las cosas mas principales de nuestro instituto: y como vna de ellas sea la de las elecciones de los Superiores, entendemos,

demostamos, que entre las cosas que le reuelò Dios es vna esta, y no la menos importante: y así la deuemos cõseruar con gran cuydado, y reuerencia, como cosa enseñada, y dada de la mano del muy alto.

Lo segundo vemos, que esto mismo ha sido aprouado, y establecido particularmente por la santa Sede Apostolica en las bulas de la confirmacion de Paulo III. y Julio III. en las quales se dize: *Proprij cuiusq; gradus iudicium, & officiorum discretio, ac distributio tota sit in manu Præpositi Generalis.* Y que el sacrosanto Concilio de Trento sess. 25. capit. 16. tiene por buena y pia esta manera de elegir; pues aprouando y alabando todo el instituto, se sigue, que aprueua las partes mas principales del, segun la regla del derecho, *In toto partem non est dubium contineri.* Y vltimamente la santidad de Gregorio XIII. en la constitucion que hizo el año de 1591. a los ventiocho de Junio, en confirmacion del instituto de la Compañia, dize estas palabras: *Electio verò Superiorum tam Prouincialium & Visitatorum, quam quorumcumq; localium, tota sit penes Præpositum Generalem, iuxta constitutiones easdem: prout penes ipsum esse, & conseruari districtè præcipimus, cum potestate illorum facultatem reuocandi, restringendi, & etiam augendi.*

Lo tercero, nosotros auemos viuido con esta forma de elecciones, y dependencia de nuestro General estos sesenta y cinco años que ha que se cõfirmò la Compañia con mucha paz y quietud, y nuestro Señor se ha seruido della con los efetos tan importantes, que por ella ha obrado entre infieles, Hereges, y Catolicos, en todas las partes del mundo, como es notorio. Pues que razones puede auer para alterar lo que

Bulla.

Conc. Trid.

Reg. 80.
Gregor.
XIII.



lo que por inspiracion de Dios está establecido, y por la Sede Apostolica confirmado, y alabado del santo Concilio, y aprouado con el fruto grande que desta manera de gouierno en toda la Yglesia se ha seguido?

Bernard.

Lo quarto, no ay veneno mas eficaz, ni pestilencia mas peligrosa para las Religiones que la ambicion, y pretensiones de cargos y oficios, como lo enseñan todos los maestros, y fundadores de las mismas Religiones: y particularmente san Basilio cap. 11. de constitutio. monast. y san Bernardo serm. 6. in psalm. qui habitat, dize: *Ambitio est secretum venenum, pestis occulta, doli artifex, virtutum arugo, & tinea sanctitatis.* Y epistola 126. *Ambitio cum prorumpit in impudentiam, efficiam perdit, & cum improbus affectus se aperit, perit effectus.* *Ambitio mater hypocrisis, latebras amat & tenebras, lucis impatiens est.* *Ambitio spurcum vitium in imò iacet, videt tamen omne sublime, sed videri ipsa refugit, nec mirum, optato naq; necesse est careat, nisi caueat arbitros.* *Quo enim gloria plus affectatur, eo minus apprehenditur, vbi deprehenditur affectari.* Pues para cerrar esta puerta hazen nuestros professos voto particular de no pretender directè, ni indirectè cargo en la Compania, y de descubrir al que supieren que le pretende, como se ha dicho. Y siendo cosa tan sustancial, y tan importante cortar esta mala raiz, y arrancarla de la Religion, quanto mejor se haze esto, no dando lugar à las negociaciones, conciertos, y sobornos que suelen interuenir en las elecciones que se hazen por votos, y dependiendo de sola la voluntad de vno, que prouablemente no puede tener otro intento, ni otro desseo sino de acertar?

Lo quinto, muchos Santos nos enseñan, y la experiencia

riencia nos lo dize, que ay grandísimos inconuenientes en las elecciones que se hazen por votos, y voluntades de muchos; de los quales trata san Basilio de cõstit. monast. cap. 10. Y san Iuan Chrysostomo en el 3 de Sacerdocio, dize: *Ite hinc iam, ac publica festa spectato, ea dico in quibus dignitatum Ecclesiasticarum electiones de more fiunt, & tam multis videbis inibi criminationibus lacerari Episcopum, quanta est tota illa subditorum multitudinis, quibus eligendi potestas concessa est. Hos omnes tum in multas factiones scindi, nec inter se consentire, nec cum eo cui sorte Episcopatus delatus sit, conuenire videas, sed vnusquisq; à suis vnus partibus stat, alius hunc, alius illum eligens. Cuius rei causa hæc est, quod ad ipsum non spectat quod solum spectandum fuerat, nempe animi virtutem, sed aliæ sunt causæ quibus honor ijs conciliatur. v. g. Hic quod claro genere natus sit, in Episcopatus (inquit) ordinem cooptetur: ille quod opibus abundat, neq; indigeat alimentis ex Ecclesiæ prouentibus quæsitis: alius quod ab aduersarijs ad nos transfugerit, alius sibi genere propinquum, ac necessarium, alius adulatorem anteponeere mauult, nemo est qui eum, qui idoneus est spectare velit, aut animi partes explorare curet.* Esto es de san Chrysostomo. Y conforma se con el S. Geronimo ad Titum cap. 1. & refertur in cap. Moyfes. 8. quæst. 1. y san Agustín epistola 110. dize: *Scio post obitus Episcoporum per ambitiosos, aut contentiosos solere Ecclesias perturbari, quod & sæpè expertus sum, & dolui.* Y Nauarro trata esto, cap. nullam. 18. q. 2. Nosotros en nuestra Religion no lo auemos experimentado; pero las otras que tienen esta manera de eleccion podran mejor dezir lo que passa. Y esto no nace de la forma de la eleccion en si (que pues es vniuersal, y recebida de tantas Religiones, de creer es que es

Basil. Chrysost.

Hieron. August.

Nauarr.

Ii buena



buena y santa) sino de la flaqueza y miseria humana, q̄ vsa mal de lo que es bueno, y con el apeto de mandar que tenemos los hijos de Adam tan metido en las entrañas, peruertimos y torcemos las cosas bien instituydas y ordenadas.

Quien podrá explicar los peligros que ay en semejantes elecciones que se hazen por votos, de parcialidades, bandos, y diuisiones? de cismas, infamias, murmuraciones, y detraçiones? de sobornos, y negociaciones, de pactos illicitos, y conuenciones simoniacas? Quien dirà la ocasion q̄ se da à los Superiores que hã sido elegidos para fauorecer, y leuantar a los que les dieron el voto, y para abatir y desterrar a los que les fueron contrarios, o ellos piensan que lo fueron en la eleccion? Pues que dirè de la disciplina religiosa que se debilita, y pierde su fuerça, y vigor; disimulando el Superior las faltas de aquellos por cuyo medio se vee sentado en la silla: y condescendiendo con las voluntades desordenadas de los que le fueron favorables, para alcançar lo que tiene, o pretende, y perpetuarse en el cargo? Porque como dize grauissimamente san Gregor. lib. 2. epist. 22. y lo refiere Luon part. 5. c. 129. & refertur 8. quæst. 2. c. illud quidem. *Si quorundam patracinio quisquam fuerit electus, voluntatibus eorum, reuerentia exigente, obedire compellitur. sicq; fit, vt res illius diminuantur Ecclesie, & ordo Ecclesiasticus non seruetur.* Y como dize admirablemente san Basilio cap. 10. de const. mon. *Hac habita occasione, qui est eiusmodi Prælationis cupidus, is idoneis inuidet, ac palam traducit, quin erit sæpenumero cum illorum etiam interitū exoptabit, quo videlicet sublati de medio qui tales sunt, in deferendis muneribus necessario suffragia ad ipsum*
deue-

Gregor.

Basil.

deueniat, atq; ex hoc etiã aliud sequitur, quod ijs penes quos illa potestas erit adularitur, atque multa illiberaliter, ac seruiliter ager. Aduersus inferiores vero si aduersentur superbe ac præfidenter se geret, itaque dolos consciens commachinabitur, perturbationesq; innumerabiles, ac suspiciones sibi accerser, à seque animi tranquillitatem fugabit, & Deus patris expelletur, ut potè quòd locus in eo nõ sit, vbi quiescat. Esto es de san Basilio. No quiero alargarme en referir otros peligros, y daños que los hombres experimentados y sabios hallan en esta manera de eleccion q̄ se haze por votos de muchos; porque (como dixè) nosotros por la gracia del Señor no los auemos prouado, por tener diferente manera de eleccion, y por ella estar libres destos, y otros semejantes incõuenientes. Vea los quien quisiere en Nauarro, que alaba en grã manera lo que vsa la Compañia, por atajarse cõ ella tantos y tan perniciosos daños, como a cada passo se veen en estotra manera de elecciones. Y a varones sapientissimos y grauissimos, religiosos y seglares, les ha parecido tan acertada la nuestra, que les he oydo dezir, *Que no la inuentò Ignacio, sino que le fue dada del cielo.* Y algunas Religiones han començado ya a quitar las elecciones de sus superiores a los conuètos, y remitirlas a los definidores que elige el capitulo. Lo sexto vemos, que aun para escusar estos daños los Reyes antiguamente se solian elegir por votos de los Reynos (como lo enseña Couarr. in practicis, cap. 1. concl. 1. & 4. y se vee en el Concilio Toledano V. cap. 3. y Concilio VIII. cap. 10. y Concilio XII. c. 1. y en Ciceron lib. de legib.) aora comunmente se instituyen por hereditaria sucefsiõ: tenièdo por mas acertado poner cosa tã importante en las manos del
Ii 2 Señor,



Señor, q̄ no en las de los hōbres, y tener a las vezes vn Rey desbaratado, y aun vna muger q̄ naturalmente es menos apta para el gouerno, porq̄ legitimamente sucede, que no abraçarse el Reyno con vandos y parcialidades, que comunmente se figuen de las elecciones. Y por la misma causa en las ciudades, collegios y comunidades, quādo se han de nombrar procuradores, o personas q̄ las gouernen, muchas vezes hazen sus nombramientos por suertes, por quitarse de ruydo, y tener por menos inconueniente fiarse de la fuerte ciega, que no de las aficiones, y pasiones mas ciegas de los hombres. Y no solamente en el gouerno seglar vemos que se han trocado las cosas, pero tambien en el Eclesiastico: pues sabemos que antiguamente los Obispos solia ser elegidos del Clero, y comunmente de su gremio, y agora vemos mudada en gran parte esta manera de elecciō en muchos Reynos y Prouincias. No solamente por auer querido los Reyes y Principes acrecentar su poder, sino tambien por euitar los inconuenientes que della se seguian: buscando cada vno de los Electores sus intereses, y no la gloria de Iesu Christo, como dice Estefano Papa, cap. no. sse. tuam. dist. 63. y teniendo se por menos inconueniente que las elecciones pendan de vn Principe (aunque seglar) desapasionado, que de muchos Electores clerigos apasionados, y pretendientes para si, o para sus amigos.

Lo septimo, no solamente evita la Compañia cō esta manera de elecciones, los daños que se le podriā seguir, con la forma de elecciones por votos, o sufragios, pero consigue otros muchos y muy importantes bienes, parte provechosos, y parte necesarios.

Por-

Porque con esto se conserua mejor la autoridad de la cabeza y Preposito General, que es tan necessaria para qualquiera buen gouerno, y mas para el de la Compañia (como lo dicen nuestras constituciones) pues todos los Superiores penden del, y el los puede a su beneplacito poner, y quitar. Conserua se mejor la disciplina religiosa, y la moderacion en el gouerno, ve-lando sobre todos los otros Superiores el General, y procurando que sea blando, y no relaxado; fuerte, y no riguroso, y que no aya excessō en los Superiores inmediatos, ni de floxedad, ni de aspereza. Conserua se la vniformidad en las mismas elecciones: las qua-les no se podrian hazer en todas partes de esta ma-nera. Porque en las Indias donde los nuestros andan tan remotos, y tan apartados los vnos de los otros; la ro està que no se podran juntar para hazer las elec-iones por votos, sin mucho trabajo, costa, y daño de las animas, en cuyo seroicio andan ocupados; y assi es ne-cessario que en ellas se de otra traça. Y si aca se hiziesse de vna manera, y alla de otra, no auria tanta con-formidad, ni causa de vnion, y amor entre los nues-tros, que nace de la vnidad.

Añade se à esto otro provecho de grande impor-tancia, y es, que como Dios nuestro Señor ha embia-do en estos miserables tiempos la Compañia, para q̄ firoa à su Yglesia en tantas y tan distantes Prouincias, entre gentes tan diferentes y barbaras, y en ministe-rios tan altos y tan varios, y todos los della, cōforme a nuestro instituto, auemos de estar aparejados para ir à qualquiera parte que fuere mos embiados por su Santidad, o por nuestro General, algunas vezes con-uenrà que sean embiados los mismos Superiores. Y

ca.

ca.



ental caso, si ellos se eligiessen por votos, seria de grã de embaraço si se embiassen, y de nuevo se huuiessen de juntar los electores para hazer eleccion, o de graue daño si se dexassen de embiar. ¶ Demas desto ay algunas Prouincias en la Compañia, que por ser tier nas y nueuas, y la gente natural dellas no estar tan amoldada al vso de la Religion, ni tan enseñada en las cosas propias de nuestro instituto, tienen necesidad en estos principios de Superiores estrangeros, y que les vayan de otras Prouincias, para plantar en las suyas el espiritu de la Religion, y el modo de proceder propio de la nuestra. Lo qual no se podria hazer, si las elecciones se hiziessẽ por votos de los Colegios, o Prouincias; porque los que en ellas se podrian elegir, no serian a proposito, y los que lo fuesen, por estar fuera dellas, no podrian ser elegidos; y así cessaria el beneficio que reciben con estotra manera de elecciones, proueyendo el General a todas las Prouincias, conforme a su necesidad, y dandose las manos las vnas à las otras, como miembros verdaderos de vn cuerpo, a mayor gloria del Señor, y fruto de su santa Yglesia, que es el fin de la Compañia.

Responde a las razones en contrario.

Capitulo XXX.

REsta que respondamos a los argumentos, e inconuenientes que por la parte contraria se alegaron. Al primero se responde, que nuestro modo no es nuevo, sino mas antiguo que el que agora en las otras Religiones se vsa, pues (como q̄da declarado) antiguamente los Obispos elegian, y quitauan los
Aba-

Abades. Y si esta manera de elecciones se mudò en la que agora se vsa, fue, porque algunos Obispos vsauan mal de su potestad, como se dixo: y pues no se tenia por cosa impropia que el Obispo que no era monge, ni del gremio y cuerpo de los mōges, les diese Abad, y Superior, menos lo serà que vn General y cabeça de vna Religion (que es vno della, y elegido por votos de la misma Religion en congregacion General) prouea a sus hijos de Superiores, para su gouierno, to mando parecer de los padres graues de las Prouincias, y cōsultandolo con sus Afsistentes, como se vsa en la Compañia. Y en la sagrada orden de los Padres de san Francisco en sus principios parece que huuo este mismo modo de gouierno en todo, o en gran parte; pues en sus coronicas, hablando de fray Elias, se dize, que en aquel tiempo el Ministro General ponía y priuaua, quando a el le parecia los Ministros Prouinciales, y los Ministros instituian libremente los Custodios, y los Custodios, Guardianes. Pero dado que este modo de la Compañia sea diferente del que agora vsan las demas Religiones, no es marauilla, pues en otras muchas cosas ella lo es por aprouacion de la santa Sede Apostolica, è institucion de Dios, que conforme à la necesidad de los tiempos embia à su Yglesia varias Religiones è institutos. Y pues en las elecciones de los Reyes y Obispos, y aun de los Papas se ha alterado, o en todo, o en parte lo que antiguamente se solia vsar por huir inconuenientes, que marauilla es, que en las elecciones de nuestros Superiores, procuremos no otros escusar los inconuenientes que vemos, y oymos en otras, o por nuestra flaqueza podemos temer?

A lo



A lo segundo se responde, que puesto caso que feria mejor que el General conociesse de vista, y trato a todos sus hijos, especialmente à los que pueden ser Superiores de la Compañia; pero esto, ni es posible, ni es necesario para acertar en el nombramiento dellos. Basta que tenga suficiente noticia de las personas que elige, para no errar en sus elecciones; porque ni el Papa de las personas que haze Obispos y cria Cardenales, comunmente no tiene mas noticia que esta; ni los Reyes de los que nombran para Obispos, Virreyes, Capitanes Generales, Presidentes de sus cõsejos, y Governadores de sus Reynos. Y no por esto dexan de ser las prouisiones acertadas, quando los que las hazen dessean acertar, y se informan de personas desapasionadas, y sabias, y que conocen las personas de quien se informan. Y pues la cabeça de la Yglesia, y los Reyes en las elecciones que tanto mas importan, y son mas peligrosas (porque se pretenden con negociacion) se gouernan con sola esta luz, que marauilla es, que la Compañia se gouerne desta misma manera, pues en ella ay menos q̄ temer, y mas ayudas para no errar?

Y si alguno dixere, que el gouerno temporal de los Principes, mira solamente la paz y quietud de la Republica, y el espiritual delos Obispos la policia Ecclesiastica; pero el gouerno Religioso tiene por blanco la perfeccion de los Religiosos, y es paternal, y mas interior: y que por esto conuene que los Superiores sean mas padres que los Governadores temporales, y que los Obispos, y que amen y sean amados, conozcan y sean conocidos de sus subditos. Respõdo, que es muy gran verdad, y que assi se procura hazer en la

la Compañia. Y para acertar à elegirlos, demas que los que son elegidos por Superiores han vivido muchos años en la Compañia, y son de las personas mas conocidas, y mas aprouadas en ella, y el General tiene muy grande, y muy particular noticia de qualquiera dellos; assi por los catalogos que cada tercer año se le embian de cada Prouincia, con los nombres, edades, estudios, talentos, tiempo de Compañia, y aprouacion de Religion, y virtud que cada vno tiene, como por la informacion que le da à boca el Procurador electo en Congregacion Prouincial para este efeto, que de cada Prouincia de tres en tres años se le embia. Demas desto digo se haze particular examen, y muchas consultas, acerca de las personas que parece pueden ser Superiores. Porque los Rectores, y Prepositos locales, y Prouinciales, y sus Consultores, y los padres mas antiguos y graues de cada Prouincia dizen su parecer, y el General visto todo lo que se le escriue, y encomendándolo a nuestro Señor, y consultandolo con sus quatro Asistentes (que para esto, y para las demas cosas graues de su gouerno le da como consejeros la Compañia) haze sus elecciones. Las quales comunmente no pueden dexar de ser muy acertadas, porque tienen todo lo q̄ han de tener para serlo: que es suficiente y verdadera noticia de las personas que se eligen, y recta intencion, y desseo de acertar. Y el General con la informacion que auemos dicho tiene todo el conocimiento que deue tener, y siendo Preposito General perpetuo, è independiente de sus subditos, no tiene porq̄ tener amor, ni odio; aficion, ni passion; ni otro desseo sino de acertar en su gouerno. Y con esto queda satisfi-



tis fecho tambien à la tercera objecion, y se vee quant grande engaño es pensar, que solo el Prouincial es parte para leuantar à vnos, y abatir à otros, y hazer con su informacion los Superiores que quiere en su Prouincia. Porque aunque es verdad, que deue valer mucho su informacion, pero como no es sola sino acompañada de tantos y tan graues pareceres, de las personas mas señaladas que ay en su Prouincia; por mas que el quisiese torcer con alguna aficion no podria. Especialmente, que siempre se procura, que los Prouinciales sean tales, que en esto, y en todo seã dechado de rectitud y Religion, a los demas: y como ellos no dependen de sus subditos, sino del General, no tienen tanta ocasion para querer depêder dellos, como del, como queda declarado. A la quarta razon se responde, que no ay duda sino que es inconueniente hazer Superiores a personas que no sô conocidas, ni conocen las que han de gouernar, ni tienen noticia de las cosas de su casa, o Prouincia. Pero (como diximos) no ay ninguna forma de gouerno que no tēga sus inconuenientes, y aquel es mas perfeto que tiene menos. Y si se coteja este inconueniente con los muchos y grauisimos que ay en las elecciones que dependen de las voluntades de muchos, hallaremos que el modo que la Compañia vsa (alomenos para ella) es mas quieto, pacifico, seguro, y mas apartado de ambicion, y de los otros daños que arriba referimos. Especialmente, que los que se hazē Superiores en la Compañia, dado que no sean siempre de la misma casa, o Prouincia, no son tã nueuos, y tan estraños, y desconocidos en ella, como lo serã en las otras Religiones. Lo vno, porque en la Compañia no tenemos

mos filiaciones, sino que cada Religioso della es hijo de qualquiera casa, y Prouincia de toda la Compañia: y como tal es recebido y tratado. Lo segundo, por la grande comunicacion que ay en ella, y la grande noticia que los vnos tenemos de los otros. Lo tercero, porque como el gouierno es tan vniforme en todas partes, el que en vna està exercitado, tiene poco que aprender en otra. Finalmente, porque cōmunmente no se hazen Superiores sino personas muy conocidas y antiguas, y aprouadas (como diximos) y que tienē noticia de las cosas y personas que han de gouernar, sino tan cumplida, y particular, como si fueren de la misma casa, o Prouincia; alomenos la bastante y suficiente, y q̄ en pocos dias se puede suplir. Y esto basta para dar razon de lo que la Compañia vsa, sin entrar en lo que vsan las otras Religiones; pues de creer es, que cada vna sabe, y haze lo que mejor le està.

Por que el General de la Compañia es ad vitam, y no por tiempo limitado. Capitulo XXXI.

Algunos les parece que no acierta la Compañia en tener Preposito General perpetuo, o ad vitam, por los inconuenientes, que suele auer en los gouernos perpetuos, que no son pocos: los quales pueden ser aun mayores y mas peligrosos en la Compañia, por tener nuestro General mayor autoridad, y mando en ella que otros Generales en sus Religiones. Y así ay peligro q̄ esta tan grande potestad, sino cae en manos de vn hombre muy espiritual y moderado,



rado, se cõvierta en tirania, y se hagan agrauios a los subditos, y aun se estrague y peruierta la Religion. El qual peligro se cuitaria si el General se eligiesse por tiempo limitado, y supiesse que algũ dia se le auia de acabar el mando, y sugetarse a la obediencia de otro, que aora es subdito suyo.

Para entender bien las razones que nuestro B. P. Ignacio tuuo para ordenar en sus cõstituciones que el Preposito General sea perpetuo, y despues ha tenido la Compañia para llevar adelante lo que su Padre y fundador, santa, y prudentemente instituyò, se ha de presuponer, que no ay cosa en el instituto de la Compañia, que ay a sido con mas atenciõ, y mas vezes mirada, y tratada que esta. Porque en la primera cõgregacion general que se celebrò en Roma el año de 1558. en la qual fue elegido el padre maestro Laynez por Preposito General, por ordẽ del Papa Paulo III. que entonces presidia en la Yglesia de Dios, antes que se hiziesse la eleccion, y despues de hecha, se confiriò, y cõsultò este negocio muy de proposito, y muchas vezes, y el Papa quiso saber el parecer de toda la congregacion general sobre este pũto. La qual despues de auerlo encomẽdado muy de veras a nuestro Señor se resoluiò en conseruar lo que nuestro B. P. en las constituciones auia establecido, y asì lo finificò diuerfas vezes a su Santidad. Y ultimamẽte le embiò vna carta en Latin firmada de todos los electores fuera del padre General (que por tocar a su persona no pareciò conueniente que la firmasse) y para que mejor se entienda con quanto acuerdo se tomò esta resolucion, pondre aqui el traslado desta carta, y lo que acerca desto se escriue en los actos de la

la primera congregacion, que es lo que se sigue.

Vigesimaquarta Augusti propositum fuit ex parte summi Pontificis, vt cogitaremus de Præposito Generali nostro, an perpetuus esse deberet, vt dicitur in primo cap. Constit. 9. par. & eius declaratione, & visum est nemine discrepante, omninò perpetuum esse debere: & cum die sequenti idem proponeretur, idem Congregatio sensit. De modo autẽ loquendi summo Pontifici res commissa est ipsi Præposito Generali: vt autem posset significari suæ sanctitati nostræ Societatis iudicium, scripta fuit epistola (quæ iam subdetur) summo Pontifici, ab omnibus, præterquam ab ipso Præposito, subscripta.

Beatissime Pater.

CVM Reuerendissimus Cardinalis Pacechus, electioni nostri Præpositi, iussu vestræ sanctitatis interfuit, antequàm ea fieret, vestra Beatitudinis mentem de qualitate personæ quam eligere deberemus, & animi propensione, vt electus perpetuus esset potius, quam ad certum & definitum tempus, nobis significauit. Quamquam V. S. pro sua benignitate, id nostræ Cõgregationi integram relinquebat. Nos omnes latissimis animis significationem hanc voluntatis vestræ Beatitudinis tanquam a Deo profectam accepimus: qui vt nos idem etiam sentiremus, & optaremus faciebat. Postea, vbi V. S. ad pedum oscula nos admittere, & tanta charitate ad diuinum obsequium excitare, & inflammare dignatus est, præter cetera, eaq; singularia, quæ nobis in Domino liberalissimè est elargita, electionem Præpositi, quem perpetuum elegeramus, libentissimè confirmauit. Qua de re quantas possumus diuinæ clementiæ, & vestræ Beatitudini gratias agimus. Ceterum his diebus Cardinalis Tranensis nobis significauit V. Sanctitatem etiam nunc de perpetuitate Præpositi

aliquid dubij habere, proinde, ut ea de re cogitarem, edixit, Quod & fecimus, præmissis ad Deum orationibus: & cū in Congregatione semel, atq; iterum id esset propositum, omnes summo consensu nemine discrepante, iudicauimus multo conuenientius esse nostræ Societati, ut noster Præpositus quamdiu vixerit non mutetur. Quamuis tamen hæc ita sint obedientiæ filij sumus, & quidem paratissimi ad ea omnia præstanda, quæ V. Sanctitas imperabit. Quia verò fieri potest, ut de nostro iudicio certior fieri V. Beatitudo fortasse velit, illud hic infra subscripsimus, humiliter quaecumq; id est, iudicio V. Beatitudinis subiicientes. Tertio Kalend. Septemb. M. D. LVIII.

Esto presupuesto, las razones que la Compañia tiene para q̄ su General sea perpetuo, y no por tiempo limitado (como se dize en las constituciones, p. 9. cap. 1. y en las bulas de Paulo III. del año de 1549. y en la de Gregorio XIII.) son las siguiétes. La primera, el ser esto mas cõforme al derecho comũ, pues en el se dispone que los Abades y Perlados de los monesterios sean perpetuos. La segũda, porque los santos Patriarcas y fundadores de algunas Religiones asì lo han ordenado, y guardado, y oy dia el General de los Cartuxos es perpetuo, y el de los Dominicos, y los de algunas otras ordenes: y antiguamente lo fueron los Ministros Generales de san Francisco, y san Buenaventura lo fue 18. años y otros, como lo dize Cordoua sobre el cap. 8. de la regla de su Padre, q. 1. La tercera, porque todo gouierno que se reduce a vna cabeça perpetua (como es la monarquia) es mas seguro, y mas acertado, y durable, como lo vemos en los Obispos, y en el sumo Põtifice, y en los Reyes y Principes seculares. La quarta, porque es mas facil hallar

vno

vno que sea bueno para General, q̄ no muchos: pues qualquiera que se eligiesse General, aũque fuesse por tres años, tendria necesidad de todas aquellas partes y talentos para gouernar bien su trienio, que el perpetuo para gouernar bien toda la vida. La quinta, porque estando la Compañia tan derramada y estendida en tantas y tan diferentes Prouincias del mundo, y auiendo en ella personas de tantas y tan varias naciones, y tantos y tan importantes negocios, no seria posible que en pocos años pudiesse el General comprehender bien el estado de la vniuersal Compañia, para poderla gouernar como conuiene, y con la dependencia que tiene de su General: el qual quando començasse a enterarse de las personas y negocios, entonces acabaria su oficio, y dexaria el cargo quãdo le huuiesse de començar. La sexta, porque importa mucho para el buen gouierno de la Compañia, que el General tenga mucha autoridad con los dedentro, y con los defuera, como se dize en las constituciones: y no ay duda sino que la tẽdra mayor si es perpetuo, que si lo es por tiempo limitado: y que serà mas temido, obedecido, y respetado, sabiendo todos sus subditos que mientras que viuiere le ha de durar la vara. Y el mismo General serà mas libre de aficiones, respetos, y temores, para ordenar lo que le pareciere q̄ està bien à la Compañia: porque como se dize 16. q. 2. cap. visis: y lo trae la Glossa *Humani moris est illum timere, cuius iudicio quis nunc erigitur, nunc deprimatur.* La septima, porque siendo la ambicion (como dizen nuestras constituciones) la peste, y veneno de la Religion, conuiene mucho cerrarle por todas partes la puerta, y cierrase mejor siendo el General perpetuo, que

16. q. 2. r. visis



que si fuese por tiempo limitado. Porque cõ esto se fõsiegan los animos, y se defarraygan las pretensiones, y no ay ocasion de negociacion, ni que pretẽda nadie ser General, pues vive el que lo es, y lo ha de ser mientras que viuiere: cuya muerte asì como es incierta, asì lo es la eleccion, que por su muerte se ha de hazer. La octaua, porque siguiendose de las elecciones que se hazen por votos de muchos los inconuenientes grãdes que en el capitulo passado auemos dicho, y no pudiendo elegirse de otra manera el General, es muy conueniente que aya pocas elecciones de Generales, para quitar la ocasion à semejantes inconuenientes. Porque aunque es verdad, que en la formula de la eleccion de nuestro General està proveydo todo quanto humanamente se puede proueer para euitar semejantes inconuenientes: pero todavia estaremos mas seguros dellos, auiendo pocas elecciones de Generales, que muchas. La nona, porque auiedose de elegir el General en Cõgregacion General, conforme a nuestras constituciones, y venir à ella los Prouinciales de todas las Prouincias de Europa, con otros dos elegidos en la Congregacion Prouincial de cada Prouincia: los quales comunmente son de las personas mas graues que ay en ella, no se puede hazer esto sin mucho trabajo, costa, de asfõsiego, peligro de la salud, y vida de los que van, y falta que se haze à las Prouincias de donde salen: y en tiempos de tantas turbaciones, y tempestades de Hereges; en las quales es necessario que asistan los que pueden, como buenos pilotos, cõtrastrar cõ el gouernalle de su fantidad, letras, y prudencia, conuiene (en quãto fuere possible) escusar las Congregaciones Generales, para

para mayor quietud de la Compañia, y biẽ de las Prouincias.

A la razon en contrario se responde, que no ay ningun genero de gouierno que no tenga sus inconuenientes, y que aquel es mejor, que tiene menos, y menores, y que tal es el de la Monarquia, como enseñan Platon, y Aristoteles, y santo Tomas, y los demas Doctores que los siguen. Y que para euitar el inconueniente que en la razon se dize, la Compañia ha establecido vna manera de gouierno q̄ tiene lo bueno de la Monarquia, que es tener vna cabeza y General perpetuo, y lo bueno de la Republica que se gouierna por pocos y los mejores, y se llama Aristocracia: dando al General quatro Asistentes para su consejo, y para irle a la mano, si fuese menester. De suerte que el General tenga plena potestad para todo lo bueno, y no la tenga para lo malo: y quando quisiere torcer, y declinar de lo que deue a la rectitud de su officio, estẽ sugeto a la ley, y a la razon, y si fuere menester sea privado de su officio, y aun echado de la Compañia, como se vee en la 9. par. de las constituciones cap. 4. y quinto. Demas de la vigilancia que tiene la Compañia sobre el General por medio de sus Asistentes, y del Admonitor que nombra, para amonestarle de sus faltas, o de las cosas que se notan pertenecientes al buen gouierno de su officio: ha puesto remedio en dos cosas, en que podria el Preposito General tropeçar. La vna es, en su comida, vestido, regalo, y fausto, y desperdicio, o mal vso de los bienes temporales, y rentas de los colegios. La otra es, en la ambiciõ, y apetito, o pretensio de mayor honra y dignidad. Pero la primera se remedia, con

Li que

Platon, Aris-
tot. S. Tho.
Vide P. Ma-
rianam lib.
1. de Regis
instis. c. 2.

Constit.



258 Cap. XXXII. Del descubrir

que el General, en lo que toca al tratamiento de su persona, está sujeto a la orden q̄ le da (por medio de los Asistentes) la Compañia, y vno de los casos por que puede ser depuesto, es, la enagenacion de los bienes de los Colegios. Y la segunda, con el voto que el General tiene hecho de no pretender dignidad fuera de la Compañia, ni acetarla, sino compelido por obediencia de quien se lo puede mandar, como le hazen todos los professos de la Compañia. Navarro en el comentar. 3. de regul. in cap. nullam. 18. q. 2. §. 3. aprueba mucho el uso de la Compañia, y siente que en Religiones, especialmente monacales, los Superiores deurian ser perpetuos, y que esto tiene menos inconuenientes que ser trienales.

Cap. nullam.

Del descubrir la conciencia al Superior.

Capitulo XXXII.

VNa de las cosas que mas nos encomiendan nuestras cõstituciones y reglas, es, que descubramos nuestras conciencias a los Superiores, y que no les encubramos cosa alguna de nuestras malas inclinaciones, ni de las ofensas que auemos cometido contra Dios nuestro Señor; para que sabiendo ellos nuestros sinsietros y necesidades, mejor nos puedan endereçar, y gouernar: y assi en el Exam. cap. 4. nu. 34. 35. 36. se dice: *Quicumq; hanc Societatem in Domino sequi uolet, & in eadem ad maiorem Dei gloriam manere, sub sigillo confessionis, vel secreti, vel quacumq; ratione ei placuerit, & ad maiorem consolationem ipsius fuerit, debet conscientiam suam magna cum humilitate, puritate, & charitate manifestare, re nulla qua Dominum vniuersorum offendet*

Exam.

la conciencia al Superior. 259

derit celata, & totius antea vite rationem integram, vel certè rerum maioris momenti, Superiori, qui tunc fuerit Societatis, vel cui ex Praepositis, vel alijs ex inferioribus ille iungeret, prout magis conuenire uideretur, reddat: & sexto quoq; mense rationem hanc sui, ab vltima quam reddiderit incipiendo, quisq; reddet. Y lo mismo se veë constit. 3. p. cap. 1. §. 12. y 6. p. c. 1. §. 2. Y por esto usamos dar cuenta de la conciencia los professos y coadjutores formados vna vez cada año, y los demas dos vezes: y no solamente de nuestros vicios, malas inclinaciones, y tentaciones, sino tambien de las virtudes, y dones de Dios, y de todo lo que conuiene que sepa el Superior, para regir y encaminar biẽ las almas de sus subditos. Esto reprueuan algunos por tres razones. La primera, porque parece muy duro, que el hombre aya de descubrir fuera de confesion sus flaquezas y miserias a nadie, y mas a su Superior; el qual le conuiene tenga mejor opiniõ del que otro ninguno, pues el le ha de gouernar por ella, y tratarle, y disponer del conforme al concepto que tuuiere de su virtud. La segunda, porque se da ocasion a que el Superior, teniendo poca estima del subdito le mire cõ mal ojo: o dexede ponerle en lo que le pondria si no le conociesse: o le ponga en algun trabajo en que no le pondria. La tercera, que temiendo esto el subdito no tome ocasion para mentir, y fingir, y pintarse al Superior con diferentes colores de la verdad, y venderse por bueno, y deuoto, no lo siendo.

Constit.

A esto se responde, que si se mira bien el fin que tiene, o deue tener el que tomando abito de Religio se abraça con Christo crucificado, hallaremos, que es cosa no solamente conueniente, sino necessaria, q̄



los Superiores conozcan a sus Religiosos, *Intus & in-*
cur, Interior, y exteriormente. Porque el fin es bus-
car la perfeccion Euangelica, y desarraygar las pas-
siones, y malos habitos del siglo, y desapropiarfe, y
descarnarse de si, y dexarse regir y gouernar por el
Superior, como por ministro de Dios, y seruir à la Re-
ligion en lo que ella se quiere seruir del: y para to-
dos estos efetos es necessario que el subdito sea cono-
cido de su Superior. Porque assi se viene el subdito
a humillar, y abnegar mas, y à descubrir al Medico
sus enfermedades para que las cure; y el Medico que
es el Superior, a exercitar mas su caridad, cõpasion,
y prudencia, y à no aplicarle medicinas, o cõtrarias,
o mas floxas, o mas fuertes, de lo que es menester, por
no saber la enfermedad, è indisposicion del sugeto. Y
assi mismo para poner como buen cantero cada pie-
dra en su lugar, y ocupar à cada vno de sus subditos
en lo que mejor le està, para que sirua y aproueche a
la Religion sin detrimento suyo. Y por esto dixo Sa-
lomon: *Diligenter agnosce vulnũ pecoris tui.* O como
dize el Hebreo, *Agnoscendo agnosce.* Y el texto Grie-
go, *Euidenter agnosce.* Que quiere dezir con grande
cuydado y sollicitud; encarcciendo el conocimien-
to que ha de tener el pastor de su rebaño, y el que tie-
ne cura de otros, de los que ha de gouernar.

Prolet. 27.

Basil.

Por esto, todos los maestros de la vida religiosa nos
enseñan esta verdad. San Basilio in fab. disp. reg. 26.
dize: *Debet vicissim vnusquisq; eorum, qui inferiores sunt,*
siquidem memorabilem, fecisse progressionem student, &
ad perfectionem vita illius, quæ præceptis Domini nostri i. s. i.
Christi est consentanea pervenire, nullum animi sui moriũ
apud se celatum retinere, sed mentis suæ arcana aperire eis
quibus

quibus datum illud negotium sit, ut adhibitis facilitate ac
miseriordia, egrotantes curent. Y en la regla 15. dize, q̃
los moços a deshora deuen ser preguntados, *Quò diri-*
gant mentem, & quid secum versent cogitationis? Y lo mis-
mo enseña quizit. 44. y 46. pero mas largo trata esto
Cassiano, que es la fuente de donde tomaron los fun-
dadores de las Religiones, que despues le siguieron,
particularmente santo Domingo, que traía siempre
sus collaciones consigo, y las leía con gran cuydado.
Pues dize Cassiano lib. 4. de instit. renunt. cap. 9. que
la primera cosa que enseñauã los santos padres à sus
nouicios, y como el A. B. C. de la vida espiritual era,
que descubriessen su alma à sus Superiores, sin dexar
cosa que no le manifestassen. Y esto hazian por dos
razones. La primera, por prouarlos, y ver si venian a
la Religion cõ conocimiento, y aborrecimiento de
su vida passada. La segunda, para assegurarlos, y qui-
tarles el peligro que tendrian del enemigo, si no des-
cubriessen las tentaciones y engaños al Medico, que
los podia remediar. Y assi dize: *Instituũt nullas penitus*
cogitationes prurientes in corde perniciose cõfusione celare,
sed cõfestim, ut exorta fuerint, eas suo patrefacere seniori. Y
mas abaxo, Itaq; sit ut in nullo circumuenire iuuenem cal-
lidus inimicus, veluti inexpertem, ignarũq; præualeat, quẽ
præuidet non sua sed senioris discretione muniri, & sugge-
stiones suas, vel ignita iacula quacumq; in cor eius iniecerit,
ut seniorum celet, non posse suaderi. Aliiter quippè subtilis-
simus diabolus illudere, vel deicere iuniorem non poterit, nisi
cum eum siue per arrogantiam, siue per verecundiam ad co-
gitationum suarum velamen illexerit. Tale itaque generale,
& euidens in ditum diabolice cogitationis esse pronũtiatur:
si eas seniori confundimur aperire. Que son casi las mis-

Cassian.

mas

mas palabras que nuestro B. P. Ignacio dize en la regla 13. de los exercicios, donde enseña las reglas que deuenos guardar, para discernir el buen espiritu del malo. En la qual regla 13. despues de auernos enseñado; que el enemigo es como vn hombre enamorado, que quiere engañar à vna donzella, hija de buenos padres, y que para salir con su intento, la primera cosa que procura, es, que ellos no sepan sus tramas, y sus celadas, dize asì: *Ad eundem modum obnixè satagit diabolus, vt anima quam circumuenire cupit, ac perdere, fraudulenta suas suggestiones teneat secretas, indignatur verò maximè, & grauissimè cruciatur si molimina sua detegantur.* Pero boloiendo à lo que enseña Casiano en el mismo lib. 4. cap. 39. dize: *Humilitas verò his inditijs comprobatur: primo, si mortificatas in se habeat omnes voluntates. Secundo, si non solum actuum suorum verum etiam cogitationum nihil suum celauerit Seniore.* Y en la segunda colacion cap. 10. enseña, que este es el mas eficaz remedio para que el monge no sea engañado, ni derribado del demonio por estas palabras: *Tadiu enim suggestiones eius noxiè dominantur in nobis, quamdiu celantur in corde.* Y en el capitulo 11. de la misma colacion concluye con estas palabras: *Et ideò semper seniorum summa cautione sunt sectanda vestigia, atque adeò cuncta que in nostris cordibus oriuntur, sublato confusionis velamine, deferenda.* Climaco en el quarto grado, que es de la obediencia, escribe, que vio en vn cierto monesterio a vn monge, que traía de la cinta colgada vna tablilla para escriuir en ella, *Omnes cogitationes suas, vt postea manifestaret Abbati:* y que despues entendiò que otros muchos lo hazian, y que era orden de su Prelado. Y san Isaias Abad en la 6. de sus oraciones que hizo à los

Casian.

Climaco.

Isaias.

los monges les da este consejo, que descubran las enfermedades del alma, sin rodeo, ni artificio. San Doroteo en la doctrina 5. dize, que el demonio que vio san Macario, cargado de redomillas, solamente preualeció contra vn monge que se queria regir por si, y que los demas le vencieron, porque acudià por remedio a su Prelado: *Nam quisquis cognoscit insidias, & accurrit illico, & cogitationes suas quas cumq; latentes aperuit patri, sic remedium inuenit.* Y san Benito en el cap. 7. de su regla, dize estas palabras, *Quintus humilitatis gradus est, si omnes cogitationes malas cordi suo aduenientes, vel mala à se absconse commissã, per humilem confessionem Abbati non celauerit suo.* Y en el cap. 46. manda, q las culpas leues el mismo que las cometió las descubra al Abad, o a la Congregacion, y las graues y ocultas al Abad, o a los padres espirituales solamente. Y conforme a estos Santos que auemos alegado, es la doctrina de san Bernardo, santo Domingo, y san Francisco, y san Buenauentura, y de los demas que fuerò padres de las Religiones, y maestros de la vida espiritual.

No solamente los santos nos han enseñado esta verdad, pero tambien algunos Gentiles que tuuieron la lumbré natural de la razon menos escurecida que los otros. Platon en el dialogo llamado Gorgia, enseña, que nos deuenos presentar, y ofrecer al juez como enfermos al medico, para que nos castigue y reprehenda. Plutarco en vn opusculo que haze para enseñar como conoceremos si aprouechamos en la virtud, dize, que vno de los mejores remedios es descubrir sus faltas al Superior. Y verdaderamente que qualquiera persona por mas antigua, espiritual y experi-

Doroteo.

Bened.

Platon.

Plutarco.



264 Cap. XXXII. Del descubrir

perimentada que sea en la Religion, lo prouará, y hallará, que el descubrir su pecho a su Superior, como a padre, y medico espiritual es vn remedio que contiene en si muchos remedios, y que con el solo se sanan las llagas, que parecian incurables. Y esta es la causa porque tanto nos encomienda nuestro B. P. que traygamos el coraçon en las manos para con los Superiores.

A la primera razon en contrario se responde, que no ay duda sino q̄ es dificultoso a nuestra naturaleza corrupta el descubrir nuestras faltas, y mas al Superior por lo que en ella se dize: como lo es amar al enemigo, y dar libelo de repudio a todas las cosas del siglo, el ayuno, la diciplina, el cilicio, el silécio, y la pobreza, y obediencia, con que se viue en la Religion. Y todas las obras de virtud son dificultosas, y arduas, y tãto mas, quanto son mas excelêtes en si. Pero con la gracia del Señor se sana la corrupcion de nuestra naturaleza, y se emprenden y acaban las cosas que sin ella serian impossibles. Y pues por su misericordia vemos la mayor dificultad, y quebrantamos, y rompimos las cadenas cõ que estauamos aprisionados en el mundo, no tenemos porque desmayar, ni desconfiar que no podremos llevar adelante lo comêçado, y tomar los medios mas suaues y eficazes q̄ son menester para salir con nuestro intento, y para ser endereçados por el que tenemos en lugar de Dios.

A la segunda razon se responde, que el buen Superior, assi como es ministro y Vicario de Dios, assi procura imitar en el gouerno de sus subditos, las cõdiciones del Señor: el qual abraça, y acaricia cõ mas amor, a los que mas se fian del, y conocen, y lloran sus culpas,

la conciencia al Superior. 265

culpas, con desso de emendarlas, sin rechaçarlas, ni darles en los ojos con ellas, ni acordarse mas dellas, sino para gozarse (si assi se puede dezir) de auerlas perdonado, y enriquecido con sus nuevos dones el alma que de su parte tan poco lo auia merecido. Desta fuerte el Superior de la Religion deue mostrar mas amor al que con mayor humildad y llaneza le descubre sus llagas, con desso de ser curado, y no acordarse dellas, despues que estuieren sanas, sino para alabar mas al Señor, y regalar mas al subdito que tuuo mas confiança del, sin dar muestras de otra cosa mas que sino huiera passado, como lo hazia nuestro B. P. Ignacio, y lo contamos en su vida. Siendo tal el Superior bien puede el subdito acudir à el con toda fe-
Lib. 5. c. 73
guridad y confiança, y el no hazerlo es gran tentacion, y engaño del demonio: el qual suele nacer, o por hazer alguna vez el Superior lo contrario, como lo dize Casiano col. 2. cap. 12. o por pensar falsamente el subdito que lo hará.

A la tercera razon se responde, que no ay cosa tan buena, y tan santa, de la qual no pueda la flaqueza humana sacar motiuos para el mal; pero en el establecimiento y disposicion de lo que se ordena, no deuenos mirar tanto à lo que algunos flacos (por ventura) haran, como a lo que cada cosa es en si, y al prouecho que comunmente pueden sacar della los que se quisieren aprouechar. Porque de otra manera, de la palabra de Dios, y de los santos Sacramentos, y del mismo Dios ay hombres tã defalmados, que vsan mal en el Sacramento del altar: pero no por la maldad de algunos dexa el Señor de ser fuente de vida, luz, y medicina, salud, y redencion de los que dignamente le
Casian.
Mm reciben.



Aug. st.

266 Cap. XXXIII. Del confessarse

reciben. Y por esso dixo san Agustin, & habetur 23. q. 5. cap. de occidendis: Absit ut ea que propter bonum ac licitum facimus, aut habemus, si quid per hoc, præter nostram voluntatem, cuiquam mali acciderit, nobis imputetur. Alioquin nec ferramenta domestica, & ægesta sunt habenda, ne quis eis, vel se, vel alterum interimat, nec arbor, aut restis, ne quis se inde suspendat, nec fenestra facienda est, ne per hanc se quisquam precipitet. Et quid plura commemorem, cum ea commemorando finire non possem?

Del confessarse con el Superior.

Capitulo XXXIII.

Pero dirá alguno, que ya que conuenga q̄ el subdito descubra su pecho al Superior, y le dé cuenta de su alma, por las razones y autoridades que auemos dicho, quando se haze en secreto y fuera de confessiõ, pero que no conuiene obligar al subdito a q̄ se confiese con el Superior, y menos que se confiese generalmente cada seis meses, como lo hazen los que no son professos, o coadjutores formados, y los que lo son cada vn año en la Compañia. Porq̄ lo primero es dar ocasion para que el Superior gouierne al subdito por lo que supo de en confessiõ: y ya que el no lo haga, para que lo piense el subdito, quando le mandare cosa contraria a su gusto: y aun para que cajamnie al Superior, y diga, que quebranta el sello sacrosanto de la confessiõ. Y lo segundo, que se confiese el Religioso generalmente de tanto en tanto tiempo, es mandarle repetir las confessiones, y dezir de nuevo sus pecados: lo qual por ninguna ley se puede mandar, si vna vez los confesso legitimamente, co-

mo

con el Superior. XX. q. 267

mo lo dizen santo Tomas quodlib. 1. quæst. 6. ar. 12. s. Thom. ad 1. & in additionibus quæst. 8. art. 5. ad 4. Palud. in 4. dist. 17. quæst. 5. num. 6. Ricard. art. 2. quæst. 8. Anton. 3. p. tit. 14. cap. 19. §. 4. Tabiena confels. 2. num. 3. Nauarr. cap. fratres de pœnit. dist. 5. num. 30. y en la som. cap. 23. num. 38. & Benedictus XI. in extrauag. inter cunctas de priuilegijs. Astens. 2. par. tit. 18. Durand. dist. 17. quæst. 15. Almayn quæst. 1. Syluest. confess. 1. quæst. 3. Bartholom. Medi. in sum. lib. 1. cap. 2. in principio.

Antes que se responda à esta duda, se ha de entender lo que ordena y vsa la Compañia, y en suma son dos cosas. La primera, que el nouicio de razon de su conciencia al Superior, o a quien el señalar quando entra en la Compañia: y de ay adelante cada seis meses hasta que huviere hecho professiõ, o los votos de coadjutor formado, y despues cada año, como se dixo en el capitulo precedente. La segunda, que se confiese generalmente cada seis meses, o cada año, pero no està obligado nadie a confessarse con el Superior. Y asì en las reglas del Rector cap. 3. reg. 22. se dize: *Efficiat, ut sibi vel alijs ab ipso deputatis statis temporibus ratio conscientia reddatur à suis, iuxta modum, qui in officio Prouincialis præscribitur, & aliquos etiam maturiores patres assignet, qui eorum generales confessiones excipiant, nisi Prouincialis tunc adsit.* De manera que el Rector deue señalar algunos padres graues con quien se hagan las confessiones generales, para que cada vno escoja el que dellos le diere mas gusto, o con quiẽ tuviere mayor deuociõ. Pero si al tiempo que se huieren de hazer estas confessiones generales estuuiere el Prouincial presente, manda la regla que no nõ-

Mm 2 bre



268. Cap. XXXIII. Del confesarse

bre los dichos confesores el Retor, fino el Prouincial, como se vee en la regla 131. del oficio del mismo Prouincial, en la qual se le ordena q̄ tome por si cuenta de la conciencia à sus subditos, y que si el no pudiesse lo cometa a otro, y que de ordinario sea el Superior mediato de la casa, o colegio. Y añade, que si fuere tiempo de la renouaciõ de los votos, en el qual se hazen las confesiones generales: *Ipsè ad excipiendas confesiones generales nostrorum, aliquos patres probatos, & maturiores designabit, eosq; qui sibi cõfiteri vellēt, benigne audiet.* De manera, que ninguno queda obligado a cõfessarse generalmente con el Prouincial, ni con el Retor, fino con algunos de los padres señalados. Pero si alguno tiene deuocion, y por su voluntad se quiere confessar con el Prouincial, o con el Retor, lo puede hazer, y con efeto muchos lo hazen: o por quitarse del trabajo de dar cuenta al Superior de su conciencia, y confesarse con otro, y querer lo hazer todo juto; o porque les parece que con mas secreto, y seguridad, podran dar cuenta de su cõciencia al Superior en confesion: o por ser mejor encaminados y gouernados del, o por otros santos fines e intentos que pueden mouer à cada vno. Pero (como diximos) el que se confiesa con el Superior generalmente, no lo haze por obligacion de regla, sino por su voluntad: y esto es lo que manda y via la Compania. Lo qual no entendemos que se puede reprehender, pues aun no es tanto como lo que en otras Religiones se vsa, que es obligar al subdito que se confiese con su Prelado. Porque el capitulo 7. de la regla de san Benito, en el qual por quinto grado de humildad se pone no encubrir el pensamiento, ni obra mala al Abad, Turremata

Reg. Prou.

Bened.

con el Superior. X. 269

eremata sobre la misma regla, le entiende y declara de la confesion que hazian los monges con el Abad: y Smaragdo sobre la misma regla cap. 62. tratando de los monges quando se han de ordenar, dize, *Confessiones omnium suorum debet Abbas agnoscere monachorum, & tunc quem ex omnibus elegerit esse dignum, ordinari sibi iubeat diaconum seu presbyterum.* Y en el cap. 165. se dize, que el Abad ha de confessar a todos en los tiempos del Aduento, y Quaresma, y tres Pascuas, y siempre a los que no son Sacerdotes: y las confesiones generales no se pueden hazer sino con el dicho Abad, o con otro con su licencia particular. Hugo de sancto Victor. serm. 53. de instit. monast. tit. 2. dize asì: *In facienda autem confessione talis discretio esse debet, ut quotidiana & leuia peccata alterutrum coequalibus confiteamur, ut orationibus pro inuicem factis saluemur: porro grauioris leprae immundiciam sacerdoti, id est nostro summo Prelato (scilicet Abbati) pandere debemus, ut ad eius arbitrium iustificari curemus.* En la orden de san Geronimo todos se confiesan con el Prior el Lucues Santo, y quando vienen de camino, y los que no son ordenados, quando por la regla han de comulgar, que son muchas vezes, y las demas con el, o cõ el maestro de nouicios: y asì se dize constit. 20. Y quando boluere cõfiesse se la primera vez con el Prior, y no con otro: y exhortamos a nuestros frayles que se confiesen frequentemente cõ su Prior. El padre fray Ioseph de Siguença de la orden de san Geronimo, en la segunda parte de la historia de su orden lib. 2. cap. 30. dize estas palabras: *Ordinaron aquellos padres primeros que los nueuos Religiosos se cõfiesassen, por lo menos, dos vezes cada semana, con su maestro una, con su Prelado otra, para conocer de aqui el aprouechamiento*

Smaragdo

Hugo Vill.

Cõf. S. Hier.

F. Siguença.

chamienso



chamiento de las almas (no para tomar este Sacramento por instrumento de gouerno, que es abuso, y trastornar el orden diuino) y para entender como se examinan, y como camina en el exercicio de la oracion y vida espiritual. Tambien se saca que este era el vso de los monesterios antiguos, en los quales no auia mas de vn Sacerdote, o Presbitero, o como Casiano llama Senior, que todo es vno; con el qual todos se confessauan: y por esto dixo san Agustin cap. 14. de su regla, *Præposito tanquam patri obediatis, multo magis Presbytero, qui omnium vestrum curã gerit.* Y en la orden de santo Domingo tambien se vfaua esto por institucion de Alberto Magno, como abaxo se dirã. y en sus constituciones dist. 1. cap. 14. lit. B. se dize: *Declaramus quod fratres nostri, non possunt peccata sua, alijs quam Prelatis suis confiteri, nisi forte de licentia sui Prelati alteri fratri ordinis confiterentur.* Y siẽdo el Prelado pastor y cura de sus ouejas, y subditos, razon es que los conozca, y que los confiesse: y dezir lo contrario, seria dezir, que el cura por serlo no auia de confessar a sus feligreses. Y asì dize san Buenaventura de sex alis Seraphin capite 7. en el qual habla de los Prelados de los Religiosos: *Ad statum debitum tenendum conuenit, vt Rector omnium subditorum mores, conscientias, & vires perspicue cognoscat, & secundum quod unicuique expedit, onus obseruantie regularis imponat.* Y en el mismo capitulo mas abaxo: *Item ad ipsum pertinet, conscientias singulorum agnoscere, & de quibuslibet perplexitatibus expedire, pericula peccatorum præuidere, & præcauere.* Y Benedicto XI. en la extrauag. inter cunctas, dize, que los Religiosos se deuen confessar con sus Prelados, conforme a los estatutos de su orden. Y añade estas palabras: *Cæterum (inquit) licet*

Agust.

Confit. 8. Dam.

Bonavent.

Bened. XI.

et sicut prædicitur de necessitate non sit iterum eadem confiteri peccata, tamen quia propter erubescenciam (quæ magna est poenitentia pars) vt eorundem peccatorum iteretur confessio, reputamus salubre. De todo lo qual se concluye, que se puede hazer estatuto y regla en qualquiera orden que los Religiosos se confiesen con su Prelado, y que algunas vezes conuendra hazerlo, y q̃ ellos se confiesen. Aunque la Compañia hasta aora no tiene tal estatuto que los obligue, y los que lo hazen, lo hazen por su deuota voluntad, como queda declarado.

Pero porque algunos dizen q̃ no se pueden mandar estas confesiones generales, ni que se repitã los pecados que vna vez se confessaron bien, se ha de aduertir. Lo primero, que las confesiones generales, aun quando no son necessarias, ni de obligacion, comunmente son de mucho merecimiento, y prouecho, por el mayor aparejo, dolor, y verguença con que se hazen, y asì lo dize santo Tomas in 4. d. 17. *quæst. 3. art. 4. quæstion. 5. ad 4.* Siluest. confessio 1. q. 3. Caietano tom. 1. opusc. tract. 5. de confessione q. 4 y Medin. de confessione, tit. de facultate & fructu legitimam confessionem iterandi: y antes de todos estos autores dixo san Agustin de vera, & fals. poenit. cap. 10. tom. 4. & refertur cap. quæ poenitet de poenitentia dist. 1. *Erubescencia ipsa partem habet remissionis.* Y dize comunmente, porque ay personas escrupulosas, e inquietas, que nunca se tienen por bien confessadas, y por esto quieren cõfessarse a menudo generalmente: a las quales conuiene ir a la mano, y soslegarlas, sin dexarlas hazer tantas confesiones. Pero dexando a los seglares, y hablando de los Religiosos,

S. Thom.

Caiet.

Medin.

Agust.

giosos,



giosos, san Buena Ventura de regula nouitiorum. c. 3^o al fin amonesta à los Religiosos que procuren cada año confessarse generalmente, *si potes quotidie confiteri bene quidem, sin autem de tertio in tertium diem saltem studeas confiteri, & studeas generaliter annuatim confiteri.* Pero porque lo que dize este santo es consejo, y lo q se duda, es, si se puede mandar que vno confiesse sus pecados dos vezes; Digo, que no hablando de los seculares, sino de los Religiosos, que voluntariamente se quieren obligar à la tal regla, muy bien y muy justamente se puede hazer. Lo primero, porq muchos Doctores lo dizen como Maior. in 4. dist. 17. quæst. 6. Adrianus in 4. quæst. 5. de confessione. §. sed difficultas nostra. Medina tract. 2. de confessione, de facultate & fructu reiterandi confessionem, &c. Nauarr. cap. placuit de pœnit. dist. 6. num. 118. Gerson Alphab. 25. lit. F. Lo segundo, porque muchas Religiones lo usan, o alomenos lo usaron en sus principios quando mas florecian en toda virtud y santidad. Los Cartuxostenian estatuto (y no se si oy le tienen) de confessarse generalmente con su Prelado quando le elegian de nuevo, y quando boluian de camino desde la postrera vez que se auian confessado con el. Y esto segundo guardan oy dia los Geronimos, que es conforme a lo que enseña S. Basilio, in sus. disp. reg. 44. que se tome cuenta à los Religiosos quando bueluen de camino: y asi la dauan los Apostoles Actuum 11. 14. y 15. En la ordê de Cistel ay estatuto, que los monges se confiesen cada vn año generalmente con el Abad, y lo mismo ordenò Alberto Magno (como diximos) y se usaua en la orden de santo Domingo, como lo dize el padre fray Hernando del Castillo en su

Maior.
Adrian.
Medina.
Nauar.
Gers.

Basl.

Ord. Cister.

su coronica lib. 3. cap. 46. por estas palabras, hablado F. Hernando de Alberto Magno: *El fue el primero que ordenò que vna vez en el año fuesen los frayles obligados a confessarse con el Prior de su conuento, para que por este medio pudiesse el pastor conocer sus ouejas. Que dexarlas, como suelen dezir, à beneficio de naturaleza, sin que el Prelado penetre y cale la conciencia y trato de los subditos, ni los subditos tengan este santissimo respeto, y verguença de descubrir sus faltas en aquel Sacramento à su Prelado, no puede traer pequeños inconuenientes: y aunque tambien aurà algunos en lo contrario, pero son estos los menores: y en las cosas humanas no es el acertamiento huirlos todos (que es imposible) sino tomar los que son menores. Y asi se usa en algunas Religiones, y de quando en quando, y a ciertos tiempos se hazen con los Prelados estas confesiones, y no puede ser sino cosa muy acertada. Esto es deste autor. Lo tercero, porque algunos sumos Pontifices han con sus decretos confirmado, y establecido estos estatutos. Entre los privilegios de los Cistercienses ay tres a este proposito. El primero es el 91. que es de Pio II. su data año de 1459. pridie nonas Augusti, Pontificatus anno primo; en el qual hablando de los monesterios encomendados, dize en el num. 7. *Quamdiu monasteria ipsa, vel loca in commendam tenebuntur: illorum monachi annualem dumtaxat confessionem faciant; & suum proprium, eorum patri Visitatori, aut alicui ex quatuor primis reuelent, seu tradant.* El segundo es, el 103. y es de Sixto IIII. del año 1475. 4. Idus Martij Põtif anno 5. en el nu. 12. se dize asi: *Et insuper quod monachi, nouitij, conuersi, &c. donati cuiuslibet ipsorum monasterium, & locorum eiusdem ordinis commendatarum, vt præfertur semel in anno patri Abbati, seu confessarijs prædictis de omnibus peccatis, & excessibus per eos**

Privilegios
del Cistel.



274 Cap. XXXIII. Del confessarse

Et eorum quemlibet ab ultima confessione patri Abbati seu commissarijs prædictis facta, de commissis & perpetratis cõfiteri integrè debeant. El tercero es el priuilegio 97. del mismo Sixto IIII. en el año de 1481. 6. Kalen. Iunij. pontif. anno 10. y habla vniuersalmente de todos los Religiosos de aquella orden, y dize, que porque por vn estatuto prudente y saludable que tenia de su primera institucion, y que hasta entonces (que es por el pacio de trezientos años) se auia guardado, estauan obligados a confessarse cada año de todos los pecados que en el huuiessen cometido con sus Prelados, o con los que ellos para este efeto deputassen: y por otro breue suyo cinco años antes deste auia concedido a todos los que yuan al capitulo general, que pudiesen elegir confessor, el qual los absoluiesse de todos sus pecados, aunque fuessen reservados, declara de nuevo que por la dicha concession no pretendia quitarles la obligacion de tornarse a confessar de todos sus pecados con el Prelado: *Præfatosq; monachos ad confitendum semel in anno quolibet, omnia peccata sua ab ultima confessione illorum Prælati facta, iuxta formam dictorum statutorum, in omnibus & per omnia, perinde cõstrictos esse, ac fore, ac si concessio prædicta à nobis non emanasset.* Pues siendo esto establecido por tantos, y tã santos fundadores, y maestros de las Religiones, y confirmado de los Papas, quien serà tan osado que quiera reprehender, o dezir, que no se puede, o deue hazer lo que varones tan eminentes instituyeron, y los Vicarios de Christo aprobaron? Especialmente, que quando dezimos que esto se puede hazer con los Religiosos, entendemos, sabiendo ellos que ay esta regla en la Religion que toman, y sujetandose a ella volun-

con el Superior. 275

voluntariamente para su aprouechamiento, y mayor perfeccion de sus animas, pues estan obligados a procurarla: y *Scienti ac volenti non fit iniuria.* Aunque adõ de huuiesse el tale estatuto, es bien que los Superiores guarden el documento q̄ da santo Tomas in 4. dist. 17. q. 3. art. 3. quæst. 4. ad 6. por estas palabras: *Peccaret sacerdos si non esset facilis ad præbendam licentiam confitendi alteri: quia multi sunt adeò infirmi quod potius sine confessione morerentur, quam tali sacerdoti confiteretur; vn de illi qui sunt nimis solliciti, vt conscientias subditorum per confessionem sciant, multis laqueum damnationis iniiciunt, & consequenter sibi ipsis.*

S. Thom.

A los argumentos en contrario se responde. Al primero, que en la Compañia no ay este peligro, pues no ay obligaciõ de cõfessarse con el Superior: y que el que por su voluntad, y deuocion se confessare con el, no entrará en estos temores, ni falsas sospechas. Pero en las Religiones donde ay estatuto q̄ los subditos sean obligados a confessarse con su Superior, no por lo que en el argumento se dize se deue quitar, pues la cosa en si es santa, loable, y prouechosa, y los peligros y temores vanos, y sin fundamento. Porque los Superiores sabrà bien como y quando se pueden y deuen aprouechar de la noticia que tuieron en la confession, no para el gouierno extrinseco, sino para el bien intrinseco de la Religión, y del mismo subdito, conforme a la doctrina de los santos Doctores, sin que se haga, ni se pueda jamas sospechar cosa que prejudice al secreto del sigilo, que es sacrosanto, è inuio- lable. Y ningun subdito sera tan defalmado, que por passion ponga macula en su Superior, de cosa que aú en los clerigos mas licenciosos y libres no se suele

Nn 2 poner.



276 Cap. XXXIII. Del confessarse

poner. Y para que en la Compañia se proceda con mas circumspeccion, y recato, ordenò nuestro padre General Claudio Aquaviva, que ninguno de los nuestros se aproveche de la noticia que tuviere por confesion, aun en las cosas, y en el modo que se puede usar (conforme a los Doctores que alega Soto de ratione teg. & de teg. secret. memb. 3. q. 4. y Navar. in cap. Sacerdos de poenit. d. 6. num. 135. Y mas largamente el padre Tomas Sanchez de nuestra Compañia) y hizo el decreto siguiente: *Tametsi non desint Doctores qui sentiant, salvo sacramentalis confessionis sigillo, iustis de causis licere nonnumquam confessario (cui id fieri potest sine ulla reuelata confessionis suspitione) uti extra confessionem notitia per confessionem habita, tñ quoniã hæc doctrina, & eam exigit in tanta re circumspectionem, quã seruare per difficile sit, & interdum possit aliquo modo retardare subditorum libertatem, quam huius fori sanctitas, & nostræ Societatis institutum requirunt, in seipsis, rebusq; suis confessario aperientis, idcirco visum est nobis in Domino statuere, sicut & seuerè statuimus, pro reuerentia qua semper Societas nostra coluit huius Sacramenti inuiolabile sigillum, & libertatem, ut omnes Superiores diligenter inuigilent, & cauam, ut vel ipsi vel nostrorum aliquis, supradictam doctrinam vnquam introducant, nec illam publicè, aut priuatim doceant, nec ea utantur ullo modo (nisi fortè de poenitentis licentia) sed ita prorsus in omnibus casibus nostri se gerant confessarij, ac si in confessione nihil penitus audiissent, sibiq; persuadent, ut humanarum rerum regimen ab hoc Sacramento longissimè distat, ita debere nullatenus ab eo pendere. Idib. Januarij M. D. XC.*

Al segundo se dice, que aqui no tratamos de seglares sino de Religiosos, porque a los seglares es mas cierto,

Soto.
Navar.

Thom. Sanchez.

con el Superior.

277

cierto, que no se puede poner este precepto de tornar à confessar los pecados que vna vez confessaron legitimamente, conforme a santo Tomas, y à los otros Doctores que alegamos, ni estrechar el precepto de la confesion, que es de iure diuino, mas de lo que le estrechò el Señor que lo instituyò. Pero en los Religiosos es cosa diferente, assi por la mayor obligacion que ellos tienen de anhelar à la perfeccion, y tomar los medios convenientes para ella: como principalmente, porque por su misma voluntad y deuocion se obligaron a abraçar la tal regla, y estatuto: y vna vez obligados le deuen cumplir debaxo de aquella culpa, o pena à que la misma regla los obliga. Y como los Superiores son padres, y ellos son hijos suyos en Christo, que los tomaron y tienen por tales por su amor, con este amor y dulçura de coraçon, se deuen gouernar, y no con terrores, sospechas, y espantos.

Todo esto que aqui auemos dicho, es, mirando la cosa en si, y lo que en las Religiones antes se usaua. Pero despues la Santidad de Clemente VIII. el año de 1594. a los ventiseis de Mayo hizo vn decreto, y mandato, en que dize estas palabras: *Non liceat Superioribus regularium, confessiones subditorum audire, nisi quando peccatum aliquod reseruatim admiserint, aut ipsimet subditi sponte, aut motu proprio id ab eis petierint.* Y despues de otros mandatos suyos, acerca de la reseruacion de los casos, añade: *Atq; ita per quoscumq; regularium Superiores, quicumq; illi sint obseruari mandauit, non obstantibus constitutionibus, & ordinationibus Apostolicis, & eiusus concilij etiam Generalis decretis, nec non consuetudinibus etiam ab immemorabili tempore obseruatis, ac regulis in Generalibus, aut Provincialibus capitulis editis, statuere*

S. Thom.

& cõ-



278 Cap. XXXIII. Del descubrir

Et constitutionibus, etiam Apostolica auctoritate confirmatis, privilegijs, indultibus, & concessionibus quibuscumq;. Y en este mismo decreto capitulo 4. dize estas palabras: *Tam Superioris pro tempore existentes, quam confessorij qui postea ad superioritatis gradum fuerint promoti, caueant diligentissimè, ne ea notitia quam de aliorum peccatis in confessione habuerunt, ad exteriorem gubernationem vtantur. Atque ita per quoscumq; Superiores, quicumq; illi sint, obseruari mandamus.* De las quales palabras se saca que su Santidad manda, que todos los Superiores de las Religiones no usen fuera de la confesiõ dela noticia que tuieron en la confesiõ (que es lo que quatro años antes ordenò nuestro padre General Claudio Aquauia en la Compañia) y este decreto los obliga, como lo notò el padre Francisco Xuares tom. 4. de pœnitentia disp. 33. de sigillo confessionis sect. 7. y el padre Tomas Sanchez tom. 1. de matrim. lib. 3. disp. 16. quæst. 1. los quales tratan esta question difusamente, y traen los autores que sienten que el cõfessor puede vsar de la noticia que el tiene por la confesion, y en los casos, y como se pueda vsar; a los quales me remito.

P. Suarez.

P. Thom. Sánchez.

Del descubrir las faltas agenas al Superior sin que preceda la correccion fraterna. Capitulo XXXIII.

MAs podra dezir alguno que ya que sea conueniente, que el subdito religioso descubra su pecho al Superior, y le de cuenta de su conciencia, y se confiese con el, por las razones q̄ en los capitulos passa-

las faltas agenas al Superior. 279

passados auemos dicho, pero que no lo es lo q̄ se vsa en la Compañia que los otros digan al Superior las faltas graues de sus compañeros, sin que preceda primero la fraterna y Euangelica correccion, y el delinquentè secretamète sea amonestado. Lo primero, porque Christo nuestro Señor, Matth. 18. ordenò que antes que el pecado se diga a la Yglesia preceda amonestacion secreta, o delante de testigos. Y en el c. cum dilectus de accusat. se ponen estas palabras: *Si vobis constiterit præfactum Episcopum non esse præmonitum ab eisdem, à denunciatione eosdem repellatis.*

Matth. 18.

Lo segundo, guardar el secreto es de derecho natural, luego no se puede quebrantar por ningun respeto, a lo menos quando el pecado del hermano no redunde en perjuizio de tercero, sino es con la orden q̄ dexò Christo como Señor de todos los secretos, y de todas las leyes. Y confirma se esto mas, porque si el pecado del proximo no se puede descubrir a otro tercero, aunque sea su grande amigo, como lo dize santo Tomas quodlib. 11. artic. 13. y Soto de te- gendo secreto, memb. 2. q. 2. dub. 3. y Nauarro cap. in ter verba. 11. q. 3. corol. 59. num. 235. mucho menos se podra descubrir al Prelado, de quien le puede venir mayor daño. Lo tercero, el Prelado no puede inquirir, ni hazer pesquisa del pecado oculto de su subdito, quando no ay infamia; luego tampoco el subdito podra dezirsele. Lo quarto, la caridad que es la regla y medida de todas estas cosas nos enseña à curar (como lo hazen los buenos Medicos) las enfermedades con el menor daño de nuestro hermano que nos fuere possible; luego si podemos remediar su falta, o culpa, sin perjuizio de su buena fama, obligados estaremos

S. Thom. Soto, Nauarro.



280 *Cap. XXXIII. Del descubrir*

taremos a hazerlo. Lo quinto, porque muchos Doctores dicen, que quando el hermano que pecò està emendado, o se tiene por cierto que se emendarà, q̄ no es licito manifestarle al Prelado. Santo Tomas quodlib. 1. art. 16. hablando de las Religiones, dize, que se deve guardar todo el orden de la correccion, antes que el pecado del hermano se denuncie al Prelado. Y Adriano in 4. q. de correct. frat. y quodlib. 11. ad quartam difficult. es deste parecer. Y añade, que aun quando se teme de recayda, no será licito hazer esto, si no fuesse muy cierto el peligro, y el remedio necessario por mano del Superior. Siluest. verb. denunciatio. § 4. dize, que así se ha de hazer: *si non esset probabile periculum de recidivo, aut si subditus æque, ut prælati obviare non possit.* Y por este camino va la suma Armilla eodem verbo §. 2. Soto, y Cordoua en la relect. de tegendo secreto memb. 2. q. 2. conclus. 3. dub. 3. dicen, que quando el que ha de denunciar sabe cierto, que por su amonestacion no se emendarà el delincente, podrá acudir al Prelado, y de otra manera no. Y finalmente, y es lo sexto, lo que dicen que haze la Compañia, que es renunciar el derecho de la correccion fraterna, parece cosa muy nueva, y muy dura, y ocasionada para muchos inconuenientes.

Para entender y desplegar bien esta dificultad, q̄ es importatissima, se ha de declarar y presuponer primero lo que haze y ordena la Compañia: y despues ponderar algunos puntos sustanciales, de los quales pende la buena inteligencia y resolucion della. Lo que vfa pues la Compañia, es esto, que quando alguno quiere entrar en ella, y està en primera probacion (donde algunos dias se recoge para mejor cõsiderar lo

Thom.

Adrian.

Siluest.

Armilla.
Soto.
Cord.

Las faltas agenas al Superior. 281

lo que viene a hazer, y las fuerças que tiene para tan grande empresa) le dan las reglas, y vn sumario de las constituciones que ha de guardar: enel qual ay la regla siguiente, que es la nona: *Ad maiorem in spiritu profectum, & præcipue ad maiorem submissionem, & humilitatem propriam, contentus esse quisq; debet, ut omnes errores & defectus ipsius, & res quæcumq; que notata in eo, & obseruata fuerint, Superioribus per quemuis, qui extra confessionem eas acceperit manifestentur.* Y esta misma pregunta se le haze antes que entre, como se dize en el examen que se deve hazer. c. 4. §. 8. y el intento principal desta regla es disponer al nouicio, y apercebirle para que de su parte huelgue que todas sus faltas y auieffos se manifiesten al Superior, por qualquiera persona que los supiere fuera de confession: para q̄ con esta preparacion de animo exercite mejor la humildad, modestia, y mortificacion, y no se sienta, ni se enoje quando en efeto se hiziere. Porque aunque es verdad, que cada vno deve querer, que sus faltas se manifiesten a su Superior, por la orden que Christo nuestro Señor nos dexò en su Euangelio; pero ay muy pocos que gusten dello, o que no les pese quando se haze: y por esto nuestro B. P. puso esta regla, y quiso que los nouicios fuesen preguntados, si holgarian que sus faltas se descubriessen al Superior, para preuenirlos, y armarlos cõtra las tentaciones que despues podrian tener, quando en efeto se hiziesse.

Esto presupuesto, se ha de aduertir, que se puede renunciar el derecho que cada vno tiene à la correccion fraterna: lo qual se prueua cõ razones, autoridades, y exẽplos. Cõ razones, porq̄ cada vno es señor, o dispõsador de su fama; à la qual se edereça el ordẽ de

Oo la

Reg. 9.

Exam.



282 *Cap. XXXIII. Del descubrir*

la fraterna correccion, y Christo le establecio para bien del que ha de ser corregido, y cada vno puede renunciar lo que es en su fauor. c. ad Apostolicam de regular. y si el hombre puede licitamente manifestar su pecado por mas graue y secreto que sea a su Superior; tambien podra dar licencia a otro que se le diga: y si es licito renunciar el derecho natural que cada vno tiene de conseruar su vida, y no salir de la carcel pudiendo, aunque quedando en ella sepa que le hã de matar (como muchas vezes lo hazian los santos martires, para defensa de nuestra Fè, y edificacion de los ficles) porq̃ no podra renunciar el derecho natural q̃ tiene de cõseruar su fama, pues es señor, o dispelador della, para su mayor aprouechamiento, y bien de su Religion? Y si el Cartuxo puede dexarse morir antes que comer carne, aunque tenga probabilidad que sanarà comiendola, por no quebrantar los estatutos de su orden, como lo dize Victoria relect. 9. de temper. porque no podra el Religioso renunciar el derecho que tiene a mirar por su fama? Tambien se cõfirma esto por autoridad de muchos y graues autores que lo afirmã, como son santo Tomas q̃ (2. 2. q. 73. art. 4. ad 1.) dize, *Cuiusq; arbitrij est detrimentum suæ fame pati, nisi hoc vergat in periculum aliorum.* Y lo mismo dizen Adriano en la question penult. de restit. Soto in relect. de tegendo secreto, memb. 1. q. 3. Cordoua en el mismo lugar, y otros muchos Teologos. Confiirma se esto mas, porque quando el juez ordinario no haze justicia, licito es a qualquiera apelar al Superior, y hazer recurso a el para desagraviarse. Pero aũ que esto sea de derecho natural, no es licito al Religioso hazerlo, como se vee cap. ad nostram, & cap. repre-

Cap. ad Apostolicam de regul.

Victoria.

S. Thom.

Adriano.

Soto.

Cordoua.

Soto de iustit. lib. 5. q. 6. art. 3.

las faltas ajenas al Superior. 283

reprehensibiles de appellationib. En la orden de santo Domingo donde se habla del capitulo general se dizen estas palabras: *Declaramus, quod licet appellatio sit de iure naturali, vnusquisq; potest iuri suo renuntiare, & eo ipso quod quis obedientiam sponte profitetur secundum constitutiones nostras, secundum quas, non licet appellare; ex hoc etiam renuntiat iuri sibi a natura competenti de appellatione, sicut & iuri possidendi aliquid vt proprium, & iuri ducendi uxorem, quibus natura, omnes liberos fecit.* Asì cita este decreto Armilla, aunque en el libro que anda impresso de las constituciones de santo Domingo, està desta manera: *Appellationem intra nostrum ordinem subinterminatione, anathematis fieri inhibemus, cum non venerimus contendere, sed potius delicta corrigere.* dist. 2. cap. 8. num. 3. Y en el numero siguiente condena a carcel por espacio de doze años al que apelare. El padre fray Hernando del Castillo de la orden de santo Domingo, en el segundo libro de su coronica cap. 3. hablando del capitulo que celebrò su orden en Paris el año de 1228. dize desta manera: Alli tambien se proveyò en lo de las apelaciones, quitandolas para siempre a los frayles so graues penas. Porque no auiedo venido à la Religion a litigar, si no a sufrir, seria gran desorden si de los castigos de los Prelados ordinarios, huuiesse recurso por via de apelacion: y ninguna cosa se remediaria de las que piden acelerada execucion, si a todos pudiesen los culpados poner estoruo apelando. Y trata à la larga este punto, y como cada vno puede renunciar su derecho, y que asì es en lo de las apelaciones, despues que Bonifacio IX. las quitò por vnas letras suyas el año de 1302. Y en el capitulo general de Carcazona el de 1312. y en las con-

Armit.

Constit. s. Domin.

F. Hernando del Cast.



284 Cap. XXXIII. Del descubrir

stituciones el de 1228. confirmadas por la Sede Apostolica, so pena de excomuniõ lata sententia. Todo esto dize el padre fray Hernando. Y el maestro fray Domingo Bañes, tambien de la orden de los Predicadores, en los comentarios sobre la 2.2. quæst. 33. art. 8. dubio 2. in responsione 7. argum. hablando de los Religiosos que tuuiesse instituto de renunciar el derecho de la correccion, dize estas palabras: *Non video quare non possint suo iuri renunciare. Nam cum vnusquisque sit dominus suæ fame, licitum est illi pro suo bono spirituali illã amittere apud quem voluerit secluso scandalo. Hoc enim (inquit) non est dispensare in præcepto Euãgelico, aut potius naturali, seruandi illum ordinem, sed mutare materiam præcepti. Nam tota ratio illius ordinis est, ne fiat iniuria fratri corripiendo, infamando ipsum plusquam oportet. Ut corrigatur, & emendetur. At vero scienti & volenti, non fit iniuria, quoniam ipse est dominus propriæ fame. Hæc ille.* Y con esto queda prouado, que es licito renunciar el derecho de la correccion fraterna.

Pudiendose pues renunciar este derecho, algunos padres doctos, y graues, juzgan, que los nuestros renuncian este derecho, quando entran en la Compañia, y se les muestra aquella nouena regla q̄ diximos, y ellos la admiten, y se contentan que todas sus faltas se descubran al Superior, por qualquiera que las supiere fuera de confesion. Pero a mi me parece (saluo meliori iudicio) que no se renuncia en la Compañia el derecho de la correccion fraterna por las razones siguientes. La primera, porque no ay constitucion, ni declaracion, ni decreto de congregacion general, ni regla que tal diga, y en cosa tan graue, y que tanto importa, parece que si la voluntad del Fundador, o de

las faltas ajenas al Superior. 285

de toda la Compañia fuesse que se hiziesse esta renunciacion, clara, y expressamente se auia de dezir, o hazer mencion della: como lo hazen los frayles de Santo Domingo de la renunciacion del derecho natural en las apelaciones, como acabamos de dezir. Y no se presume que ninguno ceda a su derecho, si expressamente no lo declara. La segunda, porque yo viui tantos años con nuestro santo padre Ignacio, y con los otros tres Generales que consecutiualemente le sucedieron, y nunca oí este lenguaje, ni dezir que por aquella regla que se propone al conuicio, pretendia la Compañia, que el renunciasse el derecho de la correccion. La tercera, porque si bien se mira la regla, solamente habla con el que entra, y dize, que para su mayor humildad y sumision, se contente que todas sus faltas se digan al Superior por qualquiera persona que las supiere fuera de confesion: y no habla con el que ha de descubrir las tales faltas, ni le ordena la forma con que las ha de dezir, si será precediendo, o dexando la correccion fraterna, antes dexa esto a la orden que Dios tiene puesta en su Yglesia, y a lo que dictare la prudente caridad. Y así en el mismo sumario de las constituciones tras el numero 9. donde se pone la dicha regla que auemos dicho (en la qual se pide esta disposicion de animo y voluntad, que nuestras faltas se manifiesten a los Superiores) se añade luego en el num. 10. otra en que se enseña como esto se deua hazer por estas palabras: *Boni etiam omnes consulant ab alijs corrigi, & ad aliorum correctionem iuuare, & manifestare sese inimicos sint parati, debito cum amore & charitate, ad maiorem spiritus profectum, præsertim ubi à Superiore qui illorum curam gerit fuerit ita prescriptum,*

Reg. 102



286 Cap. XXXIII. Del descubrir

aut interrogatum ad maiorem Dei gloriam. En la qual como se vee, se remite el modo de hazerlo al devido amor y caridad: *Debito cum amore, & charitate.* Y a la obediencia, o voluntad del Superior quando lo ordene, o preguntare legitimamente.

Lo quarto, porque para hazer licitamente lo que haze la Compañia no es necessario renunciar este derecho de la correccion fraterna, lo qual se verá por las razones siguientes. La primera, porque las demas Religiones hazen lo que haze la Compañia, que en efeto es, que quando el Superior es hombre verdaderamente espiritual, prudente, y benigno, y en fin padre, y no esta emendado el que pecò, o cõ razon se puede temer que recaera, o que se seguiria algun grave perjuizio a tercero, o a la Compañia, puede descubrir al dicho Superior la falta, o pecado, del tal hermano el que la supiere, fuera de confesion, para que el dicho Superior la remedie y cure como padre, sin que para hazerlo sea necesario que preceda la fraterna correcciõ; y algunas religiones tienen regla expressa de descubrir al prelado las faltas de sus hermanos. Smaragdo Abad cap. 23. de la regla de san Benito, cita vn decreto de Paulo, y Estefano, Abades, que dize assi: *Si quis alterum in quacunq; parte viderit, quodcunq; illicitum, vel sermone, vel opere facientem, & Priori distulerit publicare, cognoscat se esse nutritorem peccati, & per omnia aequalem peccanti, quia & animæ suæ, & illius quem tegit est durissimus inimicus.* Y capitulo 24. *Si quis eum, qui monasterij districtiõnem non ferens, fugam meditari agnouerit, & non statim prodiderit, perditionis illius participem non dubitet se esse, & tamdiu est à conuentu fratrum sequestrandus, quamdiu ille valeat reuocari.* En las

smaragdo.

las faltas ajenas al Superior. 287

En las constituciones de santo Domingo, dist. 1. cap. 17. num. 3. se dize: *Ne autem vitia occultentur Prælato suo, quilibet denuntiet, quod viderit, vel audierit.* y capitulo 18. eiusdem dist. donde se habla de grauiori culpa, en la lect 6. se dize: *Si quis autem tale quid extra monasterium commiserit, frater, qui cum eo est, studeat eius excessum Prælato quantotius corrigendum intimare.* En las constituciones de los Menores, que hizo Guilielmo Farinatio, y fueron aprouadas en el capitulo general, en tiempo de san Buenaventura, en el capitulo 7. §. 4. se dize estas palabras: *Teneantur fratres per obedientiam exeutes, in reditu suo secreta Guardiani excessus notabiles intimare. Quod si vnus frater excessus alterius sciuerit per duas vias, utpote per confessionem, & alium modum, non propter hoc minus tenetur Guardiani dicere, quia hoc nullo modo sigillo confessionis præiudicat, quin potius, si taceret, inobedientia genus incurreret.* Y poco despues dize: *Oppositum dogmatizare sententia totius capituli Generalis diffinitur, esse doctrinam non sanam, sed pestiferam, quæ cedere potest in detrimentum ordinis, & præiudicium regularis disciplinae.* Y como dize muy bien fray Antonio de Cordoua in cõmêt. reg. c. 10. q. 1. No se deue creer, que tãtos, y tan sabios, y tan santos varones estatuyessen cosa contra la forma que dà el Señor en el Euangelio. En el tratado llamado Serena conciencia, quæst. 87. y 100. se halla, que san Buenaventura desterrò de su Religion la dotrina contraria, y mandò que fuesse priuado de los libros, y voz, el que la enseñasse, y si fuesse pertinaz le echassen en la carcel.

La segunda, porque el religioso (de quien hablamos, y no del seglar) no hade estar tan sugeto y pendiente de su fama como el seglar, sino es en quãto la falta

Constit. Do
min.

Const. Min.

Cordoua.



288 Cap. XXXIIII. Del descubrir

falta della fuesse dañosa a la religion, o a los proximos, a quien pretende edificar. Porque su fama mas es dela religiõ, que no suya: que por esto el religioso si recibe alguna injuria, no puede acusar ni seguir en juyzio al que le injuria, porque esto toca al monesterio donde el viue, cuya es la fama, como lo dize Nauarro cap. non dicatis 12. q. 1. num. 64. y si por estar ausente del monesterio el mismo religioso acusasse a alguno, se entiẽde que no lo haze en su nombre, sino en nombre del monesterio, como lo dizen Panormit. Imola, y Felino, cap. cum dilecta, de rescript. Y porque es muy poco el daño que puede recibir en que vn hõbre, aunque sea su Superior, sepa su falta para remediarla como padre: y porque los que han profesado estado de perfeccion, parece que juntamẽte estã obligados (alomenos implicite) a q̄rer y dessear q̄ se vse con ellos de los medios que mas les pueden aprovechar para alcançar la misma perfeccion, especialmẽte de aquellos que son conformes a su regla è instituto, como lo es este al de la Compañia.

La tercera, porque muchos y graues autores dizen, que esto se puede y deue hazer. Asì lo dize santo Tomas, el qual aunque en el quodlibet. 1. art. 16. dize, que no se deue hazer la denunciacion de la falta agena al Prelado, sin que preceda la amonestacion Euangelica; mas en el quodlib. 11. art. vlt. declara, que se puede hazer, quando el Prelado es varõ espiritual y discreto; porque entonces, *Non dicit Ecclesiæ, quia nõ dicit ei sicut Prælato (id est iudici) sed sicut personæ proficiẽti ad correptionem proximi, & emendam:* y enseña que en estas cosas se deue tomar por regla la caridad, y hazer lo que se juzga q̄ mas conuiene, conforme a ella.

Y la

Las faltas agenas al Superior. 289

Y la misma dotrina figue Syluest. verb. correctio. q. *Doctores.* 7. Tabie. 6. 2. Anton. 2. p. tit. 9. cap. 6. §. 4. Gab. let. 74. in cano. lit. V. y san Buenaventura in illud Luc. 17. *Si peccauerit inter frater tuus, ait, Forma datur quòd Prælati, qui vult prodesse etiam nulla præcedere correptione, potest & debet culpa proximi accusari, extraiudicium si sit oculta, & in iudicio si habetur probatio certa.* Y Rosella verb. inquisitio. in princ. vbi refert sententiam Ricardi. Ricard. in 4. dist. 19. art. 3. quæst. 19. dize: *Non tamen propter fratris correptionem factam per secretam monitionem, teneor desistere à secreta denunciacione Prælati sienda, quia valet ad præcauendum fratrem à recidiuo. Nec est in fama fratris præiudicium, si talis est Prælati, qualis esse debet.* Y respondiẽdo al segundo argumento, donde trata si los Religiosos han de guardar el orden de la correccion fraterna, dize: *Circa regulares personas, non est tanta necessitas hunc ordinem obseruandi.* La suma Astense lib. 2. tit. 67. art. 6. citando a Gualtero (que fue hõbre muy graue, y docto y que ha mas de trezientos años que escriuio, como se vee de lo que del dize Tritemio) auiendo contra el orden de la correccion fraterna, opuesto la costumbre de los Religiosos que no la guardan, dize entre otras cosas, que, *Eiusmodi forum denunciationis, & ordo, non sunt vsquequaq; seruanda circa regulares personas.* Y esto mismo se saca de las vltimas palabras de Innocent. III. en el cap. qualiter & quando de accusationib. el segundo, donde auiendo dicho el orden q̄ se deue tener en la acusacion, inquisicion, y denunciacion, concluye con estas palabras: *Hunc tamen ordinem contra regulares personas non credimus vsquequaq; seruandum, quæ dum causa requirit, facilius & liberior a suis possunt administrationibus amoueri.* Vcia el

Pp Pon-

Nauarr.

Panorm.

Imola.

Felin.

S. Thom.

Cap. qualiter. 2.



290 Cap. XXXIII. Del descubrir

Pontifice, que en las Religiones no se guardaua lo q̄ el auia dicho, porque ni para hazer pesquisa se presuponía infamia, ni para denunciar al Prelado vsauende amonestacion caritatiua. Pareciale cosa dura cōdenar el uso de tan santas congregaciones: y por esto añadió en su fauor aquellas palabras, remitiédolo todo à las costumbres y estatutos de cada Religion, que es lo que dize Gualtero arriba citado por estas palabras: *Et ideò modus cuiuslibet Religionis est approbandus, si non est planè contra Deum, & charitatem fraternam.*

Demas desto el mismo Astense en el mismo lugar citado de parecer de otro grãde Doctor, dize, hablãdo vniuersalmente, que en este negocio mas se deve atender al fin de la correccion, que es la emienda del pecado, q̄ no à la orden de las palabras. Y asì, si se entiende, que el delinquente se emendara mas facilmente amonestandole otro, que amonestandole yo, seguramente puedo descubrir su falta a otra tercera persona, para que le amoneste con este intento. Las mismas palabras pone Gerson par. 2. tract. 34. de correptione proximi: y añade, *Item peccatum de quo frater peccans fuit secrete correptus, seu admonitus, & de quo se emendauit, potest dici Pralato præcipienti per obedientiam.*

Y aunque Astense, y Gerson, hablan vniuersalmente; pero lo que dizen es aun mas prouable, y tiene mas fuerza en las Religiones, por ser los Superiores mas padres que juezes, y por lo demas que diximos en la segunda razon. Angelo verbo denunciatio. §. 10. va por este mismo camino, y dize, que es opinion comũ de los Doctores de su orden, que es la de san Francisco, que aunque este corregido el hermano se ha de descubrir al Prelado su pecado, particularmente quando

las faltas ajenas al Superior. 291

do el lo pide. Vltimamente fray Bernardino de Are ^{Bernar. de} ualo de correptione fraterna concl. 3. trae esta costu- ^{Arenalo.} bre de las Religiones, y la aprueua: en las cuales se manda comunemente denunciar los pecados, sin otra preuencion, como en la primera razon lo truximos de las constituciones de santo Domingo, y san Francisco.

La quarta razon, es, porque en las heregias y trayciones, no es necessario guardar el orden de la correccion fraterna, y si hablando Christo vniuersalmente es licito limitar sus palabras, y en la regla general poner esta excepcion, porque no serà tambien licito hazer lo mismo en las Religiones? Si dixere alguno q̄ esto se haze en fauor de nuestra santa Fè, por cuya conseruacion, y de la Republica se deve vsar de mas rigor, digo, que es verdad, y que es muy justo que se use; pero que si bien se mira, el mismo peligro corre en las Religiones, y el perderse la diciplina, y obseruancia Religiosa, si esto tambien no se vsasse en ellas. Porque con dificultad el religioso que peca, y cae (pongamos por caso en alguna flaqueza) podra leuãtarse, y no boluer a recaer, sino fuere por medio de su Prelado, como lo dize Caietano to. 1. opuscul. tract. 1. 31. respon. 5. ad 1. dubium. El qual auiendo antes enseñado, que el que ha sido conuencido de algun delito, no deve descubrir los complices, sino ay infamia contra ellos, o el delito no pende, y ay peligro para adelante, ni aun entonces tampoco, si ay esperança que la correccion aprouechara para su emienda. Añade estas palabras: *Quod non facile credendum est, de religiosis præsertim huiusmodi sceleribus irretitis, sed dubitandum potius videtur, quòd fingant se emendare, & pro-*

Pp 2 pterca



292 Cap. XXXIII. Del descubrir

perere tutius est in huiusmodi casibus Prelato petenti per se
vel per alium, & volenti saluare non perdere oues suas, &
qui curam fama proximorum salet habere (vt pastorē decet)
complices, siue non complices tali reo notos reuelare. Esto
es de Caietano, y aunque el habla del pecado pendiē
te, lo mismo es del peligroso de recayda. Porque si
peca por costumbre, y malicia, es dificultosissima la
cura: si por flaqueza, cōviene quitar las ocasiones, las
quales no se pueden bien quitar, si no por mano del
Prelado, el qual no se las apartará, antes algunas ve
zes le pondra en ellas, por no saber su flaqueza. Y a
ñade se à esto, que el pecado del Religioso comun
mente es dañoso a toda la Religion, por la infamia q̄
resulta del, quando se viene a saber, creyendo los se
glares, que pues vn religioso es ruin, q̄ lo son todos, y
que pues vno cayò, no son mas santos los demas, co
mo lo dize san Agustín epistola 137. y san Buenauen
tura quæst. 16. super regal. Y por otra manera recibe
assi mesmo daño toda la Religion, castigando Dios a
todo el cuerpo, por el pecado particular de vno, aun
que sea secreto, como lo dize san Basilio: y lo prue
ua con el exemplo de Acham, de quien dixo Dios,
Anathema in medio tui Israel, non poteris stare, coram ho
ui. d. 11. & Tibus tuis, donec deleatur ex te, qui hoc contaminatus est
u. 12. 3. de peccato. Iosue. 7.
seclere. Y antes auia dicho Dios a Iosue: Non ero vltra
vobiscum, donec conteratis eum, qui huius sceleris est reus.
Y assi los que saben pecados graues secretos de sus
hermanos fuera de confesion, y pudiendo cōforme
al orden de la caridad, y dotrina de los Santos q̄ aue
mos alegado, auisar al Superior para que lo remedie
como padre, no le auisan, hazen contra el bien parti
cular del hermano, cuyo pecado encubren, y contra
el

August.
Bonavent.

Basil. hom.
2. in diuites
auaros, &
reg. 47. bre
ui. d. 11. &
u. 12. 3. de
peccato.
Iosue. 7.

las faltas ajenas al Superior. 293

el de toda la comunidad. Y assi dixo san Basilio: Nemo
fit ergo, qui peccato alterius latebras querat, ne pro amore,
quem fratri debet, exitium illi conciliet. Y san Agustín en August.
su regla: Nec vos iudicetis esse maleuolos, quando hoc indi
catis, magis quippè innocentes non estis, si fratres vestros,
quos indicando corrigere potestis, tacendo perire permittitis:
si enim frater tuus vulnus habet in corpore, quod vellet oc
cultare, dum timet secari, nonne crudeliter à te siletur, &
misericorditer indicaretur? Quanto potius ergo debet mani
festari, ne deterius putrescat in corde, & tu vulnus fratris
contemnis, tu eum perire vides, & negligis: peior es tacendo,
quam ille committendo. Y san Gregorio, alegado por
Hüberto. c. 95. super reg. August. dize: Qui proximi ma
la conspiciunt & silentio premunt, quasi conspēctis vulne
ribus, vsum medicaminis subtrahunt: & eo mortis actores
sunt, quo vulnus, quod curare poterant, nolunt. Y en otra
parte, Quæcumq; loquendo corrigi possunt, silentiū, consen
sum esse pertimescamus. Y en otra: Tot occidimus, quot ad
mortem ire tepidi, & tacentes videmus.

Humberto:

La quinta, si esto no se hiziesse se quitarian casi to
das las denunciaciones en las Religiones, pues no a
uria ningun Religioso tan desuergonçado, que quã
do huuiesse caydo en vn pecado graue, siendo auisa
do secretamente de su hermano, no prometiesse e
mienda y correccion: y si recayesse, no procurasse ha
zerlo de manera que fuesse secreto y oculto al que le
auiso, para quitarle la obligacion de denunciarle à su
Superior. Sigue se pues, q̄ si al herege, y traydor, con
razon le denuncian (como se ha dicho) con tan graue
daño de su fama, y peligro de su vida, tãbien se podra
denúciar sin preceder la secreta correcciõ el religio
so a su Prelado, como a padre; pues tan poco daño se
figue

311011



294 Cap. XXXIII. Del descubrir

figue a el, y tanto prouechó a la Religion.

La sexta razon es, porque la correccion del hermano tiene por fin su emienda, y por esto en perdiendo la esperanza que se emendara con la correccion, cessa la obligaci6n de corregir, y esta es la causa por la qual muchos estan desobligados de cumplir este precepto de la correccion, que es afirmatiuo. Pero si alguno juzgare, que auisando al delinquente otro que tuuiesse mas autoridad, o mas entrada con el se emendaria, obligado estar4 a tomar aquel medio, y amonestarle por medio de tercero: luego, si este mismo entendiere que el Prelado por ser padre, y por su mucha autoridad hara mejor aquel oficio que otro, en el primer lugar deue acudir a el, como lo dize Abulense sobre S. Mateo. c. 18. q. 98. y tom6 lo de santo Tom. quodlibet. 11. art. 3. y pues el subdito puede, y deue entenderlo assi, principalmente si el Prelado es el que conuiene, no haze mal sin tomar otros rodeos en manifestarle como a padre el pecado de su hermano, para que con mayor seguridad le corrija, y preuenga los peligros, e inconuenientes que pueden suceder.

La septima raz6n es, porque para toda la Religion (cuyo bien como diximos se ha de preferir al bien particular) conuiene que assi se haga: porque es gran freno para el subdito saber que sus faltas se pueden descubrir al Superior sin q̄ preceda auiso ni correccion, y desto se sigue gran prouecho a la misma Religion, por el mayor recato que ay en todos los Religiosos. Item porque (como se dixo) no puede auer tanta seguridad de la recayda, si el Superior por no saber la flaqueza de su subdito, no le desuia las oca-
siones

Abulense.
S. Thom.

Las faltas ajenas al Superior. 295

siones de caer. Item porque a solo el Prelado incumbe preuenir los inconuenientes, y apartar las ocasiones a sus subditos de pecar, y adelantarlos en la virtud.

La octaua y vltima razon sea, que si miramos bien los autores que en las Religiones son desta nuestra opinion, y los que son de la contraria, hallaremos que comūmente son de nuestro parecer los varones mas graues, y mas santos, mas zelosos del bien de la Religion, y que la disciplina religiosa se conserue en su fuerza y vigor: y los que son de contrario parecer, son a vna mano gente moça, amiga de libertad, enemiga del rigor y obseruancia religiosa, o que por sus particulares intentos la fauorecen. De aqui se puede sacar qual de las dos opiniones es mas cierta, sana, y segura. Estas razones son comunes a todas las Religiones, pero en la nuestra tienen aun mas fuerza por los mayores peligros que ay en ella de caer, si los Superiores no velan sobre sus subditos. Porque como el instituto de la Compañia es tratar con los proximos, para ganarlos a Dios, y c6fessar, y ayudar a morir, y ocuparse en t4ntos y t4n diferentes ministerios, y tan ocasionados para caer, conuiene que el Superior est6 muy enterado de todo, para que no ponga en peligro de ahogarse al que piensa que es gran nadador, y no lo es. Demas que la depend6cia tan grande que ay en el gouerno de la Compañia, de los subditos para c6n sus Superiores pide esto: y no menos lo mucho q̄ le importa tener bu6 credito y buena opinion entre los seglares, para que ellos descubran sus conciencias a los nuestros, y sien sus almas con seguridad de los que no deuen buscar, ni pretender sino su prouecho: y por esto es necessario atajar y cortar de raiz qual-



296 Cap. XXXIII. Del descubrir

qualquiera cosa que pueda deslustrar, o desdorar este buen nombre de la Compañia, y poner estoruo a la pureza, y perfección, y seguridad de sus ministerios.

Todo esto que auemos dicho se funda, y tiene por regla la caridad, que es la que ha de reglar y medir todas nuestras acciones, y nos enseña à mirar por el buen nombre del hermano, si se puede hazer sin daño de su conciencia, o de la Religion: y quando no, anteponer el bien comun al particular, y la conciencia y saluacion del hermano a su honra, y à todo lo demas: pues lo mas siempre se ha de preferir à lo menos, y el bien comun al particular. Tambien se entien de lo que auemos dicho de la denunciacion que se haze al Prelado como a padre, y no como a juez: y quando el es prudente, benigno, secreto, y en fin padre, y se entiende que como tal tomara lo que se le dize, y sin ruido mirará por el bien del subdito, y de su Religion. En Roma estuu en la Cõpañia vn padre que por ser muy inquieto fue despedido della, y despues imprimiò parte de la suma de los casos de conciencia que auia oydo al padre Toledo, y en ella reprehendia la regla de la Compañia, y el uso de auisar à los Superiores las faltas de los hermanos, sin preceder la fraterna correccion: supolo el Papa Gregorio XIII. y mandò que le traxessen la regla de la Compañia; y despues de auerla leydo, y examinado con mucha atencion, la alabò extraordinariamente, como gran fundamento de la disciplina y vida religiosa; y especialmente le agradaron aquellas palabras del numero 10. que dizen *Debito cum amore, & charitate*, y mandò, que aquella parte de aquel tratado que hablaua contra esta regla, se quitasse, como cosa falsa y perjudicial. A

Cap. licet
de regul.

las faltas ajenas al Superior. 297

A los argumentos en contrario se responde. Al primero negando, que el precepto de la correccion fraterna se funda en aquellas palabras de Christo, *Si peccauerit inter frater tuus*; porque aunque es verdad que algunos Doctores antiguos las citan à este proposito, y entre ellos santo Tomas 2. 2. quæst. 33. pero san Chrysostomo, homil. 61. in Matth. tom. 2. & hom. 70. ad populum. Basil. in reg. breuib. q. 232. & in regula Monach. cap. 9. Hilar. in Matth. canon. 18. Ambros. in cap. 17. Lucæ. August. serm. 16. de verbis Domini tom. 10. Gregor. lib. 4. regist. epist. 38. S. Geronimo, santo Tomas, y Caietano sobre san Mateo. Armach. lib. 7. de quæstionib. Armenor. c. 9. & Innocentius III, cap. nouit de iudicijs, & cap. cum ex in iuncto de hæreticis, Theophylact. y las dos Glossas sobre las mismas palabras de san Mateo las entienden del pecado que se comete contra el mesmo que denuncia: y esto quiere dezir, *Si peccauerit in te, id est, contra te*. Y es cosa aueriguada, q̄ en tal caso no està obligado de precepto a amonestar primero al que le ofendio, sino q̄ puede acudir al juez de primera instancia, para que le desagraue. Y en este sentido no contienen las dichas palabras precepto sino consejo: y el precepto de la dicha correccion se saca del derecho natural de la ley de la caridad, que nos manda, q̄ curemos al hermano con el menor daño que fuere possible, y por el mejor y mas conueniente modo que pudieremos. El dezir que Christo nuestro Señor habla aqui de los pecados que se cometen contra nosotros, parece claro, por lo que dize san Lucas cap. 17. *Si peccauerit inter frater tuus, increpa illum, si penitentia egerit, dimitte illi*. Y por la pregunta que despues hizo san Pedro al Señor, *Quoties*

S. Thom.
Chrysost.

Arma.
Innocent.

Gregor.
August.

Lucæ 17.

Q. q. pecca.



pecca'it in me frater meus, & dimittam ei? Y no por esto se niega, que no ayamos de vsar de la correccion fraterna cō los otros; porq̄ aunq̄ Christo nuestro Redētor habla de los agrauios que recebimos, no es para excluir los otros, sino porque estos son los que mas nos inquietan, y mas sacan à los hōbres de si: y reprimiēdose en estos, mas facilmente se reprimiran, y se iran à la mano en los demas. Y si todavia alguno porfiere, que se funda el precepto de la correcciō en las palabras de Christo nuestro Señor, interpretādo (como algunos hazen) el *In te*, id est, *sciente te*, respōdo cō Alense, y Gerson, en los lugares arriba citados, que de algunos preceptos se deue guardar la forma de las palabras, como en la forma de los Sacramentos, y en otros, se ha de considerar mas el sentido que se pretende, que las palabras con que se dize: y tal es el precepto de la correccion, el qual se endereça a que se emiende el hermano. Por dōde aquella forma se deue guardar en corregirle, que pareciere mas a proposito para ello, teniendo mas cuenta con el fin del precepto, que con las palabras con que se manda. Y a lo q̄ se añade del cap. cum dilectus, se responde, que en el se habla de la denunciacion publica, y judicial; en la qual comunmente deue preceder la correccion del hermano, y nosotros hablamos de la denunciacion paternal, que se haze al Superior como a padre.

Alense.
Gerson.

Cap. cum dilectus.

Al segundo se responde, que guardarse el secreto es de derecho natural, pero de tal manera q̄ el guardarse, no sea en perjuizio de tercero, o de la comunidad, o de la conciencia del mismo hermano: porque en tal caso el quebrantarlo no es contra el derecho natural, sino muy conforme a razon, como lo es, q̄ no

no se descubra el pecado ageno a otro tercero, aunq̄ sea su grande amigo, si para la emienda no puede aprouechar, y que se descubra al que no es amigo, si puede aprouechar: y mucho mas al Superior, q̄ por las razones arriba dichas, se puede creer que como padre lo remediarà.

Al tercero se responde, que el Prelado no puede proceder juridicamente como juez, ni inquirir del pecado oculto de su subdito, particularmente quando no està infamado, ni otro subdito dezirlo en tal caso; mas que si como padre se quisiere informar de la vida de sus hijos sin ruido, ni forma de juyzio, libremente lo puede hazer, y como a tal se le pueden dezir los pecados, y faltas de sus hijos sin que preceda amonestacion: y asì se vsa y se acostumbra entre las personas temerosas de Dios, y de buena conciencia.

Al quarto se responde, que es verdad, que la caridad es la regla de todas estas cosas, y todo lo demas que en el argumento se dize; pero essa misma caridad nos enseña a tener mas cuenta con el bien de la comunidad, que con el del particular; y mas con la conciencia, que con la fama del hermano; y mas con su total emienda, y aprouechamiento espiritual de su alma, que con otros respetos de menos tomo y sustancia.

Al quinto se dize, que santo Tomas en aquel lugar habla de la denunciacion que se haze al Prelado, como a juez: y lo mismo en la 2.2. quæst. 33. art. 7. ad 4. & 5. donde dize que deue el Religioso primero amonestar a su hermano que denuncie su pecado al Prelado, no obstante qualquier precepto que le pudiesen en contrario. Lo qual todo se entiende de la

S. Thom.



300. Cap. XXXIII. Del descubrir

denunciacion publica y juridica, y no de la secreta y caritativa, como se vee de las palabras primeras del cuerpo del articulo, *Respondeo dicendum, Quod circa publicam denunciationem peccatorum, distinguendum est.* Y de las postreras de la respuesta ad 4. donde dize, *Contra preceptum Domini agere, qui per hunc modum peccatum fratris publicaret.* Y vec se ser esto verdad, y que no habla de la denunciacion caritativa y paternal, de la qual nosotros hablamos, y trata el santo Doctor en el quodlib. 11. art. 13. En el qual dize, que en este negocio se deuen considerar las condiciones del subdito, y del Prelado, y que si yo entiendo que el hermano se emendara amonestádole yo, lo deuo hazer; pero si se entiende que lo hara mejor el Prelado, y es piadoso, discreto, y espiritual, bien podre descubrir la falta de mi hermano. Y añade: *Et tunc non dicit Ecclesie, quia non dicit ei sicut Prelato, sed sicut personae proficiente ad correctionem* (como lo diximos arriba.) Y desta misma manera se ha de entender lo que dizen los otros Doctores que se alegan en el quinto argumento: y por ello se puedé conciliar las dos opiniones q̄ parecen contrarias, y entendidas (como queda declarado) no lo son; porque la vna habla de la denunciacion que se haze al Prelado como a juez, y la otra de la q̄ se haze al mismo Prelado como a padre.

Al sexto y ultimo argumento se responde, que la Compañia no renuncia el derecho de la correccion fraterna, como se ha dicho, sino llamamos renunciar este derecho, proponer a los que entran en la Compañia la regla nona, que truximos arriba, y acordar selo muchas vezes en el tiempo del nouiciado, en la qual se les ordena, que se contenten que todas sus faltas se digan

Las faltas ajenas al Superior. 301

digan al Superior, por qualquiera que las supiere fuera de confesion, como queda declarado. Pero aunq̄ la Compañia expressamente le renunciasse, no haria cosa nueva, ni mas dura que haze la Religion de santo Domingo en renunciar el derecho natural de la apelacion, y los demas que en la explicacion desta q̄stion arriba quedan referidos.

El padre Maestro Alonso Salmeron, varon doctissimo de nuestra Compañia, y vno de los primeros compañeros de nuestro B. P. Ignacio, en el quarto tomo de sus comētarios sobre los Euangelios, despues de auer tratado la comū exposicion del precepto de la correccion fraterna prueua part. 3. tit. 11. que no es precepto, y que no habla sino de los pecados y agrauios que se cometen contra nuestra propia persona, y que si fuesse precepto, y se huuiesse de guardar siempre en rigor la orden que suenan las palabras de nro Salvador, Matth. 18. muchas vezes este precepto seria muy pesado y escuro, y lazo para las conciencias delicadas, y temerosas de Dios, y aun algunas vezes dañoso. Porque muchos hereges se encubririan si se huuiessen de amonestar antes de denunciarlos al santo Oficio: y en las Religiones se cometeria muchos pecados escandalosos y graues con daño de las mismas Religiones, si no se pudiessen descubrir al Superior como a padre, antes de la secreta correccion. Y lo mismo aconteceria en el gouerno Ecclesiastico, y seglar, y los Superiores no podrian desarraigat los males de la Republica. Y finalmente en el vfo de la correccion fraterna pone tres reglas, a las quales siempre se deue mirar. La primera, que se tengā mas cuenta con el bien comun, que con el particular. La se-

gunda,

P. Salmeron.

Matth. 18.

Matth. 20.



gunda, que se anteponga el bien del alma del hermano a su fama y buena opinion. La tercera, que saluas estas dos cosas, se mire mucho por su honra y estimacion; porque a esto nos obliga Dios, y el derecho natural, y caridad.

De los casos reservados. Cap. XXXV.

Otro capitulo se opone a la Compañia, de los casos reservados q̄ tiene, de los quales no pueden ser absueltos los subditos, sino por los Superiores, o por su comission. Porq̄ dizen que en la Compañia se reservan todos los pecados mortales, actuales exteriores, lo qual parece yugo pesado para la flaqueza humana: pues por mas santa que sea vna congregacion, donde ay muchos, suele auer algunos flacos.

Para declarar bien esta duda, se ha de presuponer primero, que ninguno con razon puede reprehēder que la Compañia tenga casos reservados: porque todas las Religiones los tienen, y los Obispos en sus diocesis, y el sumo Pontifice en toda la Yglesia se reserva algunos casos graues, de los quales ninguno puede absoluer sino su Santidad, o por su comission. Y esto es necessario para detener la gēte que no corra como cauallo desbocado y sin freno en la maldad, como grauissimamente lo dize el Concilio Tridentino, session 14. cap. 7. Lo segundo, se ha de presuponer, q̄ en la reservacion de los casos que se haze en qualquiera Religion, se deue tener atenciō al estado en que estā aquella Religion: porque si estā en su feruor, y obseruancia, se pueden reservar mas casos, y de

de cosas menos graues. Porque con el espiritu y feruor, y deſſeo de la perfecciō, qualquiera carga se haze ligera, y facil de llevar: pero faltando esta vnciō diuina, y estando la Religion relaxada no conuiene apretar tanto, ni se deue reservar sino menos casos, y mas graues. Lo tercero, que para entender bien si lo que la Compañia haze en la reservacion de los casos es acertado, o no, deuemos primero saber lo que haze, y cotejarlo con lo que hazen otras Religiones.

En nuestras constituciones, part. 3. cap. 1. §. 11. se dize que el Confessor de casa deue saber los casos reservados al Superior: y añade luego estas palabras: *illi autem reseruantur quos ab eo cognosci necessarium erit, aut valde conueniens, quò melius & remedium adhibere possit, & sue curæ commissos præseruare ab omnibus que nocitura sunt.* Y en las constituciones no tenemos otra cosa mas particular acerca de los casos reservados. Pero el declararlos, ampliarlos, o restringirlos toca al Preposito General, y assi los reservò nuestro B. P. Ignacio, y despues el padre maestro Laynez que le sucedio en el gouerno, y fue el segūdo Preposito General, los declarò mas, y los reformò: y la segunda congregacion general los aprobò, como se vee en el quarto canon de aquella congregacion, en la qual se declarò que solo el Preposito General, y ningū otro Superior debaxo del General puede reservar casos èla Compañia. Y de aqui se vee q̄ en esta parte algunas Religiones son mas estrechas q̄ la Compañia, pues en ellas no solamente los Piores, Maestros, o Ministros Generales, sino tambien los Prouinciales, y aun los locales puedē reservar casos a sus subditos. Y de mas desto en la reservacion de los mismos casos ay mas estre-

Constit.

Constit. Ci-
sterc.

Cartusian.

Gerson.

Hugo de S.
Victor.

Reg. S. Frã-
cisci.

Cõst. S. Au-
gustini.

estrechura. Porque en las definiciones de la orden de san Bernardo cap. 13. se reserva al Abad el entrar en celda de otro Religioso; el dar alguna cosa a algun se-
glar, sin licencia del Abad; el revelar a persona estra-
ña los secretos de la orden, o de su Prelado, o de su monesterio; el dar, o recibir carta abierta, o cerrada sin licencia del Abad. Los Cartuxos en sus constituciones tienen por caso reservado qualquiera pecado mortal de obra exterior, con muy mayor rigor que la Compañia, como refiere Gerson en la segunda parte, alegando el estatuto en que esto se ordena por estas palabras: *Quod omnis gravis culpa sit maiori reser-
uata in foro confessionis.* Y Hugo de S. Victor sermone 53. instit. monast. tom. 2. dize: *In facienda autem confes-
sione talis discretio esse debet, ut quotidiana & lenia peccata alterutrum eorum qualibus confiteamur, ut orationibus pro in-
uicem factis saluemur. Porro grauioris lepro immunditiam Sacerdoti, id est nostro summo Prelato, scilicet Abbati pan-
dere debemus, ut ad eius arbitrium iustificari curemus.* En la regla de san Francisco en el capitulo 7. se ordena, que por pecado mortal hagan los subditos recurso al Prouincial: y aunque no se declara en que genero de pecados, en la explicacion de la dicha regla, que anda con las conformidades se dize, que el Prouincial con su capitulo Prouincial, podra reservar los que le pareciere. En las constituciones reformadas de san Agustin, que el año de 1591. se imprimieron en Sala-
manca par. 1. cap. 8. hablando de los casos reservados se dize: *Casus verò à quibus nullus confessor aliquem fratrem ordinis nostri absoluerè potest, sine speciali prioris licentia hi sunt, videlicet, furtum de re notabili, siue res ablata com-
munis sit, siue alicuius vsui deputata. Voluntarius omnis la-
psus*

psus carnis. Coniuratio omnis, & conspiratio. Simonia tam in dante quam in accipiente. Percussio ex animo deliberato facta. Incendium. Et si quem contigerit sine licentia extra loci septa de nocte exire. Apostasiam committere, vel alicui, persuadere. Et quacumque alia, vel Prior generalis, vel prouincialis, vel etiam localis (de consensu tamen patrum consilij sui conuentus) sibi reservanda duxerit. A quibus si quis alium absoluerit sine licentia reservantis, præterquam quod absolutio nulla erit, absolvens ipse, ac si crimen illud commisisset, puniatur. Lo qual es mas estrecho que lo que vsa la Compañia, pues puede el Prior local reservarse al-
gunos casos, y en la Compañia ningun Superior lo puede hazer, sino solo el Preposito General. En la ordẽ de los Celestinos que todavia està en grande obser-
uancia en Francia, entiendo ay la misma diciplina, y rigor en este particular. Y esto no es enlazar las cõ-
ciencias, sino enfrenarlas con este temor y verguen-
ça, para que no caygan. Añque si por la flaqueza hu-
mana alguno cayesse, se deve despues vsar de mucha blandura, para darle la mano, teniendo siempre por mira la correccion y emienda del hermano, y la cõ-
feruacion de la misma Religion, para mayor gloria del Señor, como lo pide la caridad.

Esto es lo que ha usado la Compañia desde sus prin-
cipios, y las demas Religiones, apretando mas, o me-
nos la mano en la reservacion de los casos, conforme a sus santos institutos, y la necesidad que juzgan ay mayor, o menor. Pero el año de 1594. a los ventiseis de Mayo la Santidad de Clemente VIII. hizo vn de-
creto acerca de la reservacion de los casos, para to-
das las Religiones, en el qual reserva. *Primo, veneficia incantationes, sortilegia. Secundo, apostasia à religione, siue*

Ord. Celest

Clemens VIII.

Rr habitus



habitu dimisso, siue retento, quando eò peruenierit, vt extra septa monasterij, seu conuentus egressio fiat. Tertio, nocturna, ac furtiua e monasterio, seu conuentu egressio, etiam non animo apostatandi facta. Quarto, proprietas contra votum paupertatis, quæ sit peccatum mortale. Quinto, iuramentum falsum in iudicio regulari, seu legitimo. Sexto, procuratio, auxilium seu consilium ad abortum faciendum post animatum foetum, etiam effectu non securo. Septimo, falsificatio manus, aut sigilli officialium monasterij, aut conuentus. Octauo, furtum de rebus monasterij, seu conuentus in ea quantitate, quæ sit peccatum mortale. Nono, lapsus carnis voluntarius opere consummatus. Decimo, occisio aut vulneratio, seu grauis percussio cuiuscumq; personæ. Vndecimo, malitiosum impedimentum, aut retardatio, aut apertio literarum à Superioribus ad inferiores, vel ab inferioribus ad Superiores. Si quid aliud præterea peccatum graue pro Religionis cõseruatione, aut pro conscientie puritate reseruandum videbitur, id non aliter fiat quam Generalis cap. in toto ordine, aut Prouincialis in Prouincia, matura discussione, & consensu. Este es el decreto de su Sãtidad: y cõforme a el en la quinta congregacion General de nuestra Compañia, se reseruaron los casos siguientes: Primò, periurium & falsum testimonium in iudicio, vel extra. Secundo, furtum, & usurpatio alicuius rei contra votum paupertatis in ea quantitate, quæ efficiat peccatum mortale. Tertio, lapsus carnis voluntarius, & quidquid esset contra votum castitatis quod in actum externum prodeat. Quarto, inobediencia expressa, quæ quis asserit se nolle parere. Quinto, seditio in Superiorem, & diuisio à capite in graue nocumentum Societatis. Sexto, detractio famæ bonæq; existimationis aliorum, & discordiarum seminatio inter fratres. Septimo, impedimentum excludens à Societate retinuisse in examine, vel in eo aliquid mentitum esse.

esse, vnde graue aliquod incommodum oriri possit. Octauo, acceptio seu missio literarum absq; licentia expressa, quæ, scilicet acceptio, vel missio contineat rationem peccati mortalis. Nono, transgressio votorum simplicium, quæ profecti mittunt post professionem. Decimo, censura Societatis nostre, seu peccata, quæ in nostris constitutionibus, bullis, vel decretis annexa sunt excommunicationi. Hæc omnia cum manifestè erunt mortalia, & in actum externum prodierint, reseruantur Superiori domus, vel collegij, & ab alio nisi de expressa licentia illius absolui non possunt. Estos son los casos reseruados de la Compañia por decreto de la quinta congregacion general: la qual agora despues del decreto de la Sãtidad de Clemete VIII. sola puede reseruar casos en la Compañia, y no la congregacion Prouincial, como se haze en otras Religiones: porque en la nuestra no tiene tal potestad. Y si alguno dixere, que los Superiores de la Compañia son duros y dificiles en dar licencia al subdito q̄ huiesse caydo en algun caso reseruado para confessarse cõ otro Sacerdote, y ser absuelto del, digo, que creo que se engaña; porque quando huuiere tal necesidad (q̄ serà por gracia del Señor muy raras vezes) los Superiores conocen que son padres, y no vsan de aquella medicina, sino, o para sanar, o preseruar al subdito, o para que de su mal no se siga daño a toda la Religio. Y asì conuiene por vna parte velar, y no soltar la rienda, para que los nuestros entre tantas y tan peligrosas ocasiones de sus ministerios, no resualé, y caigan: y por otra, no tirarla, ni apretarla desuerte, que viuan congoxados, y afligidos, sino con suauidad y blandura se leuante el que por la flaqueza humana huuiere caydo, y de su misma cayda cobre mas ani-



308 *Cap. XXXVI. Porque predicán*

mo, auiso, confianza, y esfuerço para no caer, por el paternal amor de sus Superiores. Pero claramente se vee, que con estar nuestra Religion tan en sus principios, y viuir en ella (por la misericordia del Señor) el desseo de su perfeccion y aprouechamiento, y el trato paternal de sus Superiores con sus subditos, no aprieta tanto este negocio como otras Religiones.

Porque predicán los nuestros en las plaças:
Capitulo XXXVI.

Reprehenden algunos à la Cõpañia, porq̃ predicán en las calles, y plaças, y dizẽ, q̃ lo haze por ser nueva en todo, y no conformarse en nada con las otras Religiones: y que auiendo se instituydo en la santa Yglesia los templos, para q̃ con mas decencia y quietud pueda la gente juntarse, y oyr la palabra de Dios, nosotros la facamos dellos, y predicamos en lugares publicos, llenos de trafago, y bullicio, dõde ni se oye lo que se dize, ni se puede hazer fruto. Porque los circunstantes, o no atienden al predicador, o se riẽ del, y le tienen por vn salta en banco: y con esto la palabra del Señor (que como dize el Profeta es mas preciosa que el oro, y las piedras ricas) viene a ser tenida en poco, y à ser despreciada, y vil.

A esto se responde, lo primero, que lo que haze la Compañia, lo haze con autoridad de la Sede Apostolica; la qual no solamente le ha dado licencia para predicar en los templos, sino tambien en las calles y plaças, y en qualquiera lugar, como se vee en los priuilegios y bulas Apostolicas, particularmente en la del año de 1546. a cinco de Julio, q̃ es de Paulo III. donde

los nuestros en las plaças 309

donde se dize: *Et cuilibet vestrum, qui ad hoc idoneus reperitur, & per vestre Societatis Præpositum, pro tempore existentiẽ deputatus fuerit, in quibusuis Ecclesijs, & locis, & plateis communibus seu publicis, & alijs vbiq; locorum, Verbum Dei prædicandi, proponendi, & interpretandi, plenam, & liberam facultatem, auctoritate Apostolica per presentes concedimus.*

Lo segundo se responde, que este mismo priuilegio tienen los frayles de santo Domingo, y S. Francisco, y selo concedio Clemente V. Clementina dudum de sepulturis, y Benedicto XI. en la extrauag. inter cunctas de Priuilegijs. Y Sixto III. como se refiere en el compendio de los priuilegios Mendicantes .§. 9. y 10. y a los frayles Carmelitas dio el mismo priuilegio Iuan XXII. como dize Cardinalis in d. clemet. dudũ, y Iuan And. c. constitut. de regular in 6. Demanera que no es nuevo este priuilegio, ni el vso del, sino de los Mendicantes, y la Compañia es Religion de Mendicantes como lo declarò Pio V. Porque de san Francisco, y de sus frayles se escriue que predicauan en las plaças, y lo mismo hazian en sus principios los frayles de santo Domingo. De san Pedro martir se escriue en su vida, que predicando vna vez en la plaça por sus oraciones se cubriò el sol que quemaua a los oyẽtes. De S. Antonio de Padua escriue san Antonino, que lleuaua vn pulpito portatil para predicar en qualquiera parte q̃ hallasse disposicion: y de san Pedro Martir dize lo mismo, y de san Vicente Ferrer, que muchas vezes predicauan en las plaças, y en los desiertos. Y el Padre F. Hernando del Castillo lib. 2. cap. 34. dize, que quando san Pedro martir yua a Cesena la primera cosa era llevar le a la plaça

psal. 113.

Bonauct. in eius vita.

Anon. 3. p. 1

tit. 24. c. 3.

§. 3.

3 p. tit. 23.

c. 6. §. 4.

Fray Hermã do.



310 Cap. XXXVI. Porque predicau

plaça donde le tenian hecho pulpito para que alli les predicasse, y san Bernardo dize que san Malaquias lo hazia, y el mismo san Bernardo (como se escriue en su vida lib. 3. cap. 3.) Porque el predicar en las plaças ni es prohibido por derecho diuino, ni por uerecho positiuo, ni de suyo es malo, si se haze como se deue, y assi no se puede reprehender. Antes se lee en las vidas destos santos que auemos referido, que muchas vezes nuestro Señor hazia milagros en los sermones que predicauã en las plaças, para mostrar que le eran aceptos y gratos.

Bernard.

Luc. 5.

Matth.

Esdr.
Ierem.
Abul.

Matth.

Año.
Amos.

Lo tercero se responde, que Christo nuestro Señor dize por san Lucas, que diran los malos en el dia del juyzio: *Domine manducauimus, & bibimus coram te, & in plateis nostris docuisti.* San Iuan Bautista predicò en el desierto Luc. 3. y Matth. 1. Esdras hizo vn pulpito en la plaça, y predicò la ley de Dios al pueblo 2. Esdr. 8. y Iere. 17. *Vade, & sta in portis Hierusalẽ, & dices ad eos.* Y lo mismo los otros Profetas, y Abulen. dize super 2. Paralipom. 15. q. 5. *Apud Iudæos non licebat extra templum sacrificium fieri, sed licebat predicacionem fieri in quocumq; loco.* Matth. 10. *Quod dico vobis in tenebris dicite in lumine, & quod in aure auditis predicate super tecta, id est, in omni loco, vbi conueniunt homines:* como lo interpretã Beda, Lira, y Cayetano: y el mismo Christo predicò en el monte, y en la barca, y en la ribera del mar: y lo mismo hizieron san Pablo, y S. Pedro, y los demas Apostoles, como escriue san Lucas en sus Actos. Y aun los Profetas parece predicauan desta manera; por lo que dize Amos 5. *Odio habuerunt corripientem in porta, & loquentem perfecte abominati sunt.* Porque habla de los Profetas, como dize san Geronimo,

los nuestros en las plaças. 311

nimo, que predicauan en las puertas de las ciudades, donde estauan los juezes, y auia gran cócurso de gente, y se quexa Amos, que no eran oydos sino aborrecidos y perseguidos. Por esto dize Salomõ, Prouer. *Sapientia foris predicat, in plateis dat vocem suam, in capite turbarum clamitat.* Y si alguno quisiere dezir, que Christo nuestro Señor, y los Apostoles, y Profetas predicauan fuera de los templos, porque en aquel tiempo no auia templos, è yglesias deputadas para la predicacion, respondo, que no concluye esta razon; por que assi como la Yglesia se hizo para orar en ella, y no por esso diremos que no es bien orar en qualquiera lugar; como nos manda el Apostol san Pablo que lo hagamos, *Volo vos orare in omni loco.* Assi, puesto caso que las yglesias se ayã instituydo para predicar, no se sigue que no se pueda predicar fuera dellas. Y aun el Cardenal Hosio declarando aquellas palabras, *Domus mea, domus orationis vocabitur,* dize, *non dicit predicacionis:* y los exemplos de los Santos, y de las Religiones de san Francisco, y santo Domingo, quando estauan en su feruor, y florecian mas en sus principios nos lo enseñã. Y Niceforo escriue, que antiguamente era costumbre en Roma, y en otras partes de predicar el Euangelio à los fieles, no en los templos, sino en otro lugar diputado para ello. Y con esto queda respondido à la primera razon en contrario de la nouedad.

Prouerb. 1.

1. Tim. 2.

Hosius.
De confess.
catbol. c. 9.

Nicephor.
Lib. 12. c.

34.

Y a la segunda, de la decencia se dize, que ordinariamente los nuestros predicau en las Yglesias, como lo hazẽ las demas Religiones: pero que algunas vezes lo hazẽ en las plaças, para enseñar a los que tarde, mal, o nunca acuden a los sermones, porque estan

çabu.

Matth. 22.
Luc. 14.

Hebr. 4.

cabullidos en los negocios de su vanidad, e interesse, a los quales buscã para llevarlos y traerlos al Señor, y compelerlos quanto fuere posible, como el lo mandò a sus criados, *Exite ad exitus Viarũ, &c. & compelle eos intrare.* Y se veen y experimentan cada dia estos admirables de personas perdidas y desalmadas, que por este camino se conuerten al Señor, y mudan sus vidas, por auer oydo su palabra, que es poderosa, *Es omni gladio ancipiti penetrabilior,* como lo dice el Apostol. Y no por esto pierde su precio y estima la palabra del Señor, como tampoco la pierde el mismo Señor, quando por su inestimable benignidad va por las calles en el santissimo Sacramento, y entra en las casas viues y despreciadas, del pobrezito, y de la pobrezita, para comunicarse al anima, que el criò y redimio, y saluarla con este medio.

Del no tener cargo de monjas.

Capitulo XXXVII.

Confit.

Algunos se marauillan porque exercitandose la Compañia en tantos ministerios y obras de caridad como se exercita, no quiere ocuparse en tener cargo de regir monesterios de monjas debaxo de su obediencia, ni cõfesarlas de ordinario, como se dice en la 6. par. c. 3. §. 5. de las constituciones. Y la causa de la marauilla, es, ver que muchas de las otras Religiones hazen lo contrario, y que esta es obra de mucha caridad; pues es para que muchas animas santas, y sieruas del Señor viuan en recogimiento, y caminen à la perfeccion; y por ser mugeres no deuen de ser exeluydas deste beneficio; antes por serlo, tiené por vna

vna parte mayor necesidad, y por otra mayor disposicion para imprimirse en ellas por su blandura y mayor deuocion todo lo bueno que se les quisiere imprimir. Desuerte, que seria mas prouechoso el trabajo que se tomasse en esto, que el que muchas vezes se toma en cultiuar algunos hombres, que son como vnos robles, o como vnos peñascos.

A esto breuemente se responde, que la Compañia no admite este cuydado, porque no falta en la Yglesia de Dios quien loablemente se exercite en el, y ella (como dicen las constituciones) dessea eitar desembaraçada, para acudir à los otros ministerios, que no tiené tantos que se ocupen en ellos; y para poder cõ mas libertad discurrir por varias partes del mundo, segun la occurrencia de los negocios, y la obediencia de la Sede Apostolica. Y demas desta causa, ay otra que es dessear mucho la Compañia, euitar quanto le fuere posible todas las ocasiones de tratar con mugeres, que esten a su obediencia. Porque aunque en todas ay peligro, en estas le ay mas. Y por esto S. Frãcisco nunca quiso tener cuydado de monesterio alguno de monjas, sino solo del de san Damian, donde estaua santa Clara. Y porque fray Felipe el luengo su compañero se encargò de proueer a las monjas de frayles que las gouernassen, le reprehendiò, y le dixo, Mal heziste fray Felipe, porque quieres ser destruydor de mi orden? Y en la tercera par. cap. 39. se dice, que el cuydado de las monjas no fue pequeña carga para la obseruãcia, causando muchas afficiones, y turbaciones à la Religion, y trae lo que acerca desto escriue fray Bernardino de Fossa, diciendo, El cuydado y regimiento de las Religiosas bueno es, y meri-

Chronic. 8.
Frãcisci p.
2 cap. 16.

Bernar. de
Fossa.



314 Cap. XXXVII. Del no tener

torio, mas muy graue, y muy peligroso. El mismo padre san Francisco vedò à sus frayles, que no fuesen à los monesterios de monjas. regul. c. 11. y los interpretes de su regla declaran esta prohibicion, no solamente del entrar en ellos, sino de ir à ellos, para hablar cõ las monjas: y assi lo dize san Buenaventura, y Cordoua in expositione reg. cap. 11. quæst. 2. puncto 4. y Gregor. IX. a quien sigue Nicolao III. cap. exijt. de verb. signific. in 6. versic. denique, y Martino V. supra regulam cap. 11. Y assi lo interpreta Petrus Ioannes cap. 119. de la misma regla. Tambien en la orden de santo Domingo sus frayles quitaron a las monjas del conuento de Madrid (fundado por su mismo padre, y en su tiempo) los confesores frayles que teniã por orden del Santo, pareciendoles cosa enfadosa, y que bastauan capellanes seculares para confesarlas. Y en las constituciones de su orden. dist. 2. cap. 1. nu. 4. se ponen estas palabras: *In virtute sanctæ obedientie, & sub excommunicationis pœna, districte prohibemus, ne aliquis fratrum nostrorum laboret, vel procuret de cetero, de cura, vel custodia monialium, seu quarumlibet aliarum mulierum, fratribus nostris committatur: nisi de licentia Magistri ordinis Speciali,* que es señal, que la tienen por graue carga.

Bonavent.
Cordoua.
Cap. exijt.

Pet. Ioann.

F. Hernando
lib. 1. c. 42.

H' spal. II.

En el Concilio Hispalense II. act. 11. se ordena, q̄ los monges gouernen los monesterios de las mōjas, pero con suma vigilancia y recato: & refertur 18. q. 2. cap. in decima: y lo trae Iuon p. 7. cap 71. y Burch. lib 8. cap. 53. Y no solamente de monjas, pero tampoco de otras qualesquier mugeres no podemos tener cargo, ni permitir que nos den la obediencia. reg. 19. Sacerdotum, Y lo mismo tienen los Menores, como

cargo de monjas.

mo se vee en las constituciones de Guilielmo Farinario, ministro General, habetur in Speculo Minorum 3. p. fol. 115. *Nullus igitur frater à muliere votum continentie requirat, seu oblatam recipiat, seu ad faciendū sibi obedientiam inducat.* Desuerte, que aunque vna cosa sea obra de caridad, no por esso se sigue, que deue la Cõpañia abraçarla: porque las obras de caridad son casi innumerables, y es imposible que vna Religión las abraçe todas. Especialmente que las vnas abraçan a las otras, y muchas vezes las menores y menos importantes impedirian a las mayores, y mas propias de su instituto. Y como el nuestro tiene por blanco el predicar, y confessar, y exercer los ministerios para bien de las almas (como en este tratado queda declarado) y no se puede instituir orden de monjas debaxo de la obediencia de la Compañia, que participe deste instituto: fue cosa muy conueniente que dexasse este cuydado, por no faltar à las cosas principales, y mas sustanciales del, por acudir à otros ministerios improprios, y no tan necessitados, ni faltos de personas santas, doctas, y seruas del Señor, que con lo a los exerciten en su Yglesia.

Farinario.
Constit.

De la hora de quiete que tiene la Compañia. Capitulo XXXVIII.

Entre las otras cosas que tiene la Cõpañia es vna, que cada dia vna hora despues de comer, y otra despues de cenar, y los Viernes media hora despues de la colacion, gastan los della en honesta y santa recreacion, conforme à la regla 56. del Preposito, y 55. del Rector: la qual costumbre començò desde el tiem

Constit.
 pode nuestro B. P. Ignacio, y se introduxo por su orden, y tiene fundamento en la tercera parte de las constituciones. cap. 2. §. 4. lit. D. donde se ordena, q̄ luego despues de comer, especialmente los Veranos, no se ocupen los nuestros comunmente en estudios y ocupaciones graues, y pesadas. Esta costumbre reprehenden algunas personas espirituales por las razones siguientes.

La primera, porque es nueva y no usada de las otras Religiones. La segunda, porque parece mucho regalo, y demasiado cuydado de la salud, el tener horas señaladas cada dia para entretenimiento y conversacion. La tercera, porque quando por algunos justos respetos se pudiesse, o deuiesse instituir tal manera de recreacion, no parece que deuria ser en acabando de comer, y cenar. Porque conforme a la doctrina de los Santos, mas recogimiento se deue tener al tiempo de la comida, y luego despues de comer, que en otro qualquier tiempo: por el gran peligro que ay de derramarse el alma, y distraerse en aquel tiempo mas que en otro ninguno. Porque por esto los Santos instituidores de las Religiones ordenaron, que en la mesa de los Religiosos se leyese alguna cosa sagrada, o prouechosa; no solamente para que mientras come el cuerpo, tenga tambien su pasto el anima, sino para euitar qualquiera ocasion de parleria, como lo dize Cas. lib. de instit. renunt. cap. 17. y Smaragdo Abad sobre el cap. 38. de la regla de san Benito, y aun en el tercero Concilio Toledano cap. 7. se manda, q̄ se haga lo mismo en la mesa de los clerigos, y se da la razon: *Quia per hoc & anima edificantur ad bonum, & fabula non necessaria prohibentur.* Y lo refiere Graciano cap.

Casian.
Smaragdo.

Tolet. III.

cap. pro reuerentia. dist. 44. y lo que se dize del refitorio, mientras que dura la comida, se deue dezir del tiempo que se sigue luego tras ella. Porque entonces como dize Hugo de S. Victor. de instit. nonit. cap. 18. *Hago de S. Victor. Lingua solet esse ad loquendum promptior, & cum per crapulam inflammata fuerit, magis in sermonibus relaxatur.* Y confirma se esto mas con lo que se dize en la regla de san Pacomio cap. 14. *Si egressus fueris ad cibum ne loquaris in redeundo, donec ad locum tuum perueneris.* Y san Benito en el cap. 48. de su regla, dize: *Surgentes à mensa, pausent in lectis suis cum omni silentio, aut forte, qui voluerit legere sic sibi legat, ut alium non inquietet.* Y lo mismo se halla en el cap. 38. de la regla de las monjas, q̄ anda en nombre de san Geronimo, aunq̄ no es suyo.

Para entender bien la razon que la Compania tiene para usar lo que usa en las recreaciones, se han de advertir quatro puntos. El primero, que no es cosa nueva lo que la Compania usa, ni tan defusada de los antiguos, como algunos piensan. Porque como escribe san Geronimo en vna epistola ad Eustochium, en la qual pinta los institutos de los monges de Egipto de su tiempo, ellos solian juntarse a hora de nona en vn lugar, en el qual se les hazia alguna platica de cosas espirituales, y despues se yuana a comer cada decuria con su padre, y acabada la comida y hechas gracias, dexauan de trabajar, y se ocupauan en hablar de las virtudes, y exemplos de los otros padres hasta la tarde. Lo segundo se ha de considerar, que la condicion y estado del hombre en esta vida presente, y miserable, pide intermision del trabajo, y alguna recreacion, y descanso para poder boluer a el. Porque como su virtud y sus fuerças son limitadas, assi las del

Hago de S. Victor.

Pacomio.

Benedict.

Epistola 22

anima como las del cuerpo; assi el trabajo ha de ser limitado, porque de otra manera se acabaràn, y consumiràn las fuerças en mas, o en menos tiempo, segun que ellas fueren mayores, o menores, como se saca de santo Tomas 2. 2. quæst. 168. art. 2. y en la 1. 2. q. 25. art. 2. y quæst. 31. art. 1. ad secundum, dize, que como el cuerpo tiene necesidad quando està cansado de descanso, q̄ es dexar de trabajar: assi el anima quando està fatigada tiene necesidad de algun deleite, q̄ es su descanso. Y lo mismo enseña Casiano en la collacion 24. cap. 20. Y san Basilio de constit. monast. c. 8. enseña: *Necessarium esse aliquod tempus ad recreandum animos à monachis assumi, quia per illud alacriores ad capeffenda de integro certamina fient.* Y por esto dixo el otro: *Interpone tuis interdum gaudia curis.* Y otro: *Quod caret alterna requie durabile non est.* Y traen los Santos el exemplo de san Iuan Euangelista, que estàdose santamente recreando con vna cue, y marauillandose mucho dello vn hombre que tenia vn arco en la mano, le dixo el santo Apostol, que flechasse el arco, y tirasse, lo qual hizo el hombre: pero mãdandole que lo hiziesse muchas vezes, y que tuuiesse siempre flechado el arco, respondió que no era posible, porque el arco se romperia. Y aun en Christo nuestro Señor tenemos exemplo desto: del qual dize san Marcos. c. 6. que dixo a sus Apostoles: *Venite seorsum in desertum locum, & requiescite pusillum.* Y san Basilio en el capitulo 8. de las constituciones monasticas enseña, que algunas vezes el diuertirse, y tomar algun espacio para recrearse honestamente, aprouecha para desechar el tedio y cansancio del animo, y para cobrar nueuos alientos y fuerças para los nueuos trabajos y peleas. Y

S. Thom.

Casiano.
Basil.

S. Tho. sup.
& Abbas A-
brahã apud
Castia. col.
c. 21.

Marc. 6.

Basil.

ca

en Casiano collacion 4. cap. 20. encarece el Abad Casiano. Abraham, el peligro que ay, o de perder la salud, o (lo que mas es) el espiritu, quando en los exercicios espirituales no ay alguna intermision: y conforme à esta doctrina todas las Religiones tienen sus tiempos determinados, para sus honestas recreaciones, y algunas sus granjas y lugares diputados para ellas. Y Clemente V. Clementina exiuit. §. sane de verb. sign. dize, ser cosa muy conueniente q̄ las tengan para descansar, y respirar vn poco las Religiones que està ocupadas en estudios, oracion, y exercicios espirituales, como està la Compañia. Y los monges Cartuxos con professar vna vida tan austera, y retirada, y viuie cada vno apartado, y mas como Anacoreta, q̄ como Cenobita, tienen estatutos de comer los Domingos y Fiestas juntos en el refitorio, y entretenerse desde nona a visperas en dulce conuersacion y santos requios, como lo dize Cartusiano tract. de laude vite solit. art. 2.

La tercera cosa que se deue considerar, es, que la amistad y caridad crece comunmente con el trato y amigable comunicacion, y se resfria, y poco a poco se deshaze, dexando los amigos, y hermanos, de tratarse, y comunicarse, que por esto dixo Aristoteles, *Multas amicitias soluit inappellatio.* Y san Clemente epistola 1. ad Iacobum, exortando à la fraterna caridad y amor, dize: *Cuius charitatis, & recipienda, & habenda maximum erit somentum si frequenter inter vos met ipsos communem cibum vestram, mensamq; faciatis, & in quantum vnusquisq; praualet crebrius panes, ac sales suos cum fratribus suis sumat:* que es lo que vsauan los fieles en la primitiua Yglesia, como dize Tertuliano en

Casiano.

Clemet. exiuit.

Cartus.

S. Ethic. 5.
Clement.

Tertul.

el

el Apologetico cap. 39. comiendo los vnos con los otros, y porque se encendian, y crecian mas en el amor fraternal en aquella comunicacion y combite, le llamauan Agape en Griego, que quiere dezir dileccion, o caridad, como lo dize Tertul. lib. ad Martyras. c. 1. Hieronym. epist. 22. de virginit. Cassian. col. 16. cap. 14. De la qual costumbre y nombre se haze mencion lib. 2. constit. Apostol. cap. 28. Y por esta razon deseando la Compania que todos sus hijos sean vna anima, y vn coraçon, ha ordenado esta hora de quiete, o recreacion, para que tratandose, y comunicandose en ella los padres y hermanos que estan en vna casa crezcan en amor y caridad entre si, como me lo dixo a mi mismo nuestro B. P. Ignacio: y que aquella hora de recreaciõ auia de seruir no menos para esto, que para dar vn poco de descanso à los cansados, para poder boluer despues a trabajar.

La quarta cosa que se deve aduertir en esto, es, q̄ demas destas razones, como los nuestros necesariamente han de tratar con los proximos, y para hazerlo loablemente, y con edificacion, sea menester guardar tantas reglas y auisos, es bien que se ensayen primero dentro de casa, y que conuersando con sus hermanos, aprendan a callar, y à hablar, a pregutar y responder, y a examinar despues sus conciencias, para conocer sus faltas y emendarse dellas, y medir sus platicas con la virtud de la eutrapelia, o honesto entretenimiento, y de la caridad y religiosa discrecion, para que con estos auisos y preuenciones salgan despues en publico, y sean prouechosos à los estraños. Pues si por las razones dichas conuiene que los de la Compania tengan alguna honesta recreacion, y traten entre si:

Tertul.
Hieronym.
Cassian.

entre si: el tiempo mas oportuno para esta honesta recreaciõ, es el de despues de comer, y cenar, mirando estos dos fines que auemos dicho. Porque para descansar y recrearse, ninguno puede ser mas a proposito que aquel que de suyo es menos comodo para el estudio y oracion, y tal es el tiempo que se sigue à la refecciõ corporal, como lo dize Cassiano col. 2. cap. ult. *Recens (inquit) esca perceptio tenuemq; sensum inueniri non sinit.* Y seria muy dañoso à la salud querer se entonces ocupar el hombre en cosas graues, y de peso. Tambien para la comunicacion y aumento de la caridad, no ay hora mejor; porque en el resto del dia cada vno està ocupado en su officio y ministerios, y en aquella todos comunmente desembaraçados, y mas facilmente se pueden juntar en vn lugar para hablar, y comunicarse entre si, como se ha dicho: y assi se juntan en vn lugar comunmente los de la Compania: lo qual se haze, porque como muy bien enseña san Basilio serm. 1. & 2. de instit. monach. y de constit. monach. cap. 30. *In communi colloquio communis amicitia, & fraterna charitas conseruatur, ex priuato priuatae sodalitates oriuntur, quae communi fratrum dilectioni maxime solent aduersari.*

A las razones en contrario facilmente se respõde, a la primera, que no es cosa tan nueva lo que vsa la Compania, como parece por lo que referimos de los monges de Egipto, con la autoridad de san Gerónimo: y quando fuesse nueva, no por esso seria reprehensible, pues muchas cosas nuevas pueden ser tan buenas como las viejas, y como la Compania tiene algunas otras propias suyas, tambien tendria esta. A la segunda, que esta hora de recreaciõ no se toma por

Tr regalo,

322 *Cap. XXXIX. La Compañia*

regalo, y dissolucion, fino por necessaria conseruacion de la salud, y aumento de la caridad, como se ha dicho. A la tercera, que es verdad, que en todo tiempo se ha de guardar el silencio, y la modestia, y mas en las horas del comer, y despues de auer comido, por lo que en la misma razon se dize; pero que esto cessa en la Compañia, porque à la mesa ay leciõ espiritual, como la ay en las demas Religiones: y despues de comer en la conuersacion mucha tẽplança y recogimiẽto, procurando de tal manera recrear el animo, q̄ no se relaxe y cayga en otros inconuenientes, como en

Ambros.
Basilio.

seña san Ambrosio que se deue de hazer lib. 1. offic. cap. 20. y san Basilio de constitut. monach. cap. 13. dize, *Si vsus incidere aliquando, vt remittenda aliquantulum tristitia causa, sermone ad hilaritatem excitemur; danda omnino opera est, vt spiritali lepore refecta sit oratio nostra, & euangelico sale condita, vt recta, que interius sit sapientia, gratum foras odorem adspiret, dupliciterq; auditorem, & animi relaxatione, & intelligentia festiuitate delectet.*

Y lo mismo dize santo Tomas en el lugar arriba citado. Y desto tenemos regla particular, y aun lista de las cosas de que se deue hablar, y los Superiores tienen cuydado que se guarde lo que santamente està ordenado.

Porque la Compañia enseña a los niños Gramatica. Capitulo XXXIX.

VNa de las cosas que vsa la Compañia para beneficio de la Republica, es, enseñar a los niños Gramatica, y abrir, y tener escuelas para ello. Esto reprehendẽ algunos por quatro razones. La primera, por que

enseña Gramatica. 323

que ninguna otra Religion lo vsa. La segunda por que parece cosa indigna de la grauedad Religiosa. La tercera, por el mucho desafosiego, e inquietud que necessariamente ha de auer, en juntar y enseñar, y moderar a tantos muchachos, que naturalmente son trauiesos, è inquietos, y sus mismos padres no los pueden sufrir en sus casas: y assi los nuestros se quiebran las cabeças y pierden la salud, y no passan adelante en sus estudios, teniẽdo habilidad y partes para ello, por ocuparse en otra cosa mas baxa, y de menos importancia. La quarta, porque san Gregorio, en el lib. 9. epistola 48. reprehende grauemente a Desiderio Obispo, porque enseñaua à algunos Gramatica, e interpretaua los versos de los Poetas, & habetur d. 86. cap. cum multa.

Gregor.

Esta question auemos tratado copiosamente en la vida q̄ escriuimos de nuestro bienauenturado Padre Ignacio, en el postrero capitulo del tercero libro. Y assi no nos detendremos aqui, remitiẽdonos a aquel lugar, solamente diremos que en ella se han de considerar quatro cosas. La primera, que todos los Legisladores, y varones graues q̄ tratan del buen gouierno de la Republica tienẽ por el primero y principal fundamento del, la buena criãça è instituciõ de la juventud: y dizen que esta es la fuente, y la raiz de todo el bien que se puede desfechar, y procurar para vna Republica.

La segũda, que no solamente los Filósofos y Gentiles nos enseñan esta verdad, sino tambien los santos Doctores, y muchissimos Concilios, y leyes civiles, y canonicas, las quales tratã del cuydado que se deue poner en buscar maestros virtuosos, doctos, y sufi-



324 *Cap. XXXIX. La Compañia*

cientes para que enseñen la juventud, y los salarios que se les deuen señalar, las escuelas que se deuen tener en las yglesias, y monesterios, y los seminarios que se deuen instituir, y todo lo demas que toca a este articulo, como en el lugar citado se puede ver.

La tercera, que no es cosa nueva la que la Compañia usa, sino muy antigua y muy usada de santissimos y grauissimos varones, y de muchas Religiones, en el tiempo que mas florecieron en la santa Yglesia. Pues Panteno excelentissimo Filosofo, y Clemente Alexandrino varon sapientissimo, y maestro de Origenes, y el mismo Origenes tuieron escuela, como lo dize Euseb. *Histor. Ecclesiast. lib. 5. cap. 10. & 11. y lib. 6. cap. 12.* y Protogenes santissimo varo y obrador de tantos milagros tambien la tuvo y enseñò a escriuir a los niños, como lo dize Teodoreto, *lib. 4. cap. 16.* Y san Iuan Chrysofomo en el *lib. 3. contra vitup. vit. monast. escriue, que vn santo Anacoreta, dexando la soledad se vino a poblado, y abriò escuela, y se ocupò mucho tiempo enseñando en ella: y lo mismo hizo Patroclo Bituriense, santissimo è ilustrissimo varo por los muchos milagros que obrò, el qual auiendo viuido vida eremitica boluiò a su tierra, y tuuo escuela, y enseñò los niños, como dize Còrado Nicosthenes en su teatro. Y san Cassiano martir, que murió en Imola, ciudad de Italia, a manos de los muchachos (cuyo martirio celebra en sus himnos Prudècio) primero fue Obispo de Brixenon en Alemania: y siendo echado de su silla, y yendo a Roma, parò en Imola, y tuuo escuela, y enseñò a los muchachos, a los quales el juez le mandò entregar, para que se vengassen de los castigos que les auia dado. Y*

Euseb.

Teodoreto.
Chrysof.

Comrad. Ni
costhen.

enseña Gramatica. 325

le mataffen, como lo dize el Cardenal Baronio en sus anotaciones sobre el Martirologio Romano. 13. August. San Basilio da reglas a los monges para enseñar a los muchachos seglares in *reg. breu. disp. q. 292. & in reg. latius disp. quæst. 15.* Y san Benito cria a los niños en sus monesterios, como se vee en su vida, y se vsò en ellos muchos años; pues santo Tomas de Aquino, que fue casi setecientos años despues de san Benito, se criò en el monte Cassino, que es cabeza de su orden, donde està su mismo padre sepultado. Y los monges Benitos en el tiempo que mas florecieron tuieron Colegios, y enseñaron lo que aora enseña la Compañia, como lo dize Tritemio, Abad de su orden, en la Coronica del monesterio Hirsaurgiense. Y los Canonigos Reglares hazian lo mismo, como se saca del Concilio de Aquisgrano, sub Ludouico Imperatore *cap. 135. tempore Stephani V.* Y los Padres de santo Domingo establecieron en sus capitulos Generales, q̄ se diputassen en todas partes frayles para enseñar, y predicar a los niños de las escuelas, y que se les diesse copia de vn librico que auian compuesto para ello, como lo dize el padre fray Hernando del Castillo *lib. 2. cap. 70.* y oy en dia algunas Religiones tienen escuela de Gramatica en Flades: y antiguamete las auia en los monesterios, como consta del Còcilio Grægen. *cap. 5.* y de otros: y los frayles de san Agustin las hã tenido en nuestros tiempos en Alcaçete, Chinchò, y Talauera. Y lo que a mi pobre juyzio es mas, el grandissimo Doctor de la Yglesia san Geronimo quando estaua en Belen, y era oraculo del mundo enseñaua a algunos hijos de caualleros que venian a el las letras humanas, y les decla-

Baronio:

Basil.

Benedict.

Tritemio.

Concil. Aq
quisgr.

F. Hernando
del Castillo.



326 Cap. XXXIX. La Compañia

declaraua los Poetas, Historiadores, y Oradores, para cõ este ceuo pescarlos para Christo: como lo notò Mariano Vitorio en su vida, y nosotros lo escriuimos en nuestro Flos sanctorum el dia de su fiesta, q̄ es el postrero de Setiembre.

Y si miramos atentamente el fundamento q̄ esto tiene hallaremos, que està muy puesto en razon, porque el enseñar à los niños tiene dos partes, que son enseñarles buenas costumbres, y letras. El enseñar las buenas costumbres ninguno podrá dezir, que sea cosa indecente, o indigna de Religioso, ni que ninguno sea mas apto para enseñarlos, que el que professá mas perfeccion y virtud. Porque ninguna cosa mueue mas à los dicipulos que la vida del maestro: y quanto mas santo y perfeto el fuere, tanto mas facil y eficazmente imprimira en los animos blãdos, y tiernos de los niños el amor à la virtud: y por esto dixo Boecio en el tratado de los escolares: *Nihil discipulis perniciosius esse quàm vitam magistri illaudabilem.* Y los Cardenales diputados para declarar las dudas del Concilio de Trento en la decission 231. que hizieron en su cõgregacion, dizen: *Ante omnia in seminario conducendus est Grammaticus, & musicus peritus, qui pueros instituat, quorum si reperiantur Iesuita, ceteris antepoenendi sunt.* Y por esta misma razon en los Concilios Lateranen. sub Innocent. III. cap. 11. & refertur cap. quia de magistris. y el Lateran. sub Alexand. III. cap. 18. Y finalmente el Concilio Trident. sess. 5. de reformat. cap. 1. y en la sess. 23. cap. 18. eodem tit. y en la synodo Moguntina cap. 65. Mediolan. I. cap. 2. & in iure civili. l. magistros. C. de professoribus, & medicis. & l. Grammaticos de professoribus vr̄bis, se ordena, y manda, que se

Boecio.

enseña Gramatica.

327

se examine muy bien la vida y dotrina de los maestros que han de enseñar à los muchachos, por lo que importa que ella sea buena y exemplar. Pues la otra parte, que es enseñar las letras, siempre se ha tenido por officio Ecclesiastico, è importante en la Yglesia de Dios, y assi no se puede dezir, que por esta parte sea indigno de lo que professan los Religiosos.

La quarta cosa que se ha de aduertir, es, la necesidad estrema que ay desta enseñanza, y remedio, en estos tiempos calamitosos, mas que en otros ningunos, por las costumbres estragadas que vemos entre los Catholicos, y la corrupcion de la Republica, y por las muchas, monstruosas, y pestilentes heregias, que por todas partes nos cercan. Y para que los niños se crien con leche pura de Catolica dotrina, y con santas costumbres; es necesario desde su tierna edad se crien con ellas, y se tiñan en lana, para que dure la color: y esto es lo que pretende la Compañia, y vna de las cosas en que ha hecho mas seruicio a nuestro Señor, es esta, como es notorio.

A los argumentos en contrario se responde. Al primero, que muchas Religiones antiguas vsaron lo que la Compañia vsa, y aun algunas lo vsan aora, como se dixo. Al segundo, que no es cosa indigna, ni indecente de la Religion el enseñar, aunque sean las primeras letras à los niños, pues tan grandes santos è ilustres varones lo hizieron, como queda declarado. Al tercero, que no se puede negar sino que es de mucho trabajo, y pesadumbre, regir, y foflegar à tantos muchachos, como comunmente vienen a nuestros estudios; pero este trabajo se recompensa bien con el gran seruicio que en el se haze a nuestro Señor: y si se cãsan



canfan las cabeças, tambien se canfan en el predicar, y confessar, y estudiar, y en los demas ministerios q̄ vfa la Compañia, y muchos seglares pierden la salud por ganar dos maruedis, y aqui se gana el cielo. Y si pareciere à alguno baxa esta ocupacion, y q̄ podrian passar adelante los maestros en otros mayores estudios, acuerde se que Dios nuestro Señor no remunera tanto lo que resplandece con mas lustre y apariencia en los ojos de los hombres, quanto lo que se haze con mayor afecto y humildad por su amor, y que no es siempre mas prouehoso lo mas alto. Al quarto

Lib. 9. epist.

48.

se responde, que con mucha razon san Gregorio reprehendio à Desiderio Obispo, porque enseñaua la Gramática, y cantaua los versos de los Poetas, en lugar de predicar y enseñar el Euangelio, que es el propio oficio del Obispo: y assi dize el mismo Santo, declarando la causa de la tristeza y aflicción que tenia por el exceso del dicho Obispo: *Quia in vno se ore, cū Iouis laudibus, Christi laudes non capiunt. Et quanquam graue nefandumq; sit Episcopis canere (scilicet laudes Iouis) quod nec laico Religioso conueniat ipse considera.* Y esto reprehende tambien san Geronimo, escriuiendo a Damaso

Hieronym.

Papa epist. de filio prodigo, por estas palabras: *Sacerdotes Dei (omissis Euangelijs & Prophetis) videmus comedias legere, amatoria Buccolicorum versuum verba cātare, tenere Virgilium in manibus, & id quod in pueris adest causa necessitatis, crimen in se facere voluptatis. habetur distinct. 37. cap. Sacerdotes.*

Si la Compañia se quiere hazer regla de la doctrina que se ha de seguir en ella.
Capitulo XL.

Algu.

Algunos reprehenden à la Compañia, porque dizen que quiere, que los suyos se sujeten à su juyzio, haziendose regla de la doctrina que han de seguir.

Para responder bien à esta dificultad se deuen con siderar dos cosas. La primera, que es lo que ordena la Compañia. La segūda, porque lo ordena: y estas dos cosas bien entendidas se verà quan poco fundamento tiene esta oposicion, o reprehension.

Quanto a la primera, en el examen general de la Compañia, donde se trata lo que se deue proponer al que pide ser admitido en ella, en el capitulo 3. §. 11. se dizen estas palabras: *Interrogetur an habuerit, vel habeat conceptus aliquos, vel opiniones ab ijs differentes, quæ communis ab Ecclesia, & Doctoribus, ab ea approbatis tenentur: & si quando huiusmodi opiniones animum subierint, num paratus sit ad iudicium suum submitendum, sentiendumq; ut fuerit constitutum in Societate de huiusmodi rebus sentire oportere.* Estas palabras se proponen à los hombres doctos, o a los que lo pueden ser quando piden la Compañia. Y en la declaracion dellas, se dize, la forma q̄ se ha de tener para juzgar esto, y que pueden ser juezes destas opiniones diferentes de las comunes, no solamente los padres doctos de la misma Compañia, sino tambien algunos defuera. Y en las cōstituciones par. 3. cap. 1. se dize: *Idem sapiamus, idem (quoad eius fieri possit) dicamus omnes, iuxta Apostolum. Doctrina igitur differentes non admittantur, &c.* Y en este lugar dizen las declaraciones litera O. estas palabras: *Nonæ opiniones admittendæ non sunt, & si quis aliquid sentiret, quod discreparet ab eo quod Ecclesia, & eius Doctores communiter sentiunt, suum sensum definitioni Societatis debet subicere, ut*

Constit.

Vv in

in examine declaratum est. In opinionibus etiam in quibus Catholici Doctores variant inter se, vel contrarij sunt, vt conformitas etiam in Societate sit, curandum est. Y esto es lo primero.

La segunda cosa que se ha de notar, es, que ay algunas verdades Catholicas, que de tal manera estan definidas, y determinadas por la Yglesia, que seria error apartarse, o tener opinion cōtraria dellas: y destas, y de todo lo que no se puede tener, o defender, *sine præiudicio Fidei*, la Compañia no trata, ni se entremete, sino que dexa el juyzio à la Yglesia, abraçando, y defendiendo lo que ella abraça, y enseña, y tomando por regla infalible lo que determina, y dessea do que todos sus hijos la sigan, y cautiuen sus entendimientos *In obsequium Fidei*, como es razon. Y quando les pidieffe que en esto se conformassen con el comun juyzio de toda la Compañia, no seria por hazer se ella regla de lo que se ha de creer, y enseñar, sino para assegurarlos, y librarlos mas del peligro del proprio, y particular juyzio, presuponiendo que el comū de toda la Compañia, serà mas acertado, y mas conforme al juyzio y determinacion de la Yglesia.

Otras verdades ay que no estan definidas por la Yglesia, de suerte que sea heregia, o error tener lo cōtrario, en las quales ay diferentes opiniones: y estas son de dos maneras. La vna de las que comunmente siguen los Doctores, aunque aya algunos que sigan lo contrario, y tengan opiniones singulares, pero no erroneas, ni contrarias à la Fè, puesto caso que no sean conformes à la opinion comun. La otra es, quando no ay opinion comun de Doctores, sino que vno dize vno, y otro dize otro: y la vna y otra opiniõ

es

es prouable, y se puede defender: y destos dos generos de opiniones habla nuestra constitucion, y examen. De la primera, en aquellas palabras, *Si habent opiniones ab ijs differentes, que communius ab Ecclesia, & Doctores communiter sentiunt. De la segunda quando dize, In opinionibus etiam, in quibus Catholici Doctores variant inter se, vel contrarij sunt, vt conformitas etiam in Societate sit curandum est.* El primer genero de verdades cõuiene mucho que se siga en la Compañia, para que no solamente no aya en ella cosa contraria à nuestra santa Fè, sino que la doctrina que tiene, y enseña, sea la mas comun, mas sana, y mas segura, como lo dizè nuestras constituciones. Y para esto conuiene que los nuestros se sugeten al juyzio de toda la Compañia, que podra mejor que ellos juzgar quales opiniones son comunes, y quales no; para seguir lo que ella sigue, y tener lo que tiene, sin dar lugar à nueuas, o singulares y peregrinas opiniones, que son contrarias a la paz, y a la vnion, y hazen sospechosa la doctrina, y turban el fin de la Compañia, que es la edificacion y prouecho de las animas. Porque como ay algunos ingenios libres, loçanos, y amigos de nouedades, y que con ellas piensan ser mas estimados, y engañados de vn falso juyzio tienen por baxeza y flaqueza de ingenio el atarse a la opinion de los otros, y no dezir mas de lo que otros dixeron, es facil cosa que entre tantos varones doctos como ay, y prouablemente aurrà en la Compañia, aya algunos que se desmanden, y dexado el camino Real de la doctrina mas comun, mas prouada, y solida, busquen sendas torcidas y pe-

Vv 2 ligrosas;



ligrosas; y para endereçarlos ha sido necesario que aya en la misma Compañia alguna regla y freno: y que el letrado, o estudiante, que entra en ella, sepa, q̄ ha de sujetar y rendir su juyzio; quando tuviere opiniones particulares y extraordinarias, para que no dañen, o no dexen de aprouechar, y seruir à la Compañia; y esto se le dize al principio, para que no se le haga de nueuo quando viniere la ocasion. Y quando se ofrece la ocasiõ, y algun ingenio brioso, y que como tierra grueſſa, y mal cultivada, arroja de si algunas opiniones peregrinas, y extrauagantes, le reprime, y procura que se amolde a la doctrina comun, y segura, que sigue la Compañia.

En el segundo genero de opiniones no ay tanto peligro, ni dificultad, y no se pueden tanto apretar y cautiuar los ingenios, que no puedan libremente seguir vna opinion, o otra, quando ay dos iguales, y prouables: mas deuo se procurar quanto fuere posible, que en la Compañia aya vniformidad en las opiniones, para que se conferue la vnion de los animos, (que es gran fundamento para la conseruacion de la misma Compañia) no con tanto rigor como en las otras opiniones comunes que diximos, pero con mas moderacion; que por esso dixo la constitucion. *Quoad eius fieri possit*: y en la declaracion, *vt conformitas e-riam in Societate sit, curandum est*, y para esto lo procura la Compañia, y es justo y santo que lo procure, y no se puede con razon repreheder. Lo primero, porque es necesario que en la doctrina (como diximos) aya seguridad, y freno, para los ingenios libres en cosa que tanto importa. Lo segundo, porque con esto ay mas vnion, y conformidad en la Compañia. Lo tercero,

por:

porque en la Religion de santo Domingo, no se conſiente defender opinion que sea cõtra santo Tomas, y priua del officio y honra de Letor al que contraui-niere a este estatuto, como se puede ver en la segun-da distincion de sus constituciones cap. 14. Y esto es mucho mas que lo que haze la Compañia. Lo quar-to, porque las vniuersidades, y aun los Catredaticos y Doctores particulares cada dia califican las opinio-nes, y declaran qual es la comun, qual falsa, qual ver-dadera, y qual temeraria, o menos segura: y siendoles esto a ellos licito, porque no lo será à la Compañia, donde ay tantos hombres doctos, y eminentes para declarar qual doctrina es mas, o menos, proporciona-da y conueniente para su fin? Lo quinto, porque el Concilio de Trento sess. 5. manda, que ningun Reli-
gioso imprima libro sin aprobacion de sus Superio-
res, cada vno conforme a sus reglas; en el qual decre-
to muestra que los Superiores pueden, y deuen juz-
gar de la doctrina de los libros de sus subditos: y esto
es ser regla de su doctrina, no en las cosas de Fè, sino
en las demas (como auemos dicho.) Y lo mismo ha-
zen las Religiones que ordenan a sus Religiosos, que
figan a vn cierto y particular autor, como diximos
de la orden de santo Domingo, que sigue a santo To-
mas, y la de san Francisco sigue a Escoto, y la de san
Agustin a Egidio Romano, y otras a otros. Y con es-
to queda respondido suficientemente a la reprehension
que en esta parte se haze a la Compañia.

Concil. Trid.
dent.*Conclusion desta obra.*

Estas son las cosas mas principales en q̄ algunos reparan acerca del instituto de la Compañia, y las que



334 *Conclusion deste tratado:*

que se nos han ofrecido, para satisfazer a las razones que ellos tienen de reparar, o de reprehender lo que se haze. Confiamos en la bondad del Señor que qualquiera persona que sin pasión, y con desseo de saber la verdad leyere lo que aqui está escrito, entenderá quan altas rayzes tiene nuestro instituto, quan bien fundado está en la antigüedad, y quan cimentado en la razon, y quan apoyado, y fortalecido en la doctrina de los santos. Y que si ay en algunas cosas que, o parecen nuevas, o lo son, no por esso son reprehensibles, pues todas las que aora son viejas, en algũ tiempo fueron nuevas; y lo bueno (como diximos) no pierde nada por ser nuevo, sino el no ser conocido; y lo malo por ser viejo no gana nada, sino ser mas incurable. Todas las religiones antiguas, en sus principios, padecieron esta misma dificultad: la qual vécierõ con el tiempo, y con la aprobacion de la santa Sede Apostolica, y cõ el exẽplo de su santa vida, y cõ el fruto que por medio de sus institutos produxeron en el mundo. Estos son los argumentos mas ciertos, estos los testimonios mas sin sospecha, estas las razones mas eficaces, que de su aprobaciõ y de la verdad de su instituto, puede tener qualquiera Religion. En esto desseo yo que pongan los ojos los que tratan del instituto de la Compania, y que cõsiderẽ lo que diximos al principio. El modo admirable con que Dios nuestro Señor la embiõ a su Yglesia, haziendo Fundador della a vn hõbre que militaua antes a la vanidad: el tiempo tan calamitoso, y necesitado en que le embiõ: la institucion y confirmacion de tantos Papas: la aprobacion del sacrosanto y œcumenico Concilio de Trento: y la vida y doctrina de los que en el viuen, y la propaga-
cion

Conclusion deste tratado. 335

cion y dilatacion de su Religion, y la edificacion, fruto, y mudança, que por medio della ha auido en el mundo: que porque las mismas cosas hablan, es bien que nosotros las passemos en silencio.

Y aun si quisiessimos podriamos no solamente dar razon de nuestro instituto con tan firmes, y eficaces fundamẽtos (como nos parece que en este tratado auemos hecho) pero tambien prouar su excelencia, y perfeccion, y el grado que se le deue dar entre los otros santos institutos que ay en la Yglesia de Dios. Porq̃ si es verdad como en el capitulo tercero deste tratado queda prouado, que la mayor, o menor perfeccion de la Religion no cõsiste en la mayor o menor aspereza de vida, sino en el fin mas, o menos perfecto, y excelente que tiene, y en los medios mas, o menos proporcionados para alcançar aq̃l fin. Que fin puede auer en el mundo mas excelente y diuino, que el que tuuo el Hijo de Dios en el mundo, que fue la saluacion de las animas, y el que tuuieron los que tan bien le imitaron como sus sagrados Apostoles? que por esto dixo el diuino Dionisio cap. 3. *Cœlestis Hierarchiæ. Vniuscuiusq; benè ordinatæ personæ perfectio est secundum propriam congruentiam in Dei imitationem ascendere, & quod omnium diuinius est Dei cooperatorem fieri, & ostendere diuinam in seipsis actionem secundum quod possibile est, iuxta illud I. Corinth. 3. Dei adiutores sumus.* Y citalo Dionisio Cartusiano, y a Ricardo de Sancto Victor, que dize: *Nescio an maius bonum possit homini à Deo conferri, quàm ut per eius obsequium alij consequantur salutem, si tamen Deo cooperentur ex charitate.* Y san Chrysostomo: *Nihil (inquit) iei gratum est Deo, & ita curæ, ut animarum salus, sicut clamat Paulus dicens, Qui vult omnes homi-*



i. Tim. 2. homines saluos fieri, & ad agnitionem veritatis venire. Au-
leram. 15. di Prophetam ex persona Dei dicentem, Qui educit preciosum
a vili, quasi os meum erit, id est, qui ab errore ad veritate pro-
ximum manu duxerit, pro virili humano me imitatur. Y
homilia 9. in 2. Corinth. idem in psal. 48. Nihil est quod
anime possit equiparari, ne vniversus quide mundus. Itaq;
si immensas pecunias pauperibus eroges, plus tamen effece-
ris, si vnam conuerteris animam. Y san Gregorio lib. 1.
in Ezech. homil. 12. Nullum quippe omnipotenti Deo tale
est sacrificium quale est animarū zelus. Y así determina
santo Tomas .2. 2. q. 188. artic. 6. y otros Doctores
(como Durād. in 3. distinct. 35. quæst. 2. nu. 8. Anton.
3. part. tit. 16. cap. 1. num. 2. Siluest. relig. 1. quæst. 4.
Tabien. quæst. 5. §. 6. Caiet. & alij Thomistæ) que a-
quella Religion es mas perfeta, que por razon de su
estatuto esta dedicada al bien de las animas, y por me-
dio de la predicacion, y doctrina, y de otros espiritua-
les exercicios lo procura. Y con razon, pues es imita-
dora de la vida de Christo nuestro Redentor, y de
sus bienaventurados Apostoles, que fue el dechado
y modelo de toda perfeccion, y abraça en si la perfe-
ccion de la vida contemplatiua, y la de la actiua; y jun-
ta en vno la caridad del proximo con la de Dios: y no
solamente goza de la lecion y contemplacion para
si, sino tambien la enseña, y comunica a sus herma-
nos. Y no se contenta con resplandecer, y arder ella,
sino que juntamente alumbrá, enciende, y abraça à
los demas. Que por esto dixo Innocencio III. de reg-
Cap. licet. & transeūt. cap. licet. Sicut manus bonū, minori bono præ-
ponitur: ita communis utilitas, speciali utilitati præfertur. Et
in hoc casu, rectè præponitur doctrina silentio, sollicitudo com-
templationi, & labor quieti. Las quales palabras graue-
mente

Gregor.

Innoc. III.
Cap. licet.

mente san Antonino las aplica à las Religiones en el *S. Antonin.*
 lugar citado. ¶ Este es el instituto de la Compañia,
 como lo es así mismo el de santo Domingo, y el de
 san Francisco, y el de algunas otras Religiones. Y si
 entre las Religiones que miran a este excelentissimo
 fin, aquella es mas perfeta que se exercita en mas mi-
 nisterios, y mas perfetos: y tiene los medios mas ap-
 tos, y mas proporcionados para alcançar su fin: y la
 que con mayores trabajos, y peligros, procura la sal-
 tuacion de sus hermanos: y la que despide de si todo
 lo que le puede ser estoruo, o desuio, para conseguir
 la perfeccion: no quiero yo dezir el grado de exce-
 lencia y perfeccion que hallaran en el instituto de la
 Compañia los que le midieren con esta medida, y le
 regularen con las reglas que nos han dexado los san-
 tos. Porque no es este mi intento en este presente tra-
 tado, sino dar razon de nuestro instituto, y satisfazer
 à los que por no saberle, o por no quererle saber le
 impugnan, y responder à las razones que traen con-
 tra el. Lo qual auemos hecho con el fauor que se ha
 dignado darnos el que es fuente de todo bien, y de
 toda luz: y así à el solo se dene la honra, gloria, y a-
 labança de todo lo que huuiere en este tratado, que
 fuere acertado, pues es suyo, y al autor lo que fuere
 errado, o fuera de camino. El qual sujeta todo lo que
 aqui ha escrito al iuyzio de nuestra santa madre Ygle-
 sia Catolica, Apostolica, y Romana, y al de qualquie-
 ra persona que tuuiere mejor parecer. Otras cosas
 aurá por ventura en que reparar, semejantes à las que
 auemos tratado, pero estas me han parecido las mas
 comunes è importantes, y de mayor dificultad: y bié
 entendida la razon que ay en estas, se allanaran las de
 X x mas.



338 *Conclusion deste tratado.*

mas. Porque lo que algunos creen y publican de nosotros, que somos codiciosos, y entremetidos, y que queremos gouernar, y mandar el mundo, y otras cosas semejantes; primeramente si fuesen verdad, no serian del instituto, sino contra el instituto de la Compañia, y por no guardarle bien, caerian los q̄ le professan en semejantes faltas. Pero por la gracia del Señor, entiendo que es falso todo lo que se dize, y si quisiese lo podria prouar; pero no es este mi intento. Bien puede ser que alguno de la Compañia ayado ocasion con su poco recato y prudencia, para que esto se diga del, y lo que es de vno se atribuya a todos: pero esta no es falta de toda la Religion, de cuyo instituto yo aqui trato. Aunque las murmuraciones de algunos, assi como no nos deuen acouardar, para que por ellas dexemos de hazer lo que estamos obligados, assi nos deuen recatar, para que de nuestra parte, no demos justa, ni aparente ocasion de murmurar. Confio en la bondad del Señor, que vuestras reuerencias, padres, y hermanos, en el mismo Señor carísimos, para quien yo principalmente (como al principio dixi) he tomado este trabajo, le tendran por bueno, y se seruiran, y aprouecharan del, y me pagaran con sus oraciones, el desseo que tēgo de q̄ todos sepamos conocer, estimar, y guardar nuestro instituto, y suplicaran a Dios nuestro Señor que me dé gracia para ser verdadero hijo, e imitador de nuestro bienauenturado padre Ignacio, y para gastar en su seruicio, mejor que hasta aqui, los pocos dias que me quedan de vida, y acabar fantamente esta mi larga y prolixa peregrinacion. Y assi humildemente pido a vuestras Reuerencias que lo hagan por amor del.

Conclusion deste tratado.

339

del mismo Señor: el qual por su infinita bondad nos tenga a todos de su mano, y mire por esta su minima Compañia, que el por su fiel sieruo Ignacio plantò, y por los otros sus hijos ha regado, y propagado por el mundo, y el desde el cielo ha hecho crecer con tã copioso fruto, como vemos, y experimentamos cada dia los suaves y admirables efectos de su prouidencia y proteccion.

(...)

Soli Deo honor & gloria.

ERRATAS.

- Pagina 9. linea 11. *perpetuus futuris*, diga, *perpetuis*
Pagina 29. linea 26. *esse quidã*, diga, *esse quidem*
Pagina 81. linea 25. *con que se ocupa*, diga, *en que*
Pagina 99. linea 10. *Pregosito*, diga, *Preposito*
Pagina 171. linea 8. *utilitatem proximorũ*, diga, *utilitati*
Pagina 328. linea 19. *Et quanquam*, diga, *Et quam*

Xx 2

TA-



TABLA DE LOS CAPITVLOS de este tratado.

DIEZ cosas, onotables, que para lo que se ha de tratar se deuen presuponer. fo. 1.

Del nombre de la Compañia de Iesus. Capitulo primero. fo. 8.

Porque la Compañia no tiene abito propio y distinto de los otros clerigos honestos. Cap. 2. pag. 12.

Porque la Compañia no tiene ayunos y penitencias ordinarias por constitucion y regla. Cap. 3. pag. 20.

Porque la Compañia no tiene coro. Cap. 4. pag. 35.

Porque la Compañia no va a las processiones. Capitulo 5. pag. 45.

Porque la Compañia, no toma limosna, ni estipendio por sus ministerios. Cap. 6. pag. 48.

Porque la Compañia no admite a los que han dexado abito de otra Religion. Cap. 7. pag. 56.

Porque el nouiciado de la Compañia es de dos años, siendo de vno el de las demas Religiones. Capitulo 8. pa. 64.

Porque los estudiantes acabados sus estudios tienen otro año de probacion. Cap. 9. pag. 71.

Porque se dilata la profesion en la Compañia. Capitulo 10. pag. 74.

Porque no se pone tiempo limitado (aunque largo) a las profesiones. Capitulo 11. pag. 85.

Porque

Porque los nuestros hazen los votos simples antes de la profesion. Cap. 12. pag. 92.

Que no ay sinjusticia en los votos simples de los de la Compañia, por no auer mutua obligacion entre la Compañia, y los que los hazen. Cap. 13. pa. 97.

Prosigue el capitulo passado: y declaranse las causas por que se despiden algunos en la Compañia. Capitulo 14. pag. 107.

Que los de la Compañia que hazen los votos simples despues de los dos años de probacion, son verdaderamente Religiosos. Cap. 15. pa. 112.

Prosigue se el capitulo passado, y respõdese al primer argumento, y examina se la sentencia de santo Tomas. Capitulo 16. pa. 126.

Responde se a las otras razones. Cap. 17. pa. 131.

Como siendo verdaderamente Religiosos los de la Compañia con los votos simples, pueden tener dominio estando en ella, y casarse si son despedidos della. Cap. 18. pag. 139.

Que les falta a los votos simples de la Compañia para ser votos solenes. Cap. 19. pag. 153.

Del quarto voto solene que hazen los professos de obediencia a su Santidad, acerca de las misiones. Cap. 20. pag. 158.

Del voto que haze los professos de la Compañia de no procurar, ni acetar dignidad fuera della, sino cõpedidos de quien so pena de pecado los pueda obligar. Capitulo 21. pag. 162.



342 *Tabla de los capitulos.*

Del voto que hazen los professos de oyr al Preposito General, o a quien el les señalare de la Compañia en caso que sean forçados aceptar alguna dignidad fuera della. Cap. 22. pag. 184.

Del voto de no alterar lo que toca à la pobreza. Cap. 23. pag. 187.

Porque la Compañia tiene pocas casas professas, y muchos Colegios. Cap. 24. pag. 193.

De la obediencia ciega que pide y enseña la Compañia. Cap. 25. pag. 199.

Prueuase con autoridades de los Santos lo que enseña la Compañia. Cap. 26. pag. 209.

Confirma se lo mismo con exemplos y razones. Capit. 27. pag. 224.

Responde se a las razones en còrrario. Cap. 28. p. 230.

Porque los Superiores se hazen en la Compañia por el Preposito General. Cap. 29. pag. 235.

Responde se a las razones en còrrario. Cap. 30. p. 246.

Porque el General de la Compañia es ad vitam, y no por tiempo limitado. Cap. 31. p. 251.

Del descubrir la conciencia al Superior. Capitulo 32. pagina 258.

Del confessarse con el Superior. Cap. 33. pag. 266.

Del descubrir las faltas ajenas al Superior, sin que preceda la correccion fraterna. Cap. 34. p. 278.

De los casos reservados. Cap. 35. pag. 302.

Porque predicandolos nuestros en las plaças. Cap. 36. p. 308.

Del

Tab'a de los capitulos. 343

Del no tener cargo de monjas. Cap. 37. pag. 312.

De la hora de recreacion, o quiete, que tiene la Compañia. Cap. 38. pag. 315.

Porque la Compañia enseña à los niños Gramatica. Capit. 39. pag. 322.

Si la Compañia se quiere hazer regla de la dotrina que se ha de seguir en ella. Cap. 40. pa. 328.

Conclusion deste tratado. pag. 333.

¶ Acabo se de imprimir este Tratado oy quatro de Junio, vispera de la santissima Trinidad, deste año del Señor, de mil y seiscientos y cinco.



